



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente:
EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETO DE LA DECISIÓN	2
II. IDENTIDAD DEL POSTULADO	2
III. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES	5
IV. PETICIONES PRESENTADAS EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	
A. Solicitudes de los representantes de las víctimas	8
Dr. Fredy Edison Largo Suárez	9
Dra. Paola Andrea Hernández García	17
Dra. Lucila Torres de Arango	20
Dra. Ruby Stella Castaño García	47
Dra. Elvira Hernández Sánchez	73
Dra. Claudia Liliana Guzmán Sánchez	95
B. Trámite de conciliación	123
C. Informe del Fondo sobre el incidente de reparación integral	124
D. Alegatos finales respecto de las solicitudes de reparación presentadas por los representantes de las víctimas	124
El Fiscal Delegado	125
El Procurador Delegado	125
Los Representantes de víctimas adscritos a la Defensoría del Pueblo	125
Representante de confianza de víctimas	126
El Postulado Hébert Veloza García	126
El Defensor del Postulado	127
V. CONSIDERACIONES DE LA SALA	128
A. Competencia	128
B. Del Incidente de reparación integral a las víctimas –marco jurídico de las indemnizaciones-	129
C. Relación de víctimas reconocidas, liquidación de montos indemnizatorios y motivación de la negativa de reparación para algunas víctimas.	145
D. Otras medidas de reparación integral	364
VI. RESUELVE	369



I. OBJETO DE LA DECISIÓN

1. Conforme a los términos indicados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de segunda instancia proferida el 20 de noviembre de 2014, se pronuncia a Sala en relación con las peticiones presentadas por las abogadas y abogados representantes de las víctimas indirectas de los hechos por los cuales la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá profirió sentencia condenatoria el 30 de octubre de 2013, en contra del postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, alias “HH”, en su condición de ex comandante del Bloque Bananero de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)¹.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO

2. Sobre la identificación e individualización del postulado se retomará lo expuesto en la sentencia proferida el 30 de octubre de 2013, esto es que HÉBERT VELOZA GARCÍA es conocido con el alias de “Don Hernán”, “Mono Veloza”, “Care Pollo”, “Hernán Hernández”, por sus iniciales “HH”, nació el 4 de julio de 1967 en Trujillo (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía 7.843.301 de Cubarral (Meta), hijo de Emiliano Veloza (mecánico de profesión) y Aracely García (dedicada a labores de hogar o ama de casa); es el octavo de 10 hermanos.

3. Parte de la niñez y adolescencia la vivió en Cubarral (Meta), allí estudió hasta primero de bachillerato; a la edad de 15 años, abandonó su casa paterna y viajó al departamento del Guaviare, y se dedicó a la actividad conocida como “raspachín” de hoja de coca; posteriormente viajó a la ciudad de Bogotá, y se desempeñó como conductor, realizando rutas al sur de la ciudad; luego vivió en Acacias (Meta), en donde también se empleó como conductor de vehículos de servicio público. Posteriormente sus padres fijaron su residencia en el Urabá Antioqueño, lugar al que se trasladó HÉBERT VELOZA, empleándose nuevamente como conductor, esta vez transportando alimentos.

4. HÉBERT VELOZA se casó una primera vez por el rito católico en la iglesia del municipio de Turbo (Antioquia), con la señora Yorladys Guillen, con quien tiene dos hijos.

¹ La Sala aclara que el Bloque Bananero hizo parte de la estructura de la ACCU, aunque en esta oportunidad se hace referencia a las AUC por haber sido la forma en la cual se autodenominó este grupo organizado al margen de la Ley.



Luego de su separación, se casó nuevamente el 3 de septiembre de 2010, esta vez por la vía civil, con la señora Carolina López Fonnegra.

5. En marzo del año 1994 HÉBERT VELOZA conoció a un desmovilizado del Ejército Popular de Liberación (EPL), alias “El Flaco”, quien le comentó que por su conocimiento de la zona y de los grupos subversivos que tenían influencia en la región hombres de Carlos Castaño lo habían contactado para que se vinculara con el grupo armado irregular que éste comandaba.

6. En diligencia de versión libre VELOZA manifestó que debido a que pasaba por una situación económica difícil le manifestó a alias “El Flaco” que él también estaría interesado en trabajar bajo las órdenes de Castaño, pues por su trabajo como conductor de camión conocía muy bien la zona, además sabía las rutas y los sitios en los cuales permanecían algunos subversivos, debido a que en algunas oportunidades había tenido que transportarlos. Su ingreso al grupo de la Casa Castaño se perfecciona cuando alias “El Flaco” lo lleva a una casa ubicada en el barrio “El Poblado” de la ciudad de Medellín (Antioquia), en la cual estaban Vicente y Carlos Castaño, estos le hicieron una propuesta para que se vinculara con las autodefensas, porque tenían pensado incursionar en la región de Urabá, ante lo cual alias “HH” dijo no tener conocimiento en el manejo de armas o instrucción militar; sin embargo los Castaño le manifestaron que ese tipo de instrucción lo brindaban ellos en escuelas destinadas para tal fin, que para ese entonces operaban en el departamento de Córdoba, más exactamente en el caserío Villanueva.

7. En Villanueva (Córdoba) fue recibido por alias “Móvil 5”, días más tarde hicieron presencia Carlos y Vicente Castaño, al igual que alias “Rodrigo Doble Cero”. Los primeros días en ese campamento ubicado en la hacienda Las Tangas se utilizó por parte de alias “Doble Cero” para interrogar a alias “HH” y a alias “El Flaco”, buscando información sobre los movimientos, el modus operandi y los campamentos de los guerrilleros. Posteriormente les invitaron a formar parte del proyecto paramilitar que se iba a implementar en Urabá, así fue como HÉBERT VELOZA se comunicó con su hermano José Barney y otras personas más que se encontraban en los Llanos Orientales y les informaron de la posibilidad de hacer parte de esa nueva estructura armada.

8. Luego de la convocatoria fueron trasladados a un predio denominado “La 35” (ubicado en Valencia, Córdoba), donde quedaron bajo las órdenes de alias “JL”, el cual



para ese entonces era el instructor de esa escuela paramilitar, quien estaba acompañado por alias “Doble Cero”. Según la manifestación de VELOZA, en total se “instruyeron” 20 hombres. Empezando el año 95, Vicente Castaño ordena a estos hombres trasladarse al nuevo escenario de operaciones y es así como se constituye el primer grupo de la llamada “Casa Castaño” que busca la entrada a sangre y fuego a Urabá². Antes hacen una primera incursión en la vereda “El Dos” (Turbo, Antioquia), en la cual se buscaba a dos presuntos milicianos de la guerrilla, pero al no encontrarlos, por orden de alias “Gabriel” se queman las casas y una tienda de abarrotes de los presuntos milicianos.

9. Luego de esta primera incursión alias “HH” es destinado como urbano del grupo, posición en la cual desarrolló labores de “inteligencia”, recopilar información y confirmar datos suministrados por diferentes personas respecto a miembros o colaboradores de las guerrillas que operaban en la región, especialmente en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó.

10. Durante su actividad ilícita, HÉBERT VELOZA, utilizó las siguientes identidades falsas:

- Miller Mora Marroquín, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.035.578 de Amalfi (Antioquia);
- Jorge Adrián Arroyave Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.012.516; y
- Wilson Javier Delgado Banquéz, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.563.896, ésta sí original.

11. En cumplimiento de la orden de captura No. 00652-72, proferida por la Fiscal 21 de la Unidad de Derechos Humanos dentro del proceso radicado bajo el número 1015, en el que se investiga el hecho conocido como “La Masacre de El Naya”, HÉBERT VELOZA, fue capturado el 3 de abril de 2007, en la finca denominada “Arroyo de Mulato”, ubicada en la vía que del corregimiento de Bolombolo conduce al Municipio de Tarso (Antioquia).

12. Tres meses después de su captura, la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Colombia, mediante Nota Verbal No. 1925 del 9 de julio de 2007,

² Ver: versión libre del postulado HÉBERT Veloza García, sesión del 29 de octubre de 2007, fiscalía 17 de Justicia y Paz.



solicitó la detención provisional con fines de extradición de VELOZA GARCÍA, para que compareciera en juicio por el delito de narcotráfico, principalmente.

El 31 de julio de 2008, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, emitió concepto favorable -condicionado³- para la extradición del ciudadano HÉBERT VELOZA. El 13 de agosto de 2008, el Gobierno Nacional, atendiendo las observaciones de la Corte, ordenó aplazar por 6 meses la extradición de VELOZA GARCÍA, para que pudiera comparecer al proceso de Justicia y Paz. Cumplido el plazo, el 5 de marzo de 2009, HÉBERT VELOZA GARCÍA fue extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica.

III. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

13. Para lo que interesa a la presente decisión, se hará el siguiente recuento procesal que se fue reseñado en anterior oportunidad, por esta misma Sala en sentencia del 30 de octubre de 2013:

14. Habiendo ratificado el postulado su voluntad de comparecer al proceso de Justicia y Paz, entre el 29 de octubre de 2007 y el 27 de febrero de 2009⁴, se efectuaron 47 sesiones de versión libre, en las cuales confesó 347 hechos como comandante del Bloque Bananero; 488 como comandante del Bloque Calima; enunció 1500 hechos cometidos por los integrantes del Bloque Bananero y más de 2000 del Bloque Calima.

15. La primera audiencia de formulación de imputación parcial de cargos se llevó a cabo ante el Magistrado de Control de Garantías del Tribunal Superior de Medellín, durante los días 27, 28, 29 y 31 de octubre; 11, 12, 18 y 19 de noviembre de 2008, en la cual se le imputaron 88 cargos y se le dictó medida de aseguramiento por los delitos de: (i) concierto para delinquir agravado; (ii) fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; (iii) utilización ilegal de uniformes e insignias; (iv) reclutamiento ilícito; (v) desaparición forzada; (vi) homicidios agravados, entre otros. Posteriormente, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo, 17 y 21 de junio y 02, 23 y 24 de agosto de 2010, tuvo lugar la audiencia de formulación de cargos.

³ CSJ, concepto de extradición 28503 del 31 de julio de 2008, M.P. Dr. Javier Zapata Ortiz: "...Todo lo expresado obliga a la Corte a considerar, en aras del imperio de la justicia nacional, el respeto de los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos y la efectividad de los derechos fundamentales, que si en un supuesto concreto de extradición se produce como consecuencia del mismo la violación de los derechos de las víctimas, el concepto deberá ser emitido en forma negativa o si el mismo es de carácter favorable será condicionado para evitar el desamparo de quienes han padecido las consecuencias de los delitos confesados por el desmovilizado-postulado, supuesto ineludible que de no atenderse convertirá el concepto en negativo, con las respectivas consecuencias"

⁴ Fecha previa a su extradición a los Estados Unidos de Norteamérica, el 5 de marzo de 2009.



16. Formulados los cargos en contra de HÉBERT VELOZA GARCÍA, en su condición de comandante de los Bloques Bananero y Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá convocó a audiencia para el control de legalidad formal y material de las acusaciones, de conformidad con lo que ordena el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 975 de 2005.

17. La vista pública de control de legalidad⁵ contó con la presencia de la Fiscal 17 de Justicia y Paz, el Delegado de la Procuraduría General de la Nación, los apoderados de víctimas, el postulado y su defensor, en retransmisión desde su centro de reclusión en la ciudad de New York (Estados Unidos de América).

18. El 31 de octubre de 2012, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, profirió la decisión de control formal y material de legalidad de los cargos imputados de forma parcial por la Fiscalía 17 de Justicia y Paz, en contra del postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA. En ese escenario hicieron presencia representantes de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo (representantes de las víctimas), abogados particulares en representación de víctimas, el apoderado del postulado y el postulado en retransmisión desde su centro de reclusión en la ciudad de New York (Estados Unidos de América). Los cargos se declararon legalizados y no se presentaron recursos en contra de la decisión.

19. Durante los días 11, 13, 14 15, 18 y 19 de marzo y 25 de abril de 2013, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, realizó la audiencia de incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas por el accionar del Bloque Bananero, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, y en aras de garantizarle a las víctimas las condiciones necesarias y adecuadas para que participaran de forma activa en la audiencia de incidente de afectaciones y de ser escuchadas, la Sala se trasladó al municipio de Apartadó durante los días 13 y 14 de marzo de 2013.

20. El 30 de octubre de 2013, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, profirió sentencia condenatoria en contra del postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, la

⁵ Diligencia que se llevó a cabo los días 7, 8, 9, 10, 22, 23 y 24 de marzo; 5, 6, 7, 25, 26, 27 y 28 de abril; 16, 17, 24 y 23 de mayo; 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 19 de julio; 8, 9, y 10 de agosto del año 2010.



cual fue recurrida, y el 20 de noviembre de 2014 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras determinaciones, consideró que a propósito de la inconstitucionalidad del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012⁶, “... *compete a los jueces decidir sobre la reparación integral de las víctimas dentro del proceso transicional y atendiendo las reclamaciones presentadas al interior del mismo...*”⁷

21. Y en el presente caso, como la sentencia de primera instancia fue emitida el 30 de octubre de 2013, y el incidente de identificación de afectaciones a las víctimas –hoy nuevamente incidente de reparación integral-, se tramitó conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, norma vigente para el momento en que se adelantó esta etapa del proceso, la Corte dispuso como solución que para aquellos eventos en los que al 27 de marzo de 2014 se hubiera proferido sentencia de primera instancia pero aún no se resolviera la impugnación contra la misma, “...*a efectos de garantizar el derecho reconocido a las víctimas en el fallo citado*⁸ *sin sacrificar la celeridad exigida al trámite transicional, la Sala considera procedente, en aplicación del principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975 de 2005, actuar como lo prevé el artículo 102 de la Ley 906 de 2004 en punto del incidente de reparación integral, esto es, en firme la sentencia condenatoria adelantar el correspondiente incidente de reparación integral.* Luego lo que correspondería a la Sala de Justicia y Paz sería únicamente la tasación de las afectaciones, “...*pues lo declarado inexecutable fue exclusivamente la expresión ‘las cuales en ningún caso serán tasadas’*”.

22. Pero sucede que con la expedición de la sentencia C-286 de 2014, la Corte Constitucional, al estudiar la exequibilidad de la Ley 1592 de 2012 respecto de la reparación de las víctimas, decidió declarar inexecutable los artículos 23, 24 y 25; y la expresión “*y contra el fallo del incidente de identificación de las afectaciones causadas*” contenida en el inciso 3° del artículo 27 de la misma normatividad, así como los artículos 33, 40 y 41.

23. En este mismo fallo, la Corte Constitucional aplicó la figura de la reviviscencia de disposiciones derogadas, y reincorporó al ordenamiento jurídico los artículos 23 y 24 de la Ley 975 de 2005, que regulan el incidente de reparación integral, así como los artículos 7, 8, 42, 43, 45, 47, 48 y 49.

⁶ Corte Constitucional C-180 del 27 de marzo de 2014.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, rad. 42799 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

⁸ Corresponde a la sentencia de primera instancia de 30 de agosto de 2013, estudiada en virtud del recurso de apelación que para ese momento ocupaba la atención de la Sala.



24. Luego de contrastar la Ley 1592 de 2012, trámite con el cual se adelantó el incidente de afectaciones causadas a las víctimas en el presente asunto, con la Ley 975 de 2005, en lo que respecta al incidente de reparación integral, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, consideró que aunque existen algunas diferencias entre uno y otro trámite, “...las dos normas consultan los fines de este excepcional mecanismo de justicia transicional...”, por lo que la actuación adelantada por el tribunal en vigencia del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, no se contradice con “...los fines y procedimiento del original artículo 23 de Ley 975 de 2005...”

25. Sin embargo, la Corte Suprema consideró que en el presente caso no resultaba “...suficiente que se devuelva el expediente con el único fin de realizar las tasaciones de los perjuicios, ya que al declararse la inexequibilidad de la totalidad del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, corresponde al A-quo iniciar audiencia de incidente de reparación integral, conforme a la norma que fue reincorporada al ordenamiento jurídico, bajo el entendido –se repite– de que la actuación ya surtida es válida.”

26. Por ello, se hace necesario que la Sala de Justicia y Paz genere un “...espacio para que las víctimas que se hicieron parte en el proceso, directamente o a través de sus representantes legales o judiciales, indiquen la forma de reparación que pretenden, así como las pruebas que harán valer para fundamentar sus pretensiones.”

27. Para tal fin, y luego de fijar varias fechas sin que se lograra contar con la presencia del postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, a través de retransmisión desde una cárcel de los Estados Unidos de Norteamérica, los días 23 de julio de 2015, 19 y 28 de enero de 2016, se llevó a cabo la audiencia de incidente de reparación integral, que contó con la asistencia de los sujetos procesales, mismos que hicieron sus intervenciones conforme a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

IV. PETICIONES PRESENTADAS EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

A. Solicitudes de los representantes de las víctimas:



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

Dr. Fredy Edison Largo Suárez (Peticiones)

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁰	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
27	SAMUEL ANTONIO JIMÉNEZ MADERA	Margarita del Carmen Jiménez Argel (Nació 05/03/1971)	39.308.157	Hija	Registro civil	Carro Toyota \$12.000.000 326 Bovinos a \$1.000.000 c/u. 5 Porcinos a \$200.000 c/u. 23 Equinos a \$300.000 c/u. 70 Ovicaprinos a \$50.000 c/u. El monto total actualizado de los bienes anteriores solicitados suma \$1.921.700.000	No se solicitó indemnización por estos conceptos.			1.000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		María Fernanda Jiménez Álvarez (Nació 02/03/1990)	1.027.966.942	Hija	Copia de la cédula de ciudadanía. No allegó el Registro Civil de Nacimiento ni ningún documento que acredite el parentesco con la víctima directa.		\$177.645.158	\$0	\$177.645.158	1.000 SMLMV	
		Bernardo Jiménez Madera (Nació 20 de Agosto de 1942)	3.636.991 FALTA COPIA	Hermano	Registro civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			1.000 SMLMV	
		María Beatriz González Madera (Nació 27 de Octubre de 1927)	22.153.520 FALTA COPIA	Hermana	Registro civil de Nacimiento.					1.000 SMLMV	
		Almida Claret Pineda Galindo	FALLECIDA	Compañera permanente	No se aportaron documentos.		\$1.181.436.898	\$0	\$1.181.436.898	1.000 SMLMV	
		Carmenza Jiménez Pineda (Nació 20/12/1970)	39.306.737	Hija	Registro Civil		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			1.000 SMLMV	
		Jorge Iván Jiménez Pineda (Nació 15/08/1987)	1.027.950.250	Hijo	Registro civil		\$140.999.694	\$0	\$140.999.694	1.000 SMLMV	
		Jaime Antonio Jiménez Pineda (Nació 27/09/1964)	71.938.575	Hijo	Registro civil		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			1.000 SMLMV	
		Nellyda Rosa Jiménez	39.407.640	Hija	Registro civil					1.000	

⁹ Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

¹⁰ Cuando se hace referencia a que las representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁰	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Pineda (Nació 17/04/1963)								SMLMV	
		Arisnel Jiménez Argel (Nació 16/05/1981)	71.989.800	Hijo	Registro civil		\$72.142.112	\$0	\$72.142.112	1.000 SMLMV	
		Marco Antonio Jiménez Pineda (Nació 30/01/1966)	71.937.762	Hijo	Registro civil		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			1.000 SMLMV	
		Fanny Ester Jiménez Pineda (Nació 06/07/1967)	39.408.482	Hija	Registro civil					1.000 SMLMV	
		María Elubina Jiménez Pineda (Nació 25/09/1976)	39.416.257	Hija	Registro civil		\$34.825.142	\$0	\$34.825.142	1.000 SMLMV	
		Enilda Luz Jiménez Pineda (Nació 14/10/1979)	39.420.503	Hija	Registro civil Certificado de atención médico psiquiátrico. Folio 128.	\$9.600.000 por concepto de tratamiento psicológico.	\$59.024.485	\$0	\$59.024.485	1.000 SMLMV	
		Sandra Milena Jiménez Pineda (Nació 07/09/1980)	39.421.666	Hija	Registro civil ¹¹	No se solicitó indemnización correspondiente a gastos funerarios.	\$66.170.319	\$0	\$66.170.319	1.000 SMLMV	
		Josefa María Jiménez Ballesteros (Nació 03/05/1960)	39.300.349	Hija	Registro civil		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			1.000 SMLMV	
		Yeny Elisa Jiménez Argel (Nació 15/07/1988)	1.027.998.583	Hija	Registro civil		\$153.376.459	\$0	\$153.376.459	1.000 SMLMV	
		Carlos Mario Jiménez Pineda (Nació 26/09/1982)	8.323.682	Hijo	Registro civil		\$84.804.618	\$0	\$84.804.618	1.000 SMLMV	
		Luis Eduardo Jiménez Argel	71.938.353	Hijo	Registro civil Resultado consulta		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			1.000 SMLMV	

¹¹ Adjuntó poder general a su hermana Carmenza Jiménez Pineda para actúe como su representante legal.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁰	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 28/10/1968)			Psicóloga Clínica del Hospital Antonio Roldán Betancurt. Folio 127						
		Magali del Carmen Argel Montes (Nació 06/04/1949)	39.303.530	Compañera permanente.	Declaración extra juicio. Contrato Individual de trabajo a término indefinido de la víctima directa con un salario de \$500.000 mensuales con fecha de iniciación de labores en Febrero 02 de 1994, No.2778563 (folio 27).		\$988.320.000	\$543.576.000	\$1.531.896.000	1.000 SMLMV	
		Jairo Jiménez Argel (Nació 23/11/1983)	71.351.916	Hijo	Registro civil		\$87.290.309	\$0	\$87.290.309	1.000 SMLMV	
		Miguel Enrique Jiménez Argel (Nació 28/06/1972)	71.943.087	Hijo	Registro civil		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			1.000 SMLMV	
		Albeiro de Jesús Jiménez Argel (Nació 23/11/1983)	71.240.472	Hijo	Registro civil		\$87.290.309	\$0	\$87.290.309	1.000 SMLMV	
		Juan José Usuga Jiménez (Nació 20 de Noviembre del 2002)	SIN COPIA	Nieto ¹²	Registro Civil.		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			1.000 SMLMV	
		Sara Usuga Jiménez (Nació 18 de Enero del 2005)	SIN COPIA	Nieto ¹³	Registro Civil.					1.000 SMLMV	

¹² Hijo de María Elubina Jiménez Pineda, hijo de la víctima directa.

¹³ Hija de María Elubina Jiménez Pineda, hija de la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁰	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Juliana Jiménez Giraldo (Nació 01 de Noviembre del 2001)	1.001.029.528	Nieta ¹⁴	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Salomé Jiménez Valencia (Nació 08 de Febrero del 2008)	NUIP 1032181323	Nieta ¹⁵	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Samuel Tomás Suárez Jiménez (Nació 26 de Octubre del 2009)	NUIP 1020225598	Nieto ¹⁶	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Tobías Suárez Jiménez (Nació 07 de Abril del 2003)	T.I. 1.000.548.441	Nieto ¹⁷	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Olga Regina Ramos Jiménez (Nació 22 de Abril de 1983)	28.559.949	Nieta	No aportó documentos					1.000 SMLMV	
		Duglas Miranda Ramos (Nació 05 de Enero del 2001)	T.I. 1.005.711.543	Hijo de la Sra. Olga Regina	No aportó documentos					1.000 SMLMV	
		Leidy Marcela Miranda Ramos (Nació 05 de Diciembre de 1997)	T.I. 971205-00094	Hija de la Sra. Olga Regina	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Camilo Andrés Ramos Jiménez (Nació 03 de Enero de 1987)	1.027.946.024	Nieto	No aportó documentos					1.000 SMLMV	

¹⁴ Hija de Luis Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa y de Indira Patricia Giraldo Castaño.

¹⁵ Hija de Carlos Mario Jiménez Pineda, hijo de la víctima directa.

¹⁶ Hijo de Carmenza Jiménez Pineda, hija de la víctima directa.

¹⁷ Hijo de Carmenza Jiménez Pineda, hija de la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁰	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Matías Ramos González (Nació el 23 de Septiembre del 2008)	NUIP 1.028.000.083	Hijo del Sr. Camilo Ramos	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Luisa Fernanda Jiménez Giraldo (Nació el 27 de Abril de 1994)	1.036.652.489	Nieta ¹⁸	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Indira Patricia Giraldo Castaño (Nació el 17 de Junio de 1975)	39.407.239	Esposa de Luis Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa.	Partida de Matrimonio.					1.000 SMLMV	
		Luz Elena Zuluaga Cavada (Nació el 04 de Noviembre de 1961)	39.300.830	No se indicó el parentesco con la víctima directa.	No aportó documentos					1.000 SMLMV	
		Alison Gaviria Jiménez (Nació 04 de Noviembre del 2012)	NUIP 1.037.128.260	Nieta ¹⁹	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		María Alejandra Jiménez Giraldo (Nació 21 de Octubre del 1992)	1.028.009.824	Nieta ²⁰	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Mariana Camacho Jiménez. (Nació 02 de Octubre del 2010)	FALTA COPIA	Bisnieta ²¹	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Jessica Jiménez Meza	1.038.809.828	Nieta ²²	Registro Civil.					1.000	

¹⁸ Hija de Luis Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa

¹⁹ Hija de Yeny Elisa Jiménez Argel, hija de la víctima directa.

²⁰ Hija de Luis Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa.

²¹ Hija de María Alejandra Jiménez Giraldo, nieta de la víctima directa.

²² Hija de Miguel Enrique Jiménez Argel, hijo de la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁰	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 23 de Marzo de 1992)								SMLMV	
		Isabela Martínez Jiménez (Nació 12 de Septiembre del 2010)	NUIP 1032184916	Bisnieta ²³	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Evaluna Jiménez Villalba (Nació 26 de Marzo del 2014)	NUIP 1.200.714.667	Nieta ²⁴	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Christofer Jiménez Villalba (Nació 11 de Enero del 2013)	NUIP 1.045.518.019	Nieta ²⁵	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Samuel Antonio Jiménez Zuluaga (Nació 15 de Mayo de 1996)	1.028.027.663	Nieto ²⁶	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Carlos Andrés Ramos Jiménez (Nació 05 de Agosto de 1997)	T.I. 970805-06680	Nieto ²⁷	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Blanca Nayely Jiménez Montoya (Nació 21 de Noviembre del 2002)	1.193.070.088	Nieta ²⁸	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Juliana Jiménez Silgado	SIN	Nieta ²⁹	Certificado del					1.000	

²³ Hija de Jessica Jiménez Meza.

²⁴ Hija de Albeiro de Jesús Jiménez Argel, hijo de la víctima directa

²⁵ Hija de Albeiro de Jesús Jiménez Argel, hijo de la víctima directa.

²⁶ Hijo de Jaime Antonio Jiménez Pineda, hijo de la víctima directa.

²⁷ Hijo de Nélyda Rosa Jiménez Pineda, hija de la víctima directa.

²⁸ Hija de Arisnel Jiménez Argel, hijo de la víctima directa.

²⁹ Hija de Arisnel Jiménez Argel, hijo de la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁰	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 25 de Mayo del 2001)	DOCUMENTO		Registro Civil.					SMLMV	
		María José Jiménez Silgado (Nació 21 de Diciembre de 1999)	SIN DOCUMENTO	Nieta ³⁰	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Cindy Alexania Jiménez Carvajal (Nació 22 de Febrero de 1994)	1.028.016.285	No se indicó el parentesco con la víctima directa.	No aportó documentos					1.000 SMLMV	
		Ana Carolina Álvarez Jiménez	1.039.456.174 SIN COPIA	Nieta	No aportó documentos					1.000 SMLMV	
		Santiago Jiménez Zapata (Nació 03 de Septiembre de 2002)	T.I. 1.001.022.681	Nieto ³¹	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Karina Jiménez Meza (Nació 18 de Marzo de 1993)	1.040.368.871	Nieta	No aportó documentos					1.000 SMLMV	
		Miguel Ángel Vargas Jiménez (Nació 10 de Octubre del 2010)	NUIP 1032184991	Hijo de Karina Jiménez Mesa	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Máximo Jiménez Espinosa (Nació 04 de Abril del 2013)	NUIP 1020314930	Nieto ³²	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Samuel Álvarez Jiménez	1.036.339.308	No se indicó el parentesco con la víctima directa.	No aportó documentos					1.000 SMLMV	

³⁰ Hija de Arisnel Jiménez Argel, hijo de la víctima directa.

³¹ Hijo de Marco Antonio Jiménez Pineda, hijo de la víctima directa.

³² Hijo de Jorge Iván Jiménez Pineda, hijo de la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁰	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Sebastián Jiménez Delgado (Nació 17 de Enero de 1991)	1.070.010.021	Nieto ³³	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Sebastián Jiménez Guzmán (Nació 27 de Octubre del 2012)	NUIP 1.072.704.479	Bisnieto ³⁴	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Arturo Jiménez Guzmán (Nació 28 de Enero del 2014)	NUIP 1.072.708.993	Bisnieto ³⁵	Registro Civil.					1.000 SMLMV	
		Luis Fernando Ramos Jiménez (Nació 15 de Octubre de 1987)	1.040.356.215	Nieto	No aportó documentos					1.000 SMLMV	
		Juan Nicolás Largo Jiménez (Nació 30 de Abril de 1998)	T.I. 980430-64223	Nieto ³⁶	Registro Civil.					1.000 SMLMV	

OTRAS MEDIDAS DE REPARACION:

- . Que se ordene al Municipio de Turbo el reembolso del Impuesto Predial pagado por los herederos ya que los predios no estaban siendo explotados por ellos y estos fueron despojados de las tierras.
- . Que se ordene a la DIAN, condonar los impuestos, sanciones e intereses generados.
- . Debido a la afectación de la integridad emocional de la Compañera permanente como sus hijos menores, solicito un acompañamiento de carácter psicosocial.
- . El condenado deberá pedir públicamente perdón a la familia y a la sociedad

³³ Hijo de Luis Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa.

³⁴ Hijo de Sebastián Jiménez Delgado

³⁵ Hijo de Sebastián Jiménez Delgado.

³⁶ Hijo de Enilda Luz Jiménez Pineda, hija de la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

Dra. Paola Andrea Hernández García (Peticiones)

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ³⁷	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ³⁸	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
30	ARLEY DE JESÚS CARO ZAPATA (Nació 24 de Marzo de 1970)	Nelly Morales Chaverra (Nació 07/10/1970)	39.409.127	Compañera Permanente	Registro Civil de Nacimiento Hijos. Declaración extra juicio. Escrito de identificación de las afectaciones . Recibos por \$480.000 del 30 de Octubre del 2004, correspondiente a la Publicación de edictos por Desaparición del Sr. Arley de Jesús Caro Zapata.	Gastos incurridos en la fecha de los hechos en la búsqueda del Sr. Arley Zapata de \$1.500.000 por transporte. Gastos en el proceso de declaración de muerte por edictos. \$600.000 en	\$538.956.079 para su núcleo familiar.	\$102.827.468 para su núcleo familiar.	\$641.783.547 para su núcleo familiar.	1.000 SMLMV para su núcleo familiar.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Arnel de Jesús Caro Morales (Nació 16/09/1990)	1.052.392.119	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Escrito de identificación de las afectaciones .	No se solicitó indemnización por este concepto.					
		Jheison Anderson Caro Morales. (Nació 26/04/1995)	FALTA COPIA	Hijo	Certificado del Registro Civil de Nacimiento.						

³⁷ Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

³⁸ Cuando se hace referencia a que las representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ³⁷	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ³⁸	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Declaración extra juicio. Escrito de identificación de las afectaciones.						
		Katerine Esneda Caro Morales (Nació 05/10/1993)	1.052.400.904	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Escrito de identificación de las afectaciones.						
55	JENRY JAMETH VELASCO CUESTA (Nació 12/02/1980)	Yina Paola Asprilla Cuesta (Nació 28 de Octubre de 1990)	1.045.509.728	Hermana ³⁹	Registro Civil de Nacimiento. Acta de Recepción de declaración con fines extra proceso.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$78.520.485 Para su núcleo familiar.	\$78.097.486 Para su núcleo familiar.	\$156.617.971 Para su núcleo familiar.	1.000 SMLMV Para su núcleo familiar.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Astrith Elena Velasco Cuesta (Nació 05 de Octubre de 1981)	39.317.860	Hermana	Certificado del Registro Civil de Nacimiento sin nombre de los padres. Certificado del Registro Civil de Nacimiento sin nombre de los padres.						
		Jonny Velasco Cuesta (Nació 18 de Julio de 1984)	71.352.640	Hermano ⁴⁰	Registro Civil de Nacimiento. Acta de Recepción de						

³⁹ La Señora Ana Josefa Cuesta Palacios, madre de la víctima directa, está representada por la Dra. Ruby Stella Castaño demostrando su parentesco con el Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.

⁴⁰ La Señora Ana Josefa Cuesta Palacios, madre de la víctima directa, está representada por la Dra. Ruby Stella Castaño demostrando su parentesco con el Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ³⁷	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ³⁸	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					declaración con fines extra proceso.						
58	EDILBERTO CUADRADO LLORENTE (Nació 05 de Marzo de 1966)	Teanis Yolima Hernández Morales (Nació 25/09/1975)	43.142.244	Compañera Permanente	Certificado de Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio dada por ella y por terceros.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$1.643.795.986 para su núcleo familiar.	\$100.399.094 para su núcleo familiar.	\$1.744.195.080 para su núcleo familiar.	1.000 SMLMV para su núcleo familiar.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Adriana Cuadrado Hernández (Nació 18/12/1990)	1.038.806.893	Hija	Certificado de Registro Civil de Nacimiento.						
		Yénifer Hernández Morales	FALTA COPIA	Hija	Certificado de Registro Civil de Nacimiento donde no aparece el nombre del Padre.						
		José Leonardo Hernández Morales	FALTA COPIA	Hijo	Declaración extra juicio. No anexó Registro Civil de Nacimiento						



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

Dra. Lucila Torres de Arango (Peticiones)

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
31	FAMIR EDUARDO MACHADO MURILLO (Nació 02/02/1963)	Aimara Mina Julio ⁴² (Nació 23/07/1973)	39.412.782	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento Hija. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Constancia laboral. ⁴³ Horizonte Pensiones y Cesantías, informándole a la Sra. Aimara Mina una pensión de \$455.713	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$425.794.267	\$0	\$425.794.267	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Maira Alejandra Machado Mina (Nació 04/11/1993)	1.152.447.717	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaraciones extra juicio.		\$273.035.902	\$0	\$273.035.902	50 SMLMV	
32	EVER DAVID ZAPATA PALACIO (Nació	Lina Marcela Zapata Palacio (Nació 16 de Febrero de 1980)	43.145.573	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

⁴¹ Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

⁴² Recibió de Acción Social \$21.600.000.

⁴³ Constancia laboral de Agrícola El Retiro S.A. donde certifica que el Sr. Famir Eduardo Machado Murillo laboró en Agrícola El Manglar entre el 11 de Julio de 1994 al 31 de Agosto de 1995, con una asignación mensual de \$360.000, con contrato a término indefinido con el cargo de Administrador de Finca en la finca Galicia.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	14/04/1970)	Heroína Palacio Zapata ⁴⁴ (Nació 28 de Junio de 1949)	21.508.314	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Defunción.		\$2.143.234	\$0	\$2.143.234	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Ennis Mira Pérez (Nació 21/06/1973)	39.413.679	Compañera Permanente.	Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Nacimiento hijo.		\$177.580.174	\$0	\$177.580.174		
		Iván Darío Zapata Mira ⁴⁵ (Nació 22/08/1993)	1.067.924.543	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Partida de Bautismo hijo.		\$106.180.856	\$0	\$106.180.856		
		Ana Milena Zapata Palacio (Nació 24 de Diciembre de 1975)	39.311.895	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50SMLMV	
		Astrid Cecilia Zapata Palacio (Nació 04 de Abril de 1976)	39.311.896	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50SMLMV	

⁴⁴ Recibió de Acción Social \$19.800.000, los cuales repartió de a \$1.000.000 para cada uno de los seis hermanos de la víctima directa, ya que a la fecha de haber recibido el dinero no tenía conocimiento alguno del paradero de su nieto y el de su progenitora.

⁴⁵ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
34	ELEUTERIO ZAMBRANO PALENCIA	Rusby Magaly Zapata Palacio (Nació 20 de Noviembre de 1972)	39.307.263	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50SMLMV	
		Libardo de Jesús Zapata Palacio (Nació 21 de Agosto de 1983)	71.351.580	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50SMLMV	
		Juan Guillermo Zapata Palacio (Nació 16 de Octubre de 1984)	1.045.487.403	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50SMLMV	
		Sandiego Zambrano Palencia (Nació 12 de Noviembre de 1969)	39.303.624	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Elizabeth Zambrano Palencia (Nació 16 de Mayo de 1968)	39.304.951	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		María Salome Zambrano Palencia (Nació 05 de Diciembre de 1946)	22.164.702	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Benicia Zambrano Palencia (Nació 08 de Abril de 1959)	39.405.821	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Senia Zambrano Palencia (Nació 03 de Septiembre de 1963)	22.164.808	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Luz Zambrano Palencia (Nació 14 de Junio de 1961)	39.405.682	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Alba Nury Zambrano Arango (Nació 23/04/1976)	39.417.458	Hija	Certificado del Registro Civil de Nacimiento.						
		Luis Alfonso Zambrano Arango ⁴⁶ (Nació 06/09/1977)	71.946.581	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$645.114	\$0	\$645.114		
		Eusebio Zambrano Durán (Nació 10 de Agosto de 1924)	773.085	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo		\$87.548.551	\$0	\$87.548.551		
		Flor Emilse Sosa Duarte ⁴⁷ (Nació 13/01/1965)	43.415.823	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$86.566.048	\$0	\$86.566.048	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Yurfari Zambrano Sosa (Nació 09/12/1989)	1.027.965.857	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$17.535.016	\$0	\$17.535.016		
		Yurledis Zambrano Sosa (Nació 02/12/1992)	1.028.010.673	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$24.871.964	\$0	\$24.871.964		
		Dani Esteduar Zambrano Sosa ⁴⁸	1.028.018.418	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$77.260.642	\$0	\$77.260.642		

⁴⁶ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

⁴⁷ Recibió de Acción Social \$825.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 30/07/1994)									
35	PEDRO PABLO BRAN GARCES (Nació 19/03/1972)	Flor Edilia Bran (Nació 25 de Marzo de 1974)	39.311.220	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Rosa Elena Bran Holguín ⁴⁹ (Nació 14 de Diciembre de 1939)	21.302.187	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Constancia de medicina legal. Licencia de inhumación y Comprobante de registro de defunción.		\$252.898.226	\$0	\$252.898.226	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Carmen Elena Blanquicett Bran (Nació 02 de Junio de 1982)	39.318.066	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Gloria Cecilia Bran (Nació 18 de Junio de 1969)	39.306.658	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Adiela Amparo Tapias Bran (Nació 01 de Abril de 1980)	39.315.137	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	

⁴⁸ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

⁴⁹ Recibió de Acción Social \$20.600.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
36	ISMAEL ANTONIO MARTÍNEZ QUINTERO (Nació 07/05/1971)	Emilda Rosa Urango Bravo (Nació 14/05/1973)	26.215.740	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Registro de hechos atribuibles.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$514.940.797	\$0	\$514.940.797	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Eglis Martínez Urango ⁵⁰ (Nació 30/11/1991)	1.073.991.919	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$336.790.504	\$0	\$336.790.504	50 SMLMV	
		Ismael Antonio Martínez Urango ⁵¹ (Nació 31/12/1993)	1.073.998.881	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$342.815.748	\$0	\$342.815.748	50 SMLMV	
37-I	WILLINTON RESTREPO SEPULVEDA (Nació 27/11/1976)	José Uriel Restrepo Durango (Nació 06 de Marzo de 1948)	15.480.127	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$147.078.616	\$0	\$147.078.616	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luz Mélida Sepúlveda Ramírez (Nació 07 de Agosto de 1949)	22.173.141	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de defunción. Gastos Funerarios por \$900.000 y un	Por concepto de gastos Funerarios \$1.900.000	\$147.078.616	\$0	\$147.078.616	No se solicitó indemnización por este concepto.	

⁵⁰ Recibió de Acción Social \$20.000.000.

⁵¹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					osario de \$1.000.000 del cementerio central de Apartadó. ⁵² Certificación laboral. ⁵³ Partida de Matrimonio.						
		Frank David Restrepo Sepúlveda (Nació 04 de Marzo de 1984)	8.104.897	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
37-2	ANTONIO JOSÉ ZAPATA BORJA (Nació 07/10/1972)	Antonio de Jesús Zapata Castañeda ⁵⁴ (Nació el 06 de Octubre de 1934)	3.481.627	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado del Registro Civil de defunción. Gastos funerarios. ⁵⁵	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$242.383.038	\$0	\$242.383.038	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Jhenny Sabrina Zapata Borja (Nació el 19 de Mayo de 1983)	44.008.154	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Gabriel Antonio	71.936.892	Hermano	Registro Civil de					50 SMLMV	

⁵² La señora Luz Mérida Sepúlveda declaró que fue la responsable de los gastos funerarios, pero que no adjuntó facturas de la Funeraria San Martín de San Nicolás por cambios de razón social y de personal administrativo, Declaración extra juicio 4759, folio 14 en la carpeta del hecho.

⁵³ Certificación laboral de la empresa Láminas y Hierros, Nit. 78.032.880-7, con un salario de \$200.000 mensuales hasta el momento de su muerte, folio 16 y 18 de la carpeta del hecho.

⁵⁴ Recibió de Acción Social \$21.000.000 en el año 2010.

⁵⁵ Estos gastos fueron asumidos por la administración de la finca donde trabajaba José Antonio Zapata, según el Registro de orientación y asesoría a las víctimas, Folio 12 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Zapata Borja (Nació 20 de enero de 1965)			Nacimiento.						
		Romelia de Jesús Zapata Borja (Nació 29 de Junio de 1971)	39.411.925	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		María Emilse Zapata Borja (Nació 31 de Enero de 1969)	43.539.194	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra proceso dada por ella.					50 SMLMV	
		José Aniceto Zapata Guzmán (Nació el 30 de Junio de 1957)	15.368.545	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Alfazar de Jesús Zapata Borja (Nació el 11 de Julio de 1980)	1.035.867.700	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Román Antonio Zapata Borja (Nació 29 de Junio de 1971)	98.584.667	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra proceso dada por él.					50 SMLMV	
		Yesenia Sandoval Zapata (Nació el 18 de Febrero de 1990)	1.017.178.107	Sobrino ⁵⁶	Registro Civil de Nacimiento (hija de Martha Noelia Zapata Borja – Hermana fallecida de la víctima directa) Declaración extra juicio dada por ella.					50 SMLMV	

⁵⁶ ⁵⁶ Representa como hija a la hermana de la víctima directa, debido a que ella ya falleció.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
37-3	MARLENY DE JESÚS BORJA QUINTERO (Nació 11/02/1962)	Antonio de Jesús Zapata Castañeda (Nació 06 de Octubre de 1934)	3.481.627	Padre	Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa, pero no aparecen los datos del padre.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Romelia de Jesús Zapata Borja (Nació 29 de Junio de 1971)	39.411.925 SIN COPIA	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Aidenia Arango Borja (Nació 20/03/1984)	43.974.920	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe pericial.		\$18.233.985	\$0	\$18.233.985	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Yudi Andrea Arango Borja (Nació 23/10/1986)	1.020.410.744	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe pericial.		\$21.886.177	\$0	\$21.886.177		
		Edinson Arango Borja (Nació 13/01/1980)	71.799.558	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$12.341.104	\$0	\$12.341.104		
		Jheny Sabrina Zapata Borja (Nació 19 de Mayo de 1983)	44.008.154 SIN COPIA	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Gabriel Antonio Zapata Borja	71.936.892 SIN COPIA	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 20 de Enero de 1965)									
		Yesenia Sandoval Zapata (Nació 18 de Febrero de 1990)	1.017.178.107 SIN COPIA	Sobrina	Registro Civil de Nacimiento. (hija de Martha Noelia Zapata Borja) Declaración extra juicio.					50 SMLMV	
		María Emilse Zapata Borja (Nació 31 de Enero de 1969)	43.539.194 SIN COPIA	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Alfazar de Jesús Zapata Borja (Nació 11 de Julio de 1980)	1.035.867.700 SIN COPIA	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Román Antonio Zapata Borja (Nació 29 de Junio de 1971)	98.584.667 SIN COPIA	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Edgar de Jesús Arango Manco (Nació 11/09/1955)	8.412.120	Cónyuge ⁵⁷	Certificado de Registro Civil de Matrimonio. Certificado de Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Gastos funerarios ⁵⁸	Por concepto de Gastos Funerarios \$900.000	\$113.413.915	\$0	\$113.413.915	No se solicitó indemnización por este concepto.	

⁵⁷ Declaración bajo Juramento ante la Personería de Medellín donde manifiesta el desplazamiento que tuvo que hacer con su grupo familiar (Edison Arango, Jaider Arango, Aidenia Arango, Yudi Arango) por motivos de la muerte de su esposa desde el 11 de Abril de 1996.

⁵⁸ Oficio del Sr. Edgar de Jesús Arango donde manifiesta que incurrió en gastos funerarios por \$900.000, folio 28 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
37-4	JAIME LUIS MORA ESTRADA (Nació 27/06/1980)	Jovita de la Cruz Estrada Castillo ⁵⁹ (Nació 22/05/1963)	39.410.699	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Gastos Funerarios por \$960.000 y un osario de \$160.000 ⁶⁰	Por concepto de Gastos Funerarios \$1.120.000	\$232.369.345	\$0	\$232.369.345	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luis Alberto Castañeda (Nació 03 de Octubre de 1957)	10.163.819	Padre de crianza ⁶¹	Declaraciones extra juicio dadas por él y por terceros. Registro Civil de Nacimiento. Declaración de la descripción de los hechos.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
37-5	JAVIER ORLANDO DE JESÚS OCAMPO ARIAS (Nació 21/11/1951)	Blanca Nelly Graciano ⁶² (Nació 06/04/1952)	22.158.365	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Partida de Bautismo y	Por concepto de Gastos Funerarios \$390.000	\$185.362.238	\$0	\$185.362.238	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

⁵⁹ Recibió por Red de Solidaridad \$10.000.000 el 27/10/1999 y de Acción Social \$5.667.000 el 21/09/2012, folio 21 en la carpeta de los hechos.

⁶⁰ La señora Jovita de la Cruz Estrada Castillo declaró que fue la responsable de los gastos funerarios, pero que no adjuntó facturas de la Funeraria San Martín de San Nicolás por cambios de razón social y de personal administrativo, Declaración extra juicio 4531, folio 32 en la carpeta del hecho.

⁶¹ Fue el padre de crianza de Jaime Luis Mora Estrada ya que a la edad de dos meses fue abandonado por su padre biológico y desde esa edad fue el señor Luis Alberto Castañeda quien velaba por el bienestar y sustento económico de la víctima directa, según declaración extra juicio No.5142 de la Sra. Jovita de la Cruz era él quien asumió los gastos del hogar, folio 33 de la carpeta del hecho.

⁶² Recibió de Acción Social \$19.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					el Registro de defunción de la víctima directa. Gastos Funerarios ⁶³						
		Carlos Mario Ocampo Graciano (Nació 25/10/1977)	71.947.029	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$9.271.254	\$0	\$9.271.254	50 SMLMV	
		María Piedad Ocampo Graciano (Nació 20/09/1978)	39.419.878	Hija	Certificación del Registro de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$10.250.830	\$0	\$10.250.830	50 SMLMV	
		Huber Humberto Ocampo Graciano (Nació 08/09/1982)	8.323.337	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$16.078.145	\$0	\$16.078.145	50 SMLMV	
37-6	RAUL ANTONIO USUGA	Luz Dary David Terán ⁶⁴ (Nació 22/12/1969)	39.409.831	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento y el Certificado del	Por concepto de gastos Funerarios \$720.000	\$307.595.589	\$0	\$307.595.589	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este

⁶³ La señora Blanca Nelly Graciano declaró que fue la responsable de los gastos funerarios siendo estos pagados de contado por valor de \$390.000, pero que no adjuntó facturas de la Funeraria San Martín de San Nicolás por cambios de razón social y de personal administrativo, Declaración extra juicio 4893, folio 17 en la carpeta del hecho.

⁶⁴ Recibió de Acción Social \$19.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	DUARTE (Nació 07/11/1964)				Registro Civil de Defunción de la Víctima directa. Registro Civil de Nacimiento hijas. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Constancia de Uniban, donde certifica que la víctima directa tenía un salario básico mensual de \$244.600. Factura No.1819 de la Funeraria San Nicolás y San Martín de Apartado por valor de \$720.000						concepto.
		Sandra Milena Usuga David (Nació 01/07/1989)	1.027.962.746	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$82.308.298	\$0	\$82.308.298	50 SMLMV	
		Eliana Andrea Usuga David (Nació 12/07/1992)	1.028.008.381	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración. Certificación de la		\$101.628.703	\$0	\$101.628.703	50 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registraduría Nacional del documento de identidad.						
37-7	LISANDRO OVIEDO MENDOZA (Nació 21/11/1937)	Elsy del Carmen Oviedo Algarín ⁶⁵ (Nació 10/09/1967)	39.408.043	Hija	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Cecilia Inés Oviedo Algarín (Nació 19/01/1972)	52.071.327	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$5.408.780	\$0	\$5.408.780	50 SMLMV	
		Consuelo del Carmen Algarín de Oviedo ⁶⁶ (Nació 01/02/1949)	24.705.686	Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Nacimiento hijos. Copia del Registro Civil de Defunción y Partida de Bautismo de la V.D.	Por concepto de gastos Funerarios \$850.000	\$240.460.205	\$0	\$240.460.205	50 SMLMV	

⁶⁵ Recibió de Acción Social \$9.000.000. Para cada hijo mayor \$1.000.000 y para

⁶⁶ La Red de Solidaridad le entregó \$9.000.000 para el grupo familiar repartidos a cada hijo mayor \$1.000.000 y para ella y la hija menor \$6.000.000 según lo dicho en el Juramento Estimatorio de Afectaciones, folio I de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Certificación Laboral ⁶⁷ Gastos funerarios ⁶⁸						
		Hernán Enrique Oviedo Algarín (Nació 11/03/1970)	71.941.770	Hijo	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Marles Jhoana Oviedo Algarín (Nació 03/09/1987)	1.027.950.483	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$59.549.780	\$0	\$59.549.780	50 SMLMV	

⁶⁷ Salario mensual promedio de \$187.020 según la certificación y liquidación definitiva dada por la Hacienda La Chinita, folios 10 y 11 de la carpeta del hecho.

⁶⁸ Estos gastos ascienden a \$850.000 según declaración extra juicio No.4498, folio 15 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
37-8	GABRIEL AREIZA ORTIZ (nació 29/03/1967)	María del Carmen Ortiz de Areiza ⁶⁹ (Nació 22 de Febrero de 1942)	22.157.379	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio mencionando dependencia económica. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado del Registro Civil de Defunción. Gastos Funerarios ⁷⁰	Por concepto de Gastos Funerarios \$1.000.000	\$97.480.072	\$0	\$97.480.072	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Liliana María Aguirre (Nació 07/10/1970)	39.410.039	Compañera Permanente.	Declaración extra juicio. Certificado del Registro Civil de Nacimiento hijo. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$93.894.362	\$0	\$93.894.362	50 SMLMV	
		Carlos Humberto Areiza Aguirre (Nació 20/12/1989)	1.073.684.829	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$98.837.232	\$0	\$98.837.232	50 SMLMV	

⁶⁹ Recibió de Acción Social \$22.000.000.

⁷⁰ Según declaración de la Señora María del Carmen Ortiz de Areiza fueron por \$1.000.000 pero no adjunta facturas ya que la funeraria desapareció, folio 12 y 13 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
37-9	NAYIBIS ESTER ARSIA BELTRÁN (Nació 15/12/1985)	Sara María Arsia Beltrán ⁷¹ (Nació 05 de Diciembre de 1965)	39.411.689	Madre	Registro Civil de Nacimiento hija. Certificado del Registro Civil de Defunción. Registro Civil de Nacimiento Sra. Sara Arsia.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$289.540.803	\$0	\$289.540.803	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Jessica Patricia Quintana Arcia (Nació 06 de Noviembre de 1989)	1.040.360.504	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Yubis Estella Arsia Beltrán (Nació 02 de Enero de 1983)	39.424.889	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Yomaira Arsia Beltrán (Nació 27/04/1981)	43.146.039	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
37-10	ABEL ANTONIO AREIZA ZAPATA (Nació 10/07/1959)	Aurora David (Nació 26/12/1964)	39.407.448	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Copia del Registro Civil de Defunción de la V.D.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$166.068.450	\$0	\$166.068.450	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Yadier Andrés Areiza David (Nació 20/05/1990)	1.038.334.430	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$33.674.227	\$0	\$33.674.227	50 SMLMV	

⁷¹ Recibió de Acción Social \$23.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Kelly Cecilia Areiza David (Nació 21/03/1995)	T.I. 950321-20890	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$54.727.732	\$0	\$54.727.732	50 SMLMV	
		Jaiber Jair Areiza David (Nació 21/07/1985)	8.085.733	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones		\$25.164.007	\$0	\$25.164.007	50 SMLMV	
37-II	LUZ DARY VILORIA ARRIETA (Nació 23/11/1972)	Luz Dary Viloria Arrieta ⁷² (Nació 23 de Noviembre de 1972)	39.414.532	Victima directa.	Copia del Registro Civil de Nacimiento. Historia clínica. Informe técnico médico legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. ⁷³ Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificación laboral. ⁷⁴	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$106.915.002	\$0	\$106.915.002	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Jorge Hilder Viloria Arrieta (Nació 23 de Agosto)	71.947.997	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	

⁷² Recibió de Acción Social \$12.800.000.

⁷³ Incapacidad de 50 días, incapacidad física que afecta el cuerpo, por lo ostensible de las cicatrices de carácter permanente y una perturbación funcional del órgano de la digestión y absorción de carácter transitorio, 25/08/2011, folio 7 de la carpeta del hecho.

⁷⁴ Certificación laboral de la Cacharrería El Rebusque, donde menciona que la Sra. Luz Dary Viloria Arrieta se desempeñaba como vendedora de servicio al cliente y devengaba un salario de \$200.000 mensuales, folio 26 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		de 1978)									
		José Isaías Viloria Arrieta (Nació 04 de Octubre de 1971)	71.940.800	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Jaider Ineder Viloria Arrieta (Nació 04 de Febrero de 1982)	8.323.835	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Luz Deisy Viloria Arrieta (Nació 14 de Octubre de 1976)	39.418.449	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
37-12	NATALIA PAOLA ARIAS DIDSON	Natalia Paola Arias Didson ⁷⁵ (Nació 08 de Diciembre de 1981)	20.767.997	Victima directa.	Registro Civil de Nacimiento. Historia clínica. Informe técnico médico legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. ⁷⁶ Declaraciones extra juicio dadas por ella y por terceros. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe de entrevista de afectaciones	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$123.048.459	\$0	\$123.048.459	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

⁷⁵ Recibió de Acción Social \$21.400.000 el 22/11/2011.

⁷⁶ Incapacidad de 50 días, Deformidad física que afecta el cuerpo, por lo ostensible de las cicatrices de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la prensión de la mano izquierda de carácter permanente y perturbación funcional del miembro superior izquierdo de carácter permanente, 25/08/2011, folio 13 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					psicológicas y psicosociales.						
		Yeferson Enrique Ayazo Didson (Nació 17 de Diciembre de 1988)	1.027.998.230	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Saudit Pinto Didson (Nació 14 de Octubre de 1993)	39.426.929	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
37-13	LUÍS EDUARDO NARANJO JIMÉNEZ (Nació 06/10/1963)	Luis Eduardo Naranjo Jiménez ⁷⁷ (Nació 06 de Octubre de 1963)	8.173.706	Víctima directa.	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe médico técnico-legal de lesiones no fatales del Instituto Nacional de Medicina Legal. ⁷⁸ Certificación laboral de Sintrainagro, seccional Carepa, con un ingreso mensual de \$800.000	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$416.716.615	\$0	\$416.716.615	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Jader Eduardo Naranjo Valencia	1.027.948.560	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	

⁷⁷ Recibió de Acción Social \$5.900.000 en el año de 1999.

⁷⁸ Incapacidad de 90 días, Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de carácter permanente, 09/04/2012.

Según el dictamen del Médico Legista Código No.1007-I, en oficio enviado a la Dra. María Cecilia Machicado Villamizar de Opción Colombiana – Red de Solidaridad Social, la deformidad física que afecta el rostro produce una merma de la capacidad laboral del 5%, y la perturbación funcional del órgano de la visión (pérdida del ojo) 50% de la capacidad laboral, Abril 08 de 1998, folio 18 de la carpeta del hecho. Según el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, con fecha 19 de Abril de 2012, concluye una incapacidad médico legal de 50 días, unas secuelas médico legales deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; perturbación funcional del órgano, de carácter permanente, folio 11 al 14 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 25/01/1987)									
		Diana Katherine Naranjo Valencia (Nació 15/09/1993)	1.022.387.083	Hija	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Erika Yazmín Naranjo Valencia (Nació 11/03/1989)	1.027.962.277	Hija	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Gilma Victoria Valencia (Nació 02/02/1970)	43.141.043	Cónyuge	Certificado de Registro Civil de Matrimonio.					50 SMLMV	
38	CARMEN ROSIRIS ALEMÁN PACHECO (Nació 29/06/1961)	Sandra Patricia Carvajal Alemán ⁷⁹ (Nació 27/04/1978)	39.421.038	Hija	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de Defunción de la víctima directa.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$31.341.843	\$0	\$31.341.843	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
39	LEÓNIDAS DE JESÚS GÓMEZ (Nació 02/07/1961)	Gilma Dorys Jiménez Guerrero (Nació 07/08/1961)	39.301.334	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe de entrevista de afectaciones	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$207.372.617	\$0	\$207.372.617	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

⁷⁹ Recibió de Acción Social \$21.400.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					psicológicas y psicosociales.						
		Ángela January Gómez Jiménez (Nació 10/03/1984)	43.186.010	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Informe de entrevista de afectaciones psicológicas y psicosociales.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$35.568.637	\$0	\$35.568.637	50 SMLMV	
		Leonela Gómez Jiménez (Nació 09/12/1989)	1.036.627.259	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Informe de entrevista de afectaciones psicológicas y psicosociales.		\$32.456.783	\$0	\$32.456.783	50 SMLMV	
40	ABDON ALBERTO GUISAO (Nació 05/08/1966)	Aura Guisao Celada ⁸⁰	21.689.519	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Informe pericial.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$123.344.679	\$0	\$123.344.679	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luisa Fernanda Guisao Guerra (Nació 07/06/1989)	1.037.595.421	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$22.604.069	\$0	\$22.604.069	50 SMLMV	
		Juan Felipe Guisao Guerra (Nació 16/07/1990)	1.036.631.452	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$25.249.504	\$0	\$25.249.504	50 SMLMV	
		Jaime León Guisao (Nació 26 de Marzo de 1961)	71.616.036	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Yeraldin Guisao	1.017.197.629	Hija	Registro Civil de		\$27.120.934	\$0	\$27.120.934	50 SMLMV	

⁸⁰ Recibió de Acción Social \$20.000.000. Según oficio enviado por la Madre de la víctima directa, este valor fue repartido en un 50% para los hijos, el 37.5% para su compañera y el otro 12.5% para ella, folio 38 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁸¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Guerra (Nació 07/11/1991)			Nacimiento.						
41	OMAR ALBEIRO CUESTA MONTERO (Nació 05/03/1972)	Edith María Montero Cerda (Nació 05 de Abril de 1951)	39.298.584	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Partida de Bautismo hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$277.062.463	\$0	\$277.062.463	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Alba Dollys Cuesta Montero (Nació 19 de Noviembre de 1975)	39.312.129	Hermana	Partida de bautismo.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Aleyda Amparo Cuesta Montero (Nació 11 de Marzo de 1969)	39.302.710	Hermana	Partida de bautismo.					50 SMLMV	
43	JORGE HERNANDO ARDILA GÓMEZ	Juliana Ardila Restrepo ⁸¹ (Nació 14/10/1986)	1.036.603.589	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción. Ficha socioeconómica de justicia y paz.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$65.710.660	\$0	\$65.710.660	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

⁸¹ Recibió de Acción Social \$11.000.000 en Diciembre de 2012.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
44	MANUEL FRANCISCO VALDIRIS HURTADO (Nació 16/12/1955)	Teresa de Jesús Valle Tuberquia ⁸² (Nació 08/04/1963)	39.304.073	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Defunción.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$150.505.526	\$0	\$150.505.526	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Rosa Aida Valle Tuberquia (Nació 05/06/1982)	39.319.937	Hija	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Partida de Bautismo con el nombre del Padre.		\$12.868.559	\$0	\$12.868.559	50 SMLMV	
		Oscar William Valle Tuberquia ⁸³ (Nació 02/06/1989)	1.045.503.224	Hijo	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Partida de Bautismo con el nombre del Padre.		\$20.780.523	\$0	\$20.780.523	50 SMLMV	
		Miguel Antonio Valle Tuberquia ⁸⁴ (Nació 03/09/1991)	1.045.509.827	Hijo	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Partida de Bautismo con el nombre del Padre.		\$42.852.595	\$0	\$42.852.595	50 SMLMV	

⁸² Recibió de Acción Social \$20.000.000.

⁸³ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

⁸⁴ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Francisco Emilio Valle Tuberquia ⁸⁵ (Nació 28/09/1983)	1.045.503.225	Hijo	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Partida de Bautismo con el nombre del Padre.		\$14.355.537	\$0	\$14.355.537	50 SMLMV	
46	JOHN JAIRO ZAPATA ENAMORADO (Nació 21 de Enero de 1965)	Lucy Zapata Enamorado ⁸⁶ (Nació 07 de Enero de 1970)	39.416.591	Hermana	Declaraciones extra juicio. Registro Civil de Nacimiento V.D. Juramento estimatorio. Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Catalina Enamorado Álvarez	21.160.073	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos.		\$205.277.719	\$0	\$205.277.719	50 SMLMV	
		Ebelio Zapata Enamorado (Nació 20 de Julio de 1965)	70.522.872	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
47	FRANKLIN ISAÍAS POVEDA MOLINA (Nació 05/09/1963)	Rosa Angélica Moreno Muñoz (Nació 14/03/1961)	32.285.628	Esposa	Partida de Matrimonio y registro. Declaración extra juicio. Registro Civil de Nacimiento hija. Certificado de defunción.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$626.735.090	\$0	\$626.735.090	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

⁸⁵ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

⁸⁶ Recibió de Acción Social \$10.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Claudia Viviana Poveda Moreno (Nació 23/02/1984)	43.972.562	Hija	Gastos Funerarios. ⁸⁷ Registro Civil de Nacimiento.		\$193.287.134	\$0	\$193.287.134	50 SMLMV	
48	EVANGELISTA ANTONIO PÁJARO RUIZ (Nació 27/12/1951)	María Idelisa Rivas Murillo ⁸⁸ (Nació 11/06/1957)	26.334.781	Compañera Permanente.	Declaración extra juicio dad por terceros donde consta convivencia de 12 años. ⁸⁹ Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de Defunción.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$253.171.962	\$0	\$253.171.962	50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
49	JULIO GOMEZ PRESENTADO (Nació 11/08/1957)	Fabia Hinestroza Guaris (Nació 01/06/1964)	39.302.230	Compañera Permanente (2).	Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Nacimiento hijos. Ficha Socioeconómica Defensoría del Pueblo.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$85.084.480	\$0	\$85.084.480	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luz Bernarda Quejada Caicedo (Nació 04/11/1954)	26.377.336	Compañera Permanente (1).	Declaraciones extra juicio. Registro Civil de Nacimiento hijos.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$85.084.480	\$0	\$85.084.480		
		Yuliana Gómez	1.045.510.060	Hija	Registro Civil de		\$20.564.760	\$0	\$20.564.760		

⁸⁷ Los gastos funerarios fueron aproximadamente de \$950.000, que fueron pagados con la liquidación de sus prestaciones sociales reconocidas por la empresa donde él trabajaba, folio 9 de la carpeta del hecho Declaración Juramentada.

⁸⁸ Recibió de Acción Social \$10.000.000.

⁸⁹ Folios 12 y 14 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁴¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Quejada (Nació 25/03/1990)			Nacimiento.						
		Yusepi Gómez Quejada (Nació 03/08/1988)	1.045.509.066	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$18.859.098	\$0	\$18.859.098		
		Glenis Johana Gómez Hinestroza (Nació 03/03/1990)	1.045.507.746	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$20.502.114	\$0	\$20.502.114		
		Jhon Andrés Gómez Hinestroza ⁹⁰ (Nació 04/03/1991)	1.045.510.021	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$30.237.066	\$0	\$30.237.066		
		Gladis Matilde Gómez Hinestroza (Nació 23/10/1985)	1.045.498.795	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$15.968.869	\$0	\$15.968.869		
		Gloria Amparo Gómez Hinestroza (Nació 23/10/1985)	1.045.498.794	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.				

⁹⁰ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

Dra. Ruby Stella Castaño Sánchez (Peticiones)

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
36	JOSÉ DANIEL CANTERO MARTÍNEZ (Nació 12 de Marzo de 1974)	Evangelina Isabel Martínez Ramos (Nació 07 de Marzo de 1938)	32.250.533	Madre ⁹⁴	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de Defunción de la víctima directa. Registro de hecho atribuibles.	\$5.916.640 por Gastos Funerarios actualizado.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Edinson Cantero Vanegas (Nació 26 de Mayo de 1995)	Menor de edad Contraseña T.I.	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$108.163.701	\$0	\$108.163.701	100 SMLMV	
40 (1)	ÁLVARO DE JESÚS GÓMEZ ALZATE (Nació 9 de Mayo de 1967)	María Lilia Álzate de Gómez ⁹⁵ (Nació 29 de Marzo de 1938)	29.445.992	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado de	\$1.000.000 por gastos incurridos en la búsqueda del Sr. Álvaro de Jesús Gómez	\$160.173.955	\$0	\$160.173.955	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

⁹¹ Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

⁹² Cuando se hace referencia a que los representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.

⁹³ Por el delito de Homicidio se tomará un promedio por Gastos Funerarios de \$1.500.000 y por el delito de Tentativa de Homicidio, se presumirá como base la suma de \$1.000.000 por concepto de gastos hospitalarios, siendo este el monto establecido por la Dra. Ruby Stella Castaño por gastos de la época.

⁹⁴ Recibió indemnización de \$21.000.000 según declaración dada en el Juramento estimatorio de afectaciones de la Defensoría del Pueblo, folio 12 de la carpeta del hecho.

⁹⁵ Recibió de Acción Social \$9.938.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					entrega de restos – Fiscalía. Solicitud servicio de asistencia – Defensoría.						
		Edgar Gómez Alzate ⁹⁶ (Nació 28 de Junio de 1970)	71.717.470	Hermano	Partida de Bautismo.	No se solicitó indemnización por este concepto				50 SMLMV	
		Gilberto Gómez Alzate ⁹⁷ (Nació 21 de Junio de 1961)	71.608.258	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Jhon Jairo Gómez Alzate ⁹⁸ (Nació 18 de Abril de 1965)	71.658.490	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Eucaris de Jesús Gómez Alzate ⁹⁹ (Nació 30 de Septiembre de 1959)	43.029.702	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
40 (2)	JUAN BAUTISTA DURANGO GUERRA (Nació 10 de Marzo de 1979)	Gilma Rosa Guerra Higueta ¹⁰⁰ (Nació 15 de Junio de 1956)	21.691.284	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Declaraciones extra	No se solicitó indemnización por este concepto.				100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

⁹⁶ Recibió de Acción Social \$2.484.500.

⁹⁷ Recibió de Acción Social \$2.484.500.

⁹⁸ Recibió de Acción Social \$2.484.500.

⁹⁹ Recibió de Acción Social \$2.484.500.

¹⁰⁰ Recibió de Acción Social \$9.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					juicio. ¹⁰¹ Certificado entrega de restos-Fiscalía.						
		Elizabeth Durango Guerra (Nació 26 de Octubre de 1995)	1.152.703.223	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaraciones extra juicio.					50 SMLMV	
		Pedro Nel Durango Guerra (Nació 19 de Marzo de 1982)	98.700.339	Hermano	Registro Civil de Nacimiento, en donde aparece que fue reconocido por la señora Gilma Rosa Higueta e Iván Darío Durango.					50 SMLMV	
		Luz Elena Durango Guerra (Nació 18 de Mayo de 1986)	1.020.396.066	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Gloria Eunise Durango Guerra (Nació 25 de Abril de 1980)	43.201.579	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Digna María López (Nació 04/11/1978)	43.156.295	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Reconocimiento como víctima-Fiscalía.	\$447.858 por gastos en la búsqueda del Sr. Juan Bautista Durango	\$131.909.855	\$0	\$131.909.855	100 SMLMV	
		Juan Esteban Durango López (Nació 23/03/1997)	1.214.738.250	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra	No se solicitó indemnización por este	\$45.740.260	\$0	\$45.740.260	100 SMLMV	

¹⁰¹ Declaración extra juicio dada por ella con gastos aprox. ocasionados por la búsqueda del Sr. Juan Bautista Durango Guerra de \$2.572.000, folio 36 de la Carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					juicio.	concepto.					
		José Luis Durango Guerra (Nació 10 de Marzo de 1979)	98.714.697	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
42	WALTER ARLEY BECERRA MOSQUERA (Nació en Febrero de 1971)	Ana Julia Mosquera Moreno ¹⁰² (Nació 25 de Agosto de 1944)	26.263.219	Madre	Certificado de la Fiscalía 114. ¹⁰³ Registro de defunción. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$6.067.594 valor actualizado por concepto de Gastos Funerarios.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Deimar Becerra Castillo (Nació 22/06/1991)	1.045.509.907	Hijo	Certificado Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$81.926.200	\$0	\$81.926.200	100 SMLMV	
51	JESÚS ERNELIO ANDRADE BECERRA (Nació 25 de Diciembre de 1968)	Geanet María Díaz Quintana ¹⁰⁴ (Nació 02/04/1960)	39.401.472	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$6.067.594 por gastos funerarios actualizados	\$174.850.521	\$0	\$174.850.521	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Jesús Ernelio Andrade Díaz (Nació 15/05/1992)	1.028.008.143	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por estos	\$53.202.829	\$0	\$53.202.829	100 SMLMV	

¹⁰² Recibió de Acción Social \$20.000.000.

¹⁰³ Certificado de la Fiscalía 114 que adelanta la investigación donde manifiesta que es la madre del occiso.

¹⁰⁴ Recibió de Acción Social \$20.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Andrés David Andrade Díaz (Nació 16/09/1994)	1.040.372.107	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	conceptos.	\$55.859.077	\$0	\$55.859.077	100 SMLMV	
52	LUÍS EDUARDO PALACIO NÚÑEZ (Nació 5 de Octubre de 1965)	Egla Belén Núñez Urango ¹⁰⁵ (Nació 08 de Julio de 1946)	22.153.942	Madre	Partida de Bautismo hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	\$4.949.189 Valor Actualizado correspondiente a los Gastos Funerarios.	\$108.551.190	\$0	\$108.551.190	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Sandra Ruiz Núñez (Nació 24 de Octubre de 1969)	39.303.786	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por estos conceptos.	No se solicitó indemnización por estos conceptos.			50 SMLMV	
		Débora María Olier Núñez (Nació 21 de Noviembre de 1978)	43.840.952	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Hernando Alfonso Olier Núñez (Nació 25 de Enero de 1975)	71.983.159	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
53	JAIME HERNÁN MORENO COSSIO (Nació 27 de Agosto de 1940)	Blanca Nelly David de Moreno ¹⁰⁶ (Nació 02/03/1950)	22.157.897	Cónyuge	Partida de matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Nacimiento hijos.	\$5.149.606	\$202.604.169	\$0	\$202.604.169	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁰⁵ Recibió por vía administrativa \$21.000.000.

¹⁰⁶ Recibió de Acción social \$10.700.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro de Defunción víctima directa. Declaración extra juicio manifestando un gasto de \$1.200.000 por las exequias de su esposo.						
		Martha Elena Moreno Cabezas ¹⁰⁷ (Nació 15/11/1965)	43.098.792	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por estos conceptos.				100 SMLMV	
		Aydee Moreno David ¹⁰⁸ (Nació 26/07/1972)	43.802.447	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.					100 SMLMV	
		Astrid Milena Moreno David ¹⁰⁹ (Nació 10/02/1982)	43.279.678	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$10.481.859	\$0	\$10.481.859	100 SMLMV	

¹⁰⁷ Recibió de Acción Social \$1.196.000

¹⁰⁸ Recibió de Acción Social \$1.190.000

¹⁰⁹ Recibió de Acción Social \$1.192.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Oscar Jhovanny Moreno David ¹¹⁰ (Nació 30/12/1969)	71.712.959	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			100 SMLMV	
		Erika Yirley Moreno David ¹¹¹ (Nació 08/01/1990)	1.037.601.609	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$23.544.215	\$0	\$23.544.215	100 SMLMV	
		Yoni Alexander Moreno David ¹¹² (Nació 21/11/1984)	8.175.068	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$13.261.867	\$0	\$13.261.867	100 SMLMV	
		Edwin Yulian Moreno David ¹¹³ (Nació 14/03/1980)	71.799.206	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$8.570.091	\$0	\$8.570.091	100 SMLMV	
		Jaime Hernán Moreno David ¹¹⁴ (Nació 21/11/1968)	98.501.192	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		No se solicitó indemnización por estos conceptos.			100 SMLMV	

¹¹⁰ Recibió de Acción Social \$1.199.000

¹¹¹ Recibió de Acción Social \$1.180.000

¹¹² Recibió de Acción Social \$1.190.000

¹¹³ Recibió de Acción Social \$1.180.000

¹¹⁴ Recibió de Acción Social \$1.180.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Deison Alexis Moreno David ¹¹⁵ (Nació 01/09/1986)	1.036.602.362	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$15.039.428	\$0	\$15.039.428	100 SMLMV	
54 (I)	LUÍS ALBERTO GUISAO RÍOS (Nació 13 de Marzo de 1970)	Martha Luz Guisao Ríos (Nació 28 de Enero de 1966)	43.485.003	Hermana ¹¹⁶	Registro Civil de Nacimiento. Partida de bautismo.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		José Aldemar Guisao David ¹¹⁷ (Nació 04 de Octubre de 1923)	637.753	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo		\$142.701.789	\$0	\$142.701.789	100 SMLMV	
		Rosana Ríos de Guisao (Nació 06 de Octubre de 1926)	21.692.205	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$6.067.594 por Gastos Funerarios actualizado.	\$142.701.789	\$0	\$142.701.789	100 SMLMV	
		Rosalba Guisao Ríos (Nació 10 de Noviembre de 1955)	21.742.717	Hermana ¹¹⁸	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Rosangela Guisao Ríos (Nació 16 de Agosto de 1960)	21.743.191	Hermana ¹¹⁹	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	

¹¹⁵ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectúe el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima. Recibió de Acción Social \$1.180.000.

¹¹⁶ Recibió por demanda admón. al Estado \$11.400.000

¹¹⁷ Los padres recibieron de demanda admón. por el Estado \$44.000.000.

¹¹⁸ Recibió por demanda admón. al Estado \$11.400.000

¹¹⁹ Recibió por demanda admón. al Estado \$11.400.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rosa María Guisao Ríos (Nació 16 de Agosto de 1960)	21.692.893	Hermana ¹²⁰	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto			50 SMLMV	
		Gilma Rosa Guisao Ríos	21.692.798	Hermana ¹²¹	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto			50 SMLMV	
		María Mercedes Guisao Ríos (Nació 25 de Abril de 1958)	21.743.226	Hermana ¹²²	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto			50 SMLMV	
		Franquelina Guisao Ríos	FALTA COPIA	Hermana ¹²³	Certificado Notarial del Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto			50 SMLMV	
54 (2)	ANTONIO MARINO MORENO ASPRILLA (Nació 21 de Abril de 1962)	Inés Catalina Ramírez (Nació 15 de Abril de 1942)	26.354.405	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Partida de Bautismo. Registro de Defunción. Declaraciones extra juicio dadas por ella y por terceros. Factura de venta No.745 de La Funeraria Pasión de Cristo por \$670.000.	\$670.000 por concepto de Gastos Funerarios.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹²⁰ Recibió por demanda admón. al Estado \$11.400.000

¹²¹ Recibió por demanda admón. al Estado \$11.400.000

¹²² Recibió por demanda admón. al Estado \$11.400.000

¹²³ Recibió por demanda admón. al Estado \$11.400.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Johnatan Moreno Moreno (Nació 11 de Mayo de 1987)	1.017.159.564	SIN PARENTESCO	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Leiny Patricia Ramírez (Nació 05 de Enero de 1982)	43.908.910	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Emilse del Carmen Galindo Flórez ¹²⁴ (Nació 10/08/1963)	22.160.856	Compañera Permanente.	Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Derechos y Obligaciones para la representación Judicial – Defensoría del Pueblo.	\$6.067.594 por concepto de Gastos Funerarios actualizado.	\$283.103.994	\$0	\$283.103.994	100 SMLMV	
54 (3)	JULIO ALFONSO DÍAZ PETRO (Nació 29 de Diciembre de 1967)	Glenis María Licona López ¹²⁵ (Nació 04/03/1965)	32.286.912	Compañera Permanente.	Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificación de la Fiscalía. Registro de orientación y asesoría a las víctimas.	No se solicitó indemnización por este concepto. Según Certificación laboral de la empresa Centurión S.A. devengaba un salario mensual de	\$84.262.934	\$0	\$84.262.934	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹²⁴ Recibió de Acción Social \$10.700.000 el 16 de Enero de 2012

¹²⁵ Recibió de Acción Social \$19.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						\$202.144					
		Iván Darío Díaz Licon (Nació 09/05/1995)	T.I. 950509-19081	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$113.057.360	\$0	\$113.057.360	100 SMLMV	
		Yerly María Cortes Hernández ¹²⁶ (Nació 27/01/1976)	32.292.320	Compañera Permanente.	Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$84.262.933	\$0	\$84.262.933	100 SMLMV	
		Rosa María Cortez Hernández (Nació 20/09/1995)	T.I. 950920-19854	Hija	Declaraciones extra juicio.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
54 (4)	HECTOR ALONSO TASCÓN DUQUE y WILLINGTON DE JESÚS TASCÓN DUQUE (HERMANOS) (Nació 29/10/1979 y el 27/10/1976)	Ana Joaquina Duque de Rúa ¹²⁷ (Nació 06 de Julio de 1945)	32.285.981	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Informe de entrevista de afectaciones psicosociales. Gastos Funerarios ¹²⁸ Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$6.067.594 valor actualizado por Gastos Funerarios.	\$209.642.535	\$0	\$209.642.535	200 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹²⁶ Recibió de Acción Social \$25.000.000

¹²⁷ Recibió de Acción Social \$21.400.000 por los dos hijos.

¹²⁸ La Señora Ana Joaquina Duque mencionó en declaración juramentada del 18 de Abril del 2012, que los gastos funerarios fueron de aprox. \$1.600.000 por el entierro de sus dos hijos.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	respectivamente)	Judith Amparo Duque (Nació 27 de Febrero de 1971)	32.291.075	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luz Stella Rincón Duque ¹²⁹ (Nació 04 de Abril de 1968)	32.288.386	Hermana	Registro Civil de Nacimiento, pero dice que es hija de Ana Eva Duque y no se indica el nombre del padre. Los padres de la víctima directa son Ana Joaquina Duque y Héctor Tascón Legarda.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Jorge Edinson Tascón Duque FALLECIDO	8.436.191	Hermano	Registro de Defunción.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		María Esther Duque (Nació 03 de Enero de 1973)	32.289.517	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
54 (5)	RODOLFO RAMIRO RAMOS RUÍZ (Nació 29/08/1966)	Neila Esther Ramos Ruiz (Nació 13 de Junio de 1974)	50.903.722	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Olga Lucia Ramos Ruiz (Nació 26 de Agosto de 1970)	50.892.464	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	

¹²⁹ Recibió de Acción Social \$23.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Amalfi Sofía Ramos Ruiz (Nació 23 de Julio de 1980)	50.938.185	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Arturo José Ramos Ruiz (Nació 30 de Octubre de 1972)	78.711.720	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		María Lucía Ramos Ruiz (Nació 01 de Mayo de 1976)	50.921.126	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Mauricio Antonio Ramos Ruiz (Nació 05 de Mayo de 1978)	10.933.447	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Rosmary del Rosario Ramos Ruiz (Nació 26 de Mayo de 1968)	50.916.110	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Rubén Darío Ramos Ruiz (Nació 21 de Enero de 1965)	78.698.248	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Yanis Ramos Usuga (Nació 08/07/1990)	1.041.262.545	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$101.549.550	100 SMLMV	\$101.549.550	100 SMLMV	
		Pedro Manuel Ramos Fabra (Nació 13 de Mayo de 1939)	6.573.678	Padre	Registro Civil de Matrimonio. Registros Civiles de Nacimiento hijos. Juramento estimatorio de		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					afectaciones.						
		Ruth Rebeca Ruiz Romero ¹³⁰ (Nació 08 de Junio de 1947)	34.905.458	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Juramento estimatorio de afectaciones.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
54 (6)	LEONARDO MINOTA MOSQUERA (Nació 13/11/1968)	Mercedes Matute Asprilla ¹³¹ (Nació 02/06/1967)	39.301.941	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$6.067.594 por Gastos Funerarios actualizados.	\$189.302.864	\$0	\$189.302.864	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Yesica Paola Minota Matute ¹³² (Nació 05/10/1991)	1.028.004.789	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por estos conceptos.	\$51.486.628	\$0	\$51.486.628	100 SMLMV	
		Leonardo Minota Ruiz (Nació 14/07/1990)	1.147.934.485	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por estos conceptos.	\$50.816.714	\$0	\$50.816.714	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹³⁰ Recibió de Acción Social \$9.800.000.

¹³¹ Recibió de Acción Social \$9.800.000.

¹³² Recibió de Acción Social \$4.600.000 el 04/02/2009.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María Neiva Mosquera Mena (Nació 01 de Abril de 1944)	26.257.336	Madre	Registros Civil de Nacimiento hijo. Factura exequias. Declaraciones extra juicio. Factura de venta No.0743 de La Casa de Funerales Urabá por \$1.280.000.	\$1.280.000 correspondiente a Factura de Gastos Funerarios.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
54 (7)	JORGE IVÁN ZÚÑIGA BECERRA (Nació 28/12/1977)	Elvia María Becerra ¹³³ (Nació 03 de Julio de 1959)	32.286.844	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por estos conceptos.	No se solicitó indemnización por estos conceptos.				No se solicitó indemnización por estos conceptos.
		Diana Cecilia Zúñiga Becerra (Nació 02 de Marzo de 1983)	32.356.722	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Bladimir Córdoba Becerra (Nació 23 de Octubre de 1987)	1.038.802.592	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Carlos Sánchez	FALTA COPIA	Persona que aparece como responsable de los gastos funerarios del Sr. Jorge Iván Zúñiga Becerra según lo indica la factura	Factura de venta No.0696 de La Funeraria Pasión de Cristo por \$790.000.						

¹³³ Recibió de Acción Social \$19.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
				allegada.							
54 (8)	MISLEIDA PÉREZ MÁRQUEZ	Malby Arleny Márquez Hernández (Nació 06 de Diciembre de 1973)	32.290.979	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Deiro Eliud Sánchez Hernández (Nació 11 de Agosto de 1979)	8.435.876	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Hernando Abad García Delgado (Nació 19 de Noviembre de 1963)	71.184.523	Compañero Permanente.	Declaración extra juicio. Registro Civil de Nacimiento del Hijo.	\$6.067.594 por Gastos Funerarios actualizado.	\$182.704.162	\$0	\$182.704.162	100 SMLMV	
		Kelly Marlin Sánchez Hernández (Nació 21 de Mayo de 1981)	32.356.857	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto			50 SMLMV	
		Anderson Berney García Pérez (Nació 20/09/1990)	1.038.806.432	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.					100 SMLMV	
		Elvin Giovanny García Pérez (Nació 14 de Agosto de 1993)	1.038.812.553	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.						
		Niris Milena Sánchez Hernández (Nació 06 de Enero de 1984)	32.357.432	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Jorge Enot Humanes Márquez (Nació 26 de Julio de 1968)	71.938.625	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto			50 SMLMV		



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
54 (9)	JULIO CÉSAR OVIEDO GUEVARA (Nació 06/09/1956)	María Marfelina Mulasco Causil (Nació 30/11/1971)	50.911.355	Compañera Permanente	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$6.067.594 por concepto de Gastos Funerarios actualizado.	\$190.174.119	\$0	\$190.174.119	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Iris Esther Oviedo Mulasco (Nació 04/03/1991)	1.067.897.970	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por estos conceptos.	\$53.017.349	\$0	\$53.017.349	100 SMLMV	
		Saudith María Oviedo Mulasco (Nació 11/05/1990)	1.067.887.213	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$50.369.359	\$0	\$50.369.359	100 SMLMV	
54 (10)	LIBIA USUGA USUGA (Nació 11/08/1957)	Martha Cecilia Usuga Usuga ¹³⁴ (Nació 15/11/1978)	43.159.245	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado de defunción.	Según la defensoría se incurrieron en gastos funerarios por \$1.100.000	\$8.418.659	\$0	\$8.418.659	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹³⁴ Recibió de Acción Social \$4.563.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Arleiber de Jesús Barrientos Usuga ¹³⁵ (Nació 18/08/1985)	1.028.280.409	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto	\$15.319.107	\$0	\$15.319.107	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Jorge Andrés Barrientos Usuga ¹³⁶ (Nació 24/12/1988)	1.038.802.889	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$18.741.372	\$0	\$18.741.372	100 SMLMV	
		Adolfo Enrique Gómez Usuga ¹³⁷ (Nació 08/07/1991)	1.038.807.906	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$30.898.886	\$0	\$30.898.886	100 SMLMV	
		Daniel José Gómez Usuga ¹³⁸ (Nació 05/01/1994)	1.040.370.638	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$33.866.953	\$0	\$33.866.953	100 SMLMV	
54 (11)	LUÍS AURELIO SÁNCHEZ CUESTA (Nació 25/09/1956)	Luz Mary Sánchez Mosquera (Nació 25/10/1989)	1.038.804.644	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Informe pericial.	No se solicitó indemnización por Gastos Funerarios.	\$19.594.142	\$0	\$19.594.142	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		María Gricelda Mosquera Ramírez ¹³⁹ (Nació 15/04/1968)	26.314.614	Compañera Permanente	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento	\$1.500.000 por Gastos Funerarios.	\$160.437.320	\$0	\$160.437.320	100 SMLMV	

¹³⁵ Recibió de Acción Social \$4.563.000.

¹³⁶ Recibió de Acción Social \$4.563.000.

¹³⁷ Recibió de Acción Social \$4.563.000.

¹³⁸ Recibió de Acción Social \$4.563.000.

¹³⁹ Recibió de Acción Social \$19.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.						
		Jhorfan Andrés Sánchez Mosquera (Nació 14/05/1994)	1.038.814.599	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$24.964.784	\$0	\$24.964.784	100 SMLMV	
		Lucely Sánchez Valencia. (Nació 30/11/1987)	1.038.801.220	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$10.504.451	\$0	\$10.504.451	100 SMLMV	
		José Luis Sánchez Mosquera (Nació 20/02/1992)	1.038.809.438	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$22.390.315	\$0	\$22.390.315	100 SMLMV	
		Estivinson Sánchez Mosquera (Nació 31/12/1987)	1.038.801.088	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$17.737.619	\$0	\$17.737.619	100 SMLMV	
54 (12)	FRANCISCO LEONARDO PANESO CASTAÑEDA (Nació 11 de Marzo de 1971)	Ángela María Álvarez Correa ¹⁴⁰ (Nació 18/08/1970)	32.289.762	Compañera Permanente	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	No se solicitó indemnización por este concepto	\$87.886.956	\$0	\$87.886.956	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luis Alfredo Paneso Hernández (Nació 14/01/1993)	1.152.199.325	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento		No se solicitó indemnización por este				

¹⁴⁰ Recibió de Acción Social \$19.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					estimatorio de afectaciones.		concepto.				
		Kelly Johana Álvarez Correa (Nació 23/10/1994)	1.038.816.065	Presunta hija ¹⁴¹	Declaración extra juicio. Registro Civil de Nacimiento sin nombre del Padre.		\$32.583.149	\$0	\$32.583.149	100 SMLMV	
		Francisco Leonardo Paneso Álvarez (Nació 4/03/1988)	1.038.802.572	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$23.671.362	\$0	\$23.671.362	100 SMLMV	
		Juan Guillermo Paneso Álvarez (Nació 20/09/1989)	1.038.806.450	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$23.094.693	\$0	\$23.094.693	100 SMLMV	
		Camilo Andrés Paneso Álvarez (Nació 8/02/1992)	1.038.809.435	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$29.494.551	\$0	\$29.494.551	100 SMLMV	
		Berta Palacio Castañeda (Nació 20/04/1964)	51.804.087	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.	50 SMLMV			
		Yudis Ester Cortes Castañeda (Nació 17/08/1979)	42.657.062	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto		50 SMLMV			
		Ana Morelia Cortes Castañeda (Nació 17/06/1985)	1.020.408.914	Hermana	Registro Civil de Nacimiento (Figura como madre Ana Morelia Castañeda Urrego).	No se solicitó indemnización por este concepto		50 SMLMV			

¹⁴¹ No alcanzó a ser registrada por el señor Francisco Leonardo Paneso Castañeda como su padre.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María de los Ángeles Cortes Urrego (Nació 05/06/1982)	32.207.552	Hermana.	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto	\$93.954.550	\$0	\$93.954.550	100 SMLMV	
		María Eugenia Castañeda (Nació 18/02/1960)	32.287.501	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.	50 SMLMV			
54 (13)	JORGE LUÍS JULIO CÁRDENAS (Nació 12/10/1968)	Ana Rita Amaya Zapata ¹⁴² (Nació 10/02/1979)	43.845.189	Compañera Permanente	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$6.067.594 actualizado por Gastos Funerarios.	\$168.000.000	\$0	\$168.000.000	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Ana Paola Julio Amaya (Nació 15/06/1995)	T.I. 950615-18895	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	FALLECIO ¹⁴³	\$112.000.000	\$0	\$112.000.000	100 SMLMV	
		Federman Julio Cárdenas (Nació 30 de Junio de 1959)	19.611.177	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	No solicitó indemnización por este concepto.	No solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
54 (14)	MELIDA MARÍA JIMÉNEZ BORJA (Nació 20 de Mayo de 1966)	Rosa Margarita Borja de Jiménez (Nació 24 de Septiembre de 1943)	21.690.421	Madre	Registro Civil Nacimiento Hija. Registro matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁴² Recibió de Acción Social \$10.300.000.

¹⁴³ En el Informe de Actividades Periciales Forenses (folio 23 al 35 de la carpeta del hecho), la Sra. Ana Rita Amaya Zapata menciona que su hija falleció a los 12 años de edad de Leucemia.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Certificado de defunción de la V.D.						
		Erika Yesenia Molina Jiménez ¹⁴⁴ (Nació 14/11/1989)	1.108.932.097	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$32.750.102	\$0	\$32.750.102	100 SMLMV	
		Sebastián Antonio Molina Jiménez ¹⁴⁵ (Nació 07/02/1992)	1.128.479.684	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$36.499.147	\$0	\$36.499.147	100 SMLMV	
		Edward Adulber Jiménez Borja (Nació 04 de Enero de 1982)	8.419.999	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Carlos Enrique Jiménez Borja (Nació el 27/05/1980)	71.312.155	Hermano	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.		No se solicitó indemnización por este concepto			50 SMLMV	
		Hernando Jiménez Borja (Nació 04/08/1978)	71.336.978	Hermano	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.	No se solicitó indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁴⁴ Recibió de Acción Social \$3.700.000.

¹⁴⁵ Recibió de Acción Social \$3.700.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Verónica Cristina Jiménez Borja ¹⁴⁶ (Nació 02/03/1994)	1.152.203.780	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$34.504.572 por Gastos Materiales. Récord 02:20:30	\$10.519.887	\$0	\$10.519.887	100 SMLMV	
		Gilberto Jiménez Borja (Nació 17/02/1976)	73.197.641	Hermano	Certificado del Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Gloria Elena Jiménez Borja (Nació 28/07/1977)	43.453.117	Hermana	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.					50 SMLMV	
54 (15)	JORGE GONZÁLEZ LÓPEZ (Nació 05/04/1975)	María Rosalba López López ¹⁴⁷ (Nació 16 de Junio de 1941)	21.686.245	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	\$6.067.594 por gastos funerarios actualizados	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Alberdina González de Usuga (Nació 26 de Septiembre de 1959)	30.078.522	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Fabiola González López (Nació 20 de Marzo de 1967)	32.288.491	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	

¹⁴⁶ Recibió de Acción Social \$3.700.000.

¹⁴⁷ Recibió de Acción Social \$5.300.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Oscar González López (Nació 01 de Enero de 1981)	8.436.586	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Magnolia González López (Nació 29 de Noviembre de 1965)	32.288.597	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Rober de Jesús González López (Nació 28 de Abril de 1972)	8.338.862	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Factura de venta No.0696 de La Funeraria Pasión de Cristo por \$790.000.	\$790.000 correspondiente a factura de Gastos Funerarios.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
54 (16)	MANUEL DEL CRISTO BALLESTA ÁLVAREZ (Nació 16 de Agosto de 1957)	Hernán Ballesta Álvarez (Nació 19 de Octubre de 1952)	8.428.701	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Nancy del Carmen Ballesta Álvarez (Nació 14 de Diciembre de 1958)	39.304.104	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Yamile Morris Gil (Nació 25/01/1966) ¹⁴⁸	26.286.230	Cónyuge	Acta matrimonio civil. Registro Civil de Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado de Defunción.	\$6.067.594 Salario promedio mensual incluidas horas extras y logros sindicales \$250.000 Inversiones Chiriquí Ltda.	\$168.437.320	\$0	\$168.437.320	100 SMLMV	

¹⁴⁸ Recibió de Acción Social \$18.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Jover Fernando Ballesta Morris (Nació 25/01/1988)	1.128.415.104	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$44.518.797	\$0	\$44.518.797	100 SMLMV	
		Marlon Ballestas Morris (Nació 09/01/1990)	1.128.473.135	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$49.516.589	\$	\$49.516.589	100 SMLMV	
54 (17)	JOSÉ LUÍS CIRO GALEANO (Nació 11/03/1965)	José Luis Ciro Galeano	70.351.286	Víctima directa	Registro Civil de Nacimiento. Historia clínica. Declaraciones extra juicio. Concepto de Medicina Legal. ¹⁴⁹ Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$1.000.000 por gastos y un total de daños materiales de \$62.876.398	No se solicitó indemnización por este concepto	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		María Belisa Castañeda Guarín (Nació 07/12/1968)	43.450.969	Cónyuge	Registro Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Luis Estiven Ciro Castañeda (Nació 30/07/1989)	1.037.973.479	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Yeferson Ciro Castañeda (Nació 23/11/1992)	1.037.974.798	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	

¹⁴⁹ Informe técnico de Lesiones no fatales, con fechas 26/01/2010 y 03/05/2012, presentando las siguientes secuelas médico legales: Deformidad física que afecta el cuerpo con notorias cicatrices de carácter permanente, una perturbación funcional permanente en el oído izquierdo y una perturbación funcional del miembro superior izquierdo de carácter transitorio. En la Audiencia del Incidente de reparación la Defensora de víctimas mencionó que el Sr. José Luis Ciro Galeano tuvo una incapacidad de 180 días. Incidente de Reparación del 23/07/2015, récord 02:47:30.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁹¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁹²	DAÑO EMERGENTE ⁹³	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Jeison Fernando Ciro Castañeda (Nació 06/11/1985)	1.036.924.924	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Yuliza Ciro Castañeda (Nació 29/09/2000)	T.I. 1.001.525.944	Hija	Registro Civil de Nacimiento. No había nacido para la época de los hechos. ¹⁵⁰					50 SMLMV	
		Yeraldin Ciro Castañeda (Nació 26/04/1996)	T.I. 960426-17854	Hija	Registro Civil de Nacimiento. No había nacido para la época de los hechos.						
55	JENRY JAMETH VELASCO CUESTA (Nació 12/02/1980)	Ana Josefa Cuesta Palacios (Nació 02 de Diciembre de 1961)	39.299.035	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Recibo de caja No.0556 de La Parroquia de Nuestra Señora de Turbo por \$300.000 y \$325.000 por alquiler de bóveda.	\$2.645.478 valor actualizado por concepto de Gastos Funerarios.	\$212.696.968	\$0	\$212.696.968	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁵⁰ Las víctimas Yuliza y Yeraldín Ciro Castañeda, hijas del Sr. José Luis Ciro Galeano, no fueron presentadas a hacer parte en el Incidente de Reparación debido a que ellas nacieron con posterioridad a la fecha de los hechos. Récord 02:50:10 del 23 de Julio del 2015.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

Dra. Elvira Hernández Sánchez (Peticiones)

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DANO AL PROYECTO DE VIDA
3 (1)	ALCIDES TORRES ARIAS	Consuelo Rodríguez Peña. (Nació 15/07/1964)	32.288.777	Compañera permanente	Registro Civil de Nacimiento hijas. Declaraciones extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$95.390.377	\$5.977.682	\$101.368.059	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Katerine Gutiérrez Rodríguez (Nació 16/11/1994)	T.I. 1.193.071.417	Hija	Declaraciones extra juicio. Registro Civil de Nacimiento, Menciona la madre que no la alcanzó a registrar y que cometió el error de que la reconociera otra persona.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$47.695.188	\$4.980.789	\$52.675.977		
		Dianelly Torres Rodríguez (Nació 04/12/1990)	1.028.001.413	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$47.695.188	\$473.642	\$48.168.830		
3 (2)	ANGEL DAVID QUINTERO BENITEZ (Nació 03/02/1964)	Blanca Yanet Graciano Acevedo (Nació 19/11/1973)	43.143.414	Compañera permanente. ¹⁵³	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaraciones extra juicio. ¹⁵⁴ Juramento	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$95.390.377	\$65.939.353	\$161.329.730	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁵¹ Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

¹⁵² Cuando se hace referencia a que las representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.

¹⁵³ La Sra. Blanca Yanet Graciano mencionó en el juramento estimatorio que Acción Social pagó \$19.000.000 pero los recibió otra señora que vivió con él y tenía hijos con él; que de ese dinero le dio \$5.000.000 para ella y su hija.

¹⁵⁴ En la declaración extra juicio, folio 22 de la carpeta del hecho, el declarante informó que la víctima directa tuvo otras relaciones de las cuales quedaron 4 hijos reconocidos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					estimatorio de afectaciones.						
		Luz Enith Quintero Serna (Nació 13/06/1987)	1.045.493.318	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.		\$40.117.323	\$0	\$40.117.323		
		Isneisa Quintero Graciano (Nació 06/01/1993)	1.040.368.289	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.		\$55.273.053	\$5.977.682	\$51.250.735		
		Claudia Yaneth Quintero Serna (Nació 29/03/1986)	FALTA COPIA	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.		No se solicitó indemnización por este concepto.				
4	IVO DE JESÚS HERNÁNDEZ MUÑOZ	Farley Alberto Hernández Lopera ¹⁵⁵ (Nació 27/04/1978)	98.665.097	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de orientación y asesoría a las víctimas.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$10.261.845	\$0	\$10.261.845	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Linda María Hernández Lopera ¹⁵⁶ (Nació 12/09/1980)	43.871.506	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Partida de Bautismo. Declaraciones extra juicio. Juramento		\$13.246.298	\$0	\$13.246.298		

¹⁵⁵ Recibió de Acción Social \$4.912.000

¹⁵⁶ Recibió de Acción Social \$4.912.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					estimatorio de afectaciones.						
		Danney Gicela Hernández Lopera (Nació 23/01/1972)	43.733.520	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Escritura pública No.9 otorgando poder a la Sra. Gisella Agudelo Pinzón para que actúe en su representación por encontrarse fuera del país.		\$2.407.481	\$0	\$2.407.481		
		Ivonne Arleth Hernández Lopera ¹⁵⁷ (Nació 02/05/1975)	43.748.223	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$6.514.967	\$0	\$6.514.967		
5	GONZALO ANTONIO RIOS SALINAS	Ana del Carmen García Blandón (Nació 18/10/1965)	22.197.884	Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio. Declaraciones extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$112.602.445	\$73.496.127	\$186.098.572	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Paula Andrea Ríos García. (Nació 15/06/1983)	32.280.434 FALTA COPIA	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$8.647.177	\$0	\$8.647.177		
		Deisy Tatiana Ríos García. (Nació 05/06/1985)	32.280.534 FALTA COPIA	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Se anexan documentos pero no fue presentada en el incidente.		\$11.374.481	\$0	\$11.374.481		

¹⁵⁷ La Sra. Ivonne Arleth Hernández declaró en el Juramento Estimatorio de afectaciones que Acción social les entregó \$4.000.000 aprox. a cada uno de los cuatro hijos, folio 5 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Yefferson Alexander Ríos García. (Nació 18/08/1991)	T.I. 910818-25942 FALTA COPIA	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Se anexan documentos pero no fue presentada en el incidente.		\$83.933.609	\$2.943.151	\$86.876.760		
6	RUBEN DARIO LORA DÍAZ y (Nació 21/01/1967)	Carmen Elena Lora Díaz	22.154.753	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$202.782.679	\$55.218.002	\$258.000.681	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
7	JAIME IVÁN HOLGUÍN OQUENDO (Nació 02/04/1966)	María del Carmen Oquendo de Holguín ¹⁵⁸ (Nació 16 de Julio de 1945)	21.508.195	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio donde se expresa que la víctima directa no tenía ninguna relación marital con nadie y que vivía en la casa de al lado de la de sus padres. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Jaime de Jesús Holguín Sierra (Nació 02 de Junio de 1942)	3.393.297	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio donde se expresa que la víctima directa no					50 SMLMV	

¹⁵⁸ Recibió de Acción Social \$10.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					tenía ninguna relación marital con ninguna persona y que vivía en la casa de al lado de la de sus padres.						
		Margarita María Taborda Rico. (Nació 28/11/1967)	39.304.714	Compañera permanente.	Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$224.308.003	\$81.616.168	\$305.924.171	No se solicitó indemnización por este concepto.	
8	WILSON ALBERTO ACEVEDO PULGARÍN (Nació 09/12/1966)	Nubia del Carmen Pulgarín Monsalve ¹⁵⁹ (Nació 19 de Febrero de 1949)	22.154.414	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Declaraciones extra juicio. Partida de Matrimonio con Héctor de Jesús Acevedo. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$224.308.003	\$67.025.864	\$291.333.867	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Héctor de Jesús Acevedo (Nació 16 de Mayo de 1934)	639.909	Padre FALLECIO ¹⁶⁰	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Partida matrimonio con Nubia del Carmen Pulgarín Monsalve.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	

¹⁵⁹ Recibió de Acción Social \$21.600.000

¹⁶⁰ Según el Juramento estimatorio de afectaciones dado por la Sra. Nubia Pulgarín, el Sr. Héctor Acevedo ya falleció, folio 7 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rosalba Acevedo Pulgarín (Nació 27 de Marzo de 1979)	39.313.861	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.	No se solicitó indemnización por este concepto.				50 SMLMV	
		Rodrigo Alonso Acevedo Pulgarín (Nació 25 de Septiembre de 1971)	71.979.869	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Gloria Emilse Acevedo Pulgarín (Nació 07 de Octubre de 1965)	39.301.857	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Dora Deisy Acevedo Pulgarín (Nació 18 de Mayo de 1976)	39.311.003	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.						
8	FRANCISCO JAVIER ECHAVARRIA PÉREZ ¹⁶¹ (Nació 04/05/1956)	Adriana Echavarría Correa ¹⁶² (Nació 17/03/1985)	1.027.942.794	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$79.579.259	\$0	\$79.579.259	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Juan Carlos Echavarría Villa (Nació 02/10/1988)	1.128.276.834	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$98.811.641	\$0	\$98.811.641		
		Gustavo Adolfo Echavarría Villa (Nació 13/12/1978)	71.785.877	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$46.297.483	\$0	\$46.297.483		
9	JOSE ALFREDO RUIZ LEVER (Nació	José María Ruiz Paternina (Nació 10 de Mayo de 1968)	71.977.119	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁶¹ Certificación laboral con una asignación salarial de \$343.674, folio 28 de la carpeta del hecho.

¹⁶² Recibió de Acción Social \$20.500.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	13/06/1975)	Ana Clara Ruiz Borbua (Nació 11 de Agosto de 1947)	22.155.467	Madre	Registro Civil de Nacimiento del señor José Alfredo Ruiz Léver, en el que consta que es hijo de Felipa Léver Caicedo y José de los Santos Ruiz Soto.					concepto.	
		Felipa Caicedo Bahena	39.317.798 FALTA COPIA	Hermana	No aportó documentos						
10	JAVIER ENRIQUE MERCADO JULIO	Liris Mercado Julio (Nació 16 de Abril de 1972)	39.306.468	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.				50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luis Alberto Mercado Julio (Nació 02 de Enero de 1972)	8.774.206	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Marleny María Mercado Julio (Nació 08 de Enero de 1970)	39.308.289	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Daisy Isabel Sánchez Julio (Nació 04 de Agosto de 1980)	39.315.354	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Pedro Rafael Mercado Julio (Nació 30 de Junio de 1962)	8.815.213	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Partida de bautismo.					50 SMLMV	
11 (I)	RUBEN DARIO	Yudy Elena Morales	33.991.830	Compañera	Registro Civil de	No se solicitó	\$112.154.001	\$84.704.181	\$196.858.182	No se	No se solicitó



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	AGUDELO DUQUE	Carmona ¹⁶³ (Nació 28/10/1973)		permanente.	Nacimiento hija. Declaración Extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Gastos funerarios. ¹⁶⁴	indemnización por este concepto.				solicitó indemnización por este concepto.	indemnización por este concepto.
		Rubén Antonio Agudelo Agudelo (Nació 20 de Febrero de 1933)	687.831	Padre	Partida de Matrimonio. Declaración extra juicio de la Inspección Central de Policía de Turbo – Antioquia, manifestando su parentesco con la víctima directa.		No se solicitó indemnización por este concepto.				
		Doralba Duque de Agudelo (Nació 22 de Febrero de 1946)	22.153.782	Madre	Partida de Matrimonio.						
		Natalia Andrea Agudelo Morales (Nació 26/07/1991)	1.028.004.084	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$112.154.001	\$2.819.978	\$114.973.979		

¹⁶³ Recibió de Acción Social \$19.800.000

¹⁶⁴ Según declaración extra juicio dada por la Sra. Yudy Elena Morales, asumió estos gastos por valor aproximado de \$1.000.000, folio No.19 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
11 (2)	SERBULO DE JESÚS AGUIRRE CHAVERRA	Alix del Carmen Quintero (Nació 22/10/1959)	39.403.087	Hija de Crianza	Declaración extra juicio. ¹⁶⁵ Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Wilson Antonio Quintero (Nació 02/10/1955)	8.427.070	Hijo de crianza	Registro Civil de Nacimiento sin nombre del Padre. Declaración Extra juicio.						
		Ana Lucia Quintero Rincón.	32.300.019 FALTA COPIA	Madre	Certificado del Registro Civil de Nacimiento hija.						
		Ricardo Humberto Sánchez	FALTA COPIA	Hijo de crianza	Declaración extra juicio.						
		Gloria Aguirre Quintero (Nació 16/05/1964)	39.300.980	Hija	Certificado del Registro Civil de Nacimiento.						
12	HERLEY ALEXANDER MARQUEZ ORTEGA (Nació 08 de Diciembre de 1978)	Diana María Márquez Ortega (Nació 13 de Septiembre de 1981)	39.423.580	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Valoración Psicológica Forense, en la que se concluye que padece una depresión	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁶⁵ La Sra. Alix del Carmen, en la declaración extra juicio No.3571 dada por ella, declaró que los gastos funerarios fueron pagados por la Alcaldía del Municipio de Turbo y que por la muerte del Sr. Sérbulo de Jesús Aguirre les dieron \$3.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					moderada, Informe de Actividades Periciales Forenses de la Defensoría del Pueblo.						
		Claudia Isabel Márquez Ortega (Nació 06 de Junio de 1980)	39.425.380	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Apolinar del Cristo Márquez Velásquez (Nació 15 de Julio de 1956)	15.368.601	Padre	Registro Civil de la víctima directa.					100 SMLMV	
12	MARCIAL DE JESÚS BERTEL RÍOS (Nació 08/02/1979)	Luzely Ríos Nobles (Nació 05 de Noviembre de 1960)	39.155.797	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración juramentada. Facturas gastos funerarios. Juramento estimatorio de afectaciones. Recibo No.340 y 344 del Cementerio de Currulao por valor de \$80.000 y \$150.000 correspondiente a Bóveda y un Osario. Registro de defunción.	Se solicita sea reconocido el valor correspondientes a las facturas allegadas por concepto de los gastos funerarios.	\$212.776.638	\$78.332.313	\$291.108.951	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Catalino José Vertel Velásquez (Nació 25 de Noviembre de 1942)	8.186.061	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.				
		Víctor José Bertel Ríos (Nació 04 de Noviembre de 1979)	71.949.401 FALTA COPIA	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.						
		Alejandro Antonio Bertel Ríos (Nació 09 de Febrero de 1975)	71.983.620	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.						
13-A	OSCAR DE JESÚS MONTOYA PATIÑO	Mauricio Alexander Montoya López ¹⁶⁶ (Nació 07/11/1974)	98.617.692	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$12.361.159	\$0	\$12.361.159	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luz Olivia López Granada FALLECIDA ¹⁶⁷	21.617.899	Cónyuge	Partida de Matrimonio.		\$181.066.146	\$81.386.292	\$262.452.438		
		Johanna María Montoya López ¹⁶⁸ (Nació 26/10/1980)	43.145.596	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$28.772.443	\$0	\$28.772.443		
		Orbilia Montoya de Ríos (Nació 03 de Septiembre de 1949)	21.618.571	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Partida de bautismo.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
13-B	JOSÉ MANUEL	María Lucelly	21.618.507	Madre	Registro Civil de	No se solicitó	\$217.861.061	\$69.673.949	\$287.535.010	No se	No se solicitó

¹⁶⁶ Recibió de Acción Social \$10.000.000

¹⁶⁷ En el juramento estimatorio de afectaciones, la Sra. Johanna María Montoya, hermana de la víctima directa, declaró que la Sra. Luz Olivia López falleció en el año 2010, folio 5 de la carpeta del hecho, y se adjunta su Registro Civil de Defunción, folio 13 de la Carpeta del hecho.

¹⁶⁸ Recibió de Acción Social \$10.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	MARTINEZ CÁRDENAS (Nació 24/12/1974)	Cárdenas de Martínez ¹⁶⁹ (Nació 30 de Agosto de 1952)			Nacimiento hijo. Partida de matrimonio. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Gastos Funerarios. ¹⁷⁰	indemnización por este concepto.				solicitó indemnización por este concepto.	indemnización por este concepto.
		Nidia Rocío Martínez Cárdenas ¹⁷¹ (Nació 24 de Agosto de 1976)	21.620.473	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.		No se solicitó indemnización por este concepto.				
		Gustavo de Jesús Martínez Cárdenas ¹⁷² (Nació 14 de Enero de 1974)	71.992.451	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.						
14	ALFREDO HERNANDO GÓMEZ RICO	María Eugenia Marín Góez ¹⁷³ (Nació 17/10/1964)	39.405.790	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hija. Registro Matrimonio. Declaraciones extra juicio. Juramento	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$578.008.891	\$391.097.636	\$969.106.527	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁶⁹ No ha podido cobrar el cheque enviado por Acción Social ya que llegó con el nombre mal. (Juramento estimatorio-Folio 5)

¹⁷⁰ Según declaración de la Sra. María Lucelly Cárdenas los gastos funerarios ascienden a \$2.000.000, Juramento Estimatorio de Afectaciones Folio 5 de la carpeta del hecho.

¹⁷¹ Recibió de Acción Social \$5.600.000

¹⁷² Recibió de Acción Social \$5.600.000

¹⁷³ Recibió de Acción Social \$11.300.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					estimatorio de afectaciones.						
		María Carolina Gómez Marín (Nació 14/12/1987)	1.128.273.543	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$447.788.562	\$0	\$447.788.562		
15	JULIO HERNANDO RICO SÁNCHEZ	María Gloria García Agudelo ¹⁷⁴ (Nació 31/07/1957)	21.576.938	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de Matrimonio. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$154.130.845	\$54.709.192	\$208.840.037	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Julio Alberto Rico García (Nació 22/08/1978)	70.420.118	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$8.464.217	\$0	\$8.464.217		
		Alba Luz Rico García (Nació 22/10/1979)	43.491.327	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$9.670.155	\$0	\$9.670.155		
		Natalia Andrea Rico García (Nació 28/07/1985)	32.135.690	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$15.631.908	\$0	\$15.631.908		
		César Augusto Rico García (Nació 23/04/1977)	70.419.541	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.				
		Juan Guillermo Rico García (Nació 30/11/1982)	70.421.427	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$12.883.161	\$0	\$12.883.161		

¹⁷⁴ Recibió de Acción Social \$11.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Patricia Rico García (Nació 07/03/1976)	43.490.198	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.				
		Luis Norberto Rico Sánchez	3.417.939	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
16	ANDRÉS CORDOBA CASTILLO	Marina Socorro Taborda Gómez	39.297.516 FALTA COPIA	Compañera permanente.	Declaraciones Extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Leonel de Jesús y Andrés Córdoba Taborda	FALTA COPIA	Hijos	fallecidos	No se solicitó indemnización por este concepto.				50 SMLMV Y para el otro hijo 50 SMLMV	
16	MARIELA INÉS PADRÓN CALDERÓN (Nació 15/09/1958)	Ivonne Cristina Padrón Calderón (Nació 27/05/1983)	25.800.604	Hija	Se anexó Registro Civil de Nacimiento de la señora Mariela Inés Padrón Calderón. Certificado de defunción.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$66.935.255	\$0	\$66.935.255	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
17	YRLAN PINEDA (Nació 27/09/1976)	Luz Miriam Pineda (Nació 08 de Diciembre de 1969)	41.922.761	Hermana	Declaración extra juicio y Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Jenry de Jesús González Pineda (Nació 12 de Octubre de 1974)	79.909.910	Hermano	Certificado del Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Blanca Ligia Goetz Pineda (Nació 14 de Abril de 1968)	39.409.079	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Flor Marina Pineda (Nació 01 de Enero de 1962)	51.736.019	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Milbia Rosa Pineda (Nació 23 de Septiembre de 1963)	39.301.280	Hermana	No aportó documentos					50 SMLMV	
		María Clementina Goez Pineda (Nació 28 de Junio de 1965)	43.588.518	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Flor María Torres Pineda (Nació 12 de Octubre de 1971)	39.307.333	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		María Eucaris Goez Pineda (Nació 02 de Noviembre de 1961)	21.756.930	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
18	VICENTE ZAMBRANO (Nació 15/02/1964)	Hermilas de Jesús Romero Mendoza. (Nació 22/03/1973)	39.417.230	Compañera Permanente.	Declaración extra juicio. Registro Civil de Nacimiento hijo.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$103.886.295	\$68.004.917	\$171.891.212	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luís Vicente Zambrano Romero (Nació 11/10/1993)	1.028.015.370 Copia ilegible.	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$103.886.295	\$7.980.445	\$111.866.740		
		Catalina Zambrano Durango (Nació 10 de Marzo de 1928)	22.164.630	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		María Leonor Zambrano. (Nació 27/06/1949)	22.157.471	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento					50 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					estimatorio.						
19	JHON JAIRO CELADA DAVID (Nació 13 de Marzo de 1968)	Edilma Celada David (Nació 31/03/1959)	39.404.680	Hermana	Declaración Extra juicio Registro Civil de Nacimiento propio y de la víctima directa.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
20	LEÓN ANTONIO CORREA (Nació 07/06/1966)	Gloria Cecilia Giraldo González. (Nació 15/11/1971)	24.435.211	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración Extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$104.471.417	\$58.968.371	\$163.439.788	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Darwing Ostherman Correa Giraldo (Nació 06/12/1993)	FALTA COPIA	Hijo	Abogada no legitimada para actuar. Registro Civil de Nacimiento.		\$104.471.417	\$8.388.704	112.860.121		
21	DORIAN RENE MONTOYA OROZCO (Nació 21/06/1972)	Olivia Orozco de Montoya (Nació 18 de Julio de 1946)	21.685.951	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos, de Dorian Rene y de John Fredy. Declaraciones extra juicio. Registro y Certificado de defunción de las V.D.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$208.846.137	\$57.098.498	\$265.944.635	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Fernando Montoya Orozco (Nació 11 de Octubre de 1964)	71.936.135	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Carlos Enrique Montoya Orozco (Nació 12 de	71.931.009	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	



HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Octubre de 1960)									
		Gloria Inés Montoya Orozco (Nació 31 de Diciembre de 1966)	39.414.968	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Ever Alberto Montoya Orozco (Nació 01 de Enero de 1968)	71.937.839	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Adriana Patricia Montoya Orozco (Nació 01 de Octubre de 1974)	39.414.972	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
21	LINDELIA ROJAS ORTIZ (Nació 27 de Abril de 1978)	María Consuelo Ortiz Usuga (Nació 12/08/1950)	39.401.033	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$208.846.137	\$64.543.887	\$273.390.024	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Alma Beatriz Rojas Ortiz (Nació 17/06/1972)	39.414.281	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Francenit Rojas Ortiz (Nació 05/12/1970)	39.409.254	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Lucelly Rojas Ortiz (Nació 10/03/1976)	39.415.927	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Bertulfo Rojas Ortiz (Nació 04/09/1980)	71.315.363	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Danilo Rojas Ortiz (Nació 05/06/1974)	71.943.136	Hermano	Copia del Registro Civil de Nacimiento. Juramento					50 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					estimatorio.						
21	BEATRIZ ELENA DELGADO CAICEDO (Nació 13/05/1976)	Aura Nelly Caicedo Sánchez (Nació 07/05/1955)	39.409.560	Madre	Registro Civil de Nacimiento hija. Partida de Bautismo hija. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$208.846.137	\$72.657.823	\$281.503.960	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
21	JAIME ALBERTO GIRALDO JIMENEZ (Nació 20/05/1973)	Amparo del Socorro Jiménez de Giraldo (Nació 13 de Mayo de 1950)	22.158.341	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Registro de defunción de la V.D.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$104.423.068	\$48.728.855	\$153.151.923	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Liliana María Giraldo Jiménez (Nació 21 de Mayo de 1970)	39.408.526	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Jaime de Jesús Giraldo Cardona (Nació 25 de Septiembre de 1947)	8.278.870	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo.		\$104.423.068	\$48.728.855	\$153.151.923	No se solicitó indemnización por este concepto.	
22	CARLOS ENRIQUE CUESTA CANTILLO (Nació 06/04/1971)	Iván Gregorio Cuesta Durán (Nació 04 de Enero de 1937)	773.169	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Partida de Bautismo. Declaración Extra juicio dada por él.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$211.614.174	\$19.607.731	\$231.221.905	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Julio César Cuesta Cantillo (Nació 10 de Septiembre de 1969)	71.977.758	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
23	JESÚS ANTONIO PEDROZA (Nació 27/11/1964)	Liliana Hurtado Mejía ¹⁷⁵ (Nació 03/02/1967)	39.410.394	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento Hijos. Declaración Extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$101.830.188	\$67.548.373	\$169.378.561	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Alicia Pedroza	26.595.970 FALTA COPIA	Madre	Registro de defunción hijo. No allegó el Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		Juan Esteban Pedroza Hurtado. (Nació 25/07/1994)	FALTA COPIA	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$35.225.246	\$4.801.496	\$40.026.742	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Jesús Alejandro Pedroza Hurtado (Nació 19/11/1992)	1.028.010.373	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.		\$35.225.246	\$2.939.425	\$38.164.671		
		Christian Camilo Pedroza Hurtado (Nació 19/01/1989)	1.130.643.365	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.		\$31.379.695	\$0	\$31.379.695		

¹⁷⁵ Recibió de Acción Social \$19.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María Edith Pedroza (Nació 08 de Junio de 1969)	26.598.754	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No allegó el Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
23	JORGE ELIÉCER GUERRA VANEGAS (Nació 20/12/1964)	María Caridad Vanegas de Guerra (Nació 08 de Diciembre de 1943)	21.672.039	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Partida de Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$203.187.705	\$50.820.278	\$254.007.983	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Dora Elena Ballesteros Cano	Sin copia	Esposa	No aportó documentos.						
25	LUCIANO TORRES URANGO (Nació 10/07/1968)	María Candelaria Torres Urango ¹⁷⁶ (Nació 02 de Febrero de 1955)	39.300.572	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración Extra juicio. Juramento estimatorio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Rufina Urango de Torres (Nació 17 de Septiembre de 1937)	22.161.812	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Partida de Matrimonio.		\$200.330.526	\$37.230.635	\$237.561.161	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Luis Manuel Torres Urango	71.972.479	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	

¹⁷⁶ Recibió de Acción Social \$19.000.000 en el año 2009.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 20 de Junio de 1961)									
		Oscar Torres Urango (Nació 23 de Julio de 1951)	8.425.091	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Rosa Esther Torres Urango (Nació 06 de Febrero de 1969)	39.313.492	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
26	FILADELFO BERTEL PÉREZ	Marciana Rosa Pérez Rosales.	23.174.613	Madre	NO APORTÓ DOCUMENTOS.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
28	EUCLIDES CUESTA CUESTA (Nació 10/02/1958)	Exneiden Cuesta Cuesta (Nació 05/09/1970)	72.187.354	Hermano	Registro Civil de Nacimiento propio y de la víctima directa. Juramento estimatorio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Rosalía Hernández Mena (Nació 10/03/1961)	39.299.024	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Declaración extra juicio.		\$200.000.283	\$75.976.359	\$275.976.642	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Cristian Alexander Cuesta Hernández. (Nació 15/09/1993)	FALTA COPIA	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.				
		Luis Carlos Cuesta Mena	Sin documento	Hijo	No aportó documentos.						
		Dominga Cuesta Romaña	Sin documento	Hija	No aportó documentos.						



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
29	GUSTAVO ALBERTO SEPÚLVEDA ZAPATA	Sol María Jiménez Bertel (Nació 25/02/1965)	42.090.041	Compañera Permanente.	Certificado del Registro Civil de Nacimiento Hija. Declaración Extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.		50 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Mariela Zapata de Sepúlveda (Nació 25/05/1943) La Fiscalía la tiene representada como Mariela Zapata López que es el que en definitiva va a quedar. Confrontado por el defensor y la fiscalía.	21.756.629	Madre	No se entregaron documentos para probar parentesco con la víctima directa.					50 SMLMV	
		Johanna Sepúlveda Jiménez (Nació 16/09/1988)	1.045.676.239	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Partida de Bautismo.					50 SMLMV	
29	BEATRIZ HELENA GARCÍA LÓPEZ	María Rubelia García López (Nació 12/10/1984)	39.321.326 FALTA COPIA	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.		No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
40	VICTOR DAVID VALDES DUARTE (Nació 30/10/1978)	Elizabeth Duarte Velásquez (Nació 07/09/1955)	43.012.881	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe Pericial.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.		100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ¹⁵¹	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁵²	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Yanina Duarte Velásquez ¹⁷⁷ (Nació 20/05/1990)	1.017.180.968	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de Afectaciones. No se solicitó indemnización por este concepto.	\$29.749.313	\$0	\$29.749.313	No se solicitó indemnización por este concepto.	

Dra. Claudia Liliana Guzmán Sánchez (Peticiones)

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DANO AL PROYECTO DE VIDA
40	OSWAR ALEXIS URREGO VALENCIA (Nació 04/05/1977)	María Irene Valencia García ¹⁸¹ (Nació 30 de Julio de 1957)	42.974.782	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio.	Se solicita \$1.500.000 siendo este el monto promedio de gastos funerarios para la época de los hechos.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁷⁷ Recibió de Acción Social \$18.000.000 para ser repartidos entre la Sra. Elizabeth Duarte Velásquez y ella.

¹⁷⁸ Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía

¹⁷⁹ Cuando se hace referencia a que las representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.

¹⁸⁰ La Dra. Claudia Liliana Guzmán, Defensora de víctimas por la Defensoría del Pueblo, como petición general pide que se repare por el Daño Moral a las víctimas indirectas en primer grado de consanguinidad 100 SMLMV y 50 SMLMV en segundo grado.

¹⁸¹ Recibió de Acción Social \$20.000.000 que fueron repartidos entre ella, la Compañera Permanente y sus dos hijos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						Por concepto de viáticos en la búsqueda del Sr. Oswar Urrego se solicita \$2.582.000 ¹⁸²					
		Arelis Patricia Zapata Morales (Nació 25/01/1978)	43.636.537	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.				100 SMLMV	
		Mario Andrés Urrego Zapata (Nació 23/12/1999)	T.I. 991223-01482	Hijo menor	Registro Civil de Nacimiento.					100 SMLMV	
		Angie Valentina Urrego Zapata (Nació 25/04/1998)	T.I. 980425-67256	Hija menor	Registro Civil de Nacimiento.					100 SMLMV	
		Sandra Milena Urrego Valencia (Nació 01 de Diciembre de 1978)	43.154.148	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Orlando de Jesús Urrego Urrego (Nació 12 de Diciembre de 1955)	7.525.603	Tío	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio propia.					50 SMLMV	
56	ALEJANDRO VALOYES MENA	Marina Edith Mosquera Mena ¹⁸³ (Nació 04/06/1971)	54.259.007	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de	Se solicita \$6.472.658 como valor actualizado del promedio de gastos	\$287.983.797	\$209.319.399	\$497.303.196	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁸² Declaración extra juicio dada por la Sra. María Irene Valencia García, madre de la víctima directa. Folio 6 de la carpeta del hecho.

¹⁸³ Recibió de Acción Social \$21.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					afectaciones. Certificación Gastos Funerales. ¹⁸⁴	funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.					
		Ledinson Valoyes Mosquera (Nació 16/06/1989)	1.038.804.160	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$95.986.920	\$0	\$95.986.920	100 SMLMV	
		Elys Johanna Valoyes Mosquera (Nació 18/11/1990)	1.040.363.848	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$95.986.920	\$0	\$95.986.920	100 SMLMV	
		Cristhian Alejandro Valoyes Mosquera (Nació 24/04/1993)	1.040.368.940	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$95.986.920	\$2.828.569	\$98.816.489	100 SMLMV	
57	WILTON ANTONIO GARCÉS FLORÉZ (MONTAÑO) ¹⁸⁵ (Nació 22/09/1970)	Adriana Patricia Arias Arias ¹⁸⁶ (Nació 29/04/1976)	39.415.960	Compañera permanente.	Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$6.331.033 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$169.316.417	\$83.930.508	\$253.246.925	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Ana Margarita	43.141.178	Hermana	Registro Civil de	No se solicitó	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	

¹⁸⁴ Certificación de la Funeraria San Nicolás de Chigorodó, informando que para la época de los hechos 1995, un servicio funerario tenía un costo aproximado de \$1.500.000, folio 2 de la carpeta del hecho.

¹⁸⁵ De acuerdo con la información aportada por la Fiscal Delegada, al realizar la búsqueda en la Registraduría Nacional del Estado Civil, aparece que la víctima se identificaba con la cédula de ciudadanía número 71.940.177, cupo numérico que corresponde al nombre de WILTON GARCÉS FLORES; sin embargo, en el registro civil de nacimiento y en la partida de bautismo aparece como WILTON ANTONIO GARCÉS MONTAÑO, hijo de Manuel Elías Garcés e Idelisa Montaña. Así mismo se anexa declaración extra juicio de la señora Ana Margarita Montaña Duque, hermana del señor Wilton Antonio Garcés, quien manifestó que existía un error en el segundo apellido de su hermano en la cédula de ciudadanía.

¹⁸⁶ Recibió de Acción Social \$10.712.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Montaño Duque (Nació 15 de Febrero de 1972)			Nacimiento.	indemnización por este concepto.					
58	EDILBERTO CUADRADO LLORENTE (Nació 05/03/1966)	Rosa Cuadrado Fabra (Nació 14/05/1970)	32.292.334	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Yudy Esther Cuadrado Cuadrado (Nació 20/06/1995)	T.I. 950620-21153	Hija menor	Registro Civil de Nacimiento. (Figura como padre Rodrigo Cuadrado Ruiz, tío de la víctima). Declaración extra juicio dada por la hermana de la víctima, dice que el padre murió sin poderla reconocer.	No se solicitó indemnización por este concepto.				100 SMLMV	
		Julia Llorente Vergara (Nació 09 de Julio de 1938)	22.155.978	Madre	Partida de Bautismo hijo. Entrevista FPJ-I4. Certificado de la Registraduría Nacional del hijo.	Se solicita \$6.331.033 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$559.569.427	\$151.381.980	\$710.951.407	100 SMLMV	
59	CAMILO SOLANO	Fabiola de Jesús Meneses Cataño	21.522.805	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijas.	Se solicita \$6.331.033	\$302.357.237	\$133.183.923	\$435.541.160	100 SMLMV	No se solicitó indemnización



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	BALTAZAR	(Nació 30/08/1945)			Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.					por este concepto.
		Deysy Johana Solano Meneses (Nació 21/11/1981)	32.355.499	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$151.178.619	\$0	\$151.178.619	100 SMLMV	
		Claudia Ciliana Solano Meneses (Nació 18/11/1979)	32.294.171	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$151.178.619	\$0	\$151.178.619	100 SMLMV	
59	WALTER DE JESÚS BORJA DAVID	Yorlanis Patricia Borja Perlaza (Nació 17/02/1987)	1.017.145.061	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$61.088.437	\$0	\$61.088.437	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Ana Lucia Perlaza Jiménez (Nació 28/02/1963)	32.286.800	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio.	Se solicita \$6.331.033 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los	\$244.353.746	\$154.976.153	\$399.329.899	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						hechos de \$1.500.000.					
		Ayda Mabel Borja Perlaza ¹⁸⁷ (Nació 27/02/1984)	43.971.601	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$61.088.437	\$0	\$61.088.437	100 SMLMV	
		Walter de Jesús Borja Pulgarín ¹⁸⁸ (Nació 23/03/1981)	8.321.263	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$61.088.437	\$0	\$61.088.437	100 SMLMV	
		Edwin Dubán Borja Pulgarín ¹⁸⁹ (Nació 14/09/1984)	71.241.662	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$61.088.437	\$0	\$61.088.437	100 SMLMV	
59	MELQUISEDE C RENTERIA MACHADO	Ángela Beatriz Saldarriaga Martínez (Nació 20/02/1966)	39.407.191	Compañera permanente.	Declaraciones extra juicio.	Se solicita \$6.331.033 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$412.567.782	\$140.609.111	\$553.176.893	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Elkin Andrés Rentería	1.038.806.943	Hijo (discapacitado)	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización	\$412.567.782	\$140.609.111	\$553.176.893	100 SMLMV	

¹⁸⁷ Recibió de Acción Social \$2.000.000.

¹⁸⁸ Según lo manifestado en el Juramento Estimatorio de Afectaciones cada uno de los cuatro hermanos recibió de Acción Social \$2.700.000.

¹⁸⁹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Saldarriaga ¹⁹⁰ (Nació 29/09/1990)			Dictamen del Seguro Social, sobre pérdida de la capacidad laboral en un 85.05%. Sentencia del Juzgado 8 de Familia. ¹⁹¹	por este concepto.					
60	ARTURO MORENO LÓPEZ	Sandra Bibiana Moreno Fernández ¹⁹² (Nació 20/05/1980)	43.202.475	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por concepto de gastos funerarios se solicita \$3.113.912 por valor actualizado.	\$273.879.345	\$0	\$273.879.345	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Mary Luz Moreno Fernández. (Nació 22/04/1977)	39.312.959	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por concepto de gastos funerarios se solicita \$3.113.912 por valor actualizado.	\$273.879.345	\$0	\$273.879.345	100 SMLMV	

¹⁹⁰ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Salud se efectuó el trámite para que la víctima reciba de forma continua y gratuita pañales, dada su discapacidad (Retardo mental severo secundario a parálisis cerebral infantil y Epilepsia).

¹⁹¹ Sentencia del Juzgado 8 de Familia de Medellín donde falla que la madre del Sr. Elkin Rentería fue designada como su Curadora General Legítima, folio 11 al 20 de la carpeta del hecho.

¹⁹² Recibió de Acción Social \$19.000.000 por cada uno de sus padres junto con su hermana.



HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
61	JULIO CÉSAR SERNA	Luz Zorela Rodríguez Agudelo	39.414.529 SIN COPIA	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio.	Se solicita \$6.153.414 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$106.360.135	\$73.441.046	\$179.801.181	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Daniel Alexander Rodríguez Agudelo (Nació 26/01/1996)	T.I. 960126-23400	Hijo póstumo	Registro Civil de Nacimiento, no figura el nombre del padre. Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$106.360.135	\$8.160.116	\$114.520.251	100 SMLMV	
62	HUMBERTO PACHECO CASTILLO	Margarita Rosa Barraza Payares (Nació 16/06/1963)	39.311.743	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio.	Se solicita \$6.153.414 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$106.360.135	\$74.179.993	\$180.540.128	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Yeison Humberto Barraza Payares (Nació 31/12/1990)	1.045.507.487	Hijo	Registro Civil de Nacimiento ¹⁹³ . Declaración extra	No se solicitó indemnización por este	\$53.180.068	\$0	\$53.180.068	100 SMLMV	

¹⁹³ Según declaración extra juicio no pudo ser registrado porque en el momento el Padre no tenía cédula.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Angie Lorena Barraza Payares (Nació 16/06/1992)	1.045.513.558	Hija	Registro Civil de Nacimiento ¹⁹⁴ . Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$53.180.068	\$1.513.877	\$54.693.945	100 SMLMV	
63	LUÍS EDUARDO CUBIDES VANEGAS (Nació el 31 de Marzo de 1946)	Luís Antonio Cubides Ramírez (Nació 09/12/1974)	71.983.698	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$115.883.009	\$0	\$115.883.009	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		María de los Ángeles Cuvidez Ramírez (Nació 26/06/1973)	39.307.894	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$115.883.009	\$3.021.624	\$118.904.633	100 SMLMV	
64	VIDAL DEVIA RAMÍREZ (Nació 01/11/1961)	Herminda Ramírez de Devila (Nació 30/08/1938)	39.401.627	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo.	Se solicita \$6.472.658 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$227.696.441	\$47.052.455	\$274.748.896	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
65	LUÍS ÁLVARO DAVID OLIVEROS	María Consuelo David Higueta ¹⁹⁵ (Nació 28/10/1966)	43.662.792	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	15.295.849	725.060	\$16.020.909	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

¹⁹⁴ Según declaración extra juicio no pudo ser registrado porque en el momento el Padre no tenía cédula.

¹⁹⁵ Recibió de Acción Social \$1.250.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María Ernestina Rivera Usuga ¹⁹⁶ (Nació 06/01/1971)	39.410.606	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$5.498.001 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$107.066.663	\$41.087.114	\$148.153.777	100 SMLMV	
		Jhon Jairo David Rivera (Nació 17/12/1994)	1.028.020.438	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$15.295.849	\$483.353	\$15.779.202	100 SMLMV	
		Ana Orlinda David Rivera (Nació 11/09/1987)	1.027.951.388	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$15.295.849	\$0	\$15.295.849	100 SMLMV	
		Luis Fernando David Rivera (Nació 28/07/1989)	1.027.963.489	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$15.295.849	\$0	\$15.295.849	100 SMLMV	
		Luis Alvaro David Higueta ¹⁹⁷ (Nació 24/11/1974)	71.251.675	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$15.295.849	\$0	\$15.295.849	100 SMLMV	
		Gloria Cecilia David Higueta ¹⁹⁸ (Nació 05/04/1971)	39.414.113	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		Luz Elena David Higueta ¹⁹⁹	39.424.013	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$15.295.849	\$0	\$15.295.849	100 SMLMV	

¹⁹⁶ Recibió de Acción Social en el año 2010 la suma de \$11.000.000.

¹⁹⁷ Recibió de Acción Social \$1.200.000.

¹⁹⁸ Recibió de Acción Social \$1.250.000.

¹⁹⁹ Recibió de Acción Social \$1.250.000.



HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 28/11/1980)			Declaración extra juicio.						
		Dora Alba David Higueta ²⁰⁰ (Nació 22/12/1975)	39.417.993	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$15.295.849	\$0	\$15.295.849	100 SMLMV	
66	ELKIN DE JESÚS ESCOBAR LÓPEZ	Ana Milbia Durango Durango ²⁰¹ (Nació 03/02/1963)	21.744.011	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$5.384.500 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$219.614.383	\$158.265.862	\$180.227.245	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Yuliana Escobar Durango (Nació 22/12/1989)	1.040.361.026	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$73.198.938	\$0	\$73.198.938	100 SMLMV	
		Delby Andrés Escobar Durango (Nació 18/09/1991)	1.028.004.675	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$73.198.938	\$1.062.144	\$74.261.082	100 SMLMV	
		Claudia Patricia Durango Durango (Nació 02/03/1982)	39.424.067	Hijastra	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Declaración extra juicio.		\$73.198.938	\$0	\$73.198.938	100 SMLMV	

²⁰⁰ Recibió de Acción Social \$1.250.000.

²⁰¹ Recibió de Acción Social \$19.800.000.



HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
66	GUSTAVO ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ	Rosmira Durango Álvarez ²⁰² (Nació 13/12/1966)	32.275.209	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$87.842.239	\$0	\$87.842.239	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Carlos Alberto Gutiérrez Durango (Nació 07/08/1991)	1.028.005.274	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		Eli Jhovana Gutiérrez Durango (Nació 29/05/1987)	1.027.951.424	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$87.842.239	\$0	\$87.842.239	100 SMLMV	
		Gustavo Alonso Gutiérrez Durango ²⁰³ (Nació 05/07/1993)	1.028.013.902	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		Bibiana María Gutiérrez Castaño (Nació 18/01/1984)	39.427.071	Hija	Registro Civil de Nacimiento.					100 SMLMV	
		Rodrigo de Jesús Gutiérrez Durango ²⁰⁴	1.028.017.180	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento		\$87.842.239	\$0	\$87.842.239	100 SMLMV	

²⁰² Recibió de Acción Social \$18.000.000.

²⁰³ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 15/01/1994)			estimatorio de afectaciones.						
67	JAIRO ALBERTO LÓPEZ MANCO (Nació 09/01/1975)	María Eneida Suárez (Nació 01 de Abril de 1953)	39.400.010	Tía y madre de crianza.	Registro Civil de Nacimiento de Jairo Alberto López Manco. Registro de Defunción de la señora Ana Francisca Manco Suárez, madre de la víctima. Declaración extra juicio en la que se testifica que la señora María Eneida Suárez fue la encargada de la crianza del joven Jairo Alberto López Manco.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Patricia Sanmartín Arango ²⁰⁵ (Nació 24/08/1976)	43.757.528	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio. Entrevista FPJ-14 del 17/04/2013.					100 SMLMV	
		María Camila López Sanmartín (Nació 21/07/1996)	SIN COPIA	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra					100 SMLMV	

²⁰⁴ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

²⁰⁵ Recibió de Acción Social \$21.000.000. Audiencia del Incidente de Reparación del 19 de Enero del 2016, récord 01:18:30



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					juicio.						
		Ana María Galeano Manco (Nació 08 de Julio de 1972)	39.411.035	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.					50 SMLMV	
		Maricela Pérez Manco (Nació 01 de Septiembre de 1965)	39.411.045	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
68	ELMER ANTONIO URQUIJO BELTRÁN (Nació 01/10/1963)	Piedad Patricia León Muriel ²⁰⁶ (Nació 21/12/1969)	43.707.070	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$6.331.033 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$277.097.472	\$174.988.454	\$452.085.926	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Paola Andrea León Muriel (Nació 14/12/1995)	T.I. 951214-18895	Hija póstuma	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$277.097.472	\$19.443.162	\$296.540.634	100 SMLMV	
69	LUIS ANTONIO	Sixta Tulia González Yanes	39.302.197	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hijo.	Se solicita \$6.331.033	\$558.782.549	\$173.608.028	\$732.390.577	100 SMLMV	No se solicitó indemnización

²⁰⁶ Recibió de Acción Social \$9.800.000 en el año 2009.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	ESPITIA GONZÁLEZ (Nació 05/05/1979)	(Nació 28 de Marzo de 1952)			Declaración extra juicio.	como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.					por este concepto.
70	ARCESIO GALLEGLO LOZANO	Luz María Mosquera Fernández ²⁰⁷ (Nació 06/05/1956)	39.401.091	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijas. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$6.067.224 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$260.778.812	\$151.207.131	\$411.985.943	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Viviana Gallego Mosquera (Nació 10/06/1985)	39.429.509	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$65.194.703	\$0	\$65.194.703	100 SMLMV	
		Yurilsa Gallego Mosquera (Nació 20/06/1983)	39.425.825	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$65.194.703	\$0	\$65.194.703	100 SMLMV	
		Carmen Emilia Gallego Mosquera (Nació 25/09/1981)	39.424.271	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$65.194.703	\$0	\$65.194.703	100 SMLMV	
		Yessica Paola Gallego Mosquera	1.040.363.845	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$65.194.703	\$0	\$65.194.703	100 SMLMV	

²⁰⁷ Recibió de Acción Social \$20.600.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 09/12/1990)									
70	MISAEI ANTONIO MORENO CÓRDOBA	Ana Felisa Lloreda de Machado ²⁰⁸ (Nació 31 de Diciembre de 1929)	26.289.808	Tía y madre de crianza	Declaraciones extra juicio ²⁰⁹ , en el que se testifica que la señora Ana Felisa Lloreda de Machado, fue la encargada de la crianza del señor Misael Antonio Moreno Córdoba. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$6.067.224 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$521.557.624	\$11.545.293	\$533.102.917	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
71	ROGELIO MOSQUERA PALACIOS	Flor Alba Ospina Ruiz ²¹⁰ (Nació 24/01/1975)	43.775.875	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$6.153.414 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$211.976.567	\$82.988.532	\$294.965.099	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

²⁰⁸ Recibió de Acción Social \$5.000.000.

²⁰⁹ En la Declaración extra juicio dada por ella manifiesta que su sobrino e hijo de crianza era hijo de Ramón Moreno Córdoba, su hermano y que le fue entregado a la edad de 5 años para su crianza.

²¹⁰ Recibió de Acción Social \$21.000.000 en el mes de Septiembre del 2012.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Brian Miguel Mosquera Ospina ²¹¹ (Nació 06/12/1992)	1.040.368.171	Hijo	Abogada no legitimada para actuar. Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
72	ÁNGEL HUMBERTO ZABALA BEJARANO (Nació 26 de Enero de 1942)	Primitiva González Arrieta ²¹² (Nació 14/02/1957)	39.298.163	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$6.067.224 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$693.781.530	\$232.145.144	\$925.926.674	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Marlon Yecid Zabala Moreno (Nació 31/10/1979)	6.135.587	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$173.445.383	\$0	\$173.445.383	100 SMLMV	
		Maim Humberto Zabala Moreno (Nació 29/05/1978)	71.987.124	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$173.445.383	\$0	\$173.445.383	100 SMLMV	
		Henry Alberto Zabala González ²¹³	71.351.885	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$173.445.383	\$0	\$173.445.383	100 SMLMV	

²¹¹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

²¹² Recibió de Acción Social \$21.000.000 en el año 2012.

²¹³ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 17/01/1984)									
		Carlos Humberto Zabala González (Nació 05/03/1977)	71.986.755	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$173.445.383	\$0	\$173.445.383	100 SMLMV	
		Ella Cecilia Zabala Moreno (Nació 29/05/1975)	39.310.199	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
73	DAIRO PÉREZ NEGRETE (Nació 06/05/1971)	Carmen María Negrete Flórez (Nació 11 de Agosto de 1945)	32.270.366	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Arelis Guillín Barón ²¹⁴ (Nació 22/05/1975)	39.309.580	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$6.067.224 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$217.162.906	\$84.693.904	\$301.856.810	100 SMLMV	
		Dayner Andrés Pérez Guillín (Nació 21/08/1995)	FALTA COPIA	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$217.162.906	\$84.693.904	\$301.856.810	100 SMLMV	
		Brígida Rosa Pérez Negrete (Nació 13/11/1969)	39.408.634	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Fabrizio Enrique Pérez Negrete (Nació 02/11/1972)	15.511.041	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	

²¹⁴ Recibió de Acción Social \$ 19.750.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Angela María Pérez Negrete (Nació 01/10/1974)	43.145.032	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Yolanda Milena Pérez Negrete (Nació 01/05/1980)	39.423.301	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Luis Gabriel Pérez Negrete (Nació 12/07/1981)	8.322.391	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		José Ferney Pérez Negrete (Nació 16/04/1983)	8.324.168	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Jaime Pérez Negrete (Nació 24/07/1984)	71.241.163	Sobrino	Registro Civil de Nacimiento, es hijo de Arnolis Pérez Negrete (hermana de la víctima directa).					50 SMLMV	
		Fabricio Manuel Pérez Galindo (Nació 12/09/1941)	2.821.973	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo.					100 SMLMV	
		Jhon Jairo Pérez Negrete (Nació 30/09/1968)	71.976.208	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Arnolis Judith Pérez Negrete	32.253.876 FALTA COPIA	Hermana						50 SMLMV	
		Lusmila Judith Sibaja Negrete (Nació 05/09/1963)	39.301.220	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
74	IBER MODESTO ROJAS	Epifanía Díaz Cuadrado (Nació 20/04/1949)	39.295.071	Compañera permanente.	Declaraciones extra juicio. Juramento	Se solicita \$6.067.224 como valor	\$521.557.624	\$155.877.213	\$677.434.837	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	MORENO				estimatorio de afectaciones.	actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.					concepto.
74	ELÍAS GARCÍA DÍAZ (Nació 21/07/1965)	Epifanía Díaz Cuadrado (Nació 20 de Abril de 1949)	39.295.071	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos. Juramento estimatorio de afectaciones. Declaración extra juicio.	Se solicita \$6.067.224 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$521.557.624	\$155.877.213	\$677.434.837	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Oscar Ricardo García Díaz (Nació 31/12/1968)	71.938.463	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Nacira García Mosquera (Nació 06/01/1971)	39.306.892	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Esperanza García Cuesta (Nació 09/07/1974)	39.312.434	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Wilfredo García Díaz (Nació 16/06/1970)	71.978.125	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Ana María García	39.309.895	Hermana	Registro Civil de					50 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Díaz (Nació 21/06/1975)			Nacimiento.						
		Selva García Díaz (Nació 19/06/1972)	39.306.980	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		José María Gómez Díaz (Nació 23/10/1964)	71.977.048	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
75	GUSTAVO ANTONIO VARGAS USUGA	Rosa Ema Martínez Posso (Nació 05/11/1972)	39.411.800	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio.	Se solicita \$5.498.001 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$225.626.926	\$178.095.779	\$403.722.705	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Mariel Janeth Vargas Martínez ²¹⁵ (Nació 31/12/1989)	1.027.965.159	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$112.813.463	\$0	\$112.813.463	100 SMLMV	
		Edwin Alexis Vargas Martínez ²¹⁶ (Nació 11/08/1993)	1.028.014.079	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$112.813.463	\$5.508.117	\$118.321.580	100 SMLMV	
75	ROSMIRA DEL SOCORRO	Lisbeth Audrey Vásquez Guisao	39.416.608	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Valor solicitado actualizado por	\$53.419.961	\$0	\$53.419.961	100 SMLMV	No se solicitó indemnización

²¹⁵ Recibió de Acción Social \$21.000.000

²¹⁶ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	GUISAO CASTRO	(Nació 14/08/1976)			Declaración extra juicio.	concepto de gastos funerarios \$1.374.500					por este concepto.
		Darío de Jesús Aguirre Usuga (Nació 02/08/1960)	70.430.938	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de matrimonio. Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto. Al momento de los hechos según la Defensora de víctimas no existía convivencia, por eso no solicitó Lucro Cesante.			100 SMLMV	
		Edwin Arbey Aguirre Guisao (Nació 11/06/1986)	1.020.396.534	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	Valor solicitado actualizado por concepto de gastos funerarios \$1.374.500	\$53.419.961	\$0	\$53.419.961	100 SMLMV	
		Robinson Darío Aguirre Guisao (Nació 15/11/1981)	71.383.255	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	¿Se desplazó con sus hermanos? Valor solicitado actualizado por concepto de gastos funerarios \$1.374.500	\$53.419.961	\$0	\$53.419.961	100 SMLMV	
		José Willington Aguirre Guisao ²¹⁷ (Nació 28/12/1987)	1.035.302.835	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Valor solicitado actualizado por concepto de gastos	\$53.419.961	\$0	\$53.419.961	100 SMLMV	

²¹⁷ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						funerarios \$1.374.500					
76	OSVALDO VERGARA GÓMEZ (Nació el 09 de Agosto de 1941)	Osvaldo Vergara Guzmán ²¹⁸ (Nació 11/09/1967)	71.975.856	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	Se solicita que el lucro cesante sea tasado de oficio.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Johny Vergara Ramírez (Nació 12/06/1977)	71.985.972	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$18.494.242	\$0	\$18.494.242	100 SMLMV	
		Jenis Vergara Ramírez (Nació 20/02/1976)	43.750.598	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$18.494.242	\$0	\$18.494.242	100 SMLMV	
		Jhonatan Vergara Ramírez (Nació 16/07/1984)	71.240.784	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$18.494.242	\$0	\$18.494.242	100 SMLMV	
		Gloria Patricia Ramírez (Nació 09/09/1960)	39.298.323	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Valor solicitado actualizado por concepto de gastos funerarios \$3.165.516	\$55.484.946	\$15.546.990	\$71.031.936	100 SMLMV	
		Millerlandi Vergara Guzmán (Nació 01/07/1973)	39.308.502	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$18.494.242	\$0	\$18.494.242	100 SMLMV	
		Nancy Guzmán de Vergara (Nació 11/07/1946)	22.154.714	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de matrimonio.	Valor solicitado actualizado por concepto de gastos	\$55.484.946	\$15.546.990	\$71.031.936	100 SMLMV	

²¹⁸ Recibió de Acción Social \$ 2.000.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Juramento estimatorio de afectaciones.	funerarios \$3.165.516					
		Osdman Vergara Guzmán (Nació 13/02/1970)	71.977.726	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	Se solicita que el lucro cesante sea tasado de oficio.			100 SMLMV	
		Tatiana Vergara Ramírez (Nació 08/11/1980)	39.316.187	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		Se solicita que el lucro cesante sea tasado de oficio.			100 SMLMV	
		Gilmar Osvaldo Vergara Romero (Nació 13/10/1988)	1.045.507.257	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		Se solicita que el lucro cesante sea tasado de oficio.			100 SMLMV	
		Willy Vergara Romero (Nació 09/11/1992)	1.045.513.539	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. ²¹⁹		Se solicita que el lucro cesante sea tasado de oficio.			100 SMLMV	
76	LOLA MARIA ROMERO PEREA (Nació 05 de Diciembre de 1971)	Candida Rosa Moreno Perea ²²⁰ (Nació 01 de Diciembre de 1936)	22.164.621	Madre	Registro Civil de Defunción hija. Registro Civil de Nacimiento hijos.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Angel María Romero Perea (Nació 25 de Junio de 1964)	71.986.464	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Luz Eneida Romero Perea (Nació 08 de Enero de 1974)	39.308.625	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	

²¹⁹ Es hijo de la Sra. María Dolores Romero, hecho 76 y según la Fiscalía se encuentra registrado y acreditado, Audiencia del Incidente de Reparación del 19 de Enero del 2016, récord 01:53:40

²²⁰ Recibió de Acción Social \$ 19.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Humberto Romero Perea (Nació 11 de Noviembre de 1967)	71.976.319	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Dollys María Romero Perea (Nació 19 de Diciembre de 1960)	39.300.122	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Juan Romero Rodríguez (Nació 27 de Mayo de 1926)	772.580	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijos. Registro Civil de Defunción hija. Declaración extra juicio.					100 SMLMV	
		Willy Vergara Romero ²²¹ (Nació 09/11/1992)	1.045.513.539	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Se solicita \$6.331.033 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$221.939.785	\$6.764.783	\$228.704.568	100 SMLMV	
		Gilmar Osvaldo Vergara Romero ²²²	1.045.507.257	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	

²²¹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

²²² Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 13/10/1988)				por este concepto.					
77	SEVERO MOSQUERA ANGULO (Nació 18/05/1957)	Henry Mosquera Duarte (Nació 09/04/1988)	1.126.338.084	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$136.684.860	\$0	\$136.684.860	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Severo Mosquera Duarte (Nació 29/01/1993)	1.085.302.323	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$136.684.860	\$3.420.695	\$140.105.555	100 SMLMV	
		Henry Mosquera Angulo (Nació 06 de Diciembre de 1964)	11.793.829	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Olga María Mosquera Mosquera (Nació 12 de Mayo de 1946)	26.308.859	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		José Busne Mosquera Mosquera (Nació 14 de Agosto de 1970)	71.979.829	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Pia Irene Angulo Salas (Nació 06 de Mayo de 1930)	26.308.523	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos.					100 SMLMV	
		Eliecer Mosquera Angulo (Nació 30 de Marzo de 1953)	4.822.429	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Bárbara Mosquera de Moreno	26.256.901	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 04 de Diciembre de 1951)									
		Alex Jhon Mosquera Angulo (Nació 14 de Noviembre de 1973)	71.251.364	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Edynson Mosquera Angulo (Nació 17 de Junio de 1967)	4.825.410	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Iván Mosquera Angulo (Nació 29 de Junio de 1962)	4.825.241	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.					50 SMLMV	
		Alicia Duarte (Nació 05/08/1954)	39.301.900	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio.	Se solicita \$6.227.825 como valor actualizado del promedio de gastos funerarios, siendo este para la época de los hechos de \$1.500.000.	\$273.369.720	\$167.614.034	\$440.983.754	100 SMLMV	
87	RUDOLF REINALDO MARTIN PAFFEN	María Angélica Esquivel Lora (Nació 26/06/1973)	50.966.515	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio.	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$36.834.797	\$34.774.750	\$71.609.547	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS ¹⁷⁸	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ¹⁷⁹	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL ¹⁸⁰	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	DURIER	Claudia del Socorro García García (Nació 20/12/1957)	25.845.618	Cónyuge	Partida de Matrimonio. Registro Civil de Nacimiento hijos.		\$36.831.851	\$34.774.894	\$71.606.745	100 SMLMV	
		María Camila Paffen Esquivel (Nació 02/09/1995)	FALTA COPIA	Hija menor	Registro Civil de Nacimiento.		\$24.553.585	\$2.398.164	\$26.951.749	100 SMLMV	
		Rudolf Paffen García (Nació 03/03/1986)	1.064.977.541	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$24.553.585	\$0	\$24.553.585	100 SMLMV	
		María Claudia Paffen García (Nació 11/03/1979)	52.690.066	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$24.553.585	\$0	\$24.553.585	100 SMLMV	



B. Trámite de Conciliación²²³

28. De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 23 de la Ley 975 de 2005, una vez terminada la intervención de los sujetos procesales en la audiencia de incidente de reparación integral, la Sala pondrá en conocimiento del postulado que ha aceptado los cargos de que trata la sentencia y lo invitará junto con los demás intervinientes a conciliar.

29. Dicho trámite se llevó a cabo en diligencia de audiencia pública celebrada el 28 de enero de 2016²²⁴, en la que la Sala le corrió traslado al postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA y lo invitó junto con los representantes de las víctimas, para que llegaran a un acuerdo y forma de pago respecto de las pretensiones elevadas por los afectados.

30. En respuesta el postulado reitero su compromiso para con el proceso de Justicia y Paz, así como para la reparación a las víctimas, señaló que ha hecho entrega de los bienes que se encontraban en su poder para la reparación de las víctimas, razón por la que le es imposible llegar a un acuerdo económico con los representantes de las víctimas frente a cada uno de los montos indemnizatorios que han solicitado.

31. Sin embargo, insiste en su compromiso para con el proceso de Justicia y Paz, manifiesta su arrepentimiento y considera que otra forma de reparar a las víctimas, es el aporte que ha realizado a la verdad que el país debe conocer sobre todos estos hechos; la reparación simbólica, como por ejemplo, las actividades que desarrolló con la comunidad del Urabá Antioqueña en la erradicación de cultivos ilícitos; su colaboración con la justicia; el perdón que de corazón le ha pedido a las víctimas en cada una de las diligencias judiciales que han contado con su participación; y su compromiso de no repetición de estos crueles hechos.

32. Por su parte el representante de la Unidad de víctimas, señaló que si bien durante el desarrollo de la audiencia ha conocido las pretensiones de los representantes de las víctimas, de las cuales la Sala le corrió traslado, no le es posible manifestarse al respecto, primero porque el artículo 23 de la Ley 975 de 2005, no prevé trámite alguno que

²²³Ver audiencia de incidente de reparación integral, sesión del 28 de enero de 2016, minuto 00:07:00

²²⁴Ver minuto 6:10 de la sesión de audiencia



involucre en una posible conciliación a la Unidad de víctimas, y segundo, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 446 de 1998 *“Las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes...”*.

33. Dicho comité fue creado mediante resolución 1764 de 2012, y allí se establece que las decisiones sobre conciliación se deben tomar de manera colegiada, razón por la que no le es posible pronunciarse frente a una posible conciliación entre el postulado y los representantes de las víctimas.

C. Informe del fondo sobre el incidente de reparación integral.

34. La doctora María Eugenia Morales Castro, Directora Técnica de Reparación, del Fondo para la reparación de las víctimas, allegó *“informe general relacionado con el incidente de reparación integral de las víctimas del postulado Hébert Veloza García”*²²⁵, en el que se refiere a los siguientes temas:

- a. Ruta integral de acceso a los programas de reparación integral a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.
- b. Caracterización de las víctimas acreditadas en el proceso e información de las víctimas frente a los cruces realizados por la Unidad para la Atención y la reparación integral a las víctimas con base en la información suministrada por la Red Nacional de información.
- c. Competencias privativas de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas –SNARIV-

D. Alegatos finales respecto de las solicitudes de reparación presentadas por los representantes de las víctimas.

²²⁵ Ver folio 59 y ss del cuaderno principal del Tribunal.



El Fiscal Delegado

35. El doctor Mauricio Aguirre Patiño²²⁶, en su condición de Fiscal 17 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, considera que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el fallo de segunda instancia; se han escuchado cada una de las peticiones de los representantes de las víctimas, quienes han acreditado en debida forma la condición de víctimas indirectas de los hechos objeto de sentencia condenatoria.

36. Añade que si bien no fue posible lograr una conciliación entre los representantes de las víctimas, el postulado y el representante del Fondo para la reparación a las víctimas, lo cierto es que le corresponde a la judicatura acceder a las peticiones indemnizatorias que a lo largo de esta audiencia se han presentado y probado en debida forma y de las cuales se le ha corrido traslado a las partes e intervinientes, y con ello materializar los derechos de las víctimas.

El Procurador Delegado

37. El doctor José Edwin Hinestroza²²⁷, señala que se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tantas veces mencionada, y lamenta como representante del Ministerio Público que no se haya logrado una conciliación entre el postulado y los representantes de las víctimas.

38. Ante esta situación, dice, solo le resta solicitarle a la judicatura se pronuncie frente a los elementos materiales de prueba que fueron presentados por cada uno de los representantes de las víctimas, y se falle condenando al postulado VELOZA GARCÍA por los hechos que acontece en este incidente de reparación integral.

Los Representantes de víctimas adscritos a la Defensoría del Pueblo

39. Las doctoras Claudia Liliana Guzmán Sánchez, Elvira Hernández Sánchez, Ruby Stella Castaño García y Lucila Torres, recorrieron el traslado para las alegaciones finales del incidente de reparación integral, reiterando las solicitudes que fueron presentadas en

²²⁶Ver audiencia de incidente de reparación integral, sesión del 28 de enero de 2016, minuto 00:17:26

²²⁷Ver audiencia de incidente de reparación integral, sesión del 28 de enero de 2016, minuto 00:21:56



cada uno de los hechos que representan y coincidieron que estos deben ser ordenados en los montos solicitados como quiera que ninguna oposición se presentó a los mismos.

40. Además pidieron que se ordene al fondo para la reparación a las víctimas, cancele los montos indemnizatorios que se ordenan en las sentencias y no simplemente “*los topes que acostumbra esta entidad*”.

Representante de confianza de víctimas

41. El doctor Fredy Edison Largo Suárez, en su condición de apoderado de confianza del núcleo familiar del señor Samuel Antonio Jiménez Madera (hecho 27), solicita en sus alegaciones finales, que se admitan cada una de las pretensiones de carácter económico que fueron solicitadas para las víctimas indirectas, quienes probaron en debida forma su parentesco con la víctima directa.

42. Para tal fin, dice se aportaron declaraciones extrajuicio, registros civiles de nacimiento, declaraciones de renta y certificaciones de ingresos, que soportan las indemnizaciones solicitadas.

43. Así mismo, y en atención que se encuentra plenamente probado el daño causado con la muerte del señor Jiménez Madera, solicita que se reconozcan las indemnización de carácter inmaterial que se han solicitado, como por ejemplo, el derecho a la verdad, el cual en sentir de sus representados no se ha visto satisfecho, pues el buen nombre del señor Samuel Antonio Jiménez Madera, aún se encuentra “*en entre dicho*”, pues se le señaló por parte del grupo paramilitar comandado por VELOZA GARCÍA de ser un colaborador de la guerrilla, y esa afirmación, dice, “*...le ha hecho más daño a la familia que el mismo homicidio del señor Samuel Antonio Jiménez Madera...*”, al punto que hoy día, su familia es señalada por la región del Urabá como auxiliadora de este grupo armado ilegal.

El Postulado

44. Al concedérsele el uso de la palabra al postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, luego de ser requerido por la Sala frente a lo expuesto el por el doctor Fredy Edison Largo Suárez, refirió en primer término que nunca ha dicho en las diligencias de versión



libre, ni en las audiencias en las que ha participado dentro del proceso de Justicia y Paz que el señor Samuel Antonio Jiménez Madera, fuera un auxiliador de la guerrilla, por el contrario, siempre ha indicado que fue engañado por parte de bananeros de la región y de ex integrantes de los comandos populares, en su afán de asumir el control de una zona que estaba siendo contralada por el EPL y las FARC.

45. Hoy, dice, lamenta profundamente que en su momento no se hubiera verificado la información que a los grupos paramilitares les suministraban, porque fue después de haber asumido el control de la región del Urabá Antioqueño e incluso a lo largo del proceso de Justicia y Paz, que se ha dado cuenta de su irresponsabilidad y de los graves errores cometidos, y cómo fueron manipulados por diferentes gremios legales e ilegales, para asesinar personas que supuestamente eran auxiliadores de la guerrilla, pero que después se supo que lo que había detrás de estas muertes, era el interés de terceros en que estas muertes se llevarán a cabo, bien porque tenían problemas personales con las víctimas, por problemas en adjudicación de tierras o cualquier otra razón distinta a la de ser auxiliadores de la guerrilla; incluso, dice, siempre ha considerado que todas aquellas personas que no fueron muertas en combate y que por el contrario fueron asesinadas en sus residencias o sitios de trabajo, en un 99% se trataba de población civil que nada tenían que ver con la guerrilla.

46. Finalmente, manifiesta su arrepentimiento, le pide perdón a las víctimas e insiste en su compromiso de no repetición de estos crueles hechos, y añade que tal como lo señaló el doctor Fredy Edison Largo Suárez, son muchas las personas que están detrás de estos homicidios cometidos en la región del Urabá y por los que deberían estar respondiendo, pero que lastimosamente nada se ha hecho al respecto, pese a que son muchos los empresarios bananeros, militares e integrantes de comandos populares que eran controlados por los bananeros que él ha denunciado en sus versiones libres, así como personas que ayudaron a financiar el bloque que militó en el Valle del Cauca, pero que nada ha sucedido con ellos y hoy gozan de su libertad, y ni siquiera están siendo investigados.

El Defensor del Postulado

47. El doctor Fernando Villota Grajales, en su condición de defensor de confianza del postulado VELOZA GARCÍA, inició sus alegatos finales con un recuento de la sentencia



de segunda instancia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia e indicó que a lo allí ordenado se la he dado estricto cumplimiento a lo largo de esta audiencia.

48. Además que es un hecho cierto que ya el postulado VELOZA GARCÍA, se encuentra condenado por los hechos en los que se ha solicitado la indemnización de perjuicios, por lo que solo le resta pedirle a la Sala que se valoren las pruebas allegadas por los representantes de las víctimas y con base en ello se establezcan los montos de reparación que en derecho correspondan, además por ni el postulado ni la defensa presentaron pruebas que permitan solicitarle a la Sala que se tasen unos perjuicios diferentes a los solicitados y mucho menos oponerse a las solicitudes elevadas.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

A. Competencia.

49. Con las sentencias de constitucionalidad C-180 y 286 de 2014, la Corte Constitucional, reincorporó al ordenamiento jurídico el artículo 23 de la Ley 975 de 2005 y declaró inexecutable el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, pero sucede, que varias fueron las sentencias que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, profirió en vigencia de la normatividad de la ley 1592, como es el caso que ahora ocupa la atención de esta Sala, en el que la sentencia de primera instancia en contra del postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, fue emitida mucho antes de la emisión de éstas sentencias de inexecutable, razón por la que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso de alzada revocó “...los numerales 14° al 34° del fallo impugnado, por cuyo medio decidió el A quo lo pertinente respecto del incidente de las afectaciones causadas con los delitos, para que, bajo el entendido de que lo allí actuado tiene validez, proceda conforme a lo señalado en las motivaciones de este fallo...”

50. Bajo estos parámetros, se instó a la Sala de Justicia y Paz de este Tribunal para que reabriera el incidente de reparación integral, con la advertencia que una vez concluya dicho trámite en los términos indicados por la Corte Suprema de Justicia, “...la nueva decisión del A-quo, se entenderá integrada a la sentencia una vez adquiera firmeza”, acudiendo para el efecto al instituto incidental que se encuentra establecido en la Ley 906 de 2004, al



cual se acude por virtud del principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975 de 2005.

51. Debe entenderse entonces, que lo atinente a la responsabilidad penal del postulado VELOZA GARCÍA, la fijación de la pena principal y accesoria, la pena alternativa, la extinción de derecho de dominio y demás asuntos que fueron decididos en sentencia del 30 de octubre de 2013, que no tiene que ver con la reparación a las víctimas, se encuentran en firme, y lo que corresponde a la Sala en esta oportunidad es fallar el incidente de reparación integral, pues el trámite se siguió conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 975 de 2005, y bajo los parámetros indicados por la decisión de segunda instancia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro de este asunto. Así las cosas, es esta Sala competente para proferir la presente decisión incidental.

B. Del incidente de reparación Integral a las víctimas – marco jurídico para las indemnizaciones-.

52. Como se ha explicado en párrafo anteriores, en la sentencia del 30 de octubre de 2013, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, se sujetó a las normas que en su momento regulaban el incidente de las afectaciones causadas a las víctimas, el cual inicio y culminó en vigencia de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1592 de 2012; pero, ante la declaratoria de inexecutable de estos artículos por parte de la Corte Constitucional en sentencia C-180 de 2014, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia - que para esa fecha ya se encontraba decidiendo el recurso de alzada- resolvió que era necesario “...devolver la actuación para que se tramitara el incidente de reparación integral con posterioridad a la sentencias, tal y como lo ordena el artículo 102 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1395 de 2010, que por complementariedad se aplica, pues solo restaría la tasación de las afectaciones...”²²⁸

53. Así mismo, la Corte Suprema consideró que en el presente caso no era suficiente con la devolución del expediente a fin de que se realizaran las tasaciones de los perjuicios correspondientes, “...ya que al declararse la inexecutable de la totalidad del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, corresponde al A-quo iniciar audiencia de incidente de reparación integral,

²²⁸ Sentencia de segunda instancia proferida en contra de HÉBERTH VELOZA GARCÍA. Rad. 42.799 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar, pág. 27.



conforme a la norma que fue reincorporada al ordenamiento jurídico, bajo el entendido –se repite- de que la actuación ya surtida es válida.”

54. Consideró la Corte que era necesario “...generar el espacio para que las víctimas que ya se hicieron parte en el proceso, directamente o a través de sus representantes legales o judiciales, indiquen la forma de reparación que pretenden, así como las pruebas que harán valer para fundamentar sus pretensiones...”, motivo por el que los días 23 de julio de 2015, 19 y 28 de enero de 2016, se celebró la audiencia incidental, conforme al trámite definido en el artículo 23 de la Ley 975 de 2005.

55. Bajo estos parámetros, la Sala resolverá las peticiones formuladas en la audiencia pública, para ello tendrá en cuenta las pruebas documentales y soportes allegados por los representantes de las víctimas y adoptará las medidas en materia de reparación integral desde las dimensiones de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, conforme con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

56. Así pues, y en virtud de la dinámica introducida al trámite a través de los distintos pronunciamientos jurisprudenciales, las modificaciones legales, normativas y reglamentarias que ha tenido la Ley 975 de 2005, así como la lectura sistemática que se impone, en torno a la Ley 1448 de 2011 y la misma Ley de Justicia y Paz, en esta oportunidad se reitera lo que ha sido ampliamente expuesto en las diferentes sentencias que ha proferido esta jurisdicción en materia de reparación integral, tema del cual se ocupará la Sala brevemente a continuación:

57. La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de víctimas, creó un sistema institucional y funcional que busca diseñar, formular, implementar, evaluar y monitorear medidas de atención, asistencia y reparación integral, denominado Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), el cual está coordinado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Así, será la entidad receptora de las órdenes que con esos propósitos disponga la Sala.



58. Para tal fin, es necesario identificar quiénes son las personas que pueden participar en el proceso de la Ley 975 de 2005, en su condición de víctima, y cómo pueden hacer efectiva su vocación de asistencia y reparación integral.

59. La Sala ha venido sosteniendo y reconociendo a aquellas personas que: (i) fueron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, producidas en el marco del conflicto armado colombiano; y (ii) hayan sido registradas, acreditadas y reconocidas en el sistema de Justicia y Paz, para que puedan participar en las diferentes etapas del proceso y especialmente en el *Incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas*, y finalmente ser remitidas a la UARIV para que obtengan reparación integral.

60. Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado en su jurisprudencia que en los procesos de Justicia y Paz, se considera víctima a la *“...persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva) sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.”*²²⁹

61. Ahora bien, la calidad o condición de víctima constituye una situación de hecho que surge de una circunstancia objetiva, es decir, la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de unos hechos ilícitos; de ahí que, resulte forzoso distinguir, primero, entre la condición como tal y, segundo, las exigencias o presupuestos para su reconocimiento, tal como lo ha entendido la Corte Constitucional en las sentencias C-253 A de 2012 y C-781 de 2012²³⁰, entre otras, en las que se ha indicado que *“...la condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno...”*²³¹

62. De tal manera, y con estricta sujeción al artículo 2²³² de la Ley 1592 de 2012, modificatoria de la Ley 975 de 2005, las personas que resultaron afectadas material, moral y socialmente por el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, no

²²⁹ Ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto del 1º de febrero de 2012, radicado 37.972, M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca.

²³⁰ Ver: Corte Constitucional, Sentencias C-253 A de 2012, C-781 de 2012, C-715 de 2012 y C-099 de 2013.

²³¹ Sentencia T-042 de 2009, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

²³² “...también serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley...”.



pierden su condición (situación fáctica), lo que sucede es que el legislador alivió la carga probatoria de quienes acrediten situaciones o relaciones particulares, como el ser cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar “en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”²³³.

63. Por su parte el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que “...son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente...”.

64. La Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de esta norma -artículo 3° de la Ley 1448 de 2011-, precisó que el mismo “...permite presumir la ocurrencia de daño...”, siempre que se acredite “...la existencia de un determinado parentesco...”, en concreto, el primero de consanguinidad o civil, o la condición de cónyuge o compañero o compañera permanente “...así como la circunstancia de que a la llamada víctima directa se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida...”, mientras que los demás interesados en ser reconocidos como víctimas “...deberán acreditar el daño sufrido...”, como quiera que el mismo, por expresa -voluntad del legislador, no se presume²³⁴.

65. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, “...uno de los presupuestos esenciales para el reconocimiento de perjuicios derivados del delito de la responsabilidad civil extra contractual en general, es la acreditación clara y fehaciente de que quien reclama ese derecho ostente la condición de perjudicado directo o indirecto, según el caso, bien sea persona natural, sus sucesores o personas jurídicas”²³⁵.

66. Ahora bien, como la acreditación procesal del parentesco, es un asunto ligado al estado civil de las personas, el documento idóneo para su demostración, es el registro civil correspondiente, este criterio ha sido reiterado en sentencias proferidas por las Salas de Casación Civil y Penal de la Corte Suprema de Justicia y por la Corte Constitucional, en las que, en términos similares han coincidido en señalar que:

²³³ Artículo 5° de la Ley 975 de 2005.

²³⁴ Ver Corte Constitucional C-052 de 2012. Al respecto también se pronunció Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, radicado 45.074 del 25 de noviembre de 2015, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

²³⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 10 de diciembre de 2015, rad. 46672, M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier.



“...En relación con el estado civil de las personas, la filiación se entiende como el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o con su madre, y como tal, corresponde a la situación jurídica que un individuo ocupa en la familia y en la sociedad, por lo tanto, como atributo de la personalidad, es único, indivisible, indisponible e imprescriptible: se es hijo de determinado padre y no de otro, calidad que indica el lugar en la familia y su grado de parentesco.

El Decreto Extraordinario 1260 de 1970, que contiene el estatuto del registro del estado civil, en su artículo 2° señala que el estado civil deriva de los actos, hechos y providencias que lo determinan y de su calificación legal, y a su vez el artículo 5° prescribe que aquellos deben ser inscritos en el competente registro civil, de donde se concluye que es por medio de éste como se establece la filiación de una persona.

La correspondiente partida del registro civil es la prueba de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil tanto ante las autoridades como en un proceso, que tratándose de la inscripción de la filiación paterna extramatrimonial recoge los actos declarativos de ésta, bien sea el reconocimiento voluntario o la declaración judicial de paternidad. Así entonces, el certificado de nacimiento de una persona demuestra su estado de hijo extramatrimonial cuando contempla los actos a que se hizo alusión...”.²³⁶

67. Bajo estos parámetros, si en el presente asunto, quienes a través de su apoderado judicial, solicitaron el reconocimiento de perjuicios materiales y morales, en su condición de víctimas indirectas en cada uno de los hechos objeto de sentencia, pero dicho documento no fue allegado, no le quedará otra alternativa a la Sala, que su negativa.

El derecho a la reparación integral de las víctimas

68. De acuerdo con el Sistema interamericano el derecho a la reparación integral es aquel que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario a reclamar un resarcimiento, restitución o compensación por los daños sufridos. Implica un deber del Estado de reparar y de hacer cesar las consecuencias de la violación²³⁷. La reparación tiene el propósito de hacer justicia mediante la eliminación o corrección, en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones²³⁸.

²³⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 25 de noviembre de 2015, rad. 45074, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

²³⁷ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 63, numeral 1.

²³⁸ Principio 3 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45° período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8. CIDH Sentencia Caesar vs. Trinidad y Tobago, de 11 de marzo de 2005, párrafo 123



Criterios generales para la determinación del daño

69. La Sala, consciente de la necesidad de establecer parámetros para identificar los daños, perjuicios o afectaciones causadas a las víctimas por el accionar de los GAOML, en este caso específico por el bloque bananero, y ante la solicitud de los defensores públicos porque se reconozcan diversos tipos de indemnizaciones, ha realizado un breve resumen de los tipos de daños inmateriales que se han venido reconociendo en la jurisprudencia colombiana, al cual se ha hecho referencia ampliamente en otras decisiones de la Sala, y que se retoman algunos conceptos para esta decisión.

Tipología del Daño	
Daño material	- <u>Daño emergente</u> - <u>Lucro Cesante</u>
Daño inmaterial	- <u>Daño moral</u> - <u>Daño a la vida de relación</u> - <u>Daño al proyecto de vida</u> - <u>Daño a la salud</u>

Daño material o patrimonial

70. El daño material “supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso subjudice”²³⁹. Este comprende, a su vez, la pérdida de ingreso (lucro cesante) y el daño emergente. El primero, referido a los ingresos que ha dejado de recibir o la ganancia dejada de obtener y que hubiera recibido de no haberse producido el daño. Por su parte, el daño emergente es el que se sufre como resultado de haber realizado una prestación o inversión colateral.

71. Son varias las decisiones de la Sala en las que se han definido los conceptos de daño emergente, lucro cesante actual o futuro, indicando que:

“Daño emergente

Atañe al menoscabo económico o pecuniario inmediato que sufre un sujeto como consecuencia de la conducta antijurídica, es decir, al gasto que tuvieron que sufragar las víctimas por el padecimiento de la conducta punible (honras fúnebres, traslados, arriendos, alimentos, entre otros).

²³⁹ Corte IDH. Sentencia Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, párrafo 150



En este sentido vale la pena señalar que en el presente asunto en muchas de las carpetas allegadas los abogados pretendieron el daño emergente (pérdida de bienes muebles, animales, dinero cancelados por canon de arrendamiento, trasportes, entre otros) sustentándolo únicamente en juramentos estimatorios.

Al respecto, debe decirse que, en el marco de la flexibilización probatoria se permite la práctica o recaudo de evidencias similares no previstas en la legislación procesal penal y para los solos efectos de determinar la cuantía y el monto de las indemnizaciones que se pretendan, tal y como lo permite el Código General del Proceso²⁴⁰, al que se acude por principio de complementariedad²⁴¹ y principio de integración²⁴², y conforme al cual es posible acudir al juramento estimatorio:

‘Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización (...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la (...) petición correspondiente. (...) si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido’. (Subrayas ajenas al original).

Respecto a la utilización de esta herramienta, es procedente recordar lo que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, manifestó acerca del juramento estimatorio:

‘(...) se tendrá como prueba de la cuantía del perjuicio material, la manifestación jurada de la víctima, siempre que el material probatorio acopiado no la desvirtúe.

(...) No sobra indicar que la valoración del juramento estimativo debe sujetarse a las reglas de apreciación del mismo, en virtud de las cuales, no basta con las afirmaciones del demandante, pues es menester de una parte, que las sumas se encuentren señaladas de manera razonada, y de otra, que de conformidad con la sustancialidad de las formas debe mediar un principio de acreditación, siquiera precario, de cuanto se expresa en él, sin olvidar, que corresponde en el trámite de la Ley de Justicia y Paz al postulado pronunciarse al respecto y formular las objeciones u observaciones a que haya lugar, o por el contrario, asumir una actitud pasiva, denotando con ello que se allana al pedimento en tales condiciones presentado.

‘(...) En suma, advierte la Sala que si bien el juramento estimatorio depende en buena medida de cuanto exprese el demandante y de la oposición que sobre el particular formule el postulado, lo cierto es que en estos casos los funcionarios judiciales en su papel proactivo no pueden atenerse simple y llanamente a cuanto dijo aquél, pues les corresponde constatar que hay medios de prueba cuya apreciación permite dar fundamento material a dichas afirmaciones, garantizando con ello que la

²⁴⁰ Artículo 206.

²⁴¹ Ley 975 de 2005, artículo 62.

²⁴² Código Procesal Penal (ley 906 de 2004), artículo 25.



*forma no predomine, sin más, sobre la materialidad y sustancialidad, según lo dispone el artículo 228 de la Carta Política (...)*²⁴³

De esta manera, al amparo del criterio de la flexibilización probatoria no se podrán desconocer los enunciados de la ley 599 de 2000 ni de los decretos reglamentarios de la ley 975 de 2005, esto es, el reconocimiento de perjuicios se fallará a favor de los titulares de la acción indemnizatoria²⁴⁴, y siempre en coherencia con “lo acreditado en la actuación.”²⁴⁵. En últimas, lo pretendido se analizará en contexto con la afectación padecida, sin que absoluto sea lo expresado en el juramento estimatorio, si sustancialmente se identifica que ello no obedece a la realidad de la situación fáctica en concreto estudiada.

72. Para efectos de la tasación por concepto de daño emergente, la Sala tendrá en cuenta y valorará en su conjunto las pruebas aportadas por la Fiscalía y por los representantes de las víctimas, así como el juramento estimatorio y declaración de las víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-en el que se establece que “...quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”; y dicho juramento “hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo...”. Probada la cuantía del daño emergente, la Sala indexará el monto a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos hasta la fecha de la presente decisión, conforme a las formulas a las que se hace alusión más adelante.

La presunción del daño material

73. Revisadas las solicitudes de los representantes de las víctimas, se tiene que en todos los casos en los que se legalizó el delito de homicidio, se solicitó indemnización por daño emergente, sin embargo, no en todos los casos se aportó la prueba documental que acredite el valor de las exequias, por lo que los defensores de las víctimas se ampararon en la presunción de gastos por honras fúnebres, a favor de los familiares de las víctimas.

74. En anteriores oportunidades, esta Sala, y en particular quien ahora funge como ponente, solo reconocía el daño emergente generado en gastos funerarios, en aquellos

²⁴³ Sentencia de 27 de abril de 2011, Rad. 34547, M.P.: Dra. María del Rosario González de Lemos. Pág. 177.

²⁴⁴ Artículo 95 de la ley 599 de 2000. “Las personas naturales o sus sucesores y las jurídicas perjudicadas directamente con la conducta punible...”.

²⁴⁵ Sala de Justicia y Paz. Tribunal Superior de Bogotá. Sentencia de 01 de diciembre de 2011, Rad. 2008-83194; 2007-83070. Párr. 413.



casos en los que la víctima indirecta demostraba con prueba documental que era la persona que había incurrido en dicho gasto extraordinario.

75. Sin embargo, en esta decisión resulta forzoso recoger esta postura, pues de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los delitos de homicidio, que son juzgados en la jurisdicción de Justicia y Paz, debe presumirse el daño emergente “...por cuenta de los gastos funerarios generados por el deceso de las víctimas, pues éstas, necesariamente, tuvieron que ser inhumadas y cómo se han fijado ciertos guarismo por este concepto, a partir de un estimativo del promedio de esas expensas en los eventos donde se acreditó en concreto su monto, aproximación que no ha sido óbice para que en otros casos se reconozcan diferentes referencias válidas, verbi gratia, la presunción que sobre el particular ha tasado la Corte interamericana de Derechos Humanos en condenas de este tipo contra el estado colombiano.”²⁴⁶

76. Bajo estos parámetros se procederá a liquidar el daño emergente por concepto de gastos funerarios, teniendo en cuenta los hechos en los que se acreditó mediante facturas las honras fúnebres de las víctimas, o bien, se allegó declaración extrajuicio en la que se indicaba el valor de los gastos funerarios, siempre y cuando estas declaraciones sean razonables, verosímiles y ajustadas a la realidad, las cuales se relacionan en el siguiente cuadro, con el fin de promediar dicho valor en los términos indicados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

PRESUNCION GASTOS FUNERARIOS			
No. HECHO	DEFENSOR	VALOR FACTURAS	FECHA DEL HECHO
53	Dra. Ruby Stella Castaño	\$1.200.000	18 de Diciembre de 1996
54	Dra. Ruby Stella Castaño	\$670.000	12 de Agosto de 1995
54	Dra. Ruby Stella Castaño	\$1.600.000	12 de Agosto de 1995
54	Dra. Ruby Stella Castaño	\$1.280.000	12 de Agosto de 1995
54	Dra. Ruby Stella Castaño	\$790.000	21 de Agosto de 1995
54	Dra. Ruby Stella Castaño	\$1.100.000	12 de Agosto de 1995
54	Dra. Ruby Stella Castaño	\$790.000	12 de Agosto de 1995
55	Dra. Ruby Stella Castaño	\$625.000	28 de Abril de 2002
37-1	Dr. Lucila Torres de Arango	\$1.900.000	3 de Abril de 1996
37-3	Dr. Lucila Torres de Arango	\$ 900.000	3 de Abril de 1996
37-4	Dr. Lucila Torres de Arango	\$1.120.000	3 de Abril de 1996

²⁴⁶ Ver entre otras sentencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, rad. 47510 del 31 de agosto de 2016, M.P. Dr. José Luis Barceló Camacho; rad. 45074 del 25 de noviembre de 2015, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.



PRESUNCION GASTOS FUNERARIOS			
No. HECHO	DEFENSOR	VALOR FACTURAS	FECHA DEL HECHO
37-5	Dr. Lucila Torres de Arango	\$390.000	3 de Abril de 1996
37-6	Dr. Lucila Torres de Arango	\$720.000	3 de Abril de 1996
37-7	Dr. Lucila Torres de Arango	\$ 850.000	3 de Abril de 1996
37-8	Dr. Lucila Torres de Arango	\$1.000.000	3 de Abril de 1996
47	Dr. Lucila Torres de Arango	\$ 950.000	23 de Mayo de 1996
11	Dra. Elvira Hernández Sánchez	\$1.000.000	19 de Mayo de 1995
12	Dra. Elvira Hernández Sánchez	\$ 230.000	25 de Mayo de 1995
13-B	Dra. Elvira Hernández Sánchez	\$ 2.000.000	24 de Mayo de 1995
56	Dra. Claudia Liliana Guzmán	\$ 1.500.000	18 de Abril de 1995
Suma total de las facturas VALOR PROMEDIO		\$20.615.000	
		\$1.030.750	

77. Es así como en aquéllos casos en los que no se aportó prueba documental que demostrara el daño emergente por concepto de gastos funerarios, se tuvo en cuenta este valor promedio, es decir, \$1.030.750, el cual se trajo a valor presente, de acuerdo con la siguiente fórmula.

Actualización de la renta:

$$Ra = Rh \frac{lpc(f)}{lpc(i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica que sería \$1.030.750
lpc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, en este caso, es el de 136.12 que es el correspondiente al mes de febrero de 2017.
lpc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, que corresponde al mes en el que ocurrieron los hechos.

El Lucro Cesante

78. El lucro cesante, como se ha explicado ampliamente en todas las sentencias que ha proferido esta jurisdicción, puede ser actual o futuro²⁴⁷ y está referido a los ingresos que la víctima ha dejado de recibir o la ganancia dejada de obtener y que hubiera recibido de no haberse producido el daño.

²⁴⁷ Según haya tenido lugar hasta el momento en el cual se profiere el fallo o con posterioridad, sin que con ello se tornen inciertos, pues se trata de cuantificar en términos de probabilidad las consecuencias futuras, siempre que sean ciertas, tal y como se ha reseñado en decisiones proferidas por esta Sala, entre otras, radicado 2006-80450.



79. Para que este daño material sea indemnizable, debe ser cierto, actual y real; es decir, quien lo alegue debe demostrar su existencia, incluso cuando se trate de un daño futuro. Además, deben existir los suficientes elementos de convicción que permitan a la Sala considerar que si el daño no se ha producido, existe suficiente grado de certeza de que habrá de producirse.²⁴⁸ Por lo tanto, no serán reconocidos perjuicios materiales que no hayan sido probados o que constituyan una mera expectativa indeterminada e incierta.

80. En los casos en donde haya que tasar el lucro cesante y reconocer su doble dimensión, esto es, indemnización debida (consolidada o vencida) y futura o anticipada, la Sala tasará la indemnización, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

81. El nivel de ingresos que percibía la víctima directa para el momento en que sucedieron los hechos, el cual se podrá acreditar de manera idónea a través de certificación laboral, certificación contable debidamente soportada, desprendibles de pago, consignaciones de nómina, entre otros medios probatorios que le permitan a la Sala determinar el salario devengado. En caso contrario, se presumirá el salario mínimo mensual vigente (SMMLV), coetáneo al hecho y, con ello, establecerá la renta actualizada de tal manera que arrojará la obtención precisa de cálculos actuariales que soportan las liquidaciones a realizar, con base en la siguiente fórmula:

Actualización de la renta:

$$Ra = Rh \frac{lpc(f)}{lpc(i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica
lpc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, en este caso, es el de 136.12 que es el correspondiente al mes de febrero de 2017 .
lpc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, que corresponde al mes en el que ocurrieron los hechos.

82. El salario base de liquidación, de acuerdo con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, se debe aumentar en un 25% por concepto de prestaciones sociales, las cuales son obligatorias e imperativas. Luego, a dicho valor se

²⁴⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (E) Bogotá, D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012),



deberá descontar el 25%, correspondiente a la cantidad destinada por el afectado o víctima para atender sus propios gastos personales.

83. El valor que resulta de esta operación, corresponde a la renta actualizada y deberá dividirse en un 50% para la esposa, esposo, compañera o compañero permanente de la víctima directa y el otro 50% deberá dividirse entre los hijos de la víctima, siempre y cuando para el momento de los hechos fueran menores de 25 años, a menos que, siendo mayores de edad, tengan alguna incapacidad que no les permita valerse por sí mismos.

84. La indemnización por lucro cesante comprende dos períodos, uno vencido o consolidado y uno futuro o anticipado, el primero debe calcularse a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos hasta el momento de la sentencia, para lo cual se aplicará la siguiente formula:

Indemnización debida o consolidada:

$$S = RA * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

85. **Para aplicar se tiene:**

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada
I	=	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde el daño hasta la fecha de la sentencia.
I	=	Es una constante

86. Ahora bien. la indemnización futura o anticipada, debe calcularse a partir de la fecha de la sentencia hasta la fecha probable de vida de la víctima directa o indirecta, para lo cual la Sala acudirá a las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera de Colombia, Resolución 1555 de 2010.

87. Es así, como la Sala tomará la esperanza de vida menor entre la víctima directa y su esposa, esposo, compañera o compañero permanente, y el resultado será el número de meses a indemnizar. Para el caso de los hijos la indemnización futura se calculará a partir



de la fecha de la sentencia hasta fecha en que la víctima indirecta, es decir el hijo, cumplirá los 25 años, para ambos casos se aplicará la siguiente formula:

Indemnización futura o anticipada:

$$S = \frac{Ra \cdot (1 + 0.004867)^n - I}{i \cdot (1 + 0.004867)^n}$$

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada
I	=	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde la sentencia hasta el momento de la muerte de la víctima directa, o de quien se supone moriría primero de no haberse producido el hecho dañino, previa deducción del periodo ya indemnizado.
I	=	Es una constante

88. Si para la fecha en la que se profiera la sentencia, los hijos de la víctimas directas, ya cumplieron los 25 años de edad, tendrán derecho a la indemnización por lucro cesante, solo por el periodo vencido o consolidado, el cual será calculado como se explicó en párrafos anteriores.

Daño inmaterial o moral

89. “El artículo 94 del Código Penal estableció que «la conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquélla» y los artículos 102 y siguientes de la Ley 906 de 2004 y 23 de la Ley 975 de 2005 instituyeron el incidente de reparación integral como mecanismo para establecer la indemnización y demás medidas resarcitorias en favor de las víctimas de los perjuicios causados con la infracción penal. A su vez el artículo 23 de la Ley 975 de 2005 estableció el incidente de reparación integral como escenario natural para identificar y cuantificar los daños ocasionados con las conductas criminales desplegadas por los postulados.

90. La reparación integral exige que una vez demostrado el perjuicio causado, se establezca su equivalencia con la indemnización a efectos de restablecer el equilibrio quebrantado sin que la cuantía resarcitoria exceda el valor del daño.



91. *Tratándose del daño moral entendido como el dolor, aflicción, desesperación, desasosiego, temor y zozobra padecidos por la víctima como consecuencia del hecho dañoso, los criterios tradicionalmente utilizados por los jueces para cuantificarlo se relacionan con la naturaleza de la conducta y la magnitud del perjuicio, mediados por la sensatez y la ponderación de las diversas aristas de la situación analizada.*

92. *Con todo, conviene precisar, la indemnización por el daño moral no es reparatoria ni reparadora sino compensatoria porque la pérdida de la vida de un ser querido o el sufrimiento padecido por la afectación de otro bien jurídico no se elimina con el suministro de una suma de dinero»²⁴⁹.*

93. Sin embargo, el daño moral o inmaterial también debe probarse, es decir, la relación de parentesco o afinidad debe estar materializada en el registro civil de nacimiento, de matrimonio, en la declaración de unión material de hecho, testimonios, etc., pues de esta manera, se establece el vínculo por el cual se presume el dolor o la aflicción de las víctimas.

94. Probado el parentesco entre la víctima indirecta y la directa, la Sala reconocerá el equivalente a 100 smmv para los padres de las víctimas directas, para el cónyuge, compañero o compañera permanente y para los hijos, de quienes la Sala presumirá la ocurrencia del daño.

95. Situación distinta se presenta frente a los hermanos, sobrinos, tíos, abuelos y demás parientes de la víctima directa, quienes no solo deberán demostrar el parentesco, sino también la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable, al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al revisar un fallo de primera instancia proferido por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, analizó “la presunción del daño moral respecto de los hermanos de las víctima directas”, y concluyó que:

“La Corte Constitucional, al estudiar la conformidad del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 con la Carta Política, entendió que aquél «permite presumir la ocurrencia de daño», siempre que se acredite «la existencia de un determinado parentesco», en concreto, el primero de consanguinidad o civil, o la condición de cónyuge o compañero o compañera permanente, «así como la circunstancia de que a la llamada víctima directa se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida»²⁵¹.

²⁴⁹ Corte Suprema de Justicia, sentencia de segunda instancia del 5 de octubre de 2016, rad. 47209, M.P. Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa.

²⁵¹ Sentencia C – 052 de 2012.



Ello, desde luego, no implica que respecto de los hermanos de la persona asesinada o desaparecida no pueda ser reconocida la condición de víctimas, sino que, como lo entendió esa Corporación, para ese efecto «deberán acreditar el daño sufrido»²⁵², como quiera que el mismo, por expresa voluntad del legislador, no se presume.

En idéntico sentido, esta Sala ha sostenido con fundamento en las disposiciones reseñadas que **«existe una presunción legal de daño moral en relación al cónyuge, compañero permanente y familiares en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 5 de la Ley 975 de 2005 y lo ha reafirmado la Corte Constitucional»**²⁵³.

En otra providencia, esta Corporación, con fundamento en lo resuelto por la Corte Constitucional en la decisión aludida, discernió que «también podrían hacerse reconocer como parte en el proceso de justicia y paz los abuelos, **los hermanos**, los tíos y los primos **que cumplan con aquella exigencia**», esto es, **«que en todo caso acrediten el daño causado con el delito»**²⁵⁴.

Más recientemente, la Sala reiteró el criterio conforme el cual la presunción legal establecida en las disposiciones aludidas no se extiende a los hermanos del perjudicado directo:

«Si la persona afectada es el cónyuge, compañero o compañera permanente o familiar en primer grado de consanguinidad de la víctima directa de los delitos de homicidio o desaparición forzada, esto es, **padres o hijos, se presume la afectación moral y, por ello, con la prueba del parentesco puede acreditarse la calidad de víctima y el daño inmaterial dada la presunción legal establecida en su favor**»²⁵⁵ (la subraya no aparece en el original).

(...)

Así las cosas y, en síntesis, de acuerdo con la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el ordenamiento internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.

Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos, los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable.”²⁵⁶

96. A continuación, se anuncian las medidas de reparación y las víctimas que serán reconocidas por la Sala, quienes cumplieron con la carga de demostrar su parentesco con las víctimas directas; o bien, quienes siendo víctimas directas del daño ocasionado, lo probaron en debida forma.

²⁵² Ibídem.

²⁵³ CSJ SP, 6 jun. 2012, rad. 35.637.

²⁵⁴ CSJ SP, 17 abr. 2013, rad. 38.508.

²⁵⁵ CSJ SP, 30 abr. 2014, rad. 42.534.

²⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, sentencia de segunda instancia del 23 de septiembre de 2015, rad. 44595, M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier. Decisión que fue ratificada en sentencias 46672 del 10 de diciembre de 2015, SP17444 del 16 de diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de enero de 2016.



97. Para tal fin se presenta un cuadro que corresponde a los hechos atribuibles al postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, ordenados en forma cronológica por el número del hecho, indicando además el nombre de la víctima directa; los delitos por los cuales se le condenó en sentencia del 30 de octubre de 2013, el nombre de las víctimas indirectas que hicieron parte del proceso de Justicia y Paz a través de apoderado judicial, el parentesco con la víctima directa; los documentos que fueron aportados en el incidente de reparación y que reposan en la carpeta allegada a la Sala, con el fin de probar la condición de víctima indirecta y los daños materiales y/o morales que pretendían demostrar.

98. Así mismo, en cada caso y para cada una de las víctimas indirectas se indica los montos que por los conceptos de daño emergente, lucro cesante presente, lucro cesante futuro y daño moral se reconocen, si a ello tienen derecho y si se aportaron las pruebas necesarias, de lo contrario se indicarán los motivos de la negativa, pero con la advertencia de que la Sala analizará cada caso teniendo en cuenta, el marco normativo y jurisprudencial al que se ha hecho referencia a lo largo de este capítulo, que se tiene como general para todos los casos, con el fin de no realizar repeticiones innecesarias.



C- Relación de víctimas reconocidas, liquidación de montos indemnizatorios y motivación de la negativa de reparación para algunas víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
3	ALCIDES TORRES ARIAS (Nació 23 de Junio de 1963) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. Tortura en persona protegida art. 137. <u>Fecha del Hecho:</u> 16 de Diciembre de 1995	Consuelo Rodríguez Peña. (Nació 15/07/1964)	32.288.777	Compañera permanente	Registro Civil de Nacimiento hijas. Declaraciones extrajuicio.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Alcides Torres Arias, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ²⁶⁶ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.491.219	\$121.396.688	\$42.711.685	\$164.108.373	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Katerine Gutiérrez Rodríguez (Nació 16/11/1994)	T.I. 1.193.071.417	Hija	Declaraciones extrajuicio. Registro Civil de Nacimiento	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Consuelo Rodríguez Peña. La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, como quiera que no se probó el parentesco de la joven Katerine Gutiérrez Rodríguez con la víctima directa, pues en el registro civil aportado, aparece como padre el señor Aníbal de Jesús Gutiérrez. Según declaración extrajuicio, se dice que la madre no la registró antes de la muerte de su padre y que cometió el error que el señor Aníbal de Jesús Gutiérrez, la reconociera y registrara como hija suya. Sin embargo, el documento idóneo para probar su condición de hija es el registro civil de nacimiento, el cual no verifica esta situación, razón por la cual no es posible reconocer indemnización a su favor. Tampoco se ordenará prueba de					

²⁶⁴ Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

²⁶⁵ Cuando se hace referencia a que las representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.

²⁶⁶ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							ADN, por cuanto en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocó las ordenes que en este sentido se habían ordenado en otro fallo, al considerar que: “En efecto, sobre este aspecto, le correspondía al Tribunal decidir cada una de las peticiones elevadas acorde con los elementos de prueba que los incidentantes aportaron con sujeción al principio de la carga probatoria, adoptar la decisión que en derecho corresponda y no ordenar, en el fallo, la práctica de una probanza, de la cual no vislumbró sus efectos, tanto prácticos como jurídicos, por ejemplo, si con ella se disponía la exhumación del cadáver de quien se reputaba padre o madre, o si demostrada tal condición, cómo se determinaría su indemnización judicial y sin considerar, incluso, que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional. Sobre este asunto impone destacar que el proceso de filiación se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente, el Código General del Proceso indicó, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2, que «Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial», lo cual explica que sea en ese proceso y a fin de establecer la paternidad donde se efectúe este tipo de ejercicio probatorio, y no en el trámite de justicia y paz, cuyo objeto principal no está encaminado a dilucidar tales asuntos sino «facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad,				



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							<i>justicia y reparación»²⁶⁷</i> <i>Tramite respecto del cual la Corte Constitucional, en sentencia C-258 de 2015, sostuvo que «la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso», de modo que disponer la práctica de una prueba como la anunciada en esta actuación, no sólo desnaturaliza su esencia sino que sumerge al juez de conocimiento de Justicia y Paz en un evento que no le compete, no se define el asunto y se torna incierto el derecho de si pueden los peticionarios acceder más adelante a la reparación judicial bajo esta cuerda procesal.</i> <i>Lo anterior excluye entonces la facultad de la Sala de Conocimiento de disponer pruebas de ADN, en curso del incidente de reparación integral, para determinar parentesco, razón por la cual se revocarán las determinaciones adoptadas en tal sentido...»²⁶⁸</i>				
		Dianelly Torres Rodríguez (Nació 04/12/1990)	1.028.001.413	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Consuelo Rodríguez Peña.	\$55.069.909	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$55.069.909	100 SMLMV	

²⁶⁷ Artículo 1 de la Ley 975 de 2005.

²⁶⁸ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
3	ÁNGEL DAVID QUINTERO BENITEZ (Nació 03/02/1964) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 párrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. Tortura en persona protegida art. 137. <u>Fecha del Hecho:</u> 16 de Diciembre de 1995	Blanca Yanet Graciano Acevedo (Nació 19/11/1973)	43.143.414	Compañera permanente. ²⁶⁹	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaraciones extrajuicio. ²⁷⁰ Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Ángel David Quintero Benítez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ²⁷¹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.491.219	\$121.396.688	\$39.699.023	\$161.095.711	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Luz Enith Quintero Serna (Nació 13/06/1987)	1.045.493.318	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extrajuicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Blanca Yanet Graciano Acevedo.	\$13.435.732	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$13.435.732	100 SMLMV	
		Isneisa Quintero Graciano (Nació 06/01/1993)	1.040.368.289	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extrajuicio.		\$20.232.698	\$431.079	\$20.663.777	100 SMLMV	

²⁶⁹ La Sra. Blanca Yanet Graciano mencionó en el juramento estimatorio que Acción Social pagó \$19.000.000 pero los recibió otra señora que vivió con él y tenía hijos con él; que de ese dinero le dio \$5.000.000 para ella y su hija.

²⁷⁰ En la declaración extrajuicio, folio 22 y 31 de la carpeta del hecho, el declarante informó que la víctima directa tuvo otras relaciones de las cuales quedaron 4 hijos reconocidos.

²⁷¹ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Claudia Yaneth Quintero Serna (Nació 29/03/1986)	Sin copia Sin poder	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extrajuicio.		No se reconoce indemnización a la señora Claudia Yaneth Quintero Serna, por cuanto no confirió poder para su representación en este incidente de reparación integral y además porque tampoco se hizo parte en el incidente de reparación integral anterior. Sin embargo como quiera que se trata de una hija de la víctima directa, la Sala liquidó las reparaciones de los demás hijos tomando como base un total de 6 hijos del Sr. Ángel David Quintero Benítez, 5 con la Sra. María Amparo Serna Úsuga y 1 con la Sra. Blanca Yanet Graciano Acevedo.				
4	IVO DE JESÚS HERNÁNDEZ MUÑOZ <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del Hecho</u> 14 de Febrero de 1995	Farley Alberto Hernández Lopera ²⁷² (Nació 27/04/1978)	98.665.097	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de orientación y asesoría a las víctimas.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Ivo de Jesús Hernández Muñoz, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ²⁷³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$5.089.071, a repartir en partes iguales entre sus 4 hijos. Valor por cada hijo \$1.272.268	\$8.617.671	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$8.617.671	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

²⁷² Recibió de Acción Social \$4.912.000

²⁷³ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Linda María Hernández Lopera ²⁷⁴ (Nació 12/09/1980)	43.871.506	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Partida de Bautismo. Declaraciones extrajuicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$1.272.268	\$12.052.415	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$12.052.415	100 SMLMV	
		Danney Gicela Hernández Lopera (Nació 23/01/1972)	43.733.520	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extrajuicio. Escritura pública No.9 otorgando poder a la Sra. Gisella Agudelo Pinzón con c.c.43.753.590, para que actúe en su representación por encontrarse fuera del país.	\$1.272.268	\$1.673.136	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$1.673.136	100 SMLMV	

²⁷⁴ Recibió de Acción Social \$4.912.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ivonne Arleth Hernández Lopera ²⁷⁵ (Nació 02/05/1975)	43.748.223	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	\$1.272.268	\$5.059.044	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$5.059.044	100 SMLMV	
5	GONZALO ANTONIO RÍOS SALINAS Condena proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia. Radicado 2010-00065 Octubre 15 del 2010 <u>Fecha del Hecho</u> 08 de Marzo de 1995	Ana del Carmen García Blandón (Nació 18/10/1965)	22.197.884	Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio. Declaraciones extrajuicio. Registro Civil de Nacimiento Hijos.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Gonzalo Antonio Ríos Salinas, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ²⁷⁶ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.959.551	\$142.505.181	\$47.680.808	\$190.185.988	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Paula Andrea Ríos García. (Nació 15/06/1983)	32.280.434	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ana del Carmen García Blandón.	\$21.385.581	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de	\$21.385.581	100 SMLMV	

²⁷⁵ La Sra. Ivonne Arleth Hernández declaró en el Juramento Estimatorio de afectaciones que Acción social les entregó \$4.000.000 aprox. a cada uno de los cuatro hijos, folio 5 de la carpeta del hecho.

²⁷⁶ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								proferirse esta sentencia.			
		Deisy Tatiana Ríos García. (Nació 05/06/1985)	32.280.534	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$26.299.017	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$26.299.017	100 SMLMV	
		Yefferson Alexander Ríos García. (Nació 18/08/1991)	T.I. 910818-25942	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$45.614.001	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$45.614.001	100 SMLMV	
6	RUBEN DARIO LORA DÍAZ (Nació 21/01/1967) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona	Carmen Elena Lora Díaz	22.154.753	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Rubén Darío Lora, producto del promedio que pagaron	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron ningún documento que evidencie que la Sra. Carmen Elena Lora Díaz (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Rubén Darío Lora Díaz (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	protegida art. 135 parágrafo numeral I <u>Fecha del Hecho</u> 13 de Marzo de 1995					las víctimas en el incidente. ²⁷⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.959.551					para determinar la existencia de este tipo de daño.
7	JAIME IVÁN HOLGUÍN OQUENDO (Nació 02/04/1966) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I <u>Fecha del Hecho</u> 24 de Marzo de 1995	María del Carmen Oquendo de Holguín ²⁷⁸ (Nació 16 de Julio de 1945)	21.508.195	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extrajuicio donde se expresa que la víctima directa no tenía ninguna relación marital con nadie y que vivía en la casa de al lado de la de sus padres. Juramento de estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jaime Iván Holguín Oquendo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ²⁷⁹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.479.776 correspondiente al 50% del valor total del gasto.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron ningún documento que evidencie que la Sra. María del Carmen Oquendo de Holguín y el Sr. Jaime de Jesús Holguín Sierra (víctimas indirectas), dependían económicamente del Sr. Jaime Iván Holguín Oquendo (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Jaime de Jesús Holguín Sierra (Nació 02 de Junio de 1942)	3.393.297	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extrajuicio donde se expresa que la víctima directa no tenía ninguna	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jaime Iván Holguín Oquendo, producto del promedio que				100 SMLMV	

²⁷⁷Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

²⁷⁸ Recibió de Acción Social \$10.000.000

²⁷⁹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					relación marital con ninguna persona y que vivía en la casa de al lado de la de sus padres.	pagaron las víctimas en el incidente. ²⁸⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.479.776 correspondiente al 50% del valor total del gasto.					
		Margarita María Taborda Rico. (Nació 28/11/1967)	39.304.714	Compañera permanente.	Declaración extrajuicio dada por terceros. Registro único de entrevista de Policía Judicial de la Sra. María del Carmen Oquendo de Holguín con fecha 10/03/2009 y 10/02/2010. Formato único de Declaración Juramentada de la Sra. Margarita María Taborda Rico con fecha 06/02/2010	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María del Carmen Oquendo y al Sr. Jaime de Jesús Holguín, padres de la víctima directa.	\$142.505.181	\$45.166.472	\$187.671.653	100 SMLMV	
8	WILSON ALBERTO ACEVEDO PULGARÍN (Nació 09/12/1966)	Nubia del Carmen Pulgarín Monsalve ²⁸¹ (Nació 19 de Febrero de 1949)	22.154.414	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Declaraciones extrajuicio.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Nubia del Carmen Pulgarín Monsalve (víctima indirecta)			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de

²⁸⁰ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

²⁸¹ Recibió de Acción Social \$21.600.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I <u>Fecha del Hecho</u> 25 de Marzo de 1995				Partida de Matrimonio con Héctor de Jesús Acevedo. Juramento de afectaciones.	Sr. Wilson Alberto Acevedo Pulgarín, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ²⁸² Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.959.551	dependía económicamente del Sr. Wilson Alberto Acevedo Pulgarín (víctima directa).			vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Héctor de Jesús Acevedo (Nació 16 de Mayo de 1934)	639.909	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extrajuicio. Partida matrimonio con Nubia del Carmen Pulgarín Monsalve.	La Sala No reconoce indemnización por este concepto debido a que el Sr. Héctor de Jesús Acevedo ya falleció. ²⁸³	No se reconoce indemnización debido a que la víctima indirecta ya falleció.				
		Rosalba Acevedo Pulgarín (Nació 27 de Marzo de 1979)	39.313.861	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Nubia del Carmen Pulgarín Monsalve.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria				
		Rodrigo Alonso Acevedo Pulgarín (Nació 25 de Septiembre de 1971)	71.979.869	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones ²⁸⁴						

²⁸² Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

²⁸³ Según el Juramento estimatorio de afectaciones dado por la Sra. Nubia Pulgarín, el Sr. Héctor Acevedo ya falleció, folio 7 de la carpeta del hecho.

²⁸⁴ Cuando se hace referencia a que las representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Gloria Emilse Acevedo Pulgarín (Nació 07 de Octubre de 1965)	39.301.857	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Dora Deisy Acevedo Pulgarín (Nació 18 de Mayo de 1976)	39.311.003	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio. No probó afectaciones.						
8	FRANCISCO JAVIER ECHAVARRIA PÉREZ²⁸⁵ (Nació 04/05/1956) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I <u>Fecha del Hecho</u> 25 de Marzo de 1995	Adriana Echavarría Correa ²⁸⁶ (Nació 17/03/1985)	1.027.942.794	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio. No probó afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Francisco Javier Echavarría Pérez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ²⁸⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.959.551, valor a repartir en tres partes iguales para cada uno	\$25.653.075	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$25.653.075	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

²⁸⁵ Certificación laboral con una asignación salarial de \$343.674, folio 28 de la carpeta del hecho.

²⁸⁶ Recibió de Acción Social \$20.500.000

²⁸⁷ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						de sus hijos. Valor por cada hijo \$1.653.184					
		Juan Carlos Echavarría Villa (Nació 02/10/1988)	1.128.276.834	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	\$1.653.184	\$35.870.594	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$35.870.594	100 SMLMV	
		Gustavo Adolfo Echavarría Villa (Nació 13/12/1978)	71.785.877	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	\$1.653.184	\$12.0216.400	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$12.216.400	100 SMLMV	
9	JOSE ALFREDO RUIZ LEVER (Nació 13/06/1975) <u>Delitos Legalizados:</u>	José María Ruiz Paternina (Nació 10 de Mayo de 1968)	71.977.119	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos por varias razones: primero porque no se allegó al proceso registro civil de nacimiento del señor JOSE ALFREDO RUIZ LEVER , con el fin de probar el parentesco con sus hermanos. Y segundo porque tampoco se probaron las afectaciones de				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 24 de Abril de 1995	Felipa Caicedo Bahena	39.317.798 Sin copia	Hermana	No se entregaron documentos para probar parentesco.		conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Ana Clara Ruiz Borbua (Nació 11 de Agosto de 1947)	22.155.467	Madre	Registro Civil de Nacimiento		La Sala no reconocerá indemnización a la señora Ana Clara Ruiz Borbua, como quiera que no probó el parentesco con la víctima directa, pues en el Registro Civil de Nacimiento del señor José Alfredo Ruiz Léver, aparece que era hijo de Felipa Léver Caicedo y José de los Santos Ruiz Soto.				



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
10	JAVIER ENRIQUE MERCADO JULIO <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 29 de Abril de 1995	Liris Mercado Julio (Nació 16 de Abril de 1972)	39.306.468	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extrajuicio.	No se solicitó indemnización por este concepto. No se solicitó indemnización por este concepto.	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos por varias razones: primero porque no se allegó al proceso registro civil de nacimiento del señor JAVIER ENRIQUE MERCADO JULIO , con el fin de probar el parentesco con sus hermanos. Y segundo porque tampoco se probaron las afectaciones de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Luis Alberto Mercado Julio (Nació 02 de Enero de 1972)	8.774.206	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Marleny María Mercado Julio (Nació 08 de Enero de 1970)	39.308.289	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Daisy Isabel Sánchez Julio (Nació 04 de Agosto de 1980)	39.315.354	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Pedro Rafael Mercado Julio (Nació 30 de Junio de 1962)	8.815.213	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Partida de bautismo.						



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
II	RUBEN DARIO AGUDELO DUQUE <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I Secuestro simple art. 168. <u>Fecha del Hecho</u> 19 de Mayo de 1995	Yudy Elena Morales Carmona ²⁸⁸ (Nació 28/10/1973)	33.991.830	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración Extrajuicio. Juramento estimatorio de Gastos funerarios. ²⁸⁹	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Rubén Darío Agudelo Duque, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ²⁹⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.772.302	\$135.287.154	\$48.295.027	\$183.582.181	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Rubén Antonio Agudelo Agudelo (Nació 20 de Febrero de 1933)	687.831	Padre	Partida de Matrimonio. Declaración extrajuicio de la Inspección Central de Policía de Turbo – Antioquia, manifestando su parentesco con la víctima directa.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Yudy Elena Morales Carmona.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron ningún documento que evidencie que la Sra. Doralba Duque de Agudelo y el Sr. Rubén Antonio Agudelo Agudelo (víctimas indirectas) dependían económicamente del Sr. Rubén Darío Agudelo Duque (víctima directa).			100 SMLMV	
		Doralba Duque de Agudelo (Nació 22 de Febrero de 1946)	22.153.782	Madre	Partida de Matrimonio.					100 SMLMV	

²⁸⁸ Recibió de Acción Social \$19.800.000

²⁸⁹ Según declaración extrajuicio dada por la Sra. Yudy Elena Morales, asumió estos gastos por valor aproximado de \$1.000.000, folio No.19 de la carpeta del hecho.

²⁹⁰ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Natalia Andrea Agudelo Morales (Nació 26/07/1991)	1.028.004.084	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$129.004.618	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$129.004.618	100 SMLMV	
II	SERBULO DE JESÚS AGUIRRE CHAVERRA (Nació 23 de Junio de 1932) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Secuestro simple art. 168. <u>Fecha del Hecho</u>	Alix del Carmen Quintero (Nació 22/10/1959)	39.403.087	Hija de Crianza	Declaración extrajuicio. ²⁹¹ Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala no reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Sérbulo de Jesús Aguirre Chaverra, ya que según los folios 16 y 27 de la carpeta del hecho el funeral fue pagado por la Alcaldía del Municipio de Turbo.	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, debido a que a la fecha de los hechos ya había cumplido los 25 años de edad.		100 SMLMV ²⁹²	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Wilson Antonio Quintero (Nació 02/10/1955)	8.427.070	Hijo de crianza	Registro Civil de Nacimiento sin nombre del Padre. Declaración Extrajuicio.		La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, debido a que a la fecha de los hechos ya había cumplido los 25 años de edad.		100 SMLMV ²⁹³		
		Ana Lucia Quintero Rincón.	32.300.019	Compañera Permanente	Certificado del Registro Civil de Nacimiento hija. Declaraciones extrajuicio.		\$131.280.622	\$0 ²⁹⁴	\$131.280.622	100 SMLMV	

²⁹¹ La Sra. Alix del Carmen, en la declaración extrajuicio No.3571 dada por ella, declaró que los gastos funerarios fueron pagados por la Alcaldía del Municipio de Turbo y que por la muerte del Sr. Sérbulo de Jesús Aguirre les dieron \$3.000.000

²⁹² La Sala reconoce daño moral teniendo en cuenta que la señora Alix del Carmen Quintero, fue criada por el señor Serbulo de Jesús Aguirre Chaverra, según consta en las declaraciones extrajuicio que fueron allegada con la carpeta en el incidente de reparación integral, desde la edad de 2 años.

²⁹³ La Sala reconoce daño moral teniendo en cuenta que el señor Wilson Antonio Quintero, fue criado junto con su hermana Alix del Carmen Quintero, por el señor Serbulo de Jesús Aguirre Chaverra, según consta en las declaraciones extrajuicio que fueron allegada con la carpeta en el incidente de reparación integral.

²⁹⁴ Debido a que la señora Ana Lucia Quintero Rincón, compañera permanente del señor Sérbulo de Jesús Aguirre Chaverra, no allegó ningún documento donde se pueda establecer su fecha nacimiento, la Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante futuro, ya que esta fecha es indispensable para el cálculo y su correspondiente reconocimiento.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	19 de Mayo de 1995	Ricardo Humberto Sánchez	FALTA COPIA	Hijo de crianza	No aportó documentos		La Sala no reconocerá ningún tipo de indemnización, por cuanto el señor Ricardo Humberto Sánchez, no allegó ningún documento que le permita a la Sala establecer su parentesco con la víctima directa. Además porque no se demostró el daño padecido, tal como lo ha venido señalando la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. “...no se accederá a las pretensiones de quienes concurrieron como hijastros o hijos de crianza de las víctimas directas, salvo que concurren como terceros damnificados y demuestren debidamente el daño, toda vez que según se ha expuesto en otras decisiones, no se compadece esa categoría con la de hijo de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable: “la Sala en múltiples ocasiones ha denegado la posibilidad de reconocer indemnización como víctimas indirectas a quienes se reputan como padres, hermanos e hijos de crianza, por cuanto si bien acorde con el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, en principio pueden ser reputados víctimas los cónyuges, los compañeros o compañeras permanentes, y cualquier pariente en primer grado de consanguinidad o civil, de quien haya padecido directamente el daño, es decir, quien haya muerto o desaparecido, criterio matizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, al considerar que la exclusión de los familiares ajenos al primer grado de consanguinidad y la limitación adicional de que sólo pueden concurrir cuando la víctima directa haya muerto o desaparecido, conculca los derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a la administración de justicia y a un recurso judicial efectivo, motivo por el cual declaró la exequibilidad condicionada del citado artículo, en el entendido no solo de que pueden ser reconocidos víctimas otros familiares que hubieren sufrido un daño, sino también de que ello sea consecuencia de otras conductas delictivas cometidas por los miembros de grupos armados al margen de la ley, diferentes a las que implican la muerte o el desaparecimiento.				



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							En tales condiciones, el concepto de víctima se hizo extensivo a otros familiares por consanguinidad, sin importar el grado, pero que en todo caso acrediten el daño causado con el delito, ámbito dentro del cual no se incluye a los denominados “padres de crianza”, por cuanto en ellos no es predicable algún vínculo de parentesco o familiar y no obstante el estrecho vínculo afectivo y la dependencia espiritual y hasta patrimonial que puede surgir entre los menores y sus “padres de crianza”, estos no conforman su núcleo familiar ni son parientes, y en consecuencia, no pueden admitirse como familiares por consanguinidad ni reconocerse víctimas dentro del proceso de justicia y paz, y consecuentemente a no estimar sus pretensiones para la reparación integral, eventualidad que deja sin sustento alguno el planteamiento del defensor...” ²⁹⁵				
		Gloria Aguirre Quintero (Nació 16/05/1964)	39.300.980	Hija	Certificado del Registro Civil de Nacimiento.		La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, debido a que a la fecha de los hechos ya había cumplido los 25 años de edad.			100 SMLMV	
12	HERLEY ALEXANDER MARQUEZ ORTEGA (Nació 08 de Diciembre de 1978) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I <u>Fecha del Hecho</u> 25 de Mayo de 1995	Diana María Márquez Ortega (Nació 13 de Septiembre de 1981)	39.423.580	Hermana ²⁹⁶	Registro Civil de Nacimiento. Valoración Psicológica Forense, en la que se concluye que padece una depresión moderada, Informe de Actividades Periciales Forenses de la Defensoría del Pueblo. Registro Civil de la	Por este concepto ya se reconoció indemnización a él Sr. Apolinar del Cristo Márquez Velásquez.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

²⁹⁵ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero

²⁹⁶ Debe darse una atención psicoterapéutica de manera individualizada y grupal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					victima directa.		tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Claudia Isabel Márquez Ortega (Nació 06 de Junio de 1980)	39.425.380	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Registro Civil de la víctima directa.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a él Sr. Apolinar del Cristo Márquez Velásquez.					
		Apolinar del Cristo Márquez Velásquez (Nació 15 de Julio de 1956)	15.368.601	Padre	Registro Civil de la víctima directa.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Herley Alexander Márquez Ortega, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ²⁹⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.772.302	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que él Sr. Apolinar del Cristo Márquez Velásquez (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Herley Alexander Márquez Ortega (víctima directa).			100 SMLMV	
12	MARCIAL DE JESUS BERTEL RÍOS (Nació 08/02/1979) Delitos Legalizados: Homicidio en persona	Luzely Ríos Nobles (Nació 05 de Noviembre de 1960)	39.155.797	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración juramentada. Facturas gastos funerarios. Juramento	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Marcial de Jesús Bertel Ríos, producto del promedio que	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Luzely Ríos Nobles (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Marcial de Jesús Bertel Ríos (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios

²⁹⁷Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	protegida art. 135 parágrafo numeral 1 <u>Fecha del Hecho</u> 25 de Mayo de 1995				estimatorio de afectaciones. Recibo No.340 y 344 del Cementerio de Currulao por valor de \$80.000 y \$150.000 correspondiente a Bóveda y un Osario. Registro de defunción.	pagaron las víctimas en el incidente. ²⁹⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.772.302					para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Catalino José Vertel Velásquez (Nació 25 de Noviembre de 1942)	8.186.061	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extrajuicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Luzely Ríos Nobles.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el Sr. Catalino José Vertel Velásquez (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Marcial de Jesús Bertel Ríos (víctima directa).			100 SMLMV	
		Víctor José Bertel Ríos (Nació 04 de Noviembre de 1979)	71.949.401	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extrajuicio.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los				
		Alejandro Antonio Bertel Ríos (Nació 09 de Febrero de 1975)	71.983.620	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extrajuicio.						

²⁹⁸Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
13	OSCAR DE JESÚS MONTOYA PATIÑO <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I <u>Fecha del Hecho</u> 24 de Abril de 1995	Luz Olivia López Granada (FALLECIDA) ²⁹⁹	21.617.899	Cónyuge	Partida de Matrimonio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Johanna María Montoya López y al Sr. Mauricio Alexander Montoya López.	No se reconoce indemnización debido a que la víctima indirecta ya falleció.				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Mauricio Alexander Montoya López ³⁰⁰ (Nació 07/11/1974)	98.617.692	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Oscar de Jesús Montoya Patiño, producto del promedio que pagaron	\$8.111.471	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de	\$8.111.471	100 SMLMV	

²⁹⁹ En el juramento estimatorio de afectaciones, la Sra. Johanna María Montoya, hermana de la víctima directa, declaró que la Sra. Luz Olivia López falleció en el año 2010, folio 5 de la carpeta del hecho, y se adjunta su Registro Civil de Defunción, folio 13 de la Carpeta del hecho.

³⁰⁰ Recibió de Acción Social \$10.000.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						las víctimas en el incidente. ³⁰¹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.851.511, monto que será dividido en partes iguales para cada uno de los hijos. Valor por cada uno de los hijos \$2.425.755		proferirse esta sentencia.			
		Johanna María Montoya López ³⁰² (Nació 26/10/1980)	43.145.596	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	\$2.425.755	\$22.371.724	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$22.371.724	100 SMLMV	
		Orbilía Montoya de Ríos (Nació 03 de Septiembre de 1949)	21.618.571	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Partida de bautismo.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a Mauricio Montoya y Johana Montoya, hijos de la víctima directa.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad				

³⁰¹ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

³⁰² Recibió de Acción Social \$10.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
13	JOSE MANUEL MARTÍNEZ CÁRDENAS (Nació 24/12/1974) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I <u>Fecha del Hecho</u> 24 de Abril de 1995	María Lucelly Cárdenas de Martínez ³⁰³ (Nació 30 de Agosto de 1952)	21.618.507	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Partida de matrimonio. Declaraciones extrajudicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Gastos Funerarios. ³⁰⁴	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. José Manuel Martínez Cárdenas, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁰⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.851.511	\$138.464.280	\$38.022.543	\$176.486.823	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³⁰³ No ha podido cobrar el cheque enviado por Acción Social ya que llegó con el nombre mal. (Juramento estimatorio-Folio 5)

³⁰⁴ Según declaración de la Sra. María Lucelly Cárdenas los gastos funerarios ascienden a \$2.000.000, Juramento Estimatorio de Afectaciones Folio 5 de la carpeta del hecho.

³⁰⁵ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Nidia Rocío Martínez Cárdenas ³⁰⁶ (Nació 24 de Agosto de 1976)	21.620.473	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Lucelly Cárdenas de Martínez.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Gustavo de Jesús Martínez Cárdenas ³⁰⁷ (Nació 14 de Enero de 1974)	71.992.451	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.						
14	ALFREDO HERNANDO GÓMEZ RICO	María Eugenia Marín Góez ³⁰⁸ (Nació 17/10/1964)	39.405.790	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hija. Registro Matrimonio.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del	\$132.749.744	\$44.612.473	\$177.362.217	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de

³⁰⁶ Recibió de Acción Social \$5.600.000
³⁰⁷ Recibió de Acción Social \$5.600.000
³⁰⁸ Recibió de Acción Social \$11.300.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 06 de Junio de 1995				Declaraciones extrajuicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Sr. Alfredo Hernando Gómez Rico, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁰⁹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573					vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		María Carolina Gómez Marín (Nació 14/12/1987)	1.128.273.543	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Eugenia Marín Góez.	\$92.844.017	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$92.844.017	100 SMLMV	
15	JULIO HERNANDO RICO SÁNCHEZ <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del Hecho</u>	María Gloria García Agudelo ³¹⁰ (Nació 31/07/1957)	21.576.938	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de Matrimonio. Declaraciones extrajuicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Julio Hernando Rico Sánchez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³¹¹	\$132.749.744	\$40.829.901	\$173.579.645	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³⁰⁹ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

³¹⁰ Recibió de Acción Social \$11.000.000

³¹¹ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	09 de Junio de 1995					Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573					
		Julio Alberto Rico García (Nació 22/08/1978)	70.420.118	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Gloria García Agudelo.	\$5.322.410	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$5.322.410	100 SMLMV	
		Alba Luz Rico García (Nació 22/10/1979)	43.491.327	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$6.307.451	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$6.307.451	100 SMLMV	
		Natalia Andrea Rico García (Nació 28/07/1985)	32.135.690	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$12.293.219	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$12.293.219	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		César Augusto Rico García (Nació 23/04/1977)	70.419.541	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$4.268.664	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$4.268.664	100 SMLMV	
		Juan Guillermo Rico García (Nació 30/11/1982)	70.421.427	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$9.270.831	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$9.270.831	100 SMLMV	
		Patricia Rico García (Nació 07/03/1976)	43.490.198	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$3.475.029	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$3.475.029	100 SMLMV	
		Luis Norberto Rico Sánchez	3.417.939	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el				



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
16	ANDRÉS CORDOBA CASTILLO (Nació 30 de Octubre de 1933) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135	Marina Socorro Taborda Gómez (Nació 16 de Febrero de 1938)	39.297.516	Compañera permanente.	Declaraciones Extrajuicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro civil de Nacimiento hijos.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Andrés Córdoba Castillo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³¹²	\$132.749.744	\$19.583.134	\$152.332.878	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este

³¹²Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 08 de Junio de 1995					Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573					tipo de daño.
		Leonel de Jesús y Andrés Córdoba Taborda. ³¹³	Sin copia Sin poder	Hijos	FALLECIDOS	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Marina Socorro Taborda Gómez.	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos debido a que las víctimas indirectas ya fallecieron.				
16	MARIELA INÉS PADRÓN CALDERÓN (Nació 15/09/1958) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 08 de Junio de 1995	Ivonne Cristina Padrón Calderón (Nació 27/05/1983)	25.800.604	Hija	Se anexó Registro Civil de Nacimiento de la señora Mariela Inés Padrón Calderón. Certificado de defunción. Registro Civil de Nacimiento No.25822669, folio7 víctimas formato PDF.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Mariela Inés Padrón Calderón, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³¹⁴ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573	\$58.817.217	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$58.817.217	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
17	YRLAN PINEDA (Nació 27/09/1976) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135	Luz Miriam Pineda (Nació 08 de Diciembre de 1969)	41.922.761	Hermana	Declaración extrajudicio y Registro Civil de Nacimiento. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa.	La Sala no reconocerá el daño emergente por gastos funerarios del Sr. Yrlan Pineda, debido a que no se logró determinar quien fue la persona	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios

³¹³ Según las declaraciones extrajudiciales dadas por terceros, Leonel Córdoba Taborda y Andrés Córdoba Taborda, hijos de la víctima directa ya fallecieron, folios 8 y 9 de la carpeta del hecho.

³¹⁴ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	parágrafo numeral 1. <u>Fecha del Hecho</u> 09 de Junio de 1995	Jenry de Jesús González Pineda (Nació 12 de Octubre de 1974)	79.909.910	Hermano	Certificado del Registro Civil de Nacimiento.	encargada de este gasto.	aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				para determinar la existencia de este tipo de daño.
	Blanca Ligia Goetz Pineda (Nació 14 de Abril de 1968)	39.409.079	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.							
	Flor Marina Pineda (Nació 01 de Enero de 1962)	51.736.019	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.							
	Milbia Rosa Pineda (Nació 23 de Septiembre de 1963)	39.301.280	Hermana	No probó parentesco con la víctima directa.							
	María Clementina Goetz Pineda (Nació 28 de Junio de 1965)	43.588.518	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.							
	Flor María Torres Pineda (Nació 12 de Octubre de 1971)	39.307.333	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.							
	María Eucarís Goetz Pineda (Nació 02 de Noviembre de 1961)	21.756.930	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.							



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
18	VICENTE ZAMBRANO (Nació 15/02/1964) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha de los Hechos 12 de Junio de 1995	Hermilas de Jesús Romero Mendoza. (Nació 22/03/1973)	39.417.230	Compañera Permanente.	Declaración extrajuicio. Registro Civil de Nacimiento hijo.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Vicente Zambrano, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³¹⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573	\$132.490.490	\$41.899.166	\$174.389.656	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Luis Vicente Zambrano Romero (Nació 11/10/1993)	1.028.015.370 Copia ilegible.	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Hermilas de Jesús Romero Mendoza.	\$132.490.490	\$4.829.697	\$137.320.187	100 SMLMV	
		Catalina Zambrano Durango (Nació 10 de Marzo de 1928)	22.164.630	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos.		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Catalina Zambrano Durango (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Vicente Zambrano (víctima directa).			100 SMLMV	
		María Leonor Zambrano. (Nació 27/06/1949)	22.157.471	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.				

³¹⁵Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
19	JHON JAIRO CELADA DAVID (Nació 13 de Marzo de 1968) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 19 de Junio de 1995	Edilma Celada David (Nació 31/03/1959)	39.404.680	Hermana	Declaración Extrajudicial Registro Civil de Nacimiento propio y de la víctima directa.	La Sala no reconocerá el daño emergente por gastos funerarios del Sr. Jhon Jairo Celada David, debido a que no se logró determinar quien fue la persona encargada de este gasto.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015,				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
20	LEÓN ANTONIO CORREA (Nació 07/06/1966) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 20 de Junio de 1995	Gloria Cecilia Giraldo González. (Nació 15/11/1971)	24.435.211	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración Extrajuicio.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. León Antonio Correa, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³¹⁶ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573	\$132.749.744	\$43.072.252	\$175.821.997	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Darwing Ostherman Correa Giraldo (Nació 06/12/1993)	71.975.018	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Gloria Cecilia Giraldo González.	\$132.749.744	\$5.307.827	\$138.057.571	100 SMLMV	
21	DORIAN RENE MONTOYA OROZCO (Nació 21/06/1972) Delitos Legalizados:	Olivia Orozco de Montoya (Nació 18 de Julio de 1946)	21.685.951	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo y de Dorian Rene y de John Fredy. Declaraciones extrajuicio. Registro y	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Dorian René Montoya Orozco, producto del	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron los documentos que evidencien que la Sra. Olivia Orozco de Montoya (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Dorian Rene Montoya Orozco (víctima directa).				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios

³¹⁶Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 22 de Junio de 1995				Certificado de defunción de las V.D.	promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³¹⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573					para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Fernando Montoya Orozco (Nació 11 de Octubre de 1964)	71.936.135	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Olivia Orozco de Montoya.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Carlos Enrique Montoya Orozco (Nació 12 de Octubre de 1960)	71.931.009	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Gloria Inés Montoya Orozco (Nació 31 de Diciembre de 1966)	39.414.968	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Ever Alberto Montoya Orozco (Nació 01 de Enero de 1968)	71.937.839	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Adriana Patricia Montoya Orozco (Nació 01 de Octubre de 1974)	39.414.972	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						

³¹⁷Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
21	LINDELIA ROJAS ORTIZ (Nació 27 de Abril de 1978) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I. <u>Fecha de los Hechos</u> 22 de Junio de 1995	María Consuelo Ortiz Usuga (Nació 12/08/1950)	39.401.033	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Lindelia Rojas Ortiz, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³¹⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron los documentos que evidencien que la Sra. María Consuelo Ortiz Úsuga (víctima indirecta) dependía económicamente de la Sra. Lindelia Rojas Ortiz (víctima directa y menor de edad a la fecha de los hechos).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Alma Beatriz Rojas Ortiz (Nació 17/06/1972)	39.414.281	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Consuelo Ortiz Usuga.					
		Francenit Rojas Ortiz (Nació 05/12/1970)	39.409.254	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Lucelly Rojas Ortiz (Nació 10/03/1976)	39.415.927	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Bertulfo Rojas Ortiz (Nació 04/09/1980)	71.315.363	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						

³¹⁸Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Danilo Rojas Ortiz (Nació 05/06/1974)	71.943.136	Hermano	Copia del Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.		SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
21	BEATRIZ ELENA DELGADO CAICEDO (Nació 13/05/1976) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 22 de Junio de 1995	Aura Nelly Caicedo Sánchez (Nació 07/05/1955)	39.409.560	Madre	Registro Civil de Nacimiento hija. Partida de Bautismo hija. Juramento estimatorio de afectaciones. Declaración extrajuicio manifestando dependencia económica, folio 9 y 10.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Beatriz Elena Delgado Caicedo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³¹⁹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573	\$132.749.745	\$39.476.317	\$172.226.062	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
21	JAIME ALBERTO GIRALDO JIMENEZ (Nació 20/05/1973) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Amparo del Socorro Jiménez de Giraldo (Nació 13 de Mayo de 1950)	22.158.341	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extrajuicio manifestando dependencia económica, folio 9. Registro de defunción de la V.D.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jaime Alberto Giraldo Jiménez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³²⁰	\$132.749.745	\$35.308.291	\$168.058.036	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³¹⁹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

³²⁰Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Fecha de los Hechos</u> 22 de Junio de 1995					Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.357.2869					
		Jaime de Jesús Giraldo Cardona (Nació 25 de Septiembre de 1947)	8.278.870	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jaime Alberto Giraldo Jiménez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³²¹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.357.286	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron los documentos que evidencien que el Sr. Jaime de Jesús Giraldo Carmona (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Jaime Alberto Giraldo Jiménez (víctima directa).			100 SMLMV	
		Liliana María Giraldo Jiménez (Nació 21 de Mayo de 1970)	39.408.526	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Amparo del Socorro Jiménez y al Sr. Jaime de Jesús Giraldo, padres de la víctima directa.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real				

³²¹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
22	CARLOS ENRIQUE CUESTA CANTILLO (Nació 06/04/1971) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I. <u>Fecha de los Hechos</u> 24 de Junio de 1995	Iván Gregorio Cuesta Durán (Nació 04 de Enero de 1937)	773.169	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Partida de Bautismo. Declaración Extrajudicial dada por él.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Carlos Enrique Cuesta Cantillo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³²² Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron los documentos que evidencien que el Sr. Iván Gregorio Cuesta Durán (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Carlos Enrique Cuesta Cantillo (víctima directa).		100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Julio César Cuesta Cantillo (Nació 10 de Septiembre de 1969)	71.977.758	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al Sr. Iván Gregorio Cuesta Durán.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera				

³²²Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
23	JESÚS ANTONIO PEDROZA (Nació 27/11/1964) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 09 de Agosto de 1995	Liliana Hurtado Mejía ³²³ (Nació 03/02/1967)	39.410.394	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento Hijos. Declaración Extrajudicial. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jesús Antonio Pedroza, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³²⁴ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.648.963	\$129.137.956	\$41.496.086	\$170.634.042	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Alicia Pedroza	26.595.970	Madre	Registro de	Por este concepto ya	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro			100	

³²³ Recibió de Acción Social \$19.000.000

³²⁴ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
			Sin copia		defunción hijo. No allegó el Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. Tarjeta de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la víctima directa. ³²⁵	se reconoció indemnización a la Sra. Liliana Hurtado Mejía.	Cesante, toda vez que no allegaron los documentos que evidencien que la Sra. Alicia Pedroza (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Jesús Antonio Pedroza (víctima directa).			SMLMV	
		Juan Esteban Pedroza Hurtado. (Nació 25/07/1994)	Menor de edad.	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$43.045.814	\$2.264.706	\$45.310.520	100 SMLMV	
		Jesús Alejandro Pedroza Hurtado (Nació 19/11/1992)	1.028.010.373	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extrajuicio.		\$43.045.814	\$736.310	\$43.782.124	100 SMLMV	
		Christian Camilo Pedroza Hurtado (Nació 19/01/1989)	1.130.643.365	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extrajuicio.		\$33.139.387	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$33.139.387	100 SMLMV	
		María Edith Pedroza (Nació 08 de Junio de 1969)	26.598.754	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No allegó el		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el				

³²⁵ La Fiscalía presentó la Tarjeta existente en la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se observa que la Sra. Alicia Pedroza es la Mamá del Sr. Jesús Antonio Pedroza, folio 30 de las labores investigativas hechas por la Fiscalía y presentados en formato PDF.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.		Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
23	JORGE ELIÉCER GUERRA VANEGAS (Nació 20/12/1964) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135	María Caridad Vanegas de Guerra (Nació 08 de Diciembre de 1943)	21.672.039	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Partida de Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jorge Eliecer Guerra Vanegas, producto del promedio que pagaron	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron los documentos que evidencien que la Sra. María Caridad Vanegas de Guerra (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Jorge Eliecer Guerra Vanegas (víctima directa). ³²⁷			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 09 de Agosto de 1995				defunción.	las víctimas en el incidente. ³²⁶ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.648.963					para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Dora Elena Ballesteros Cano	Sin copia	Esposa	No aportó documentos.	La Sala no reconocerá indemnización a la Sra. Dora Elena Ballesteros Cano por cuanto no confirió poder para su representación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones.” ³²⁸					
25	LUCIANO TORRES URANGO³²⁹ (Nació 10/07/1968) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 12 de Septiembre de	Rufina Urango de Torres (Nació 17 de Septiembre de 1937)	22.161.812	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Partida de Matrimonio. Declaraciones extrajuicio (folio 15)	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Luciano Torres Urango, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³³⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.609.254		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron los documentos que evidencien que la Sra. Rufina Urango de Torres (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Luciano Torres Urango (víctima directa).		100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³²⁷ En la Declaración Juramentada dada por la Sra. María Caridad Vanegas de Guerra (folio 12 de la carpeta del hecho) manifiesta que el Sr. Jorge Eliecer Guerra Vanegas le colaboraba con \$40.000 para su sustento. La Fiscalía además de la Sra. María Vanegas, acreditó a la Sra. Dora Elena Ballesteros Cano como Esposa de la víctima directa con orden No.042 del 01 de Julio de 2009. (récord 00:28:30 del 19/01/2016)

³²⁶ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

³²⁸ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

³²⁹ De acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento No.5079409 de la Notaria Única de Turbo (Antioquia), se pudo establecer que la víctima respondía al nombre de LUCIANO TORRES URANGO.

³³⁰ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	1995	María Candelaria Torres Urango ³³¹ (Nació 02 de Febrero de 1955)	39.300.572	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración Extrujuicio (folio 12). Juramento estimatorio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Rufina Urango de Torres.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Luis Manuel Torres Urango (Nació 20 de Junio de 1961)	71.972.479	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Oscar Torres Urango (Nació 23 de Julio de 1951)	8.425.091	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Rosa Esther Torres Urango (Nació 06 de Febrero de 1969)	39.313.492	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
26	FILADELFO BERTEL PÉREZ	Marciana Rosa Pérez Rosales.	23.174.613	Madre	Tarjeta de la Registraduría Nacional del	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron ningún documento que evidencie que la Sra. Marciana			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por

³³¹ Recibió de Acción Social \$19.000.000 en el año 2009.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 01 de Octubre de 1995				Estado Civil de la víctima directa. ³³²	gastos funerarios del Sr. Filadelfo Bertel Pérez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³³³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.568.730	Rosa Pérez Rosales (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Filadelfo Bertel Pérez (víctima directa).			Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
27	SAMUEL ANTONIO JIMÉNEZ MADERA (Nació 16 de Febrero de 1938) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Hurto calificado y agravado art. 350 y 351 <u>Fecha del hecho:</u> 06 de Octubre de 1995	Margarita del Carmen Jiménez Argel (Nació 05/03/1971)	39.308.157	Hija.	Registro Civil	Por concepto de gastos funerarios la Sala ya reconoció indemnización a la Sra. Magali del Carmen Argel Montes.	\$930.122	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$930.122	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		María Fernanda Jiménez Álvarez (Nació 02/03/1990)	1.027.966.942	Hija	No allegó el Registro Civil de Nacimiento ni ningún documento que acredite el parentesco con la víctima directa.		\$78.855.342	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$78.855.342	100 SMLMV	

³³² La Fiscalía presentó la Tarjeta existente en la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se observa que la Sra. Marciana Rosa Pérez Rosales es la Mamá del Sr. Filadelfo Bertel Pérez, folio 10 de las labores investigativas hechas por la Fiscalía y presentados en formato PDF.

³³³ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
		Bernardo Jiménez Madera (Nació 20 de Agosto de 1942)	3.636.991 FALTA COPIA	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Es medio hermano materno con el Sr. Samuel Antonio Jiménez Madera.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, en conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.					
		María Beatriz González Madera (Nació 27 de Octubre de 1927)	22.153.520 FALTA COPIA	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Es medio hermano materno con el Sr. Samuel Antonio Jiménez Madera.							
		Almida Claret Pineda Galindo	FALLECIO 334	Compañera permanente	No aportó documentos.	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos debido a que la víctima indirecta ya falleció.						
		Carmenza Jiménez Pineda (Nació 20/12/1970)	39.306.737	Hija	Registro Civil	Por concepto de gastos funerarios la Sala ya reconoció indemnización a la Sra.	\$373.738	No se concede indemnización por este concepto, como	\$373.738	100 SMLMV		

³³⁴ Folio 69 y 118 de la carpeta I del hecho donde informa que la Sra. Almida Claret Pineda Galindo ya falleció.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						Magali del Carmen Argel Montes.		quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		Jorge Iván Jiménez Pineda (Nació 15/08/1987)	1.027.950.250	Hijo	Registro Civil		\$62.575.616	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$62.575.616	100 SMLMV	
		Jaime Antonio Jiménez Pineda (Nació 27/09/1964)	71.938.575	Hijo	Registro Civil		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenían cumplidos los 25 años.			100 SMLMV	
		Nellyda Rosa Jiménez Pineda (Nació 17/04/1963)	39.407.640	Hija	Registro Civil					100 SMLMV	
		Arisnel Jiménez Argel (Nació 16/05/1981)	71.989.800	Hijo	Registro Civil		\$32.013.082	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$32.013.082	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Marco Antonio Jiménez Pineda (Nació 30/01/1966)	71.937.762	Hijo	Registro Civil		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenían cumplidos los 25 años.			100 SMLMV	
		Fanny Ester Jiménez Pineda (Nació 06/07/1967)	39.408.482	Hija	Registro Civil					100 SMLMV	
		María Elubina Jiménez Pineda (Nació 25/09/1976)	39.416.257	Hija	Registro Civil		\$15.464.480	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$15.464.480	100 SMLMV	
		Enilda Luz Jiménez Pineda (Nació 14/10/1979)	39.420.503	Hija	Registro Civil Certificado de atención médico psiquiátrico. Folio 128.	La Sala reconoce por gastos en atención médico - psiquiátrico \$11.264.132 ³³⁵ Por concepto de gastos funerarios la Sala ya reconoció indemnización a la Sra. Magali del Carmen Argel Montes.	\$25.889.318	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$25.889.318	100 SMLMV	
		Sandra Milena Jiménez Pineda	39.421.666	Hija	Registro Civil ³³⁶	Por concepto de gastos funerarios la	\$29.377.080	No se concede indemnización	\$29.377.080	100 SMLMV	

³³⁵ La Sala reconoce una indemnización por \$11.264.132, correspondiente a valor presente los gastos incurridos por \$9.600.000 demostrados en el Certificado de Atención Médico Psiquiátrico allegado por la Sra. Enilda Luz Jiménez Pineda. El IPC utilizado fue de 116.01 resultante del promedio de los años 2012-2015, fechas en las cuales la víctima asistió a 96 sesiones de terapia psiquiátrica-psicoanalítica a razón de \$100.000 por sesión.

³³⁶ Adjuntó poder general a su hermana Carmenza Jiménez Pineda para actúe como su representante legal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 07/09/1980)				Sala ya reconoció indemnización a la Sra. Magali del Carmen Argel Montes.		por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		Josefa María Jiménez Ballesteros (Nació 03/05/1960)	39.300.349	Hija	Registro Civil		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenía cumplidos los 25 años.			100 SMLMV	
		Yeny Elisa Jiménez Argel (Nació 15/07/1988)	1.027.998.583	Hija	Registro Civil		\$68.076.354	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$68.076.354	100 SMLMV	
		Carlos Mario Jiménez Pineda (Nació 26/09/1982)	8.323.682	Hijo	Registro Civil		\$37.647.940	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$37.647.940	100 SMLMV	
		Luis Eduardo Jiménez	71.938.353	Hijo	Registro Civil de		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro			100	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Argel (Nació 28/10/1968)			Nacimiento. Concepto Psicóloga Clínica del Hospital Antonio Roldán Betancurt. Folio 127		Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenía cumplidos los 25 años.			SMLMV	
		Magali del Carmen Argel Montes (Nació 06/04/1949)	39.303.530	Compañera permanente.	Declaración extra juicio. Contrato Individual de trabajo a término indefinido de la víctima directa con un salario de \$500.000 mensuales con fecha de iniciación de labores en Febrero 02 de 1994, No.2778563 (folio 27). ³³⁷ Copia del SOAT con vigencia Julio	Valor actualizado a la fecha de la sentencia por Gastos Funerarios \$4.568.730 ³³⁸ Por el cargo atribuido de Hurto calificado y agravado la Sala no reconocerá indemnización. ³³⁹	\$1.203.804.988	\$84.610.913	\$1.288.415.901	100 SMLMV	

³³⁷ El valor ingreso mensual promedio estimado para el año de 1995 del Sr. Samuel Antonio Jiménez Madera fue de \$1.143.255 siendo este el salario tomado para la reparación de sus familiares.

³³⁸ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016. Se le reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Samuel Antonio Jiménez Madera, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente.

³³⁹ Por el cargo atribuido de Hurto calificado y agravado, correspondiente únicamente al vehículo en que se transportaba la víctima, la Sala no reconocerá indemnización alguna, ya que en los documentos allegados por la Fiscalía, Unidad Seccional de Turbo, reposa el acta de entrega de este a la Sra. Almida Claret Pineda Galindo con fecha 20 de Diciembre de 1995. (foto revisión #206 al #228) de labores investigativas-víctimas de la Fiscalía entregado en DVD y donde reposan las carpetas de los hechos 25 al 45. El Daño emergente solicitado por pérdida de Semovientes no será reparado por la Sala ya que el delito legalizado de Hurto Calificado y agravado es por robo de vehículos y no por semovientes.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					de 1991 a Julio de 1992, del Carro Toyota, color blanco, modelo 1978, Placas JKF658, \$12.000.000 (folio 32 de la carpeta del hecho)						
		Jairo Jiménez Argel (Nació 23/11/1983)	71.351.916	Hijo	Registro Civil	Por concepto de gastos funerarios la Sala ya reconoció indemnización a la Sra. Magali del Carmen Argel Montes.	\$42.922.291	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$42.922.291	100 SMLMV	
		Miguel Enrique Jiménez Argel (Nació 28/06/1972)	71.943.087	Hijo	Registro Civil		\$3.836.912	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$3.836.912	100 SMLMV	
		Albeiro de Jesús Jiménez Argel (Nació 23/11/1983)	71.240.472	Hijo	Registro Civil		\$42.922.291	No se concede indemnización por este concepto, como	\$42.922.291	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		Juan José Usuga Jiménez (Nació 20 de Noviembre del 2002)	SIN COPIA	Nieto	Registro Civil. (Hijo de María Elubina Jiménez Pineda, hijo de la víctima directa)	La Sala no reconocerá indemnización a estas víctimas indirectas debido a que no concurrieron al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ³⁴⁰					
		Sara Usuga Jiménez (Nació 18 de Enero del 2005)	SIN COPIA	Nieto	Registro Civil. (Hija de María Elubina Jiménez Pineda, hija de la víctima directa)						
		Juliana Jiménez Giraldo (Nació 01 de Noviembre del 2001)	1.001.029.528	Nieta	Registro Civil. (Hija de Luis Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa y de Indira Patricia Giraldo Castaño)						
27	SAMUEL ANTONIO JIMÉNEZ MADERA (Nació 16 de Febrero de 1938) <u>Delitos Legalizados:</u>	Salomé Jiménez Valencia (Nació 08 de Febrero del 2008)	NUIP 1032181323	Nieta	Registro Civil. (Hija de Carlos Mario Jiménez Pineda, hijo de la víctima directa)	La Sala no reconocerá indemnización a estas víctimas indirectas debido a que no concurrieron al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ³⁴¹					
		Samuel Tomás Suárez Jiménez	NUIP 1020225598	Nieto	Registro Civil. (Hijo de Carmenza						

³⁴⁰ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

³⁴¹ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Hurto calificado y agravado art. 350 y 351 <u>Fecha del hecho:</u> 06 de Octubre de 1995	(Nació 26 de Octubre del 2009)			Jiménez Pineda, hija de la víctima directa)						
		Tobías Suárez Jiménez (Nació 07 de Abril del 2003)	T.I. I.000.548.441	Nieto	Registro Civil. (Hijo de Carmenza Jiménez Pineda, hija de la víctima directa)						
		Olga Regina Ramos Jiménez (Nació 22 de Abril de 1983)	28.559.949	Nieta	No aportó documentos						
		Duglas Miranda Ramos (Nació 05 de Enero del 2001)	T.I. I.005.711.543	Hijo de la Sra. Olga Regina	No aportó documentos						
27	SAMUEL ANTONIO JIMÉNEZ MADERA (Nació 16 de Febrero de 1938) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Hurto calificado y agravado art. 350 y 351 <u>Fecha del hecho:</u> 06 de Octubre de 1995	Leidy Marcela Miranda Ramos (Nació 05 de Diciembre de 1997)	T.I. 971205-00094	Hija de la Sra. Olga Regina	Registro Civil.	La Sala no reconocerá indemnización a estas víctimas indirectas debido a que no concurrieron al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia "...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ³⁴²					
		Camilo Andrés Ramos Jiménez (Nació 03 de Enero de 1987)	I.027.946.024	Nieto	No aportó documentos						
		Matías Ramos González (Nació el 23 de Septiembre del 2008)	NUIP I.028.000.083	Hijo del Sr. Camilo Ramos	Registro Civil.						
		Luisa Fernanda Jiménez Giraldo	I.036.652.489	Nieta	Registro Civil. (Hija de Luis						

³⁴² CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació el 27 de Abril de 1994)			Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa)						
		Indira Patricia Giraldo Castaño (Nació el 17 de Junio de 1975)	39.407.239	Esposa de Luis Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa.	Partida de Matrimonio.						
		Luz Elena Zuluaga Cavadia (Nació el 04 de Noviembre de 1961)	39.300.830	No se indicó el parentesco	No aportó documentos						
27	SAMUEL ANTONIO JIMÉNEZ MADERA (Nació 16 de Febrero de 1938) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Hurto calificado y agravado art. 350 y 351 Fecha del hecho: 06 de Octubre de 1995	Alison Gaviria Jiménez (Nació 04 de Noviembre del 2012)	NUIP 1.037.128.260	Nieta	Registro Civil. (Hija de Yeny Elisa Jiménez Argel, hija de la víctima directa)	La Sala no reconocerá indemnización a estas víctimas indirectas debido a que no concurrieron al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ³⁴³					
		María Alejandra Jiménez Giraldo (Nació 21 de Octubre del 1992)	1.028.009.824	Nieta	Registro Civil. (Hija de Luis Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa)						
		Mariana Camacho Jiménez. (Nació 02 de Octubre del 2010)	No se indicó el parentesco	Bisnieta	Registro Civil. (Hija de María Alejandra Jiménez Giraldo)	La Sala no reconocerá indemnización a estas víctimas indirectas debido a que no concurrieron al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ³⁴⁴					
		Jessica Jiménez Meza (Nació 23 de Marzo de 1992)	1.038.809.828	Nieta	Registro Civil. (Hija de Miguel Enrique Jiménez Argel, hijo de la víctima directa)						

³⁴³ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

³⁴⁴ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Isabela Martínez Jiménez (Nació 12 de Septiembre del 2010)	NUIP 1032184916	Bisnieta	Registro Civil. (Hija de Jessica Jiménez Meza)						
		Evaluna Jiménez Villalba (Nació 26 de Marzo del 2014)	NUIP 1.200.714.667	Nieta	Registro Civil. (Hija de Albeiro de Jesús Jiménez Argel, hijo de la víctima directa)						
		Christofer Jiménez Villalba (Nació 11 de Enero del 2013)	NUIP 1.045.518.019	Nieta	Registro Civil. (Hija de Albeiro de Jesús Jiménez Argel, hijo de la víctima directa)						
		Samuel Antonio Jiménez Zuluaga (Nació 15 de Mayo de 1996)	1.028.027.663	Nieto	Registro Civil. (Hijo de Jaime Antonio Jiménez Pineda, hijo de la víctima directa)						
		Carlos Andrés Ramos Jiménez (Nació 05 de Agosto de 1997)	T.I. 970805-06680	Nieto	Registro Civil. (Hijo de Néllyda Rosa Jiménez Pineda, hija de la víctima directa)						
27	SAMUEL ANTONIO JIMÉNEZ MADERA (Nació 16 de Febrero de 1938)	Blanca Nayely Jiménez Montoya (Nació 21 de Noviembre del 2002)	1.193.070.088	Nieta	Registro Civil. (Hija de Arisnel Jiménez Argel, hijo de la víctima directa)	La Sala no reconocerá indemnización a estas víctimas indirectas debido a que no concurrieron al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones.” ³⁴⁵					

³⁴⁵ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Hurto calificado y agravado art. 350 y 351 <u>Fecha del hecho:</u> 06 de Octubre de 1995		Juliana Jiménez Silgado (Nació 25 de Mayo del 2001)	SIN DOCUMENTO	Nieta	Certificado del Registro Civil. (Hija de Arisnel Jiménez Argel, hijo de la víctima directa)						
		María José Jiménez Silgado (Nació 21 de Diciembre de 1999)	SIN DOCUMENTO	Nieta	Registro Civil. (Hija de Arisnel Jiménez Argel, hijo de la víctima directa)						
		Cindy Alexania Jiménez Carvajal (Nació 22 de Febrero de 1994)	1.028.016.285	No se indicó el parentesco	No aportó documentos						
		Ana Carolina Álvarez Jiménez	1.039.456.174 SIN COPIA	Nieta	No aportó documentos						
		Santiago Jiménez Zapata (Nació 03 de Septiembre de 2002)	T.I. 1.001.022.681	Nieto	Registro Civil. (Hijo de Marco Antonio Jiménez Pineda, hijo de la víctima directa)						
		Karina Jiménez Meza (Nació 18 de Marzo de 1993)	1.040.368.871	Nieta	No aportó documentos						
		Miguel Ángel Vargas Jiménez (Nació 10 de Octubre del 2010)	NUIP 1032184991	Hijo de Karina Jiménez Mesa	Registro Civil.						
		Máximo Jiménez Espinosa (Nació 04 de Abril	NUIP 1020314930	Nieto	Registro Civil. (Hijo de Jorge Iván Jiménez Pineda,						



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		del 2013)			hijo de la víctima directa)						
		Samuel Álvarez Jiménez	1.036.339.308	No se indicó parentesco	No aportó documentos						
27	SAMUEL ANTONIO JIMÉNEZ MADERA (Nació 16 de Febrero de 1938) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Hurto calificado y agravado art. 350 y 351 Fecha del hecho: 06 de Octubre de 1995	Sebastián Jiménez Delgado (Nació 17 de Enero de 1991)	1.070.010.021	Nieto	Registro Civil. (Hijo de Luis Eduardo Jiménez Argel, hijo de la víctima directa)	La Sala no reconocerá indemnización a estas víctimas indirectas debido a que no concurrieron al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ³⁴⁶					
		Sebastián Jiménez Guzmán (Nació 27 de Octubre del 2012)	NUIP 1.072.704.479	Bisnieto	Registro Civil. (Hijo de Sebastián Jiménez Delgado)						
		Arturo Jiménez Guzmán (Nació 28 de Enero del 2014)	NUIP 1.072.708.993	Bisnieto	Registro Civil. (Hijo de Sebastián Jiménez Delgado)						
		Luis Fernando Ramos Jiménez (Nació 15 de Octubre de 1987)	1.040.356.215	Nieto	No aportó documentos						
		Juan Nicolás Largo Jiménez (Nació 30 de Abril de 1998)	T.I. 980430-64223	Nieto	Registro Civil. (Hijo de Enilda Luz Jiménez Pineda, hija de la víctima directa)						
28	EUCLIDES CUESTA CUESTA (Nació 10/02/1958) Delitos Legalizados:	Exneiden Cuesta Cuesta (Nació 05/09/1970)	72.187.354	Hermano	Registro Civil de Nacimiento propio y de la víctima directa. Juramento	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosalía Hernández Mena.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no			

³⁴⁶ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Hurto calificado y agravado art. 350 y 351. <u>Fecha de los Hechos</u> 31 de Octubre de 1995				estimatorio.		de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Rosalía Hernández Mena (Nació 10/03/1961)	39.299.024	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Euclides Cuesta Cuesta, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁴⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia	\$125.192.034	\$36.151.036	\$161.343.070	100 SMLMV	

³⁴⁷Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						\$4.568.730					
		Cristian Alexander Cuesta Hernández. (Nació 15/09/1993)	Menor de edad pero falta el nuevo poder.	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Según la Fiscalía el Sr. Euclides Cuesta tiene dos hijos más, Luis Carlos Cuesta Mena y Dominga Cuesta Romaña.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosalía Hernández Mena.	\$41.730.847	\$1.038.285	\$42.769.132	100 SMLMV	
		Luis Carlos Cuesta Mena	Sin documento	Hijo	No aportó documentos. Según la Fiscalía se encuentra acreditado.	La Sala no reconocerá indemnización al Sr. Luis Carlos Cuesta Mena por cuanto no confirió poder para su representación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ³⁴⁸ Sin embargo como quiera que se trata de un hijo de la víctima directa, la Sala liquidó las reparaciones de los demás hijos tomando como base un total de 3 hijos del Sr. Euclides Cuesta Cuesta.					
		Dominga Cuesta Romaña	Sin documento	Hija	No aportó documentos. Según la Fiscalía se encuentra acreditada.	La Sala no reconocerá indemnización a la Sra. Dominga Cuesta Romaña por cuanto no confirió poder para su representación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ³⁴⁹ Sin embargo como quiera que se trata de una hija de la víctima directa, la Sala liquidó las reparaciones de los demás hijos tomando como base un total de 3 hijos del Sr. Euclides Cuesta Cuesta.					
29	GUSTAVO ALBERTO SEPÚLVEDA ZAPATA Delitos Legalizados:	Sol María Jiménez Bertel (Nació 25/02/1965)	42.090.041	Compañera Permanente.	Certificado del Registro Civil de Nacimiento Hija. Declaración Extrujuicio.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Gustavo Alberto Sepúlveda Zapata,	\$123.375.675	\$43.076.503	\$166.452.178	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los

³⁴⁸ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

³⁴⁹ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 08 de Noviembre de 1995					producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁵⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.533.302					soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Mariela Zapata de Sepúlveda (Nació 25/05/1943)	21.756.629	Madre	Tarjeta de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la víctima directa. ³⁵¹ Partida de Bautismo de Johana Sepúlveda Jiménez, hija de la víctima directa.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Sol María Jiménez Bertel.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron ningún documento que evidencie que la Sra. Mariela Zapata de Sepúlveda (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Gustavo Alberto Sepúlveda Zapata (víctima directa).			100 SMLMV	
		Johanna Sepúlveda Jiménez (Nació 16/09/1988)	1.045.676.239	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Partida de Bautismo.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Sol María Jiménez Bertel.	\$92.002.933	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$92.002.933	100 SMLMV	
29	BEATRIZ HELENA GARCÍA LÓPEZ	María Rubelia García López	39.321.326	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	La Sala no reconocerá el daño emergente por	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad				La Sala no reconocerá

³⁵⁰ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

³⁵¹ La Fiscalía presentó la Tarjeta existente en la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se observa que la Sra. Mariela Zapata de Sepúlveda es la Mamá del Sr. Gustavo Alberto Sepúlveda Zapata, folio 12 de las labores investigativas hechas por la Fiscalía y presentados en formato PDF.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 08 de Noviembre de 1995	(Nació 12/10/1984)			Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.	gastos funerarios de la Sra. Beatriz Helena García López, debido a que no se logró determinar quien fue la persona encargada de este gasto.	aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
30	ARLEY DE JESÚS CARO ZAPATA (Nació 24 de Marzo de 1970) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 16 de Febrero de 1996	Nelly Morales Chaverra (Nació 07/10/1970)	39.409.127	Compañera Permanente	Registro Civil de Nacimiento Hijos. Declaración extra juicio. Escrito de identificación de las afectaciones. Recibos por \$480.000 del 30 de Octubre del 2004, correspondiente a la Publicación de edictos por Desaparición del Sr. Arley de Jesús Caro Zapata.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Arley de Jesús Caro Zapata, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁵² Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.163.374	\$134.197.455	\$48.265.499	\$182.462.954	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Arnel de Jesús Caro Morales (Nació 16/09/1990)	1.052.392.119	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Escrito de identificación de las afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Nelly morales Chaverra.	\$39.707.811	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$39.707.811	100 SMLMV	
		Jheison Anderson Caro Morales. (Nació 26/04/1995)	Registro Civil No.21755957 Sin copia.	Hijo	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.		\$44.732.485	\$3.144.377	\$47.876.863	100 SMLMV	

³⁵²Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Escrito de identificación de las afectaciones.						
		Katerine Esnedo Caro Morales (Nació 05/10/1993)	1.052.400.904	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Escrito de identificación de las afectaciones.		\$44.732.485	\$1.728.715	\$46.461.200	100 SMLMV	
31	FAMIR EDUARDO MACHADO MURILLO (Nació 02/02/1963) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Hurto calificado y agravado art. 350 y 351. <u>Fecha de los Hechos</u> 18 de Febrero de 1996	Aimara Mina Julio ³⁵³ (Nació 23/07/1973)	39.412.782	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento Hija. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Constancia laboral. ³⁵⁴	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Famir Eduardo Machado Murillo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁵⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.212.119 La Sala reconocerá el valor actualizado del vehículo hurtado de marca Suzuki Samurai	\$134.237.876	\$44.005.488	\$178.243.364	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³⁵³ Recibió de Acción Social \$21.600.000.

³⁵⁴ Constancia laboral de Agrícola El Retiro S.A. donde certifica que el Sr. Famir Eduardo Machado Murillo laboró en Agrícola El Manglar entre el 11 de Julio de 1994 al 31 de Agosto de 1995, con una asignación mensual de \$360.000, con contrato a término indefinido con el cargo de Administrador de Finca en la finca Galicia.

³⁵⁵ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						blanco modelo 1987, carpado, de placas EAO493 por \$23.299.820					
		Maira Alejandra Machado Mina (Nació 04/11/1993)	1.152.447.717	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaraciones extra juicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Aimara Mina Julio.	\$134.237.876	\$5.423.775	\$139.661.651	100 SMLMV	
32	EVER DAVID ZAPATA PALACIO (Nació 14/04/1970) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 04 de Febrero de 1997	Iván Darío Zapata Mira ³⁵⁶ (Nació 22/08/1993)	1.067.924.543	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Partida de Bautismo hijo.		\$124.933.461	\$4.737.757	\$129.671.218	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Heroína Palacio Zapata ³⁵⁷ (Nació 28 de Junio de 1949)	21.508.314	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Defunción.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ennis Mira Pérez.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Heroína Palacio Zapata (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Ever David Zapata Palacio (víctima directa).			100 SMLMV	
		Ennis Mira Pérez (Nació 21/06/1973)	39.413.679	Compañera Permanente.	Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Nacimiento hijo.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Ever David Zapata Palacio, producto del promedio que pagaron	\$124.933.461	\$48.432.911	\$173.366.372	100 SMLMV	

³⁵⁶ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

³⁵⁷ Recibió de Acción Social \$19.800.000, los cuales repartió de a \$1.000.000 para cada uno de los seis hermanos de la víctima directa, ya que a la fecha de haber recibido el dinero no tenía conocimiento alguno del paradero de su nieto y el de su progenitora.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						las víctimas en el incidente. ³⁵⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.522.613					
		Lina Marcela Zapata Palacio (Nació 16 de Febrero de 1980)	43.145.573	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones ³⁵⁹ .	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ennis Mira Pérez.					
		Ana Milena Zapata Palacio (Nació 24 de Diciembre de 1975)	39.311.895	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Astrid Cecilia Zapata Palacio (Nació 04 de Abril de 1976)	39.311.896	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Rusby Magaly Zapata Palacio (Nació 20 de Noviembre de 1972)	39.307.263	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Libardo de Jesús Zapata Palacio (Nació 21 de Agosto de 1983)	71.351.580	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Juan Guillermo	1.045.487.403	Hermano	Registro Civil de						

³⁵⁸ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

³⁵⁹ Cuando se hace referencia a que las representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Zapata Palacio (Nació 16 de Octubre de 1984)			Nacimiento. No probó afectaciones.						
34	ELEUTERIO ZAMBRANO PALENCIA <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. <u>Fecha de los Hechos</u> 15 de Marzo de 1996	Sandiego Zambrano Palencia (Nació 12 de Noviembre de 1969)	39.303.624	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Flor Emilse Sosa Duarte.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Elizabeth Zambrano Palencia (Nació 16 de Mayo de 1968)	39.304.951	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		María Salome Zambrano Palencia (Nació 05 de Diciembre de 1946)	22.164.702	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Benicia Zambrano Palencia (Nació 08 de Abril de 1959)	39.405.821	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Senia Zambrano Palencia (Nació 03 de Septiembre de 1963)	22.164.808	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Luz Zambrano Palencia (Nació 14 de Junio de 1961)	39.405.682	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Alba Nury Zambrano Arango (Nació 23/04/1976)	39.417.458	Hija	Certificado del Registro Civil de Nacimiento.		\$3.775.842	No se concede indemnización por este	\$3.775.842	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		Luis Alfonso Zambrano Arango ³⁶⁰ (Nació 06/09/1977)	71.946.581	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$5.046.060	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$5.046.060	100 SMLMV	
		Eusebio Zambrano Durán (Nació 10 de Agosto de 1924)	773.085	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el Sr. Eusebio Zambrano Durán (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Eleuterio Zambrano Palencia (víctima directa).			100 SMLMV	
		Flor Emilse Sosa Duarte ³⁶¹ (Nació 13/01/1965)	43.415.823	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Eleuterio Zambrano Palencia,	\$130.572.290	\$47.011.230	\$177.583.520	100 SMLMV	

³⁶⁰ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

³⁶¹ Recibió de Acción Social \$825.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					afectaciones.	producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁶² Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.959.551					
		Yurfari Zambrano Sossa (Nació 09/12/1989)	1.027.965.857	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Flor Emilse Sosa Duarte.	\$21.717.670	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$21.717.670	100 SMLMV	
		Yurledis Zambrano Sosa (Nació 02/12/1992)	1.028.010.673	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$26.114.458	\$519.434	\$26.633.892	100 SMLMV	
		Dani Esteduar Zambrano Sosa ³⁶³ (Nació 30/07/1994)	1.028.018.418	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$26.114.458	\$1.437.655	\$27.552.114	100 SMLMV	
35	PEDRO PABLO BRAN GARCES (Nació 19/03/1972) Delitos Legalizados:	Rosa Elena Bran Holguín ³⁶⁴ (Nació 14 de Diciembre de 1939)	21.302.187	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Juramento	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Pedro Pablo Bran	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Rosa Elena Bran Holguín (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Pedro Pablo Bran Garcés			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no

³⁶² Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

³⁶³ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

³⁶⁴ Recibió de Acción Social \$20.600.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 10 de Junio de 1995				estimatorio de afectaciones. Constancia de medicina legal. Licencia de inhumación y Comprobante de registro de defunción.	Garcés, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁶⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.714.573	(víctima directa).				se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Flor Edilia Bran (Nació 25 de Marzo de 1974)	39.311.220	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosa Helena Bran Holguín.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima,				
		Carmen Elena Blanquicett Bran (Nació 02 de Junio de 1982)	39.318.066	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Gloria Cecilia Bran (Nació 18 de Junio de 1969)	39.306.658	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Adiela Amparo Tapias Bran (Nació 01 de Abril de 1980)	39.315.137	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						

³⁶⁵Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
36	ISMAEL ANTONIO MARTÍNEZ QUINTERO (Nació 07/05/1971) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 párrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 15 de Noviembre de 1995	Emilda Rosa Urango Bravo (Nació 14/05/1973)	26.215.740	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Registro de hechos atribuibles.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Ismael Antonio Martínez Quintero, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁶⁶ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.533.302	\$123.375.675	\$43.368.321	\$166.743.996	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Eglis Martínez Urango ³⁶⁷ (Nació 30/11/1991)	1.073.991.919	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Emilda Rosa Urango Bravo.	\$60.431.839	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$60.431.839	100 SMLMV	
		Ismael Antonio Martínez Urango ³⁶⁸	1.073.998.881	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$61.688.089	\$2.547.481	\$64.235.570	100 SMLMV	

³⁶⁶ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

³⁶⁷ Recibió de Acción Social \$20.000.000.

³⁶⁸ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 31/12/1993)									
36	JOSÉ DANIEL CANTERO MARTÍNEZ (Nació 12 de Marzo de 1974) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 15 de Noviembre de 1995	Evangelina Isabel Martínez Ramos (Nació 07 de Marzo de 1938)	32.250.533	Madre ³⁶⁹	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de Defunción de la víctima directa. Registro de hecho atribuibles.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. José Daniel Cantero Martínez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁷⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.533.302	\$123.375.675	\$17.929.099	\$141.304.774	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Edinson Cantero Vanegas (Nació 26 de Mayo de 1995)	Menor de edad Contraseña T.I.	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Evangelina Isabel Martínez Ramos.	\$123.375.675	\$8.690.588	\$132.066.264	100 SMLMV	
37	WILLINTON RESTREPO SEPULVEDA (Nació 27/11/1976) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	José Uriel Restrepo Durango (Nació 06 de Marzo de 1948)	15.480.127	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio mencionando que velaba por el bienestar y sustento económico de sus padres, folio 15. Juramento	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Luz Mérida Sepúlveda Ramírez.	\$89.450.669	\$18.646.011	\$108.096.680	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Luz Mérida Sepúlveda Ramírez (Nació 07 de Agosto de 1949)	22.173.141	Madre		La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del	\$89.450.669	\$24.685.223	\$114.135.892	100 SMLMV	

³⁶⁹ Recibió indemnización de \$21.000.000 según declaración dada en el Juramento estimatorio de afectaciones de la Defensoría del Pueblo, folio 12 de la carpeta del hecho.

³⁷⁰ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996				estimatorio de afectaciones. Registro Civil de defunción. Gastos Funerarios por \$900.000 y un osario de \$1.000.000 del cementerio central de Apartadó. ³⁷¹ Certificación laboral. ³⁷² Partida de Matrimonio.	Sr. Willinton Restrepo Sepúlveda, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁷³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$7.457.555					

³⁷¹ La señora Luz Mérida Sepúlveda declaró que fue la responsable de los gastos funerarios, pero que no adjuntó facturas de la Funeraria San Martín de San Nicolás por cambios de razón social y de personal administrativo, Declaración extra juicio 4759, folio 14 en la carpeta del hecho.

³⁷² Certificación laboral de la empresa Láminas y Hierros, Nit. 78.032.880-7, con un salario de \$200.000 mensuales hasta el momento de su muerte, folio 16 y 18 de la carpeta del hecho.

³⁷³ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Frank David Restrepo Sepúlveda (Nació 04 de Marzo de 1984)	8.104.897	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Luz Mérida Sepúlveda Ramírez.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
37	ANTONIO JOSÉ ZAPATA BORJA (Nació 07/10/1972) Delitos Legalizados:	Antonio de Jesús Zapata Castañeda ³⁷⁴ (Nació el 06 de Octubre de 1934)	3.481.627	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio mencionando que velaba por el	La Sala no reconocerá indemnización por los Gastos Funerarios del Sr. Antonio José Zapata Borja, debido a que el monto de estos,	\$127.131.713	\$1.441.112	\$128.572.825	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los

³⁷⁴ Recibió de Acción Social \$21.000.000 en el año 2010.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
	Homicidio en persona protegida art. 135 párrafo numeral 1. Actos de terrorismo art. 144. <u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996				bienestar y sustento económico de su padre, folio 17. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado del Registro Civil de defunción. Gastos funerarios. ³⁷⁵	fueron asumidos en su totalidad por la administración de la finca donde trabajaba.					soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Jhenny Sabrina Zapata Borja (Nació el 19 de Mayo de 1983)	44.008.154	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.					
		Gabriel Antonio Zapata Borja (Nació 20 de enero de 1965)	71.936.892	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”.					
		Romelia de Jesús Zapata Borja (Nació 29 de Junio de 1971)	39.411.925	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de					
		María Emilse Zapata Borja (Nació 31 de Enero de 1969)	43.539.194	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra proceso dada por ella. No probó afectaciones.							

³⁷⁵ Estos gastos fueron asumidos por la administración de la finca donde trabajaba José Antonio Zapata, según el Registro de orientación y asesoría a las víctimas, Folio 12 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José Aniceto Zapata Guzmán (Nació el 30 de Junio de 1957)	15.368.545	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Alfazar de Jesús Zapata Borja (Nació el 11 de Julio de 1980)	1.035.867.700	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Román Antonio Zapata Borja (Nació 29 de Junio de 1971)	98.584.667	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra proceso dad por el. No probó afectaciones.						
		Yesenia Sandoval Zapata (Nació el 18 de Febrero de 1990)	1.017.178.107	Sobrina ³⁷⁶	Registro Civil de Nacimiento (hija de Martha Noelia Zapata Borja – Hermana fallecida de la víctima directa) Declaración extra juicio dada por ella. No probó afectaciones.		La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
37	MARLENY DE JESUS BORJA QUINTERO (Nació 11/02/1962) Delitos Legalizados:	Antonio de Jesús Zapata Castañeda (Nació 06 de Octubre de 1934)	3.481.627	Padre	Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa sin los datos del padre.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al Sr. Edgar de Jesús Arango Manco.	La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que la víctima indirecta no presentó medio probatorio donde se pueda establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con la víctima directa, allegando el Registro Civil de la víctima directa, pero donde no aparecen los datos del padre.				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no

³⁷⁶ Representa como hija a la hermana de la víctima directa, debido a que ella ya falleció.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135 párrafo numeral 1. Actos de terrorismo art. 144. <u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996	Edinson Arango Borja (Nació 13/01/1980)	71.799.558	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$11.908.585	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$11.908.585	100 SMLMV	se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Aidenia Arango Borja (Nació 20/03/1984)	43.974.920	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe pericial.		\$20.104.805	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$20.104.805	100 SMLMV	
		Yudi Andrea Arango Borja (Nació 23/10/1986)	1.020.410.744	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe pericial.		\$26.275.270	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$26.275.270	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Romelia de Jesús Zapata Borja (Nació 29 de Junio de 1971)	39.411.925 SIN COPIA	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Jhenny Sabrina Zapata Borja (Nació 19 de Mayo de 1983)	44.008.154 SIN COPIA	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio.						
		Gabriel Antonio Zapata Borja (Nació 20 de Enero de 1965)	71.936.892 SIN COPIA	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Román Antonio Zapata Borja (Nació 29 de Junio de 1971)	98.584.667 SIN COPIA	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		María Emilse Zapata Borja (Nació 31 de Enero de 1969)	43.539.194 SIN COPIA	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Alfazar de Jesús Zapata Borja (Nació 11 de Julio de 1980)	1.035.867.700 SIN COPIA	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Yesenia Sandoval Zapata (Nació 18 de Febrero de 1990)	1.017.178.107 SIN COPIA	Sobrina	Registro Civil de Nacimiento. (hija de Martha Noelia Zapata						
		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad. La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.									



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
					Borja) Declaración extra juicio							
		Edgar de Jesús Arango Manco (Nació 11/09/1955)	8.412.120	Cónyuge ³⁷⁷	Certificado de Registro Civil de Matrimonio. Certificado de Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Gastos funerarios ³⁷⁸	Debido a que se anexó oficio en el cual el Sr. Edgar de Jesús Arango manifiesta que asumió los gastos funerarios de la Sra. Marleny de Jesús Borja Quintero, la Sala le reconocerá indemnización del pago a valor presente el monto de esta \$3.532.526	\$127.131.713	\$36.036.252	\$163.167.965	100 SMLMV		
37	JAIME LUIS MORA ESTRADA (Nació 27/06/1980) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 párrafo numeral 1. Actos de terrorismo art. 144.	Jovita de la Cruz Estrada Castillo ³⁷⁹ (Nació 22/05/1963)	39.410.699	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Gastos Funerarios por \$960.000 y un osario de \$160.000 ³⁸⁰	Debido a que se anexó declaración de la Sra. Jovita de la Cruz Estrada Castillo manifestando que fue la responsable de los gastos funerarios del Sr. Jaime Luis Mora Estrada, la Sala le reconocerá indemnización del pago	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Jovita de la Cruz Estrada Castillo (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Jaime Luis Mora Estrada (víctima directa) quien a la fecha de los hechos era menor de edad.				100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³⁷⁷ Declaración bajo Juramento ante la Personería de Medellín donde manifiesta el desplazamiento que tuvo que hacer con su grupo familiar (Edison Arango, Jaider Arango, Aidenia Arango, Yudi Arango) por motivos de la muerte de su esposa desde el 11 de Abril de 1996.

³⁷⁸ Oficio del Sr. Edgar de Jesús Arango donde manifiesta que incurrió en gastos funerarios por \$900.000, folio 28 de la carpeta del hecho.

³⁷⁹ Recibió por Red de Solidaridad \$10.000.000 el 27/10/1999 y de Acción Social \$5.667.000 el 21/09/2012, folio 21 en la carpeta de los hechos.

³⁸⁰ La señora Jovita de la Cruz Estrada Castillo declaró que fue la responsable de los gastos funerarios, pero que no adjuntó facturas de la Funeraria San Martín de San Nicolás por cambios de razón social y de personal administrativo, Declaración extra juicio 4531, folio 32 en la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996					a valor presente el monto de esta \$4.396.032					
		Luis Alberto Castañeda (Nació 03 de Octubre de 1957)	10.163.819	Padre de crianza ³⁸¹	Declaraciones extra juicio dadas por él y por terceros. Registro Civil de Nacimiento. Declaración de la descripción de los hechos.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Jovita de la Cruz Estrada Castillo.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó ningún documento que evidencie que el Sr. Luis Alberto Castañeda (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Jaime Luis Mora Estrada (víctima directa) quien a la fecha de los hechos era menor de edad.			100 SMLMV	
37	JAVIER ORLANDO DE JESÚS OCAMPO ARIAS (Nació 21/11/1951) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Actos de terrorismo art. 144. <u>Fecha de los Hechos</u>	Blanca Nelly Graciano ³⁸² (Nació 06/04/1952)	22.158.365	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Partida de el Bautismo y el Registro de la defunción de la víctima directa. Gastos Funerarios ³⁸³	Debido a que se anexó declaración de la Sra. Blanca Nelly Graciano manifestando que fue la responsable de los gastos funerarios del Sr. Javier Orlando de Jesús Ocampo Arias, la Sala le reconocerá indemnización del pago a valor presente el monto de esta \$1.530.761	\$127.131.713	\$32.901.514	\$160.033.227	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³⁸¹ Fue el padre de crianza de Jaime Luis Mora Estrada ya que a la edad de dos meses fue abandonado por su padre biológico y desde esa edad fue el señor Luis Alberto Castañeda quien velaba por el bienestar y sustento económico de la víctima directa, según declaración extra juicio No.5142 de la Sra. Jovita de la Cruz (madre de la víctima), era él quien asumió los gastos del hogar, folio 33 y folios 40-41-42-44 de la carpeta del hecho.

³⁸² Recibió de Acción Social \$19.000.000.

³⁸³ La señora Blanca Nelly Graciano declaró que fue la responsable de los gastos funerarios siendo estos pagados de contado por valor de \$390.000, pero que no adjuntó facturas de la Funeraria San Martín de San Nicolás por cambios de razón social y de personal administrativo, Declaración extra juicio 4893, folio 17 en la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	03 de Abril de 1996	Carlos Mario Ocampo Graciano (Nació 25/10/1977)	71.947.029	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Blanca Nelly Graciano.	\$8.245.158	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$8.245.158	100 SMLMV	
		María Piedad Ocampo Graciano (Nació 20/09/1978)	39.419.878	Hija	Certificación del Registro de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$9.683.426	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$9.683.426	100 SMLMV	
		Huber Humberto Ocampo Graciano (Nació 08/09/1982)	8.323.337	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$16.920.490	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$16.920.490	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
37	RAÚL ANTONIO USUGA DUARTE (Nació 07/11/1964) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Actos de terrorismo art. 144. <u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996	Luz Dary David Terán ³⁸⁴ (Nació 22/12/1969)	39.409.831	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento y el Certificado del Registro Civil de Defunción de la Víctima directa. Registro Civil de Nacimiento hijas. Declaraciones extra juicio. Juramento de estimatorio de afectaciones. Constancia de Uniban, donde certifica que la víctima directa tenía un salario básico mensual de \$244.600, (folio 10). Factura No.1819 de la Funeraria San Nicolás y San Martín de Apartado por valor de \$720.000	Debido a que se anexó la factura correspondiente a los gastos funerarios del Sr. Raúl Antonio Usuga Duarte, la Sala le reconocerá indemnización del pago a valor presente el monto de esta \$2.826.021	\$218.795.969	\$74.960.605	\$293.756.574	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Sandra Milena Usuga David (Nació 01/07/1989)	1.027.962.746	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración. Certificación de la	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Luz Dary David Terán.	\$87.651.632	No se concede indemnización por este concepto, como	\$87.651.632	100 SMLMV	

³⁸⁴ Recibió de Acción Social \$19.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registraduría Nacional del documento de identidad.			quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		Eliana Andrea Usuga David (Nació 12/07/1992)	1.028.008.381	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$109.398.227	\$1.108.833	\$110.507.060	100 SMLMV	
37	LISANDRO OVIEDO MENDOZA (Nació 21/11/1937) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Actos de terrorismo art. 144. Fecha de los Hechos 03 de abril de 1996	Elsy del Carmen Oviedo Algarín ³⁸⁵ (Nació 10/09/1967)	39.408.043	Hija	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Consuelo del Carmen Algarín de Oviedo.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenía cumplidos los 25 años.			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Cecilia Inés Oviedo Algarín (Nació 19/01/1972)	52.071.327	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$1.578.894	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta	\$1.578.894	100 SMLMV	

³⁸⁵ Recibió de Acción Social \$9.000.000. Para cada hijo mayor \$1.000.000 y para



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								sentencia.			
		Consuelo del Carmen Algarín de Oviedo ³⁸⁶ (Nació 01/02/1949)	24.705.686	Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Nacimiento hijos. Copia del Registro Civil de Defunción y Partida de Bautismo de la V.D. Certificación Laboral ³⁸⁷ Gastos funerarios ³⁸⁸	Debido a que se anexó declaración de la Sra. Consuelo del Carmen Algarín de Oviedo manifestando que fue la responsable de los gastos funerarios del Sr. Lisandro Oviedo Mendoza, la Sala le reconocerá indemnización del pago a valor presente el monto de esta \$3.336.275	\$167.290.341	\$13.930.699	\$181.221.040	100 SMLMV	
		Hernán Enrique Oviedo Algarín (Nació 11/03/1970)	71.941.770	Hijo	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Consuelo del Carmen Algarín de Oviedo.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenía cumplidos los 25 años.			100 SMLMV	
		Marles Jhoana Oviedo Algarín (Nació 03/09/1987)	1.027.950.483	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría		\$56.654.176	No se concede indemnización por este concepto, como	\$56.654.176	100 SMLMV	

³⁸⁶ La Red de Solidaridad le entregó \$9.000.000 para el grupo familiar repartidos a cada hijo mayor \$1.000.000 y para ella y la hija menor \$6.000.000 según lo dicho en el Juramento Estimatorio de Afectaciones, folio I de la carpeta del hecho.

³⁸⁷ Salario mensual promedio de \$187.020 según la certificación y liquidación definitiva dada por la Hacienda La Chinita, folios 10 y 11 de la carpeta del hecho.

³⁸⁸ Estos gastos ascienden a \$850.000 según declaración extra juicio No.4498, folio 15 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Nacional del documento de identidad.			quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
37	GABRIEL AREIZA ORTIZ (nació 29/03/1967) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Actos de terrorismo art. 144. <u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996	María del Carmen Ortiz de Areiza ³⁸⁹ (Nació 22 de Febrero de 1942)	22.157.379	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio mencionando dependencia económica. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado del Registro Civil de Defunción. Gastos Funerarios ³⁹⁰	Debido a que se anexó declaración de la Sra. María del Carmen Ortiz de Areiza manifestando que fue la responsable de los gastos funerarios del Sr. Gabriel Areiza Ortiz, la Sala le reconocerá indemnización del pago a valor presente el monto de esta \$3.925.029	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó los documentos necesarios que evidencie que la Sra. María del Carmen Ortiz de Areiza (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Gabriel Areiza Ortiz (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³⁸⁹ Recibió de Acción Social \$22.000.000.

³⁹⁰ Según declaración de la Señora María del Carmen Ortiz de Areiza fueron por \$1.000.000 pero no adjunta facturas ya que la funeraria desapareció, folio 12 y 13 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Liliana María Aguirre (Nació 07/10/1970)	39.410.039	Compañera Permanente.	Declaración extra juicio. Certificado del Registro Civil de Nacimiento hijo. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María del Carmen Ortiz de Areiza.	\$127.131.713	\$44.621.819	\$171.753.532	100 SMLMV	
		Carlos Humberto Areiza Aguirre (Nació 20/12/1989)	1.073.684.829	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Certificación de la Registraduría Nacional del documento de identidad.		\$105.693.669	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$105.693.669	100 SMLMV	
37	NAYIBIS ESTER ARSIA BELTRÁN (Nació 15/12/1985) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Actos de terrorismo art. 144.	Sara María Arsia Beltrán ³⁹¹ (Nació 05 de Diciembre de 1965)	39.411.689	Madre	Registro Civil de Nacimiento hija. Certificado del Registro Civil de Defunción. Registro Civil de Nacimiento Sra. Sara Arsia.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Nayibis Ester Arsia Beltrán, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁹²	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Sara María Arsia Beltrán (víctima indirecta) dependía económicamente de la Sra. Nayibis Ester Arsia Beltrán (víctima directa) quien a la fecha de los hechos era menor de edad.			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³⁹¹ Recibió de Acción Social \$23.000.000.

³⁹² Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996					Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.045.723					
		Jessica Patricia Quintana Arcia (Nació 06 de Noviembre de 1989)	1.040.360.504	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Sara María Arsia Beltrán.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Yubis Estella Arsia Beltrán (Nació 02 de Enero de 1983)	39.424.889	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Yomaira Arsia Beltrán (Nació 27 de Abril de 1981)	43.146.039	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
37	ABEL ANTONIO AREIZA ZAPATA (Nació 10/07/1959) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Actos de terrorismo art. 144. <u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996	Aurora David (Nació 26/12/1964)	39.407.448	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Copia del Registro Civil de Defunción de la V.D.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Abel Antonio Areiza Zapata, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ³⁹³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.045.723	\$127.131.713	\$39.549.688	\$166.681.401	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Yadier Andrés Areiza David (Nació 20/05/1990)	1.038.334.430	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Aurora David.	\$36.529.859	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$36.529.859	100 SMLMV	
		Kelly Cecilia Areiza David (Nació 21/03/1995)	T.I. 950321-20890	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$42.377.076	\$2.947.695	\$45.324.771	100 SMLMV	
		Jaiber Jair Areiza David (Nació 21/07/1985)	8.085.733	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento		\$23.171.804	No se concede indemnización por este	\$23.171.804	100 SMLMV	

³⁹³Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					estimatorio de afectaciones			concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
37	LUZ DARY VILORIA ARRIETA (Nació 23/11/1972) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa. Actos de terrorismo art. 144. <u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996	Luz Dary Viloria Arrieta ³⁹⁴ (Nació 23 de Noviembre de 1972)	39.414.532	Victima directa.	Copia del Registro Civil de Nacimiento. Historia clínica. Informe técnico médico legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. ³⁹⁵ Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificación laboral. ³⁹⁶	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente pretendido debido a que no se anexaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	\$1.228.558 ³⁹⁷	\$0	\$1.228.558	Teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, la pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³⁹⁴ Recibió de Acción Social \$12.800.000.

³⁹⁵ Incapacidad de 50 días, incapacidad física que afecta el cuerpo, por lo ostensible de las cicatrices de carácter permanente y una perturbación funcional del órgano de la digestión y absorción de carácter transitorio, 25/08/2011, folio 7 de la carpeta del hecho.

³⁹⁶ Certificación laboral de la Cacharrería El Rebusque, donde menciona que la Sra. Luz Dary Viloria Arrieta se desempeñaba como vendedora de servicio al cliente y devengaba un salario de \$200.000 mensuales, folio 26 de la carpeta del hecho.

³⁹⁷ Debido a que se anexó el Informe Médico Legal, del Instituto de Medicina Legal, el cual determina cuál fue el grado de afectación e indica las secuelas de la víctima directa, la Sala reconocerá una indemnización por \$1.228.558 valor actualizado, correspondiente a la incapacidad médico legal definitiva de 50 días tomando como base el salario devengado por la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
										permanent e) y las condiciones existentes en la fecha ésta Sala tasa los daños morales en 50 SMLMV por la modalidad de Tentativa de Homicidio.	
		Jorge Hilder Viloria Arrieta (Nació 23 de Agosto de 1978)	71.947.997	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.					De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los
		José Isaías Viloria Arrieta (Nació 04 de Octubre de 1971)	71.940.800	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Jaidier Ineder Viloria Arrieta (Nació 04 de Febrero de 1982)	8.323.835	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Luz Deisy Viloria Arrieta (Nació 14 de Octubre de 1976)	39.418.449	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
37	SANDY DIDSON ARRIETA ó (NATALIA PAOLA ARIAS DIDSON) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I, en la modalidad de	Sandy Didson Arrieta o Natalia Paola Arias Didson ³⁹⁸ (Nació 08 de Diciembre de 1981)	20.767.997	Victima directa.	Registro Civil de Nacimiento. Historia clínica. Informe técnico médico legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. ³⁹⁹ Declaraciones extra juicio dadas por ella y por	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente pretendido debido a que no se anexaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	\$873.045 ⁴⁰⁰	\$0	\$873.045	50 SMLMV ⁴⁰¹	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

³⁹⁸ Recibió de Acción Social \$21.400.000 el 22/11/2011.

³⁹⁹ Incapacidad de 50 días, Deformidad física que afecta el cuerpo, por lo ostensible de las cicatrices de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la prensión de la mano izquierda de carácter permanente y perturbación funcional del miembro superior izquierdo de carácter permanente, 25/08/2011, folio 13 de la carpeta del hecho.

⁴⁰⁰ Debido a que se anexó el Informe Médico Legal, del Instituto de Medicina Legal, el cuál determina cuál fue el grado de afectación e indica las secuelas de la víctima directa, la Sala reconocerá una indemnización por \$873.045 valor actualizado, correspondiente a la incapacidad médico legal definitiva de 50 días tomando como base el salario mínimo del año del hecho.

⁴⁰¹ Teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, la pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente) y las condiciones existentes en la fecha ésta Sala tasa los daños morales en 50 SMLMV por la modalidad de Tentativa de Homicidio.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	tentativa. Actos de terrorismo art. 144. <u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996				terceros. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe de entrevista de afectaciones psicológicas y psicosociales.						
		Yeferson Enrique Ayazo Didson (Nació 17 de Diciembre de 1988)	1.027.998.230	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	No se solicitó indemnización por este concepto.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del				
		Saudit Pinto Didson (Nació 14 de Octubre de 1993)	39.426.929	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							segundo grado de consanguinidad.				
37	LUÍS EDUARDO NARANJO JIMÉNEZ (Nació 06/10/1963) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 párrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa. Actos de terrorismo art. 144. <u>Fecha de los Hechos</u> 03 de Abril de 1996	Luis Eduardo Naranjo Jiménez ⁴⁰² (Nació 06 de Octubre de 1963)	8.173.706	Víctima directa.	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe médico técnico-legal de lesiones no fatales del Instituto Nacional de Medicina Legal. ⁴⁰³ Certificación laboral de Sintrainagro, seccional Carepa, con un ingreso mensual de \$800.000 ⁴⁰⁴	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente pretendido debido a que no se anexaron los soportes necesarios para cuantificar la existencia de este tipo de daño.	\$8.874.368 ⁴⁰⁵	\$0	\$8.874.368	150 SMLMV ⁴⁰⁶	La Sala reconocerá indemnización por Daño a la Salud de 50 SMLMV debido a la perturbación funcional del órgano de la visión, sufrida por el Sr Luis Eduardo Naranjo Jiménez.
		Jader Eduardo Naranjo Valencia (Nació 25/01/1987)	1.027.948.560	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	La Sala no reconocerá reparación debido a que no se solicitó	La Sala no reconocerá indemnización debido a que no se logró demostrar las afectaciones sufridas por este concepto.			La Sala no reconocerá indemnizaci	La Sala no reconocerá indemnización por

⁴⁰² Recibió de Acción Social \$5.900.000 en el año de 1999.

⁴⁰³ Incapacidad de 90 días, Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de carácter permanente, 09/04/2012.

Según el dictamen del Médico Legista Código No.1007-I, en oficio enviado a la Dra. María Cecilia Machicado Villamizar de Opción Colombiana – Red de Solidaridad Social, la deformidad física que afecta el rostro produce una merma de la capacidad laboral del 5%, y la perturbación funcional del órgano de la visión (pérdida del ojo) 50% de la capacidad laboral, Abril 08 de 1998, folio 18 de la carpeta del hecho. Según el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, con fecha 19 de Abril de 2012, concluye una incapacidad médico legal de 50 días, unas secuelas médico legales deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; perturbación funcional del órgano, de carácter permanente, folio 11 al 14 y 26 a 27 de la carpeta del hecho.

⁴⁰⁴ Constancia salarial del Sindicato de Trabajadores de la Industria Agropecuaria “Sintrainagro” por \$800.000

⁴⁰⁵ Debido a que se anexó las incapacidades del ISS y el Informe Médico Legal, del Instituto de Medicina Legal, el cuál determina cuál fue el grado de afectación e indica las secuelas de la víctima directa, la Sala reconocerá una indemnización por \$8.874.368 valor actualizado, correspondiente a la incapacidad médico legal definitiva de 90 días tomando como base el salario demostrado en la constancia salarial presentada.

⁴⁰⁶ Teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, la pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente) y las condiciones existentes en la fecha ésta Sala tasa los daños morales en 50 SMLMV por la modalidad de Tentativa de Homicidio y 100 SMLMV por daño a la salud según la gravedad de la lesión.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Diana Katerine Naranjo Valencia (Nació 15/09/1993)	1.022.387.083	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	indemnización por estos conceptos.				ón por este concepto debido a que no se logró demostrar este daño en las víctimas indirectas.	Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Erika Yazmín Naranjo Valencia (Nació 11/03/1989)	1.027.962.277	Hija	Registro Civil de Nacimiento.						
		Gilma Victoria Valencia (Nació 02/02/1970)	43.141.043	Cónyuge	Certificado de Registro Civil de Matrimonio.						
38	CARMEN ROSIRIS ALEMÁN PACHECO (Nació 29/06/1961) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 29 de Diciembre de 1996	Sandra Patricia Carvajal Alemán ⁴⁰⁷ (Nació 27/04/1978)	39.421.038	Hija	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Declaraciones extra juicio. Juramento de estimatorio de afectaciones. Registro de Defunción de la víctima directa.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Carmen Rosiris Alemán Pacheco, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁰⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.693.227	\$21.878.736	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$21.878.736	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁴⁰⁷ Recibió de Acción Social \$21.400.000

⁴⁰⁸ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
39	LEÓNIDAS DE JESÚS GÓMEZ (Nació 02/07/1961) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. <u>Fecha de los Hechos</u> 19 de Diciembre de 1994	Gilma Dorys Jiménez Guerrero (Nació 07/08/1961)	39.301.334	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Informe de entrevista de afectaciones psicológicas y psicosociales.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Leonidas de Jesús Gómez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁰⁹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$5.367.471	\$130.542.150	\$38.172.666	\$168.714.816	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Ángela January Gómez Jiménez (Nació 10/03/1984)	43.186.010	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Informe de entrevista de afectaciones psicológicas y psicosociales.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Gilma Dorys Jiménez Guerrero.	\$32.011.400	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$32.011.400	100 SMLMV	
		Leonela Gómez Jiménez (Nació 09/12/1989)	1.036.627.259	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Informe de entrevista de afectaciones psicológicas y psicosociales.		\$54.596.103	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta	\$54.596.103	100 SMLMV	

⁴⁰⁹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								sentencia.			
40	ABDON ALBERTO GUISAO (Nació 05/08/1966) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I. Desaparición forzada art. 165. <u>Fecha de los Hechos</u> 28 de Marzo de 2000	Aura Guisao Celada ⁴¹⁰ (Nació 01/01/1941)	21.689.519	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Informe pericial.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Abdón Alberto Guisao, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴¹¹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.335.703 La Sala reconocerá \$2.364.577 por concepto de viáticos en la búsqueda del Sr. Abdón Alberto Guisao. ⁴¹²	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegaron los documentos que evidencie con claridad que la Sra. Aura Guisao Celada (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Abdon Alberto Guisao (víctima directa).		100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Luisa Fernanda Guisao Guerra (Nació 07/06/1989)	1.037.595.421	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Aura Guisao Celada.	\$24.478.164	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de	\$24.478.164		100 SMLMV

⁴¹⁰ Recibió de Acción Social \$20.000.000. Según oficio enviado por la Madre de la víctima directa, este valor fue repartido en un 50% para los hijos, el 37.5% para su compañera y el otro 12.5% para ella, folio 38 de la carpeta del hecho.

⁴¹¹ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴¹² La Sala reconocerá un valor de \$2.364.577 producto de los viáticos incurridos por la Sra. Aura Guisao Celada en la búsqueda de su hijo Abdón Alberto Guisao; este monto es el resultante de traer a valor presente los gastos incurridos en la época de los hechos, y que fueron mencionados en declaración extra juicio (folio 39) por la víctima indirecta. El valor tomado para estos gastos, fue producto del promedio existente en el año de la desaparición de la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								proferirse esta sentencia.			
		Juan Felipe Guisao Guerra (Nació 16/07/1990)	1.036.631.452	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$27.301.879	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$27.301.879	100 SMLMV	
		Jaime León Guisao (Nació 26 de Marzo de 1961)	71.616.036	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. No probó afectaciones.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá				



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Yeraldin Guisao Guerra (Nació 07/11/1991)	1.017.197.629	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$31.043.222	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$31.043.222	100 SMLMV	
40	ALVARO DE JESUS GÓMEZ ALZATE (Nació 9 de Mayo de 1967) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. <u>Fecha del hecho:</u> 28 de Marzo de 2000	María Lilia Álzate de Gómez ⁴¹³ (Nació 29 de Marzo de 1938)	29.445.992	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado de entrega de restos – Fiscalía. Solicitud servicio de asistencia – Defensoría.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Alvaro de Jesús Gómez Alzate, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴¹⁴ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.335.703	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó ningún documento que evidencie que la Sra. María Lilia Alzate de Gómez (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Álvaro de Jesús Gómez Alzate (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁴¹³ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$9.938.000.

⁴¹⁴ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Edgar Gómez Alzate ⁴¹⁵ (Nació 28 de Junio de 1970)	71.717.470	Hermano	Partida de Bautismo.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Lilia Alzate de Gómez.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Gilberto Gómez Alzate ⁴¹⁶ (Nació 21 de Junio de 1961)	71.608.258	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Jhon Jairo Gómez Alzate ⁴¹⁷ (Nació 18 de Abril de 1965)	71.658.490	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Eucaris de Jesús Gómez Alzate ⁴¹⁸ (Nació 30 de Septiembre de 1959)	43.029.702	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						

⁴¹⁵ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$2.484.500.

⁴¹⁶ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$2.484.500.

⁴¹⁷ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$2.484.500.

⁴¹⁸ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$2.484.500.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
40	JUAN BAUTISTA DURANGO GUERRA (Nació 10 de Marzo de 1979) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. <u>Fecha del hecho:</u> 28 de Marzo de 2000	Gilma Rosa Guerra Higuita ⁴¹⁹ (Nació 15 de Junio de 1956)	21.691.284	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hijo. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Declaraciones extra juicio. ⁴²⁰ Certificado entrega de restos-Fiscalía.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Digna María López.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Gilma Rosa Guerra Higuita (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Juan Bautista Durango Guerra (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Elizabeth Durango Guerra (Nació 26 de Octubre de 1995)	1.152.703.223	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaraciones extra juicio. No probó afectaciones.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015,				
		Pedro Nel Durango Guerra (Nació 19 de Marzo de 1982)	98.700.339	Hermano	Registro Civil de Nacimiento, en donde aparece que fue reconocido por la señora Gilma Rosa Higuita e Iván Darío Durango. No probó afectaciones ⁴²¹ .						
		Luz Elena Durango Guerra (Nació 18 de Mayo	1.020.396.066	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó						

⁴¹⁹ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$9.000.000.

⁴²⁰ Declaración extra juicio dada por ella con gastos aprox. ocasionados por la búsqueda del Sr. Juan Bautista Durango Guerra de \$2.572.000, folio 36 de la Carpeta del hecho.

⁴²¹ Cuando se hace referencia a que los representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		de 1986)			afectaciones.		SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Gloria Eunise Durango Guerra (Nació 25 de Abril de 1980)	43.201.579	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Digna María López (Nació 04/11/1978)	43.156.295	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios y búsqueda del Sr. Juan Bautista Durango Guerra, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴²² Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.335.703	\$95.317.977	\$53.145.325	\$148.463.302	100 SMLMV	
		Juan Esteban Durango López (Nació 23/03/1997)	1.214.738.250	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Digna María López.	\$95.317.977	\$14.548.673	\$109.866.650	100 SMLMV	

⁴²²Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José Luis Durango Guerra (Nació 10 de Marzo de 1979)	98.714.697	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
40	VICTOR DAVID VALDES DUARTE (Nació 30/10/1978) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135	Elizabeth Duarte Velásquez (Nació 07/09/1955)	43.012.881	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Juramento de afectaciones. Informe Pericial. Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Víctor David Valdés Duarte, producto del promedio que pagaron las víctimas en el	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron ningún documento que evidencie que la Sra. Elizabeth Duarte Velásquez (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Víctor David Valdés Duarte (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. <u>Fecha de los Hechos</u> 28 de Marzo de 2000					incidente. ⁴²³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.335.314 La Sala reconocerá \$2.364.577 por concepto de viáticos en la búsqueda del Sr. Víctor David Valdés Duarte. ⁴²⁴					existencia de este tipo de daño.
		Yanina Duarte Velásquez ⁴²⁵ (Nació 20/05/1990)	1.017.180.968	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Elizabeth Duarte Velásquez.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable".				

⁴²³ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴²⁴ La Sala reconocerá un valor de \$2.364.577 producto de los viáticos incurridos por la Sra. Elizabeth Duarte Velásquez en la búsqueda de su hijo Víctor David Valdés Duarte; este monto es el resultante de traer a valor presente los gastos incurridos en la época de los hechos, y que fueron mencionados en declaración extrajuicio (folio 35) por la víctima indirecta. El valor tomado para estos gastos, fue producto del promedio existente en el año de la desaparición de la víctima directa.

⁴²⁵ Recibió de Acción Social \$18.000.000 para ser repartidos entre la Sra. Elizabeth Duarte Velásquez y ella.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
40	OSWAR ALEXIS URREGO VALENCIA (Nació 04/05/1977) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. <u>Fecha de los Hechos</u> 28 de Marzo del 2000	María Irene Valencia García ⁴²⁶ (Nació 30 de Julio de 1957)	42.974.782	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Oswar Alexis Urrego Valencia, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴²⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.335.314 La Sala reconocerá \$2.364.577 por concepto de viáticos	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron ningún documento que evidencie que la Sra. María Irene Valencia García (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Oswar Alexis Urrego Valencia (víctima directa).				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁴²⁶ Recibió de Acción Social \$20.000.000 que fueron repartidos entre ella, la Compañera Permanente y sus dos hijos.

⁴²⁷ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						en la búsqueda del Sr. Oswar Urrego. ⁴²⁸					
		Arelis Patricia Zapata Morales (Nació 25/01/1978)	43.636.537	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio.		\$95.317.977	\$51.295.349	\$146.613.326	100 SMLMV	
		Mario Andrés Urrego Zapata (Nació 23/12/1999)	T.I. 991223-01482 PODER MENOR DE EDAD	Hijo menor	Registro Civil de Nacimiento.		\$47.658.988	\$10.398.634	\$58.057.622	100 SMLMV	
		Angie Valentina Urrego Zapata (Nació 25/04/1998)	T.I. 980425-67256 PODER MENOR DE EDAD	Hija menor	Registro Civil de Nacimiento.		\$47.658.988	\$8.561.337	\$56.220.325	100 SMLMV	
		Sandra Milena Urrego Valencia (Nació 01 de Diciembre de 1978)	43.154.148	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Irene Valencia García.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a				

⁴²⁸ La Sala reconocerá un valor de \$2.364.577 producto de los viáticos incurridos por la Sra. María Irene Valencia en la búsqueda de su hijo Oswar Alexis Urrego Valencia; este monto es el resultante de traer a valor presente los gastos incurridos en la época de los hechos, y que fueron mencionados en declaración extra juicio (folio 6) por la víctima indirecta. El valor tomado para estos gastos, fue producto del promedio existente en el año de la desaparición de la víctima directa.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Orlando de Jesús Urrego Urrego (Nació 12 de Diciembre de 1955)	7.525.603	Tío	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio propia.		La Sala no reconoce indemnización por estos conceptos como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
41	OMAR ALBEIRO CUESTA MONTERO (Nació 05/03/1972) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I. <u>Fecha de los Hechos</u> 22 de Marzo de 1998	Edith María Montero Cerda (Nació 05 de Abril de 1951)	39.298.584	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Partida de Bautismo hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Omar Albeiro Cuesta Montero, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴²⁹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.909.096	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Edith María Montero Cerda (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Omar Albeiro Cuesta Montero (víctima directa) quien a la fecha de los hechos era menor de edad.			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁴²⁹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Alba Dollys Cuesta Montero (Nació 19 de Noviembre de 1975)	39.312.129	Hermana	Partida de bautismo. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Edith María Montero Cerda.					
		Aleyda Amparo Cuesta Montero (Nació 11 de Marzo de 1969)	39.302.710	Hermana	Partida de bautismo. No probó afectaciones.						



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
42	WALTER ARLEY BECERRA MOSQUERA (Nació en Febrero de 1971) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 2 de Julio de 1998	Ana Julia Mosquera Moreno ⁴³⁰ (Nació 25 de Agosto de 1944)	26.263.219	Madre	Certificado de la Fiscalía 114 del Circuito de Turbo-Antioquia. ⁴³¹ Registro de defunción. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios y búsqueda del Sr. Walter Arley Becerra Mosquera, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴³² Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$2.736.604	\$108.163.713	\$30.771.030	\$138.934.743	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Deimar Becerra Castillo (Nació 22/06/1991)	1.045.509.907	Hijo	Certificado Registro Civil de Nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización al Sr. Deimar Becerra Castillo por cuanto no confirió poder para su representación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia "...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ⁴³³					
43	JORGE HERNANDO ARDILA GÓMEZ Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Juliana Ardila Restrepo ⁴³⁴ (Nació 14/10/1986)	1.036.603.589	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jorge Hernando Ardila Gómez, producto del	\$81.050.090	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad	\$81.050.090	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios

⁴³⁰ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$20.000.000.

⁴³¹ Certificado de la Fiscalía 114 de la Unidad delegada ante los Jueces Penales del circuito de Turbo, Antioquia que adelanta la investigación radicada bajo el número 1045 por el delito de Homicidio del Sr. Walter Arley Becerra Mosquera y donde la Sra. Ana Julia Mosquera Moreno manifiesta ser la madre del occiso.

⁴³² Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴³³ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

⁴³⁴ Recibió de Acción Social \$11.000.000 en Diciembre de 2012.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 30 de Marzo de 1996				Ficha socioeconómica de justicia y paz.	promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴³⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.125.425		antes de proferirse esta sentencia.			para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Santiago Ardila	Sin copia	Padre	No aportó documentos. Según la Fiscalía se encuentra acreditado.	La Sala no reconocerá indemnización al Sr. Santiago Ardila por cuanto no confirió poder para su representación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones.” ⁴³⁶					
		Jaime Humberto Ardila Gómez	Sin copia	Hermano	No aportó documentos. Según la Fiscalía se encuentra acreditado.	La Sala no reconocerá indemnización al Sr. Jaime Humberto Ardila Gómez por cuanto no confirió poder para su representación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones.” ⁴³⁷					
44	MANUEL FRANCISCO VALDIRIS HURTADO (Nació 16/12/1955) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Teresa de Jesús Valle Tuberquia ⁴³⁸ (Nació 08/04/1963)	39.304.073	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Defunción.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Francisco Valdiris Hurtado, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴³⁹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia	\$140.566.585	\$39.741.836	\$180.308.421	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁴³⁵Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴³⁶ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

⁴³⁷ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

⁴³⁸ Recibió de Acción Social \$20.000.000.

⁴³⁹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 14 de Enero de 1996					\$4.381.814					
		Rosa Aida Valle Tuberquia (Nació 05/06/1982)	39.319.937	Hija	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Partida de Bautismo con el nombre del Padre.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Teresa de Jesús Valle Tuberquia.	\$13.747.435	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$13.747.435	100 SMLMV	
		Oscar William Valle Tuberquia ⁴⁴⁰ (Nació 02/06/1989)	1.045.503.224	Hijo	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Partida de Bautismo con el nombre del Padre.		\$27.994.273	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$27.994.273	100 SMLMV	
		Miguel Antonio Valle Tuberquia ⁴⁴¹ (Nació 03/09/1991)	1.045.509.827	Hijo	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Partida de Bautismo con el nombre del Padre.		\$33.952.741	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad	\$33.952.741	100 SMLMV	

⁴⁴⁰ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

⁴⁴¹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								antes de proferirse esta sentencia.			
		Francisco Emilio Valle Tuberquia ⁴⁴² (Nació 28/09/1983)	1.045.503.225	Hijo	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Partida de Bautismo con el nombre del Padre.		\$15.884.780	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$15.884.780	100 SMLMV	
46	JOHN JAIRO ZAPATA ENAMORADO (Nació 21 de Enero de 1965) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art.	Lucy Zapata Enamorado ⁴⁴³ (Nació 07 de Enero de 1970)	39.416.591	Hermana	Declaraciones extra juicio. Registro Civil de Nacimiento Víctima Directa. Juramento estimatorio. No probó afectaciones. Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Catalina Enamorado Álvarez.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁴⁴² Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

⁴⁴³ Recibió de Acción Social \$10.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	168. <u>Fecha de los Hechos</u> 18 de Mayo de 1996	Ebelio Zapata Enamorado (Nació 20 de Julio de 1965)	70.522.872	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Catalina Enamorado Álvarez.	hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Catalina Enamorado Álvarez (Nació 25 de Noviembre de 1936)	22.160.073	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio ⁴⁴⁴	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. John Jairo Zapata Enamorado, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁴⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.983.694	\$124.320.063	\$16.146.434	\$140.466.497	100 SMLMV	

⁴⁴⁴ Declaración extra juicio dada por terceros donde manifiesta que la Sra. Catalina Enamorado Álvarez dependía económicamente de su hijo John Jairo Zapata Enamorado, folio 20 de la carpeta del hecho.

⁴⁴⁵ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
47	FRANKLIN ISAÍAS POVEDA MOLINA (Nació 05/09/1963) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 23 de Mayo de 1996	Rosa Angélica Moreno Muñoz (Nació 14/03/1961)	32.285.628	Esposa	Partida de Matrimonio y registro. Declaración extra juicio. Registro Civil de Nacimiento hija. Certificado de defunción. Gastos Funerarios. ⁴⁴⁶	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Franklin Isaías Poveda Molina, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁴⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.983.694	\$124.320.063	\$43.555.419	\$167.875.482	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Claudia Viviana Poveda Moreno (Nació 23/02/1984)	43.972.562	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosa Angélica Moreno Muñoz.	\$58.294.630	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$58.294.630	100 SMLMV	
48	EVANGELISTA ANTONIO PÁJARO RUIZ (Nació 27/12/1951)	María Idelisa Rivas Murillo ⁴⁴⁸ (Nació 11/06/1957)	26.334.781	Compañera Permanente.	Declaración extra juicio dada por terceros donde consta convivencia de 12 años. ⁴⁴⁹	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Evangelista Antonio	\$62.159.790	\$16.248.142	\$78.407.932	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no

⁴⁴⁶ Los gastos funerarios fueron aproximadamente de \$950.000, que fueron pagados con la liquidación de sus prestaciones sociales reconocidas por la empresa donde él trabajaba, folio 9 de la carpeta del hecho Declaración Juramentada.

⁴⁴⁷ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴⁴⁸ Recibió de Acción Social \$10.000.000.

⁴⁴⁹ Folios 12 y 14 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 párrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 27 de Mayo de 1996				Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de Defunción.	Pájaro Ruiz, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁵⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.983.694					se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Julia Ladeux Molina	22.167.305	Compañera Permanente	No aportó documentos. Según la Fiscalía se encuentra acreditado.	La Sala no reconocerá indemnización a la Sra. Julia Ladeux Molina por cuanto no confirió poder para su representación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia "...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ⁴⁵¹ Sin embargo como quiera que se trata de una compañera permanente, la Sala liquidó las reparaciones tomando como base dos compañeras.					
49	JULIO GÓMEZ PRESENTADO (Nació 11/08/1957) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 párrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 10 de Junio de 1995	Fabia Hinestroza Guaris (Nació 01/06/1964)	39.302.230	Compañera Permanente (2).	Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Nacimiento hijos. Ficha Socioeconómica Defensoría del Pueblo.	La Sala reconocerá el daño emergente por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Julio Gómez Presentado, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁵² Valor actualizado del 50% de los gastos a la fecha de la sentencia \$2.357.286	\$66.374.872	\$18.504.639	\$84.879.511	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Luz Bernarda Quejada Caicedo	26.377.336	Compañera Permanente (1).	Declaraciones extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente por	\$66.374.872	\$19.350.695	\$85.725.568	100 SMLMV	

⁴⁵⁰Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴⁵¹ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

⁴⁵²Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 04/11/1954)			Registro Civil de Nacimiento hijos.	presunción sobre gastos funerarios del Sr. Julio Gómez Presentado, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁵³ Valor actualizado del 50% de los gastos a la fecha de la sentencia \$2.357.286					
		Yuliana Gómez Quejada (Nació 25/03/1990)	1.045.510.060	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a las Sras. Fabia Hinestroza Guarís y Luz Bernarda Quejada Caicedo.	\$18.864.731	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$18.864.731	100 SMLMV	
		Yusepi Gómez Quejada (Nació 03/08/1988)	1.045.509.066	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$16.434.533	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$16.434.533	100 SMLMV	

⁴⁵³Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Glenis Johana Gómez Hinestroza (Nació 03/03/1990)	1.045.507.746	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$18.864.731	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$18.864.731	100 SMLMV	
		Jhon Andrés Gómez Hinestroza ⁴⁵⁴ (Nació 04/03/1991)	1.045.510.021	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$20.520.360	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$20.520.360	100 SMLMV	
		Gladis Matilde Gómez Hinestroza (Nació 23/10/1985)	1.045.498.795	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$12.601.734	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$12.601.734	100 SMLMV	

⁴⁵⁴ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Gloria Amparo Gómez Hinestroza (Nació 23/10/1985)	1.045.498.794	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$12.601.734	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$12.601.734	100 SMLMV	
51	JESÚS ERNELIO ANDRADE BECERRA (Nació 25 de Diciembre de 1968) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha del hecho:</u> 13 de Agosto de 1996	Geanet María Díaz Quintana ⁴⁵⁵ (Nació 02/04/1960)	39.401.472	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jesús Ernelio Andrade Becerra, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁵⁶ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.837.683	\$120.595.544	\$42.726.244	\$163.321.788	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Jesús Ernelio Andrade Díaz (Nació 15/05/1992)	1.028.008.143	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Geanet María Díaz Quintana.	\$60.297.772	\$378.842	\$60.676.614	100 SMLMV	
		Andrés David Andrade Díaz (Nació 16/09/1994)	1.040.372.107	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$60.297.772	\$3.656.497	\$63.954.269	100 SMLMV	

⁴⁵⁵ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$20.000.000.

⁴⁵⁶ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
52	LUÍS EDUARDO PALACIO NÚÑEZ (Nació 5 de Octubre de 1965) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Septiembre de 1996	Egla Belén Núñez Urango ⁴⁵⁷ (Nació 08 de Julio de 1946)	22.153.942	Madre	Partida de Bautismo hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Luis Eduardo Palacio Núñez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁵⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.793.071	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Egla Belén Núñez Urango (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Luis Eduardo Palacio Núñez (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Sandra Ruiz Núñez (Nació 24 de Octubre de 1969)	39.303.786	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Egla Belén Núñez Urango.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”.					
		Debora María Olier Núñez (Nació 21 de Noviembre de 1978)	43.840.952	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.							
		Hernando Alfonso Olier Núñez (Nació 25 de Enero de 1975)	71.983.159	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.							

⁴⁵⁷ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$21.000.000.

⁴⁵⁸ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
53	JAIME HERNÁN MORENO COSSIO (Nació 27 de Agosto de 1940) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 18 de Diciembre de 1996	Blanca Nelly David de Moreno ⁴⁵⁹ (Nació 02/03/1950)	22.157.897	Cónyuge	Partida de matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro Civil de Nacimiento hijos. Registro de Defunción víctima directa. Declaración extra juicio manifestando un gasto de \$1.200.000 por las exequias de su esposo.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jaime Hernán Moreno Cossio, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁶⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.693.227	\$112.879.574	\$14.267.108	\$127.146.682	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Martha Elena Moreno Cabezas ⁴⁶¹ (Nació 15/11/1965)	43.098.792	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Blanca Nelly David de	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenía cumplidos los 25 años.			100 SMLMV	

⁴⁵⁹ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$10.700.000.

⁴⁶⁰ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴⁶¹ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$1.196.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Juramento estimatorio de afectaciones.	Moreno.					
		Aydee Moreno David ⁴⁶² (Nació 26/07/1972)	43.802.447	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$281.000	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$281.000	100 SMLMV	
		Astrid Milena Moreno David ⁴⁶³ (Nació 10/02/1982)	43.279.678	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$6.608.031	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$6.608.031	100 SMLMV	
		Oscar Jhovanny Moreno David ⁴⁶⁴ (Nació 30/12/1969)	71.712.959	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenía cumplidos los 25 años.			100 SMLMV	

⁴⁶² Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$1.190.000

⁴⁶³ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$1.192.000

⁴⁶⁴ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$1.199.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Erika Yirley Moreno David ⁴⁶⁵ (Nació 08/01/1990)	1.037.601.609	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$15.266.998	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$15.266.998	100 SMLMV	
		Yoni Alesander Moreno David ⁴⁶⁶ (Nació 21/11/1984)	8.175.068	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$9.176.480	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$9.176.480	100 SMLMV	
		Edwin Yulian Moreno David ⁴⁶⁷ (Nació 14/03/1980)	71.799.206	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$5.044.714	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta	\$5.044.714	100 SMLMV	

⁴⁶⁵ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$1.180.000

⁴⁶⁶ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$1.190.000

⁴⁶⁷ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$1.180.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								sentencia.			
		Jaime Hernán Moreno David ⁴⁶⁸ (Nació 21/11/1968)	98.501.192	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenía cumplidos los 25 años.			100 SMLMV	
		Deison Alexis Moreno David ⁴⁶⁹ (Nació 01/09/1986)	1.036.602.362	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$11.130.618	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$11.130.618	100 SMLMV	
54	LUÍS ALBERTO GUISAO RÍOS (Nació 13 de Marzo de 1970) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u>	Rosana Ríos de Guisao (Nació 06 de Octubre de 1926)	21.692.205	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Luis Alberto Guisao Ríos, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁷⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Rosana Ríos de Guisao (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Luis Alberto Guisao Ríos (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁴⁶⁸ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$1.180.000

⁴⁶⁹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectúe el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima. Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$1.180.000.

⁴⁷⁰ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA		
	12 de Agosto de 1995					correspondiente al 50% de estos \$2.324.481							
		José Aldemar Guisao David ⁴⁷¹ (Nació 04 de Octubre de 1923)	637.753	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Luis Alberto Guisao Ríos, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁷² Valor actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de estos \$2.324.481	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el Sr. José Aldemar Guisao David (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Luis Alberto Guisao Ríos (víctima directa).			100 SMLMV			
		Martha Luz Guisao Ríos (Nació 28 de Enero de 1966)	43.485.003	Hermana ⁴⁷³	Registro Civil de Nacimiento. Partida de bautismo. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosana Ríos de Guisao y al Sr. José Aldemar Guisao David.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.						
		Rosalba Guisao Ríos (Nació 10 de Noviembre de 1955)	21.742.717	Hermana ⁴⁷⁴	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones								

⁴⁷¹ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa los padres recibieron la suma de \$44.000.000

⁴⁷² Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴⁷³ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$11.400.000

⁴⁷⁴ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$11.400.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rosangela Guisao Ríos (Nació 16 de Agosto de 1960)	21.743.191	Hermana ⁴⁷⁵	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Rosa María Guisao Ríos (Nació 16 de Agosto de 1960)	21.692.893	Hermana ⁴⁷⁶	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Gilma Rosa Guisao Ríos	21.692.798	Hermana ⁴⁷⁷	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		María Mercedes Guisao Ríos (Nació 25 de Abril de 1958)	21.743.226	Hermana ⁴⁷⁸	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Franquelina Guisao Ríos	FALTA COPIA	Hermana ⁴⁷⁹	Certificado Notarial del Registro Civil de Nacimiento. SIN PODER						
54	ANTONIO MARINO MORENO ASPRILLA (Nació 21 de Abril de 1962)	Inés Catalina Ramírez (Nació 15 de Abril de 1942)	26.354.405	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Partida de Bautismo. Registro de	Debido a que se anexó la factura correspondiente a gastos funerarios por el Sr. Antonio Marino	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Inés Catalina Ramírez (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Antonio Marino Moreno			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no

⁴⁷⁵ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$11.400.000

⁴⁷⁶ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$11.400.000

⁴⁷⁷ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$11.400.000

⁴⁷⁸ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$11.400.000

⁴⁷⁹ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$11.400.000

⁴⁸⁰ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA		
	<u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995				Defunción. Declaraciones extra juicio dadas por ella y por terceros. Factura de venta No.745 de La Funeraria Pasión de Cristo por \$670.000.	Moreno Asprilla, la Sala le reconocerá al responsable del pago a valor presente el valor de esta \$3.021.882	Asprilla (víctima directa).				se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.		
		Johnatan Moreno Moreno (Nació 11 de Mayo de 1987)	1.017.159.564	Hermanos	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Inés Catalina Ramírez.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio						
		Leiny Patricia Ramírez (Nació 05 de Enero de 1982)	43.908.910	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.								



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Emilse del Carmen Galindo Flórez ⁴⁸¹ (Nació 10/08/1963)	22.160.856	Compañera Permanente.	Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Derechos y Obligaciones para la representación Judicial – Defensoría del Pueblo.		\$129.137.956	\$40.305.843	\$169.443.799	100 SMLMV	
54	JULIO ALFONSO DÍAZ PETRO (Nació 29 de Diciembre de 1967) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de Agosto de 1995	Glenis María Licona López ⁴⁸² (Nació 04/03/1965)	32.286.912	Compañera Permanente.	Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificación de la Fiscalía. Registro de orientación y asesoría a las víctimas. Según Certificación laboral de la empresa	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Julio Alfonso Díaz Petro, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁸³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de estos \$1.510.941	\$109.743.305	\$37.813.139	\$147.556.444	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁴⁸¹ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$10.700.000 el 16 de Enero de 2012

⁴⁸² Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$19.000.000

⁴⁸³ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Centurión S.A. devengaba un salario mensual de \$202.144						
		Iván Darío Díaz Licona (Nació 09/05/1995)	T.I. 950509-19081	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Glenis María Licona López y a la Sra. Yerly María Cortes Hernández.	\$109.743.305	\$7.573.822	\$117.317.127	100 SMLMV	
		Yerly María Cortes Hernández ⁴⁸⁴ (Nació 27/01/1976)	32.292.320	Compañera Permanente.	Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Julio Alfonso Díaz Petro, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁸⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de estos \$1.510.941	\$109.743.305	\$40.443.073	\$150.186.378	100 SMLMV	
		Rosa María Cortez Hernández (Nació 20/09/1995)	T.I. 950920-19854	Hija	Declaraciones extra juicio. No probó parentesco con la	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Glenis María Licona	La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que la víctima indirecta no presentó ningún medio probatorio idóneo para establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con la víctima directa.				

⁴⁸⁴ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$25.000.000

⁴⁸⁵ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					víctima directa debido a que la Sra. Rosa María Cortez H. nació después del fallecimiento de su padre y no pudo ser reconocida.	López y a la Sra. Yerly María Cortes Hernández.	El documento idóneo para probar su condición de hija es el registro civil de nacimiento, el cual no fue presentado para probar su condición, razón por la cual no es posible reconocer indemnización a su favor. Tampoco se ordenará prueba de ADN, por cuanto en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocó las órdenes que en este sentido se habían ordenado en otro fallo, al considerar que: “En efecto, sobre este aspecto, le correspondía al Tribunal decidir cada una de las peticiones elevadas acorde con los elementos de prueba que los incidentantes aportaron con sujeción al principio de la carga probatoria, adoptar la decisión que en derecho corresponda y no ordenar, en el fallo, la práctica de una probanza, de la cual no vislumbró sus efectos, tanto prácticos como jurídicos, por ejemplo, si con ella se disponía la exhumación del cadáver de quien se reputaba padre o madre, o si demostrada tal condición, cómo se determinaría su indemnización judicial y sin considerar, incluso, que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional. Sobre este asunto impone destacar que el proceso de filiación se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente, el Código General del Proceso indicó, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2, que «Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial», lo cual explica que sea en ese proceso y a fin de establecer la paternidad donde se efectúe este tipo de ejercicio probatorio, y no en el trámite de justicia y paz, cuyo				



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							objeto principal no está encaminado a dilucidar tales asuntos sino «facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación»⁴⁸⁶ Trámite respecto del cual la Corte Constitucional, en sentencia C-258 de 2015, sostuvo que «la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso», de modo que disponer la práctica de una prueba como la anunciada en esta actuación, no sólo desnaturaliza su esencia sino que sumerge al juez de conocimiento de Justicia y Paz en un evento que no le compete, no se define el asunto y se torna incierto el derecho de si pueden los peticionarios acceder más adelante a la reparación judicial bajo esta cuerda procesal. Lo anterior excluye entonces la facultad de la Sala de Conocimiento de disponer pruebas de ADN, en curso del incidente de reparación integral, para determinar parentesco, razón por la cual se revocarán las determinaciones adoptadas en tal sentido...»⁴⁸⁷				
54	HECTOR ALONSO TASCÓN DUQUE y WILLINGTON DE JESÚS TASCÓN	Ana Joaquina Duque de Rúa ⁴⁸⁸ (Nació 06 de Julio de 1945)	32.285.981	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Ana Joaquina Duque de Rúa (víctima indirecta) dependía			200 SMLMV ⁴⁹¹	La Sala no reconocerá indemnización por

⁴⁸⁶ Artículo 1 de la Ley 975 de 2005.

⁴⁸⁷ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

⁴⁸⁸ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$21.400.000 por los dos hijos.

⁴⁹¹ Corresponde a 100 SMLMV por la muerte de Héctor Alonso Tascón Duque y 100 SMLMV por la muerte de Willington de Jesús Tascón Duque.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	DUQUE (HERMANOS) (Nació 29/10/1979 y el 27/10/1976 respectivamente) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995				Informe de entrevista de afectaciones psicosociales. Gastos Funerarios ⁴⁸⁹ Informe pericial. Juramento de estimatorio de afectaciones.	gastos funerarios del Sr. Héctor Alonso Tascón Duque y el Sr. Willington de Jesús Tascón Duque, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁹⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente a las dos víctimas \$9.297.925	económicamente de Héctor Alonso Tascón Duque (menor de edad a la fecha del hecho) y de Willington de Jesús Tascón Duque (no se demostró el origen de sus ingresos).			Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Judith Amparo Duque (Nació 27 de Febrero de 1971)	32.291.075	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ana Joaquina Duque de Rúa.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.				
		Luz Stella Rincón Duque ⁴⁹² (Nació 04 de Abril de 1968)	32.288.386	Hermana	Registro Civil de Nacimiento, pero dice que es hija de Ana Eva Duque y no se indica el nombre del padre. Los padres de la víctima directa son Ana Joaquina Duque y Héctor Tascón Legarda.		Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real				

⁴⁸⁹ La Señora Ana Joaquina Duque mencionó en declaración juramentada del 18 de Abril del 2012, que los gastos funerarios fueron de aprox. \$1.600.000 por el entierro de sus dos hijos.

⁴⁹⁰ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴⁹² Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$23.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					No probó parentesco con la víctima directa. No probó afectaciones.		ocurrencia de un perjuicio indemnizable".				
		Jorge Edinson Tascón Duque (FALLECIDO)	8.436.191	Hermano	Registro de Defunción. No probó parentesco con la víctima directa. No probó afectaciones.		Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.				
		María Esther Duque (Nació 03 de Enero de 1973)	32.289.517	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
54	RODOLFO RAMIRO RAMOS RUÍZ (Nació 29/08/1966) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995	Neila Esther Ramos Ruiz (Nació 13 de Junio de 1974)	50.903.722	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ruth Rebeca Ruth Romero y él Sr. Pedro Manuel Ramos Fabra padres de la víctima directa.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable".				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Olga Lucia Ramos Ruiz (Nació 26 de Agosto de 1970)	50.892.464	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Amalfi Sofía Ramos Ruiz (Nació 23 de Julio de 1980)	50.938.185	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Arturo José Ramos Ruiz (Nació 30 de Octubre de 1972)	78.711.720	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María Lucia Ramos Ruiz (Nació 01 de Mayo de 1976)	50.921.126	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Mauricio Antonio Ramos Ruiz (Nació 05 de Mayo de 1978)	10.933.447	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Rosmary del Rosario Ramos Ruiz (Nació 26 de Mayo de 1968)	50.916.110	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Rubén Darío Ramos Ruiz (Nació 21 de Enero de 1965)	78.698.248	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Yanis Ramos Usuga (Nació 08/07/1990)	1.041.262.545	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$113.215.415	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$113.215.415	100 SMLMV	
		Pedro Manuel Ramos Fabra (Nació 13 de Mayo de 1939)	6.573.678	Padre	Registro Civil de Matrimonio. Registros Civiles de Nacimiento hijos. Juramento	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Rodolfo Ramiro	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el Sr. Pedro Manuel Ramos Fabra (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Rodolfo Ramiro Ramos Ruiz (víctima directa).				100 SMLMV



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					estimatorio de afectaciones.	Ramos Ruiz, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁹³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de estos \$2.324.481					
		Ruth Rebeca Ruiz Romero ⁴⁹⁴ (Nació 08 de Junio de 1947)	34.905.458	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Rodolfo Ramiro Ramos Ruiz, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁴⁹⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de estos \$2.324.481		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Ruth Rebeca Ruiz Romero (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Rodolfo Ramiro Ramos Ruiz (víctima directa).		100 SMLMV	

⁴⁹³Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁴⁹⁴ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$9.800.000

⁴⁹⁵Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
54	LEONARDO MINOTA MOSQUERA (Nació 13/11/1968) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995	Mercedes Matute Asprilla ⁴⁹⁶ (Nació 02/06/1967)	39.301.941	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Neiva Mosquera Mena.	\$129.137.956	\$45.246.935	\$174.384.891	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Yesica Paola Minota Matute ⁴⁹⁷ (Nació 05/10/1991)	1.028.004.789	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$62.835.525	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$62.835.525	100 SMLMV	
		Leonardo Minota Ruiz (Nació 14/07/1990)	1.147.934.485	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$56.607.933	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$56.607.933	100 SMLMV	

⁴⁹⁶ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$9.800.000

⁴⁹⁷ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$4.600.000 el 04/02/2009.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
		María Neiva Mosquera Mena (Nació 01 de Abril de 1944)	26.257.336	Madre	Registros Civil de Nacimiento hijo. Factura exequias. Declaraciones extra juicio. Factura de venta No.0743 de La Casa de Funerales Urabá por \$1.280.000.	Debido a que se anexó la factura correspondiente a gastos funerarios por el Sr. Leonardo Minota Mosquera, la Sala le reconocerá al responsable del pago a valor presente el valor de esta \$4.648.963	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. María Neiva Mosquera Mena (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Leonardo Minota Mosquera (víctima directa).			100 SMLMV		
54	JORGE IVÁN ZÚÑIGA BECERRA (Nació 28/12/1977) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995	Elvia María Becerra ⁴⁹⁸ (Nació 03 de Julio de 1959)	32.286.844	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto debido a que el Sr. Carlos Sánchez, quien es la persona que aparece en la factura allegada por gastos funerarios no se acercó a reclamarlos y no aportó ningún poder en el Incidente de Reparación para su reembolso, por lo tanto este monto quedará pendiente en caso tal que esta persona quiera el reintegro, solicitándolo en un incidente posterior.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Elvia María Becerra (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Jorge Iván Zúñiga Becerra (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Diana Cecilia Zúñiga Becerra (Nació 02 de Marzo de 1983)	32.356.722	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros					
		Bladimir Córdoba Becerra (Nació 23 de Octubre de 1987)	1.038.802.592	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.							

⁴⁹⁸ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$19.000.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Carlos Sánchez	No aportó	Persona que aparece como responsable de los gastos funerarios del Sr. Jorge Iván Zúñiga Becerra según lo indica la factura allegada.	Factura de venta No.0696 de La Funeraria Pasión de Cristo por \$790.000.	La Sala no reconocerá indemnización al Sr. Carlos Sánchez por cuanto no confirió poder para su representación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia "...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ⁴⁹⁹					
54	MISLEIDA PÉREZ MÁRQUEZ Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de Agosto de 1995	Malby Arleny Márquez Hernández (Nació 06 de Diciembre de 1973)	32.290.979	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al Sr. Hernando Abad García Delgado.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Deiro Eliud Sánchez Hernández	8.435.876	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						

⁴⁹⁹ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 11 de Agosto de 1979)			No probó afectaciones.		hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Hernando Abad García Delgado (Nació 19 de Noviembre de 1963)	71.184.523	Compañero Permanente.	Declaración extra juicio. Registro Civil de Nacimiento del Hijo.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Misleida Pérez Márquez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁰⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.648.963	\$129.137.956	\$40.886.079	\$170.024.035	100 SMLMV	
		Kelly Marlin Sánchez Hernández (Nació 21 de Mayo de 1981)	32.356.857	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al Sr. Hernando Abad García Delgado.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto				

⁵⁰⁰Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.					
		Anderson Berney García Pérez (Nació 20/09/1990)	1.038.806.432	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$57.402.274	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$57.402.274	100 SMLMV	
		Elvin Giovanni García Pérez (Nació 14 de Agosto)	1.038.812.553	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización al Sr. Elvin Giovanni García Pérez por cuanto no confirió poder para su representación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden					



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		de 1993)				comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ⁵⁰¹ Sin embargo como quiera que se trata de un hijo de la víctima directa, la Sala liquidó las reparaciones de los demás hijos tomando como base un total de 2 hijos de la Sra. Misleida Pérez Márquez.					
		Niris Milena Sánchez Hernández (Nació 06 de Enero de 1984)	32.357.432	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al Sr. Hernando Abad García Delgado.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.		La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Jorge Enot Humanes Márquez (Nació 26 de Julio de 1968)	71.938.625	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						

⁵⁰¹ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
54	JULIO CÉSAR OVIEDO GUEVARA (Nació 06/09/1956) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995	María Marfelina Mulasco Causil (Nació 30/11/1971)	50.911.355	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Julio César Oviedo Guevara, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁰² Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.648.963	\$129.137.956	\$35.832.003	\$164.969.959	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Iris Esther Oviedo Mulasco (Nació 04/03/1991)	1.067.897.970	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Marfelina Mulasco Causil.	\$59.862.801	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$59.862.801	100 SMLMV	
		Saudith María Oviedo Mulasco (Nació 11/05/1990)	1.067.887.213	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$55.806.314	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de	\$55.806.314	100 SMLMV	

⁵⁰²Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								proferirse esta sentencia.			
54	LIBIA USUGA USUGA (Nació 11/08/1957) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de Agosto de 1995	Martha Cecilia Usuga Usuga ⁵⁰³ (Nació 15/11/1978)	43.159.245	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado de defunción.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Libia Usuga Usuga, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁰⁴ Valor actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 20% del valor de estos ya que deben ser repartidos en partes iguales entre sus cinco hijos \$929.793 c/u	\$6.376.903	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$6.376.903	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Arleiber de Jesús Barrientos Usuga ⁵⁰⁵ (Nació 18/08/1985)	1.028.280.409	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Valor actualizado, correspondiente a los gastos funerarios de la Sra. Libia Usuga Usuga \$929.793 para cada uno de sus hijos.	\$14.427.990	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta	\$14.427.990	100 SMLMV	

⁵⁰³ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$4.563.000

⁵⁰⁴ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵⁰⁵ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$4.563.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								sentencia.			
		Jorge Andrés Barrientos Usuga ⁵⁰⁶ (Nació 24/12/1988)	1.038.802.889	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Valor actualizado, correspondiente a los gastos funerarios de la Sra. Libia Usuga Usuga \$929.793 para cada uno de sus hijos.	\$19.733.434	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$19.733.434	100 SMLMV	
		Adolfo Enrique Gómez Usuga ⁵⁰⁷ (Nació 08/07/1991)	1.038.807.906	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Valor actualizado, correspondiente a los gastos funerarios de la Sra. Libia Usuga Usuga \$929.793 para cada uno de sus hijos.	\$24.621.384	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$24.621.384	100 SMLMV	
		Daniel José Gómez Usuga ⁵⁰⁸ (Nació 05/01/1994)	1.040.370.638	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Valor actualizado, correspondiente a los gastos funerarios de la Sra. Libia Usuga Usuga \$929.793 para cada uno de sus hijos.	\$25.827.694	\$1.093.566	\$26.921.260	100 SMLMV	

⁵⁰⁶ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$4.563.000

⁵⁰⁷ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$4.563.000

⁵⁰⁸ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$4.563.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
54	LUÍS AURELIO SÁNCHEZ CUESTA (Nació 25/09/1956) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995	Luz Mary Sánchez Mosquera (Nació 25/10/1989)	1.038.804.644	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Informe pericial.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Gricelda Mosquera Ramírez.	\$21.233.342	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$21.233.342	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		María Gricelda Mosquera Ramírez ⁵⁰⁹ (Nació 15/04/1968)	26.314.614	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Luis Aurelio Sánchez Cuesta, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵¹⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.648.963	\$129.137.956	\$35.832.003	\$164.969.959	100 SMLMV	
		Jhorfan Andrés Sánchez Mosquera (Nació 14/05/1994)	1.038.814.599	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Gricelda Mosquera Ramírez.	\$25.827.694	\$1.269.509	\$27.097.203	100 SMLMV	
		Lucely Sánchez Valencia. (Nació 30/11/1987)	1.038.801.220	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$17.896.258	No se concede indemnización por este	\$17.896.258	100 SMLMV	

⁵⁰⁹ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$19.000.000

⁵¹⁰ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		José Luis Sánchez Mosquera (Nació 20/02/1992)	1.038.809.438	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$25.827.694	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$25.827.694	100 SMLMV	
		Estivinson Sánchez Mosquera (Nació 31/12/1987)	1.038.801.088	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$18.031.642	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$18.031.642	100 SMLMV	
54	FRANCISCO LEONARDO PANESO CASTAÑEDA	Ángela María Álvarez Correa ⁵¹¹ (Nació 18/08/1970)	32.289.762	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre	\$129.137.956	\$46.244.528	\$175.382.484	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de

⁵¹¹ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$19.000.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 11 de Marzo de 1971) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995				Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	gastos funerarios del Sr. Francisco Leonardo Paneso Castañeda, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵¹² Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.648.963					vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Luis Alfredo Paneso Hernández (Nació 14/01/1993)	1.152.199.325	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ángela María Álvarez Correa.	\$25.827.694	\$539.273	\$26.366.967	100 SMLMV	
		Kelly Johana Álvarez Correa (Nació 23/10/1994)	1.038.816.065	Presunta hija ⁵¹³	Declaración extra juicio. Registro Civil de Nacimiento sin nombre del Padre. No probó parentesco con la víctima directa debido a que la Sra. Kelly Johana Álvarez Correa al fallecimiento de su padre tenía 10 meses de vida y él no la había		La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que la víctima indirecta no presentó ningún medio probatorio idóneo para establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con la víctima directa. El documento idóneo para probar su condición de hija es el registro civil de nacimiento, el cual no fue presentado para probar su condición, razón por la cual no es posible reconocer indemnización a su favor. Tampoco se ordenará prueba de ADN, por cuanto en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocó las órdenes que en este sentido se habían ordenado en otro fallo, al considerar que: “En efecto, sobre este aspecto, le correspondía al Tribunal decidir cada una de las peticiones elevadas acorde con los elementos de prueba que los incidentantes aportaron con sujeción al principio de				

⁵¹² Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵¹³ Según declaración extrajuicio, no alcanzó a ser registrada por el señor Francisco Leonardo Paneso Castañeda como su padre, ya que el falleció antes de que ella cumpliera el año de edad.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					reconocido.		la carga probatoria, adoptar la decisión que en derecho corresponda y no ordenar, en el fallo, la práctica de una probanza, de la cual no vislumbró sus efectos, tanto prácticos como jurídicos, por ejemplo, si con ella se disponía la exhumación del cadáver de quien se reputaba padre o madre, o si demostrada tal condición, cómo se determinaría su indemnización judicial y sin considerar, incluso, que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional. Sobre este asunto impone destacar que el proceso de filiación se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente, el Código General del Proceso indicó, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2, que «Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial», lo cual explica que sea en ese proceso y a fin de establecer la paternidad donde se efectúe este tipo de ejercicio probatorio, y no en el trámite de justicia y paz, cuyo objeto principal no está encaminado a dilucidar tales asuntos sino «facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación» ⁵¹⁴ Trámite respecto del cual la Corte Constitucional, en sentencia C-258 de 2015, sostuvo que «la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son				

⁵¹⁴ Artículo 1 de la Ley 975 de 2005.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							<i>reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso», de modo que disponer la práctica de una prueba como la anunciada en esta actuación, no sólo desnaturaliza su esencia sino que sumerge al juez de conocimiento de Justicia y Paz en un evento que no le compete, no se define el asunto y se torna incierto el derecho de si pueden los peticionarios acceder más adelante a la reparación judicial bajo esta cuerda procesal. Lo anterior excluye entonces la facultad de la Sala de Conocimiento de disponer pruebas de ADN, en curso del incidente de reparación integral, para determinar parentesco, razón por la cual se revocarán las determinaciones adoptadas en tal sentido...”⁵¹⁵</i>				
		Francisco Leonardo Paneso Álvarez (Nació 4/03/1988)	1.038.802.572	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$18.447.840	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$18.447.840	100 SMLMV	
		Juan Guillermo Paneso Álvarez (Nació 20/09/1989)	1.038.806.450	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$21.076.450	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que	\$21.076.450	100 SMLMV	

⁵¹⁵ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		Camilo Andrés Paneso Álvarez (Nació 8/02/1992)	1.038.809.435	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$25.827.694	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$25.827.694	100 SMLMV	
		Berta Palacio Castañeda (Nació 20/04/1964)	51.804.087	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Yudis Ester Cortes Castañeda (Nació 17/08/1979)	42.657.062	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Ana Morelia Cortes Castañeda (Nació 17/06/1985)	1.020.408.914	Hermana	Registro Civil de Nacimiento (Figura como madre Ana Morelia Castañeda Urrego). No probó afectaciones.						
								De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real			



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Maria de los Angeles Cortes Urrego (Nació 05/06/1982)	32.207.552	Hermana.	Registro Civil de Nacimiento.		ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		María Eugenia Castañeda (Nació 18/02/1960)	32.287.501	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
54	JORGE LUÍS JULIO CÁRDENAS (Nació 12/10/1968) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995	Ana Rita Amaya Zapata ⁵¹⁶ (Nació 10/02/1979)	43.845.189	Compañera Permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jorge Luis Julio Cárdenas, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵¹⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.648.963	\$129.137.956	\$43.515.461	\$172.653.417	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Ana Paola Julio Amaya (Nació 15/06/1995)	T.I. 950615-18895	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	FALLECIO ⁵¹⁸	La Sala no reconoce indemnización por estos conceptos debido a que la víctima indirecta ya falleció.				

⁵¹⁶ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$10.300.000

⁵¹⁷ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵¹⁸ En el Informe de Actividades Periciales Forenses (folio 23 al 35 de la carpeta del hecho) y en declaración extra juicio (folio 19), la Sra. Ana Rita Amaya Zapata menciona que su hija falleció a los 12 años de edad de Leucemia en el Hospital Pablo Tobón Uribe de Medellín.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Federman Julio Cárdenas (Nació 30 de Junio de 1959)	19.611.177	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ana Rita Amaya Zapata.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
54	MELIDA MARIA JIMÉNEZ BORJA (Nació 20 de Mayo de 1966) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona	Rosa Margarita Borja de Jiménez (Nació 24 de Septiembre de 1943)	21.690.421	Madre	Registro Civil de Nacimiento Hija. Registro matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado de	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Mélida María Jiménez Borja, producto del	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Rosa Margarita Borja de Jiménez (víctima indirecta) dependía económicamente de Sra. Mélida María Jiménez Borja (víctima directa).			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de Agosto de 1995				defunción de la V.D.	promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵¹⁹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.648.963					existencia de este tipo de daño.
		Erika Yesenia Molina Jiménez ⁵²⁰ (Nació 14/11/1989)	1.108.932.097	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por el concepto de gastos funerarios ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosa Margarita Borja de Jiménez.	\$35.641.314	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$35.641.314	100 SMLMV	
		Sebastián Antonio Molina Jiménez ⁵²¹ (Nació 07/02/1992)	1.128.479.684	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$43.045.814	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$43.045.814	100 SMLMV	
		Verónica Cristina Jiménez Borja ⁵²²	1.152.203.780	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por los	\$43.045.814	\$1.965.475	\$45.011.289	100 SMLMV	

⁵¹⁹ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵²⁰ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$3.700.000

⁵²¹ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$3.700.000

⁵²² Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$3.700.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 02/03/1994)			Juramento estimatorio de afectaciones.	daños materiales pretendidos ⁵²³ ya que no se allegó ningún documento que certifique el gasto. Por el concepto de gastos funerarios ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosa Margarita Borja de Jiménez.					
		Carlos Enrique Jiménez Borja (Nació el 27/05/1980)	71.312.155	Hermano	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio. No probó afectaciones.	Por el concepto de gastos funerarios ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosa Margarita Borja de Jiménez.					
		Hernando Jiménez Borja (Nació 04/08/1978)	71.336.978	Hermano	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio. No probó afectaciones.						
		Edward Adulber Jiménez Borja (Nació 04 de Enero de 1982)	8.419.999	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio. No probó						

⁵²³ Daños materiales mencionados por el Defensor en la Audiencia Pública de Reparación Integral del 23/07/2015 de \$34.504.572, récord 02:20:30



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					afectaciones.		2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Gilberto Jiménez Borja (Nació 17/02/1976)	73.197.641	Hermano	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Gloria Elena Jiménez Borja (Nació 28/07/1977)	43.453.117	Hermana	Certificado del Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio. No probó afectaciones.						
54	JORGE GONZÁLEZ LÓPEZ (Nació 05/04/1975) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995	María Rosalba López López ⁵²⁴ (Nació 16 de Junio de 1941)	21.686.245	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo. Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones. Registro de defunción.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al Sr. Rober de Jesús González López.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie con certeza que la Sra. María Rosalba López López (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Jorge González López (víctima directa).		100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Alberdina González de Usuga (Nació 26 de Septiembre de 1959)	30.078.522	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se				
		Fabiola González López (Nació 20 de Marzo	32.288.491	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó						

⁵²⁴ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$5.300.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		de 1967)			afectaciones.						
		Oscar González López (Nació 01 de Enero de 1981)	8.436.586	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Magnolia González López (Nació 29 de Noviembre de 1965)	32.288.597	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.						
		Rober de Jesús González López (Nació 28 de Abril de 1972)	8.338.862	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones. Factura de venta No.0696 de La Funeraria Pasión de Cristo por \$790.000.	Debido a que se anexó la factura correspondiente a los gastos funerarios por el fallecimiento del Sr. Jorge González López, la Sala le reconocerá al responsable del pago a valor presente el valor de esta \$3.563.115					
54	MANUEL DEL CRISTO BALLESTA ÁLVAREZ (Nació 16 de Agosto de 1957) Delitos Legalizados:	Hernán Ballesta Álvarez (Nació 19 de Octubre de 1952)	8.428.701	Hermano	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Yamile Morris Gil.					De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se
											La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de Agosto de 1995	Nancy del Carmen Ballesta Álvarez (Nació 14 de Diciembre de 1958)	39.304.104	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. No probó afectaciones.		aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				100 SMLMV	para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Yamile Morris Gil (Nació 25/01/1966) ⁵²⁵	26.286.230	Cónyuge	Acta matrimonio civil. Registro Civil de Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificado de Defunción. Salario promedio mensual incluidas	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Manuel del Cristo Ballesta Álvarez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵²⁶ Valor actualizado a la	\$271.448.601	\$77.019.104	\$348.467.705			

⁵²⁵ Recibió por concepto de Reparación por vía administrativa la suma de \$18.000.000

⁵²⁶ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					horas extras y logros sindicales \$250.000 (folio 7), Inversiones Chiriquí Ltda.	fecha de la sentencia \$4.648.963					
		Jover Fernando Ballesta Morris (Nació 25/01/1988)	1.128.415.104	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Yamile Morris Gil.	\$95.502.890	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$95.502.890	100 SMLMV	
		Marlon Ballestas Morris (Nació 09/01/1990)	1.128.473.135	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$114.014.907	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$114.014.907	100 SMLMV	
54	JOSÉ LUÍS CIRO GALEANO (Nació 11/03/1965)	José Luis Ciro Galeano	70.351.286	Víctima directa	Registro Civil de Nacimiento. Historia clínica. Declaraciones	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente pretendido debido a	\$3.054.341	\$0	\$3.054.341	70 SMLMV ⁵²⁸	La Sala no reconocerá indemnización por



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
<u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I, en la modalidad de tentativa. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de Agosto de 1995					extra juicio. Concepto de Medicina Legal. ⁵²⁷ Informe pericial. Juramento estimatorio de afectaciones.	que no se anexaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.					Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
	María Belisa Castañeda Guarín (Nació 07/12/1968)	43.450.969	Cónyuge	Registro Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala no reconocerá reparación debido a que no se solicitó indemnización por estos conceptos.	La Sala no reconocerá reparación debido a que no se solicitó indemnización por estos conceptos.			La Sala no reconocerá indemnización por este concepto debido a que no se logró demostrar este daño en las víctimas indirectas.		
	Luis Estiven Ciro Castañeda (Nació 30/07/1989)	1.037.973.479	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.							
	Yeferson Ciro Castañeda (Nació 23/11/1992)	1.037.974.798	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.							
	Jeison Fernando Ciro Castañeda (Nació 06/11/1985)	1.036.924.924	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.							
	Yuliza Ciro Castañeda (Nació 29/09/2000)	T.I. 1.001.525.944	Hija	Registro Civil de Nacimiento. No había nacido para la época de los hechos. ⁵²⁹	La Sala no reconocerá reparación por estos conceptos debido a que a la fecha de los hechos Yuliza Ciro Castañeda y Yeraldín Ciro Castañeda no habían nacido.						

⁵²⁸ Teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, la pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente) y las condiciones existentes en la fecha ésta Sala tasa los daños morales en 50 SMLMV por la modalidad de Tentativa de Homicidio y 20 SMLMV por daño a la salud según la gravedad de la lesión.

⁵²⁷ Informe técnico de Lesiones no fatales, con fechas 26/01/2010 y 03/05/2012, presentando las siguientes secuelas médico legales: Deformidad física que afecta el cuerpo con notorias cicatrices de carácter permanente, una perturbación funcional permanente en el oído izquierdo y una perturbación funcional del miembro superior izquierdo de carácter transitorio (folio 78 y 79 Carpeta del hecho). En la Audiencia del Incidente de reparación la Defensora de víctimas mencionó que el Sr. José Luis Ciro Galeano tuvo una incapacidad de 180 días. Incidente de Reparación del 23/07/2015, récord 02:47:30, reconociéndole una indemnización de \$3.054.341, tomando como salario base el mínimo existente en la época de los hechos.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Yeraldin Ciro Castañeda (Nació 26/04/1996)	T.I. 960426-17854	Hija	Registro Civil de Nacimiento. No había nacido para la época de los hechos.						
55	JENRY JAMETH VELASCO CUESTA (Nació 12/02/1980) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 28 de Abril de 2002	Ana Josefa Cuesta Palacios (Nació 02 de Diciembre de 1961)	39.299.035	Madre ⁵³⁰	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Recibo de caja No.0556 de La Parroquia de Nuestra Señora de Turbo por \$300.000 y \$325.000 por alquiler de bóveda.	Debido a que se anexó la factura correspondiente a gastos funerarios por el Sr. Jenry Jameth Velasco Cuesta, la Sala le reconocerá al responsable del pago a valor presente el valor de esta \$1.229.230	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie con certeza que la Sra. Ana Josefa Cuesta Palacios (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Jenry Jameth Velasco Cuesta (víctima directa).		100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Yina Paola Asprilla Cuesta (Nació 28 de Octubre de 1990)	1.045.509.728	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Acta de Recepción de declaración con fines extra proceso. No probó afectaciones.	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos ya que las peticiones fueron retiradas por la Dra. Paola Hernández en la Audiencia de Reparación del 23 de Julio del 2015, mencionando que no los presentará “porque esas víctimas no fueron reconocidas en el incidente anterior”; récord 01:01:00 del 24 de Julio de 2015.					
		Astrith Elena Velasco	39.317.860	Hermana	Certificado del						

⁵²⁹ Las víctimas Yuliza y Yeraldín Ciro Castañeda, hijas del Sr. José Luis Ciro Galeano, no fueron presentadas a hacer parte en el Incidente de Reparación debido a que ellas nacieron con posterioridad a la fecha de los hechos. Récord 02:50:10 del 23 de Julio del 2015.

⁵³⁰ Los demás miembros de la familia del Sr. Jenry Jameth Velasco Cuesta son representados por la Dra. Paola Andrea Hernández García.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Cuesta (Nació 05 de Octubre de 1981)			Registro Civil de Nacimiento sin nombre de los padres. Certificado del Registro Civil de Nacimiento sin nombre de los padres. No probó afectaciones ⁵³¹ .						
		Jonny Velasco Cuesta (Nació 18 de Julio de 1984)	71.352.640	Hermano ⁵³²	Registro Civil de Nacimiento. Acta de Recepción de declaración con fines extra proceso. No probó afectaciones.						
56	ALEJANDRO VALOYES MENA <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u>	Marina Edith Mosquera Mena ⁵³³ (Nació 04/06/1971)	54.259.007	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones. Certificación Gastos Funerales. ⁵³⁴	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Alejandro Valoyes Mena, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵³⁵	\$138.464.280	\$48.474.749	\$186.939.029	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁵³¹ Cuando se hace referencia a que las representantes de las víctimas no probaron las afectaciones, es la conclusión a la que la Sala ha llegado luego de la revisión de cada una de las carpetas aportadas.

⁵³² La Señora Ana Josefa Cuesta Palacios, madre de la víctima directa, está representada por la Dra. Ruby Stella Castaño demostrando su parentesco con el Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.

⁵³³ Recibió de Acción Social \$21.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	18 de Abril de 1995					Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.851.511					
		Ledinson Valoyes Mosquera (Nació 16/06/1989)	1.038.804.160	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Marina Edith Mosquera Mena.	\$36.930.563	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$36.930.563	100 SMLMV	
		Elys Johanna Valoyes Mosquera (Nació 18/11/1990)	1.040.363.848	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$41.647.083	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$41.647.083	100 SMLMV	
		Cristhian Alejandro Valoyes Mosquera (Nació 24/04/1993)	1.040.368.940	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$46.154.760	\$1.180.989	\$47.335.749	100 SMLMV	

⁵³⁴ Certificación de la Funeraria San Nicolás de Chigorodó, informando que para la época de los hechos 1995, un servicio funerario tenía un costo aproximado de \$1.500.000, folio 2 de la carpeta del hecho.

⁵³⁵ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
57	WILTON ANTONIO GARCÉS FLORÉZ (MONTAÑO) ⁵³⁶ (Nació 22/09/1970) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 29 de Abril de 1995	Adriana Patricia Arias Arias ⁵³⁷ (Nació 29/04/1976)	39.415.960	Compañera permanente.	Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Wilton Antonio Garcés, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵³⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.851.511	\$138.464.280	\$46.153.140	\$184.617.420	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Ana Margarita Montaña Duque (Nació 15 de Febrero de 1972)	43.141.178	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Adriana Patricia Arias Arias.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros				

⁵³⁶ De acuerdo con la información aportada por la Fiscal Delegada, al realizar la búsqueda en la Registraduría Nacional del Estado Civil, aparece que la víctima se identificaba con la cédula de ciudadanía número 71.940.177, cupo numérico que corresponde al nombre de WILTON GARCÉS FLORES; sin embargo, en el registro civil de nacimiento y en la partida de bautismo aparece como WILTON ANTONIO GARCÉS MONTAÑO, hijo de Manuel Elías Garcés e Idelisa Montaña. Así mismo se anexa declaración extra juicio de la señora Ana Margarita Montaña Duque, hermana del señor Wilton Antonio Garcés, quien manifestó que existía un error en el segundo apellido de su hermano en la cédula de ciudadanía.

⁵³⁷ Recibió de Acción Social \$10.712.000.

⁵³⁸ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
58	EDILBERTO CUADRADO LLORENTE (Nació 05/03/1966) Sentencia Condenatoria por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia. <u>Fecha de los Hechos</u> 17 de Mayo de 1995	Rosa Cuadrado Fabra (Nació 14/05/1970)	32.292.334	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Julia Llorente Vergara.	\$67.643.577	\$21.776.837	\$89.420.414	En la Sentencia de Febrero 6 de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia – Radicado No.2008-0078, fue condenado el postulado a pagar a los familiares del Sr.	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Yudy Esther Cuadrado Cuadrado (Nació 20/06/1995)	T.I. 950620-21153	Hija menor	Registro Civil de Nacimiento. (Figura como padre Rodrigo Cuadrado Ruiz, tío de la víctima). Declaración extra juicio dada por la hermana de la víctima, dice que el padre murió sin poderla reconocer.		La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que la víctima indirecta no presentó ningún medio probatorio idóneo para establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con la víctima directa. El documento idóneo para probar su condición de hija es el registro civil de nacimiento, el cual no fue presentado para probar su condición, razón por la cual no es posible reconocer indemnización a su favor. Tampoco se ordenará prueba de ADN, por cuanto en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocó las órdenes que en este sentido se habían ordenado en otro fallo, al considerar que: “En efecto, sobre este aspecto, le correspondía al				



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							<i>Tribunal decidir cada una de las peticiones elevadas acorde con los elementos de prueba que los incidentantes aportaron con sujeción al principio de la carga probatoria, adoptar la decisión que en derecho corresponda y no ordenar, en el fallo, la práctica de una probanza, de la cual no vislumbró sus efectos, tanto prácticos como jurídicos, por ejemplo, si con ella se disponía la exhumación del cadáver de quien se reputaba padre o madre, o si demostrada tal condición, cómo se determinaría su indemnización judicial y sin considerar, incluso, que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional.</i> <i>Sobre este asunto impone destacar que el proceso de filiación se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente, el Código General del Proceso indicó, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2, que «Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial», lo cual explica que sea en ese proceso y a fin de establecer la paternidad donde se efectúe este tipo de ejercicio probatorio, y no en el trámite de justicia y paz, cuyo objeto principal no está encaminado a dilucidar tales asuntos sino «facilitar los procesos de paz y la</i>			Edilberto Cuadrado Llorente, 100 SMLMV por daños morales en cumplimiento en lo dispuesto en el art.97 del C.P.	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							reincorporación individual y colectica a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación» ⁵³⁹ Tramite respecto del cual la Corte Constitucional, en sentencia C-258 de 2015, sostuvo que «la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso», de modo que disponer la práctica de una prueba como la anunciada en esta actuación, no sólo desnaturaliza su esencia sino que sumerge al juez de conocimiento de Justicia y Paz en un evento que no le compete, no se define el asunto y se torna incierto el derecho de si pueden los peticionarios acceder más adelante a la reparación judicial bajo esta cuerda procesal. Lo anterior excluye entonces la facultad de la Sala de Conocimiento de disponer pruebas de ADN, en curso del incidente de reparación integral, para determinar parentesco, razón por la cual se revocarán las determinaciones adoptadas en tal sentido...” ⁵⁴⁰				
		Julia Llorente	22.155.978	Madre	Partida de	La Sala reconocerá el	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro			100	

⁵³⁹ Artículo 1 de la Ley 975 de 2005.

⁵⁴⁰ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Vergara (Nació 09 de Julio de 1938)			Bautismo hijo. Entrevista FPJ-14. Certificado de la Registraduría Nacional del hijo.	daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Edilberto Cuadrado Llorente, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁴¹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.772.302	Cesante, toda vez que no allegaron ningún documento que evidencie que la Sra. Julia Llorente Vergara (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Edilberto Cuadrado Llorente (víctima directa).			SMLMV	
		Teanis Yolima Hernández Morales (Nació 25/09/1975)	43.142.244	Compañera Permanente	Certificado de Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio dada por ella y por terceros.	Por el concepto de gastos funerarios ya se reconoció indemnización a la Sra. Julia Llorente Vergara quien obra como Madre del Sr. Edilberto Cuadrado Llorente y que está siendo representada por la Dra. Claudia Liliana Guzmán Sánchez en este incidente.	\$67.643.577	\$21.776.837	\$89.420.414	En la Sentencia de Febrero 6 de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia – Radicado No.2008-0078, fue condenado el postulado a	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Adriana Cuadrado Hernández (Nació 18/12/1990)	1.038.806.893	Hija	Certificado de Registro Civil de Nacimiento.		\$30.725.365	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$30.725.365		

⁵⁴¹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
										pagar a los familiares del Sr. Edilberto Cuadrado Llorente, 100 SMLMV por daños morales en cumplimiento en lo dispuesto en el art.97 del C.P.		
		Yénifer Hernández Morales	FALTA COPIA	Hija	Certificado de Registro Civil de Nacimiento donde no aparece el nombre del Padre.		La Sala no reconocerá indemnización alguna por estos conceptos, dado que la víctima indirecta no presentó ningún medio probatorio idóneo para establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con la víctima directa, sin embargo como se trata de otros hijos, la Sala liquidó las reparaciones de los demás tomando como base un total de 4 hijos del Sr. Edilberto Cuadrado, 3 con la Sra. Teanis Yolima Hernández y 1 con la Sra. Rosa Cuadrado Fabra. ⁵⁴²					
		José Leonardo Hernández Morales	FALTA COPIA	Hijo	Declaración extra juicio. No anexó Registro Civil de Nacimiento							
59	CAMILO SOLANO BALTAZAR <u>Delitos Legalizados:</u>	Fabiola de Jesús Meneses Cataño (Nació 30/08/1945)	21.522.805	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijas. Declaración extra juicio. Juramento	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del	\$135.287.154	\$30.182.323	\$165.469.477	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no	

⁵⁴² Las Declaraciones extra juicio presentadas por terceros en los años 1995 y 2009 manifiestan que el Sr. Edilberto Cuadrado y la Sra. Teanis Hernández tuvieron solo 1 hija llamada Adriana Cuadrado Hernández, folio 23,24 y 25, pero las presentadas por la Sra. Teanis y su hija Adriana en el año 2013 dicen que hubo dos hijos más, folio 26 y 28 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 23 de Mayo de 1995				estimatorio de afectaciones.	Sr. Camilo Solano Baltazar, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁴³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.772.302					se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Deysy Johana Solano Meneses (Nació 21/11/1981)	32.355.499	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Fabiola de Jesús Meneses Cataño.	\$25.304.729	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$25.304.729	100 SMLMV	
		Claudia Ciliana Solano Meneses (Nació 18/11/1979)	32.294.171	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$19.604.721	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$19.604.721	100 SMLMV	

⁵⁴³Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
59	WALTER DE JESÚS BORJA DAVID <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 23 de Mayo de 1995	Yorlanis Patricia Borja Perlaza (Nació 17/02/1987)	1.017.145.061	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ana Lucia Perlaza Jiménez.	\$21.923.741	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$21.923.741	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Ana Lucia Perlaza Jiménez (Nació 28/02/1963)	32.286.800	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Walter de Jesús Borja David, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁴⁴ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.772.302	\$135.287.154	\$44.645.533	\$179.932.687	100 SMLMV	
		Ayda Mabel Borja Perlaza ⁵⁴⁵ (Nació 27/02/1984)	43.971.601	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ana Lucia Perlaza Jiménez.	\$16.281.742	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad	\$16.281.742	100 SMLMV	

⁵⁴⁴ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵⁴⁵ Recibió de Acción Social \$2.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								antes de proferirse esta sentencia.			
		Walter de Jesús Borja Pulgarín ⁵⁴⁶ (Nació 23/03/1981)	8.321.263	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$11.662.659	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$11.662.659	100 SMLMV	
		Edwin Dubán Borja Pulgarín ⁵⁴⁷ (Nació 14/09/1984)	71.241.662	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$17.300.394	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$17.300.394	100 SMLMV	
59	MELQUISEDEC RENTERIA. O MACHADO <u>Delitos Legalizados:</u>	Ángela Beatriz Saldarriaga Martínez (Nació 20/02/1966)	39.407.191	Compañera permanente.	Declaraciones extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Melquisedec	\$135.287.153	\$45.949.700	\$181.236.853	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los

⁵⁴⁶ Según lo manifestado en el Juramento Estimatorio de Afectaciones cada uno de los cuatro hermanos recibió de Acción Social \$2.700.000.

⁵⁴⁷ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 23 de Mayo de 1995					Rentería Machado, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁴⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.772.302					soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Elkin Andrés Rentería Saldarriaga ⁵⁴⁹ (Nació 29/09/1990)	1.038.806.943	Hijo (discapacitado)	Registro Civil de Nacimiento. Discapacidad de Nacimiento. Dictamen del Seguro Social, sobre pérdida de la capacidad laboral en un 85.05%. Sentencia del Juzgado 8 de Familia. ⁵⁵⁰	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ángela Beatriz Saldarriaga Martínez.	\$120.357.272	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$120.357.272	100 SMLMV	

⁵⁴⁸ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵⁴⁹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Salud se efectuó el trámite para que la víctima reciba de forma continua y gratuita pañales, dada su discapacidad (Retardo mental severo secundario a parálisis cerebral infantil y Epilepsia).

⁵⁵⁰ Sentencia del Juzgado 8 de Familia de Medellín donde falla que la madre del Sr. Elkin Rentería fue designada como su Curadora General Legítima, folio 11 al 20 de la carpeta del hecho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
60	ARTURO MORENO LÓPEZ <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 07 de Junio de 1995	Sandra Bibiana Moreno Fernández ⁵⁵¹ (Nació 20/05/1980)	43.202.475	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Arturo Moreno López, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁵² Valor actualizado (50%) a la fecha de la sentencia \$2.357.287	\$20.492.337	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$20.492.337	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Mary Luz Moreno Fernández. (Nació 22/04/1977)	39.312.959	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Arturo Moreno López, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁵³ Valor actualizado (50%) a la fecha de la sentencia \$2.357.287	\$12.805.891	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$12.805.891	100 SMLMV	

⁵⁵¹ Recibió de Acción Social \$19.000.000 por cada uno de sus padres junto con su hermana.

⁵⁵² Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵⁵³ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
61	JULIO CÉSAR SERNA Sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia. <u>Fecha de los Hechos</u> 14 de Julio de 1995	Luz Zorela Rodríguez Agudelo (Nació 30 de Marzo de 1974)	39.414.529 SIN COPIA	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Julio César Serna, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁵⁴ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.678.416	\$130.841.620	\$47.650.255	\$178.491.875	En la Sentencia del 05 de Febrero del 2009 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializa do de Antioquia – Radicado No.2008-0072, fue indemnizad o el Cónyuge o Compañer a permanent e y los parientes del occiso dentro del primer grado de consanguini dad con	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Daniel Alexander Rodríguez Agudelo (Nació 26/01/1996)	T.I. 960126-23400	Hijo póstumo	Registro Civil de Nacimiento, no figura el nombre del padre. Declaración extra juicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Luz Zorela Rodríguez Agudelo.	La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que la víctima indirecta no presentó ningún medio probatorio idóneo para establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con la víctima directa. El documento idóneo para probar su condición de hija es el registro civil de nacimiento, el cual no fue presentado para probar su condición, razón por la cual no es posible reconocer indemnización a su favor. Tampoco se ordenará prueba de ADN, por cuanto en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocó las órdenes que en este sentido se habían ordenado en otro fallo, al considerar que: “En efecto, sobre este aspecto, le correspondía al Tribunal decidir cada una de las peticiones elevadas acorde con los elementos de prueba que los incidentantes aportaron con sujeción al principio de la				

⁵⁵⁴Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							carga probatoria, adoptar la decisión que en derecho corresponda y no ordenar, en el fallo, la práctica de una probanza, de la cual no vislumbró sus efectos, tanto prácticos como jurídicos, por ejemplo, si con ella se disponía la exhumación del cadáver de quien se reputaba padre o madre, o si demostrada tal condición, cómo se determinaría su indemnización judicial y sin considerar, incluso, que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional. Sobre este asunto impone destacar que el proceso de filiación se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente, el Código General del Proceso indicó, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2, que «Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial», lo cual explica que sea en ese proceso y a fin de establecer la paternidad donde se efectúe este tipo de ejercicio probatorio, y no en el trámite de justicia y paz, cuyo objeto principal no está encaminado a dilucidar tales asuntos sino «facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad,			100 SMLMV c/u por perjuicios morales, consecuencia del Homicidio del Sr. Julio César Serna.	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							<i>justicia y reparación»⁵⁵⁵</i> <i>Tramite respecto del cual la Corte Constitucional, en sentencia C-258 de 2015, sostuvo que «la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso», de modo que disponer la práctica de una prueba como la anunciada en esta actuación, no sólo desnaturaliza su esencia sino que sumerge al juez de conocimiento de Justicia y Paz en un evento que no le compete, no se define el asunto y se torna incierto el derecho de si pueden los peticionarios acceder más adelante a la reparación judicial bajo esta cuerda procesal.</i> <i>Lo anterior excluye entonces la facultad de la Sala de Conocimiento de disponer pruebas de ADN, en curso del incidente de reparación integral, para determinar parentesco, razón por la cual se revocarán las determinaciones adoptadas en tal sentido...»⁵⁵⁶</i>				

⁵⁵⁵ Artículo 1 de la Ley 975 de 2005.

⁵⁵⁶ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
62	HUMBERTO PACHECO CASTILLO Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Sentencia Condenatoria por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín. <u>Fecha de los Hechos</u> 14 de Julio de 1995	Margarita Rosa Barraza Payares (Nació 16/06/1963)	39.311.743	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Humberto Pacheco Castillo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁵⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.678.416	\$133.524.178	\$43.727.194	\$177.251.372	En la Sentencia de Noviembre 11 del 2008 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia – Radicado No.2008-0071, fue indemnizado el Cónyuge o Compañera permanente y los parientes del occiso dentro del primer grado de consanguini	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁵⁵⁷Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
										dad con 100 SMLMV por perjuicios morales, consecuencia del Homicidio de Humberto Pacheco Castillo.	
		Yeison Humberto Barraza Payares (Nació 31/12/1990)	1.045.507.487	Hijo	Registro Civil de Nacimiento ⁵⁵⁸ . Declaración extra juicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Margarita Rosa Barraza Payares.				La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que la víctima indirecta no presentó ningún medio probatorio idóneo para establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con la víctima directa. El documento idóneo para probar su condición de hija es el registro civil de nacimiento, el cual no fue presentado para probar su condición, razón por la cual no es posible reconocer indemnización a su favor. Tampoco se ordenará prueba de ADN, por cuanto en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocó las órdenes que en este sentido se habían ordenado en otro fallo, al considerar que: “En efecto, sobre este aspecto, le correspondía al Tribunal decidir cada una de las peticiones elevadas acorde con los elementos de prueba que los incidentantes aportaron con sujeción al principio de la carga probatoria, adoptar la decisión que en derecho corresponda y no ordenar, en el fallo, la práctica de una probanza, de la cual no vislumbró sus efectos, tanto prácticos como jurídicos, por ejemplo, si	

⁵⁵⁸ Según declaración extra juicio no pudo ser registrado porque en el momento el Padre no tenía cédula.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							con ella se disponía la exhumación del cadáver de quien se reputaba padre o madre, o si demostrada tal condición, cómo se determinaría su indemnización judicial y sin considerar, incluso, que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional. Sobre este asunto impone destacar que el proceso de filiación se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente, el Código General del Proceso indicó, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2, que «Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial», lo cual explica que sea en ese proceso y a fin de establecer la paternidad donde se efectúe este tipo de ejercicio probatorio, y no en el trámite de justicia y paz, cuyo objeto principal no está encaminado a dilucidar tales asuntos sino «facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación» ⁵⁵⁹ Tramite respecto del cual la Corte Constitucional, en sentencia C-258 de 2015, sostuvo que «la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida				

⁵⁵⁹ Artículo 1 de la Ley 975 de 2005.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							<i>la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso», de modo que disponer la práctica de una prueba como la anunciada en esta actuación, no sólo desnaturaliza su esencia sino que sumerge al juez de conocimiento de Justicia y Paz en un evento que no le compete, no se define el asunto y se torna incierto el derecho de si pueden los peticionarios acceder más adelante a la reparación judicial bajo esta cuerda procesal. Lo anterior excluye entonces la facultad de la Sala de Conocimiento de disponer pruebas de ADN, en curso del incidente de reparación integral, para determinar parentesco, razón por la cual se revocarán las determinaciones adoptadas en tal sentido...”⁵⁶⁰</i>				
		Angie Lorena Barraza Payares (Nació 16/06/1992)	1.045.513.558	Hija	Registro Civil de Nacimiento ⁵⁶¹ . Declaración extra juicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Margarita Rosa Barraza Payares.	La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que la víctima indirecta no presentó ningún medio probatorio idóneo para establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con la víctima directa. El documento idóneo para probar su condición de hija es el registro civil de nacimiento, el cual no fue presentado para probar su condición, razón por la cual no es posible reconocer indemnización a su favor. Tampoco se ordenará prueba de ADN, por cuanto en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocó las órdenes que en este sentido se habían ordenado en otro fallo, al considerar que: “En efecto, sobre este aspecto, le correspondía al Tribunal decidir cada una de las peticiones elevadas acorde con los elementos de prueba que los incidentantes aportaron con sujeción al principio de la carga probatoria, adoptar la decisión que en derecho corresponda y no ordenar, en el fallo, la práctica de una probanza, de la cual no				

⁵⁶⁰ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

⁵⁶¹ Según declaración extra juicio no pudo ser registrado porque en el momento el Padre no tenía cédula.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							vislumbró sus efectos, tanto prácticos como jurídicos, por ejemplo, si con ella se disponía la exhumación del cadáver de quien se reputaba padre o madre, o si demostrada tal condición, cómo se determinaría su indemnización judicial y sin considerar, incluso, que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional. Sobre este asunto impone destacar que el proceso de filiación se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente, el Código General del Proceso indicó, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2, que «Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial», lo cual explica que sea en ese proceso y a fin de establecer la paternidad donde se efectúe este tipo de ejercicio probatorio, y no en el trámite de justicia y paz, cuyo objeto principal no está encaminado a dilucidar tales asuntos sino «facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación»⁵⁶² Tramite respecto del cual la Corte Constitucional, en sentencia C-258 de 2015, sostuvo que «la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y				

⁵⁶² Artículo 1 de la Ley 975 de 2005.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							<i>practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso», de modo que disponer la práctica de una prueba como la anunciada en esta actuación, no sólo desnaturaliza su esencia sino que sumerge al juez de conocimiento de Justicia y Paz en un evento que no le compete, no se define el asunto y se torna incierto el derecho de si pueden los peticionarios acceder más adelante a la reparación judicial bajo esta cuerda procesal. Lo anterior excluye entonces la facultad de la Sala de Conocimiento de disponer pruebas de ADN, en curso del incidente de reparación integral, para determinar parentesco, razón por la cual se revocarán las determinaciones adoptadas en tal sentido...”⁵⁶³</i>				
63	LUÍS EDUARDO CUBIDES VANEGAS (Nació el 31 Marzo de 1946) Sentencia Condenatoria por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia. <u>Fecha de los Hechos</u> 17 de Enero de 1996	Luís Antonio Cubides Ramírez (Nació 09/12/1974)	71.983.698	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Luis Eduardo Cubides Vanegas, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. El Valor actualizado a la fecha de la sentencia será entregado en partes iguales entre	\$7.463.582	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$7.463.582	En la Sentencia de Octubre 24 del 2008 por proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia – Radicado	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁵⁶³ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						sus dos hijos, el cual será de \$2.190.907 ⁵⁶⁴				No.2008-0057-00, fueron indemnizados el Sr. Luis Antonio Cubides Ramírez y la Sra. María de los Ángeles Cuvidez Ramírez, hijos de la víctima directa con 100 SMLMV por perjuicios morales, consecuencia del Homicidio del Sr. Luis Eduardo Cubides Vanegas.	
		María de los Ángeles Cuvidez Ramírez (Nació 26/06/1973)	39.307.894	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	El Valor actualizado a la fecha de la sentencia será entregado en partes iguales entre sus dos hijos, el cual será de \$2.190.907	\$4.404.692	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$4.404.692		
64	VIDAL DEVIA RAMÍREZ	Herminda Ramírez de Devila	39.401.627	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo.	La Sala reconocerá el daño emergente	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron ningún			100 SMLMV	La Sala no reconocerá

⁵⁶⁴ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 01/11/1961) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 30 de Abril de 1995	(Nació 30/08/1938)				pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Vidal Devia Ramírez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁶⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.851.511	documento que evidencie que la Sra. Herminda Ramírez de Devila (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Vidal Devia Ramírez (víctima directa).				indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
65	LUÍS ÁLVARO DAVID OLIVEROS Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 21 de Marzo de 1996	María Consuelo David Higueta ⁵⁶⁶ (Nació 28/10/1966)	43.662.792	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Ernestina Rivera Usuga.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante por cuanto a la fecha de los hechos ya tenía cumplidos los 25 años.			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		María Ernestina Rivera Usuga ⁵⁶⁷ (Nació 06/01/1971)	39.410.606	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Luis Álvaro David Oliveros, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁶⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia	\$130.572.290	\$49.245.145	\$179.817.435	100 SMLMV	

⁵⁶⁵ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵⁶⁶ Recibió de Acción Social \$1.250.000.

⁵⁶⁷ Recibió de Acción Social en el año 2010 la suma de \$11.000.000.

⁵⁶⁸ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						\$4.125.425					
		Jhon Jairo David Rivera (Nació 17/12/1994)	1.028.020.438	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. María Ernestina Rivera Usuga.	\$18.653.254	\$1.191.326	\$19.844.580	100 SMLMV	
		Ana Orlinda David Rivera (Nació 11/09/1987)	1.027.951.388	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$12.644.907	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$12.644.907	100 SMLMV	
		Luis Fernando David Rivera (Nació 28/07/1989)	1.027.963.489	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$14.951.343	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$14.951.343	100 SMLMV	
		Luis Álvaro David Higueta ⁵⁶⁹ (Nació 24/11/1974)	71.251.675	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$1.866.059	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad	\$1.866.059	100 SMLMV	

⁵⁶⁹ Recibió de Acción Social \$1.200.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								antes de proferirse esta sentencia.			
		Gloria Cecilia David Higuita ⁵⁷⁰ (Nació 05/04/1971)	39.414.113	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$36.582	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$36.582	100 SMLMV	
		Luz Elena David Higuita ⁵⁷¹ (Nació 28/11/1980)	39.424.013	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.		\$5.922.384	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$5.922.384	100 SMLMV	
		Dora Alba David Higuita ⁵⁷² (Nació 22/12/1975)	39.417.993	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$2.496.083	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25	\$2.496.083	100 SMLMV	

⁵⁷⁰ Recibió de Acción Social \$1.250.000.

⁵⁷¹ Recibió de Acción Social \$1.250.000.

⁵⁷² Recibió de Acción Social \$1.250.000.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
66	ELKIN DE JESÚS ESCOBAR LÓPEZ <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 22 de Abril de 1996	Ana Milbia Durango Durango ⁵⁷³ (Nació 03/02/1963)	21.744.011	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Elkin de Jesús Escobar López, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁷⁴ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.045.723	\$127.131.713	\$45.187.060	\$172.318.773	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Yuliana Escobar Durango (Nació 22/12/1989)	1.040.361.026	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Ana Milbia Durango Durango.	\$52.846.834	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$52.846.834	100 SMLMV	

⁵⁷³ Recibió de Acción Social \$19.800.000.

⁵⁷⁴ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Delby Andrés Escobar Durango (Nació 18/09/1991)	1.028.004.675	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$61.402.243	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$61.402.243	100 SMLMV	
		Claudia Patricia Durango Durango (Nació 02/03/1982)	39.424.067	Hijastra	Registro Civil de Nacimiento sin el nombre del Padre. Declaración extra juicio.		La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que no fue posible acreditar la relación parentesco filial de Claudia Patricia Durango Durango con la víctima directa. Además porque no se demostró el daño padecido, tal como lo ha venido señalando la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. “...no se accederá a las pretensiones de quienes concurren como hijastros o hijos de crianza de las víctimas directas, salvo que concurren como terceros damnificados y demuestren debidamente el daño, toda vez que según se ha expuesto en otras decisiones, no se compadece esa categoría con la de hijo de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable: “la Sala en múltiples ocasiones ha denegado la posibilidad de reconocer indemnización como víctimas indirectas a quienes se reputan como padres, hermanos e hijos de crianza, por cuanto si bien acorde con el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, en principio pueden ser reputados víctimas los cónyuges, los compañeros o compañeras permanentes, y cualquier pariente en primer grado de consanguinidad o civil, de quien haya padecido directamente el daño, es decir, quien haya muerto o desaparecido, criterio matizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, al considerar que la exclusión de los familiares ajenos al primer grado de consanguinidad y la limitación adicional de que sólo pueden concurrir				



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							<i>cuando la víctima directa haya muerto o desaparecido, conculca los derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a la administración de justicia y a un recurso judicial efectivo, motivo por el cual declaró la exequibilidad condicionada del citado artículo, en el entendido no solo de que pueden ser reconocidos víctimas otros familiares que hubieren sufrido un daño, sino también de que ello sea consecuencia de otras conductas delictivas cometidas por los miembros de grupos armados al margen de la ley, diferentes a las que implican la muerte o el desaparecimiento.</i> <i>En tales condiciones, el concepto de víctima se hizo extensivo a otros familiares por consanguinidad, sin importar el grado, pero que en todo caso acrediten el daño causado con el delito, ámbito dentro del cual no se incluye a los denominados “padres de crianza”, por cuanto en ellos no es predicable algún vínculo de parentesco o familiar y no obstante el estrecho vínculo afectivo y la dependencia espiritual y hasta patrimonial que puede surgir entre los menores y sus “padres de crianza”, estos no conforman su núcleo familiar ni son parientes, y en consecuencia, no pueden admitirse como familiares por consanguinidad ni reconocerse víctimas dentro del proceso de justicia y paz, y consecuentemente a no estimar sus pretensiones para la reparación integral, eventualidad que deja sin sustento alguno el planteamiento del defensor...”⁵⁷⁵</i>				
66	GUSTAVO ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Rosmira Durango Álvarez ⁵⁷⁶ (Nació 13/12/1966)	32.275.209	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de Matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Gustavo Alberto Gutiérrez López, producto del promedio que pagaron	\$127.131.713	\$46.922.891	\$174.054.604	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este

⁵⁷⁵ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero

⁵⁷⁶ Recibió de Acción Social \$18.000.000.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Fecha de los Hechos 22 de Abril de 1996					las víctimas en el incidente. ⁵⁷⁷ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.045.723					tipo de daño.
		Carlos Alberto Gutiérrez Durango (Nació 07/08/1991)	1.028.005.274	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosmira Durango Álvarez.	\$24.385.730	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$24.385.730	100 SMLMV	
		Eli Jhovana Gutiérrez Durango (Nació 29/05/1987)	1.027.951.424	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$16.679.622	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$16.679.622	100 SMLMV	
		Gustavo Alonso Gutiérrez Durango ⁵⁷⁸ (Nació 05/07/1993)	1.028.013.902	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de		\$25.426.343	\$851.294	\$26.277.637	100 SMLMV	

⁵⁷⁷ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵⁷⁸ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					afectaciones.						
		Bibiana María Gutiérrez Castaño (Nació 18/01/1984)	39.427.071	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$11.840.456	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$11.840.456	100 SMLMV	
		Rodrigo de Jesús Gutiérrez Durango ⁵⁷⁹ (Nació 15/01/1994)	1.028.017.180	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.		\$25.426.343	\$1.135.364	\$26.561.707	100 SMLMV	
67	JAIRO ALBERTO LÓPEZ MANCO (Nació 09/01/1975) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 02 de Diciembre de	María Eneida Suárez (Nació 01 de Abril de 1953)	39.400.010	Tía y madre de crianza.	Registro Civil de Nacimiento de Jairo Alberto López Manco. Registro de Defunción de la señora Ana Francisca Manco Suárez, madre de la víctima. Declaración extra juicio en la que se testifica que la señora María	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Patricia Sanmartín Arango.	La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que no fue posible acreditar la relación de parentesco con la víctima directa; pues no se aportó ningún documento que demuestre ser hermana de alguno de los padres de Jairo Alberto López Manco. Además las declaraciones extrajuicio presentadas por la Sra. Luz Nelcy Rojas Vargas, los días 7 de octubre de 2010 y 22 de junio de 2011, folios 14-15 y 22-23 de la carpeta del hecho, son contradictorias, por cuanto en la primera dice que conoce al señor Jairo Alberto López Manco desde hace 20 años, y que además "...se y me consta que el joven vivía bajo el mismo techo con su tía María Eneida Suárez..." En una segunda declaración, 8 meses después la señora Luz Nelcy Rojas Vargas, afirma que conoció a Jairo Alberto López				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁵⁷⁹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	1995				Eneida Suárez fue la encargada de la crianza del joven Jairo Alberto López Manco.		Manco, durante 10 años y que “...vivía bajo el mismo techo con sus hermanas las señoras Ana María Galeano Manco y Marisela Pérez Manco, que no conozco más personas con derecho a reclamar a razón de que su madre se encuentra fallecida y su padre abandonó el hogar y nunca veló por su bienestar ni sustento económico...”				
		Patricia Sanmartín Arango ⁵⁸⁰ (Nació 24/08/1976)	43.757.528	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio. Entrevista FPJ-14 del 17/04/2013.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Jairo Alberto López Manco, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁸¹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.492.657	\$131.135.229	\$47.966.377	\$179.101.606	100 SMLMV	
		María Camila López Sanmartín (Nació 21/07/1996)	Menor de edad	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Patricia Sanmartín Arango.	La Sala no reconocerá pretensión alguna por estos conceptos debido a que María Camila López Sanmartín no había nacido cuando sucedieron los hechos del fallecimiento de su padre. A pesar de haber allegado el Registro Civil de Nacimiento, este presenta inconsistencias ya que en los datos del padre aparece el Sr. Jairo Alberto López Manco y suscrito por él, situación que resulta imposible debido a que su muerte se produjo con 8 meses de anterioridad a la fecha del registro civil de nacimiento. El documento idóneo para probar su condición de hija es el registro civil de nacimiento, el cual no fue presentado para probar su condición, razón por la cual no es posible reconocer				

⁵⁸⁰ Recibió de Acción Social \$21.000.000. Audiencia del Incidente de Reparación del 19 de Enero del 2016, récord 01:18:30

⁵⁸¹ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							indemnización a su favor. Tampoco se ordenará prueba de ADN, por cuanto en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocó las órdenes que en este sentido se habían ordenado en otro fallo, al considerar que: “En efecto, sobre este aspecto, le correspondía al Tribunal decidir cada una de las peticiones elevadas acorde con los elementos de prueba que los incidentantes aportaron con sujeción al principio de la carga probatoria, adoptar la decisión que en derecho corresponda y no ordenar, en el fallo, la práctica de una probanza, de la cual no vislumbró sus efectos, tanto prácticos como jurídicos, por ejemplo, si con ella se disponía la exhumación del cadáver de quien se reputaba padre o madre, o si demostrada tal condición, cómo se determinaría su indemnización judicial y sin considerar, incluso, que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional. Sobre este asunto impone destacar que el proceso de filiación se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente, el Código General del Proceso indicó, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2, que «Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial», lo cual explica que sea en ese proceso y a fin de establecer la paternidad donde se efectúe este tipo de ejercicio probatorio, y no en el trámite de justicia y paz, cuyo objeto principal no está encaminado a dilucidar tales asuntos sino «facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen				



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación» ⁵⁸² Tramite respecto del cual la Corte Constitucional, en sentencia C-258 de 2015, sostuvo que «la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso», de modo que disponer la práctica de una prueba como la anunciada en esta actuación, no sólo desnaturaliza su esencia sino que sumerge al juez de conocimiento de Justicia y Paz en un evento que no le compete, no se define el asunto y se torna incierto el derecho de si pueden los peticionarios acceder más adelante a la reparación judicial bajo esta cuerda procesal. Lo anterior excluye entonces la facultad de la Sala de Conocimiento de disponer pruebas de ADN, en curso del incidente de reparación integral, para determinar parentesco, razón por la cual se revocarán las determinaciones adoptadas en tal sentido...” ⁵⁸³				
		Ana María Galeano Manco (Nació 08 de Julio de 1972)	39.411.035	Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera				
		Maricela Pérez Manco (Nació 01 de Septiembre de 1965)	39.411.045	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						

⁵⁸² Artículo 1 de la Ley 975 de 2005.

⁵⁸³ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
68	ELMER ANTONIO URQUIJO BELTRÁN (Nació 01/10/1963) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 23 de Mayo de 1995	Piedad Patricia León Muriel ⁵⁸⁴ (Nació 21/12/1969)	43.707.070	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Elmer Antonio Urquijo Beltrán, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁸⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.772.302	\$135.287.154	\$41.808.463	\$177.095.617	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁵⁸⁴ Recibió de Acción Social \$9.800.000 en el año 2009.

⁵⁸⁵ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Paola Andrea León Muriel (Nació 14/12/1995)	T.I. 951214-18895	Hija póstuma	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Piedad Patricia León Muriel.					La Sala no reconocerá pretensión alguna, dado que la víctima indirecta no presentó ningún medio probatorio idóneo para establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con la víctima directa. El documento idóneo para probar su condición de hija es el registro civil de nacimiento, el cual no fue presentado para probar su condición, razón por la cual no es posible reconocer indemnización a su favor. Tampoco se ordenará prueba de ADN, por cuanto en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocó las órdenes que en este sentido se habían ordenado en otro fallo, al considerar que: <i>“En efecto, sobre este aspecto, le correspondía al Tribunal decidir cada una de las peticiones elevadas acorde con los elementos de prueba que los incidentantes aportaron con sujeción al principio de la carga probatoria, adoptar la decisión que en derecho corresponda y no ordenar, en el fallo, la práctica de una probanza, de la cual no vislumbró sus efectos, tanto prácticos como jurídicos, por ejemplo, si con ella se disponía la exhumación del cadáver de quien se reputaba padre o madre, o si demostrada tal condición, cómo se determinaría su indemnización judicial y sin considerar, incluso, que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional.</i> <i>Sobre este asunto impone destacar que el proceso de filiación se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente, el Código General del Proceso indicó, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2, que «Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la</i>



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial», lo cual explica que sea en ese proceso y a fin de establecer la paternidad donde se efectúe este tipo de ejercicio probatorio, y no en el trámite de justicia y paz, cuyo objeto principal no está encaminado a dilucidar tales asuntos sino «facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación»⁵⁸⁶ Trámite respecto del cual la Corte Constitucional, en sentencia C-258 de 2015, sostuvo que «la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso», de modo que disponer la práctica de una prueba como la anunciada en esta actuación, no sólo desnaturaliza su esencia sino que sumerge al juez de conocimiento de Justicia y Paz en un evento que no le compete, no se define el asunto y se torna incierto el derecho de si pueden los peticionarios acceder más adelante a la reparación judicial bajo esta cuerda procesal. Lo anterior excluye entonces la facultad de la Sala de Conocimiento de disponer pruebas de ADN, en curso del incidente de reparación integral, para determinar parentesco, razón por la cual se revocarán las determinaciones adoptadas en tal sentido...»⁵⁸⁷				
69	LUÍS ANTONIO	Sixta Tulia González	39.302.197	Madre	Registro Civil de	La Sala reconocerá el	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro			100	La Sala no

⁵⁸⁶ Artículo 1 de la Ley 975 de 2005.

⁵⁸⁷ Ver Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	ESPITIA GONZÁLEZ (Nació 05/05/1979) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 23 de Mayo de 1995	Yanes (Nació 28 de Marzo de 1952)			Nacimiento Hijo. Declaración extra juicio.	daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Luis Antonio Espitia González, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁸⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.772.302	Cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la Sra. Sixta Tulia González Yanes (víctima indirecta) dependía económicamente del Sr. Luis Antonio Espitia González (víctima directa).			SMLMV	reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
70	ARCESIO GALLEGLO LOZANO Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 13 de Septiembre de 1995	Luz María Mosquera Fernández ⁵⁸⁹ (Nació 06/05/1956)	39.401.091	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijas. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Arcesio Gallego Lozano, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁹⁰ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.610.769	\$127.166.576	\$39.412.761	\$166.579.337	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Viviana Gallego Mosquera	39.429.509	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció	\$17.437.055	No se concede indemnización	\$17.437.055	100 SMLMV	

⁵⁸⁸Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵⁸⁹ Recibió de Acción Social \$20.600.000.

⁵⁹⁰Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 10/06/1985)				indemnización a la Sra. Luz María Mosquera Fernández.		por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		Yurilsa Gallego Mosquera (Nació 20/06/1983)	39.425.825	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$14.110.606	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$14.110.606	100 SMLMV	
		Carmen Emilia Gallego Mosquera (Nació 25/09/1981)	39.424.271	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$11.501.521	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$11.501.521	100 SMLMV	
		Yessica Paola Gallego Mosquera (Nació 09/12/1990)	1.040.363.845	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$28.860.858	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que	\$28.860.858	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
70	MISAEAL ANTONIO MORENO CÓRDOBA <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 13 de Septiembre de 1995	Ana Felisa Lloreda de Machado ⁵⁹¹ (Nació 31 de Diciembre de 1929)	26.289.808	Tía y madre de crianza	Declaraciones extra juicio ⁵⁹² , en el que se testifica que la señora Ana Felisa Lloreda de Machado, fue la encargada de la crianza del señor Misael Antonio Moreno Córdoba. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Misael Antonio Moreno Córdoba, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁹³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.610.769	\$121.166.576	\$1.131.322	\$128.297.898	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
71	ROGELIO MOSQUERA PALACIOS <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona	Flor Alba Ospina Ruiz ⁵⁹⁴ (Nació 24/01/1975)	43.775.875	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Rogelio Mosquera Palacios, producto del	\$132.749.745	\$48.221.865	\$180.971.610	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios

⁵⁹¹ Recibió de Acción Social \$5.000.000.

⁵⁹² En la Declaración extra juicio dada por ella manifiesta que su sobrino e hijo de crianza era hijo de Ramón Moreno Córdoba, su hermano y que le fue entregado a la edad de 5 años para su crianza; que vivía bajo el mismo techo con la Sra. Ana Felisa Lloreda y velaba por su bienestar y sustento económico. Las otras dos declaraciones extra juicio presentadas por terceros y con fecha 01/09/2009 exponen que la víctima directa vivió toda su vida con la Sra. Ana Felisa, era soltero y no tenía hijos reconocidos ni por reconocer.

⁵⁹³ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵⁹⁴ Recibió de Acción Social \$21.000.000 en el mes de Septiembre de 2012.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 29 de Junio de 1995					promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁹⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.678.416					para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Brian Miguel Mosquera Ospina ⁵⁹⁶ (Nació 06/12/1992)	1.040.368.171	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Flor Alba Ospina Ruiz.	\$132.749.744	\$2.483.029	\$135.232.773	100 SMLMV	
72	ÁNGEL HUMBERTO ZABALA BEJARANO (Nació 26 de Enero de 1942) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 23 de Septiembre de 1995	Primitiva González Arrieta ⁵⁹⁷ (Nació 14/02/1957)	39.298.163	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Ángel Humberto Zabala Bejarano, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁵⁹⁸ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.610.769	\$127.166.576	\$39.412.761	\$166.579.337	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Marlon Yecid Zabala Moreno	6.135.587	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció	\$7.144.588	No se concede indemnización	\$7.144.588	100 SMLMV	

⁵⁹⁵Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁵⁹⁶ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

⁵⁹⁷ Recibió de Acción Social \$21.000.000 en el año 2012.

⁵⁹⁸Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 31/10/1979)				indemnización a la Sra. Primitiva González Arrieta.		por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		Maim Humberto Zabala Moreno (Nació 29/05/1978)	71.987.124	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$5.770.779	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$5.770.779	100 SMLMV	
		Henry Alberto Zabala González ⁵⁹⁹ (Nació 17/01/1984)	71.351.885	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$12.030.901	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$12.030.901	100 SMLMV	
		Carlos Humberto Zabala González	71.986.755	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$4.716.492	No se concede indemnización	\$4.716.492	100 SMLMV	

⁵⁹⁹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 05/03/1977)						por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.			
		Ella Cecilia Zabala Moreno (Nació 29/05/1975)	39.310.199	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$3.202.821	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$3.202.821	100 SMLMV	
73	DAIRO PÉREZ NEGRETE (Nació 06/05/1971)	Carmen María Negrete Flórez (Nació 11 de Agosto de 1945)	32.270.366	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijo.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Arelis Guillín Barón.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
	Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 16 de Septiembre de	Arelis Guillín Barón ⁶⁰⁰ (Nació 22/05/1975)	39.309.580	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijo. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Dairo Pérez Negrete, producto del promedio que pagaron	\$127.166.576	\$44.432.722	\$171.599.298	100 SMLMV	

⁶⁰⁰ Recibió de Acción Social \$ 19.750.000



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	1995					las víctimas en el incidente. ⁶⁰¹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.610.769					
		Dayner Andrés Pérez Guillín (Nació 21/08/1995)	Sin copia	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Arelis Guillín Barón.	\$127.166.576	\$9.457.214	\$136.623.790	100 SMLMV	
		Jaime Pérez Negrete (Nació 24/07/1984)	71.241.163	Sobrino	Registro Civil de Nacimiento, es hijo de Arnolis Pérez Negrete (hermana de la víctima directa).		La Sala no reconoce indemnización por estos conceptos como quiera que no probó la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Fabricio Manuel Pérez Galindo (Nació 12/09/1941)	2.821.973	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijo.		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.			100 SMLMV	
		Angela María Pérez Negrete (Nació 01/10/1974)	43.145.032	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad				
		Yolanda Milena Pérez Negrete (Nació 01/05/1980)	39.423.301	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Luis Gabriel Pérez Negrete (Nació 12/07/1981)	8.322.391	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						

⁶⁰¹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José Ferney Pérez Negrete (Nació 16/04/1983) Brígida Rosa Pérez Negrete (Nació 13/11/1969) Fabrizio Enrique Pérez Negrete (Nació 02/11/1972) Jhon Jairo Pérez Negrete (Nació 30/09/1968) Arnolis Judith Pérez Negrete Lusmila Judith Sibaja Negrete (Nació 05/09/1963)	8.324.168 39.408.634 15.511.041 71.976.208 32.253.876 SIN COPIA 39.301.220	Hermano Hermana Hermano Hermano Hermana Hermana	Registro Civil de Nacimiento. Registro Civil de Nacimiento. Registro Civil de Nacimiento. Registro Civil de Nacimiento. No probó parentesco. Registro Civil de Nacimiento.	o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.					
74	IBER MODESTO ROJAS MORENO <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I <u>Fecha de los Hechos</u> 13 de Septiembre de	Epifanía Díaz Cuadrado (Nació 20/04/1949)	39.295.071	Compañera permanente.	Declaraciones extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Iber Modesto Rojas Moreno, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶⁰² Valor actualizado a la	\$127.166.576	\$33.773.396	\$160.939.972	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁶⁰²Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
	1995					fecha de la sentencia \$4.610.769						
74	ELÍAS GARCÍA DÍAZ (Nació 21/07/1965) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I <u>Fecha de los Hechos</u> 13 de Septiembre de 1995	Epifanía Díaz Cuadrado (Nació 20 de Abril de 1949)	39.295.071	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos. Juramento estimatorio de afectaciones. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Elías García Díaz, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶⁰³ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.610.769	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Oscar Ricardo García Díaz (Nació 31/12/1968)	71.938.463	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Epifanía Díaz Cuadrado.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable".					
		Nacira García Mosquera (Nació 06/01/1971)	39.306.892	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.							
		Esperanza García Cuesta (Nació 09/07/1974)	39.312.434	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.							
		Wilfredo García Díaz (Nació 16/06/1970)	71.978.125	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.							
		Ana María García Díaz (Nació 21/06/1975)	39.309.895	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.							
		Selva García Díaz	39.306.980	Hermana	Registro Civil de							

⁶⁰³Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 19/06/1972)			Nacimiento.		Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		José María Gómez Díaz (Nació 23/10/1964)	71.977.048	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
75	GUSTAVO ANTONIO VARGAS USUGA <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 28 de Marzo de 1996	Rosa Ema Martínez Posso (Nació 05/11/1972)	39.411.800	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Gustavo Antonio Vargas Usuga, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶⁰⁴ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.125.425	\$130.572.290	\$49.856.324	\$180.428.614	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁶⁰⁴Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Mariel Janeth Vargas Martínez ⁶⁰⁵ (Nació 31/12/1989)	1.027.965.159	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Rosa Ema Martínez Posso.	\$54.294.174	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$54.294.174	100 SMLMV	
		Edwin Alexis Vargas Martínez ⁶⁰⁶ (Nació 11/08/1993)	1.028.014.079	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$65.286.145	\$2.297.877	\$67.584.022	100 SMLMV	
75	ROSMIRA DEL SOCORRO GUISAO CASTRO <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Secuestro simple art. 168. <u>Fecha de los Hechos</u> 28 de Marzo de 1996	Lisbeth Audrey Vásquez Guisao (Nació 14/08/1976)	39.416.608	Hija	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Rosmira del Socorro Guisao Castro, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶⁰⁷ Valor actualizado correspondiente a cada uno de los cuatro hermanos a la fecha de	\$5.086.408	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$5.086.408	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁶⁰⁵ Recibió de Acción Social \$21.000.000

⁶⁰⁶ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

⁶⁰⁷ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						la sentencia \$995.924					
		Darío de Jesús Aguirre Usuga (Nació 02/08/1960)	70.430.938	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de matrimonio. Declaración extra juicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización por partes iguales a los cuatro hijos de la Sra. Rosmira del Socorro Guisao Castro.	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, dado que al momento de los hechos el Sr. Darío de Jesús Aguirre Usuga no convivía con la víctima directa según declaraciones dadas en la entrevista FPJ-14 de la Policía Judicial realizada a Lisbeth Audrey Vásquez Guisao donde manifiesta que hacía tres años ya no convivía con ella.				
		Edwin Arbey Aguirre Guisao (Nació 11/06/1986)	1.020.396.534	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Rosmira del Socorro Guisao Castro, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶⁰⁸ Valor actualizado correspondiente a cada uno de los cuatro hermanos a la fecha de la sentencia \$995.924	\$19.611.909	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$19.611.909	100 SMLMV	
		Robinson Darío Aguirre Guisao (Nació 15/11/1981)	71.383.255	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Rosmira del Socorro Guisao	\$11.807.681	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad	\$11.807.681	100 SMLMV	

⁶⁰⁸Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						Castro, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶⁰⁹ Valor actualizado correspondiente a cada uno de los cuatro hermanos a la fecha de la sentencia \$995.924		antes de proferirse esta sentencia.			
		José Willington Aguirre Guisao ⁶¹⁰ (Nació 28/12/1987)	1.035.302.835	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Rosmira del Socorro Guisao Castro, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶¹¹ Valor actualizado correspondiente a cada uno de los cuatro hermanos a la fecha de la sentencia \$995.924	\$22.654.193	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$22.654.193	100 SMLMV	
76	OSVALDO VERGARA GÓMEZ	Osvaldo Vergara Guzmán ⁶¹²	71.975.856	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, debido a que a la fecha de los hechos			100 SMLMV	La Sala no reconocerá

⁶⁰⁹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁶¹⁰ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.

⁶¹¹Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁶¹² Recibió de Acción Social \$ 2.000.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 15 de Mayo de 1995	(Nació el 09 de Agosto de 1941)	(Nació 11/09/1967)			Juramento estimatorio de afectaciones.	indemnización por partes iguales a las Sras. Gloria Patricia Ramírez y Nancy Guzmán de Vergara.	ya había cumplido los 25 años de edad.				indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Johny Vergara Ramírez (Nació 12/06/1977)	71.985.972	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$4.623.548	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$4.623.548	100 SMLMV	
		Jenis Vergara Ramírez (Nació 20/02/1976)	43.750.598	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$3.602.910	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$3.602.910	100 SMLMV	
		Jhonatan Vergara Ramírez (Nació 16/07/1984)	71.240.784	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$11.613.585	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$11.613.585	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Gloria Patricia Ramírez (Nació 09/09/1960)	39.298.323	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Osvaldo Vergara Gómez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶¹³ Valor actualizado (50%) a la fecha de la sentencia \$1.991.847	\$80.833.708	\$25.752.912	\$106.586.620	100 SMLMV	
		Millerlandi Vergara Guzmán (Nació 01/07/1973)	39.308.502	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización por partes iguales a las Sras. Gloria Patricia Ramírez y Nancy Guzmán de Vergara.	\$1.836.148	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$1.836.148	100 SMLMV	
		Nancy Guzmán de Vergara (Nació 11/07/1946)	22.154.714	Cónyuge	Registro Civil de Nacimiento hijos. Partida de matrimonio. Juramento estimatorio de afectaciones.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del Sr. Osvaldo Vergara Gómez, producto del promedio que pagaron	\$80.833.708	\$18.731.384	\$99.565.092	100 SMLMV	

⁶¹³Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						las víctimas en el incidente. ⁶¹⁴ Valor actualizado (50%) a la fecha de la sentencia \$1.991.847					
		Osdman Vergara Guzmán (Nació 13/02/1970)	71.977.726	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización por partes iguales a las Sras. Gloria Patricia Ramírez y Nancy Guzmán de Vergara.	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, debido a que a la fecha de los hechos ya había cumplido los 25 años de edad.			100 SMLMV	
		Tatiana Vergara Ramírez (Nació 08/11/1980)	39.316.187	Hija	Registro Civil de Nacimiento.		\$7.638.212	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$7.638.212	100 SMLMV	
		Gilmar Osvaldo Vergara Romero (Nació 13/10/1988)	1.045.507.257	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$17.422.138	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$17.422.138	100 SMLMV	
		Willy Vergara	1.045.513.539	Hijo	Registro Civil de	La Sala no reconocerá indemnización al Sr. Willy Vergara Romero por cuanto no confirió poder para su					

⁶¹⁴Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Romero (Nació 09/11/1992)			Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones. ⁶¹⁵	presentación y además no concurrió al incidente de reparación integral inicial, y de acuerdo con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia “...no por rehacerse el incidente de reparación integral se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones. ⁶¹⁶ Es de advertir que como se trata de un hijo de la víctima directa, la Sala liquidó las reparaciones de los demás hijos tomando como base un total de 7 hijos del Sr. Osvaldo Vergara Gómez.					
76	MARIA DOLORES ROMERO PEREA (Nació 05 de Diciembre de 1971) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral I. <u>Fecha de los Hechos</u> 15 de Mayo de 1995	Cándida Rosa Moreno Perea ⁶¹⁷ (Nació 01 de Diciembre de 1936)	22.164.621	Madre	Registro Civil de Defunción hija. Registro Civil de Nacimiento hijos.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al Sr. Juan Romero Rodríguez.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.		100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.	
		Ángel María Romero Perea (Nació 25 de Junio de 1964)	71.986.464	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 “...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de				
		Luz Eneida Romero Perea (Nació 08 de Enero de 1974)	39.308.625	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Humberto Romero Perea (Nació 11 de Noviembre de 1967)	71.976.319	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Dollys María	39.300.122	Hermana	Registro Civil de						

⁶¹⁵ Es hijo de la Sra. María Dolores Romero, hecho 76 y según la Fiscalía se encuentra registrado y acreditado, Audiencia del Incidente de Reparación del 19 de Enero del 2016, récord 01:53:40

⁶¹⁶ CSJ segunda instancia rad.42799, del 20 de noviembre de 2014 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

⁶¹⁷ Recibió de Acción Social \$ 19.000.000



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Romero Perea (Nació 19 de Diciembre de 1960)			Nacimiento.		Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Juan Romero Rodríguez (Nació 27 de Mayo de 1926)	772.580	Padre	Registro Civil de Nacimiento hijos. Registro Civil de Defunción hija. Declaración extra juicio. ⁶¹⁸	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios de la Sra. Lola María Romero Perea, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶¹⁹ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.983.694.	La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no allegaron ningún documento que evidencie que él Sr. Juan Romero Rodríguez (víctima indirecta) dependía económicamente de la Sra. María Dolores Romero Perea (víctima directa).			100 SMLMV	
		Willy Vergara Romero ⁶²⁰ (Nació 09/11/1992)	1.045.513.539	Hijo	Registro Civil de Nacimiento. Juramento estimatorio de afectaciones.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al Sr. Juan Romero Rodríguez.	\$67.643.577	\$1.133.771	\$68.777.348	100 SMLMV	
		Gilmar Osvaldo	1.045.507.257	Hijo	Registro Civil de	Por este concepto ya	\$51.028.076	No se concede	\$51.028.076	100	

⁶¹⁸ Declaraciones extra juicio presentadas por él y por terceros donde manifiesta que es la persona encargada de el sostenimiento de la familia incluidos sus nietos, debido al fallecimiento de su hija, folio 24 y 25 de la carpeta del hecho.

⁶¹⁹ Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁶²⁰ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Vergara Romero ⁶²¹ (Nació 13/10/1988)			Nacimiento.	se reconoció indemnización al Sr. Juan Romero Rodríguez.		indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.		SMLMV	
77	SEVERO MOSQUERA ANGULO (Nació 18/05/1957) <u>Delitos Legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha de los Hechos</u> 15 de Junio de 1995	Henry Mosquera Duarte (Nació 09/04/1988)	1.126.338.084	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la Sra. Alicia Duarte (compañera permanente de la víctima directa).	\$47.841.015	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$47.841.015	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Severo Mosquera Duarte (Nació 29/01/1993)	1.085.302.323	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.		\$66.374.872	\$1.357.559	\$67.732.431	100 SMLMV	
		Pía Irene Angulo Salas (Nació 06 de Mayo de 1930)	26.308.523	Madre	Registro Civil de Nacimiento hijos.		La Sala no reconocerá indemnización por Lucro Cesante, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.			100 SMLMV	
		Olga María Mosquera Mosquera (Nació 12 de Mayo de 1946)	26.308.859	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal				

⁶²¹ Además de las solicitudes que se presentaron comunes para todas las víctimas, en este caso la Representante solicitó que por intermedio del Ministerio de Defensa se efectuó el trámite para la obtención de la libreta militar, sin costo para la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432

HÉBERT VELOZA GARCÍA

Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José Busne Mosquera Mosquera (Nació 14 de Agosto de 1970)	71.979.829	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.		Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable”. Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SPI7444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016. Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Henry Mosquera Angulo (Nació 06 de Diciembre de 1964)	11.793.829	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Eliecer Mosquera Angulo (Nació 30 de Marzo de 1953)	4.822.429	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Bárbara Mosquera de Moreno (Nació 04 de Diciembre de 1951)	26.256.901	Hermana	Registro Civil de Nacimiento.						
		Alex Jhon Mosquera Angulo (Nació 14 de Noviembre de 1973)	71.251.364	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Edynson Mosquera Angulo (Nació 17 de Junio de 1967)	4.825.410	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Iván Mosquera Angulo (Nació 29 de Junio de 1962)	4.825.241	Hermano	Registro Civil de Nacimiento.						
		Alicia Duarte (Nació 05/08/1954)	39.301.900	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hijos. Declaración extra juicio.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre	\$132.749.744	\$38.701.391	\$171.451.135	100 SMLMV	



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁶²⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ⁶²⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						gastos funerarios del Sr Severo Mosquera Angulo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶²² Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$4.678.416					
87	RUDOLF REINALDO MARTIN PAFFEN DURIER (Nació 12 de Noviembre de 1953) Condena proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo. ⁶²³ <u>Fecha de los Hechos</u> 23 de Agosto de 1998	María Angélica Esquivel Lora (Nació 26/06/1973)	50.966.515	Compañera permanente.	Registro Civil de Nacimiento hija. Declaración extra juicio.	Por el concepto de gastos funerarios ya se reconoció indemnización a los 3 hijos del Sr. Rudolf Reinaldo Martín Paffen Durier.	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos debido a que no se presentaron los documentos pertinentes que demuestren su convivencia con el señor Rudolf Reinaldo Martín Paffen Durier. Además en la entrevista FPJ-14 No. Consecutivo 81099 de fecha 18 de Mayo de 2009, hora 17:30, realizada a María Cristina Fiallo de Paffen, esposa del hermano del Sr. Rudolf Reinaldo Martín Paffen Durier manifiesta que la Sra. María Angélica Esquivel Lora tenía conocimiento de cartas enviadas por el Sr. Rudolf Paffen (víctima directa) para que se negociara su liberación y que nunca fueron enseñadas por ella llegando estas nuevamente a manos de los paramilitares, motivo por el cual fue asesinado. Después del secuestro de Rudolf y de que no se volvió a saber nada de él, no se explica, según palabras de la Sra. María Fiallo, como la Sra. María Angélica "... se unió con los paramilitares específicamente con Mancuso, ya que conoció a Juliana Mancuso que es sobrina de él..., "...esta unión que realizó con ellos le sirvió para poder cobrar parte de los dineros de los contratos que Rudolf tenía en Tolú y que				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

⁶²²Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.

⁶²³ Si bien es cierto que el Juez en la Sentencia de Septiembre 17 de 2009 proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo – Radicado No.2009-00013, condenó a el postulado a pagar a los familiares del Sr. Rudolf Reinaldo Martín Paffen Durier, no se individualizó a que víctimas ni en que monto se debían pagar la indemnización por daños, por lo tanto la Sala procederá a liquidar la reparación respectiva.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ⁶²⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							estaban a nombre de ella...” , archivo allegado por la Fiscalía 17 delegada ante el Tribunal, “Evidencia física y elementos materiales de prueba: El Hecho”, con fecha 04 de Mayo de 2010, hora 04:27 pm. Folio 20 a 24. En un informe de la Fiscalía General de la Nación con radicado 1343 del 02 de Octubre de 2008 donde procede el Despacho a resolver la situación Jurídica provisional frente al procesado Úber Enrique Bánquez Martínez, se menciona en la página 10 lo siguiente, “...gracias a la confesión del procesado Veloza García, pues la compañera permanente de Rudolf, señora Angélica Esquivel quiso desviar la atención del Despacho y sólo en una declaración aceptó tardíamente ser víctima de llamadas extorsivas, pero que su posición de cara al proceso había cambiado sustancialmente para ese momento, al haber entablado una relación sentimental con Salvatore Mancuso según lo expresa el mismo Hébert Veloza...”, Cuaderno del Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional.				
		Claudia del Socorro García García (Nació 20/12/1957)	25.845.618	Cónyuge	Partida de Matrimonio. Registro Civil de Nacimiento hijos.	Por el concepto de gastos funerarios ya se reconoció indemnización a los 3 hijos del Sr. Rudolf Reinaldo Martín Paffen Durier.	La Sala No reconocerá indemnización por Lucro Cesante ni Daño emergente, toda vez que a la fecha de los hechos no existía ninguna clase de convivencia. ⁶²⁴				
		María Camila Paffen Esquivel (Nació 02/09/1995)	Menor de edad.	Hija menor	Registro Civil de Nacimiento.	La Sala reconocerá el daño emergente pretendido por presunción sobre	\$33.662.308	\$3.269.444	\$36.931.752	100 SMLMV	

⁶²⁴ En entrevista FPJ-14 de la Policía Judicial realizada a la Sra. María Cristina Fiallo de Paffen el 18 de Mayo del 2009, manifestó que su cuñado Rudolf Paffen, luego de conocer a la Sra. María Angélica Esquivel, se separó de su esposa Claudio del Socorro García García y dejó de convivir con ella.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						gastos funerarios del Sr. Rudolf Reinaldo Martín Paffen Durier, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. ⁶²⁵ Valor actualizado a la fecha de la sentencia \$3.837.684 El anterior valor será repartido en partes iguales a cada uno de sus tres hijos. \$1.279.228					
		Rudolf Paffen García (Nació 03/03/1986)	1.064.977.541	Hijo	Registro Civil de Nacimiento.	\$1.279.228 por auxilio funerario.	\$18.779.976	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse esta sentencia.	\$18.779.976	100 SMLMV	
		María Claudia Paffen García (Nació 11/03/1979)	52.690.066	Hija	Registro Civil de Nacimiento.	\$1.279.228 por auxilio funerario.	\$6.673.000	No se concede indemnización por este concepto, como quiera que cumplió los 25	\$6.673.000	100 SMLMV	

⁶²⁵Valor reconocido por la Sala producto de la presunción de gastos funerarios del incidente de \$1.030.750, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No.47510 del 31 de Agosto de 2016.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS ²⁶⁴	CEDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS ²⁶⁵	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								años de edad antes de proferirse esta sentencia.			



D. Otras medidas de reparación integral.-

99. **Rehabilitación.** En la mayoría de los casos, los representantes de las víctimas solicitaron para cada una de ellas atención médica y psicológica. Para tal fin es necesario que el Estado implemente mecanismos a través de los cuales brinde acompañamiento, atención y tratamiento médico, físico, psicológico y psicosocial a las víctimas del conflicto armado. El Estado Colombiano, a través del SNARIV, de la UARIV y del Ministerio de Salud, ha puesto en marcha el diseño e implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI)⁶²⁶.

100. El PAPSIVI forma parte de las medidas de asistencia y rehabilitación emanadas en la Ley 1448 de 2011, las cuales buscan garantizar el derecho a la atención en salud física, mental y psicosocial y el restablecimiento de las condiciones físicas, mentales y psicosociales de la población víctima, dentro de unos marcos éticos que permitan la dignificación y la recuperación de los efectos ocasionados a nivel individual, familiar y comunitario como consecuencia de las Graves Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco del conflicto armado en Colombia.

Atención Integral en Salud

101. Ahora bien, como lo ha señalado la Sala de manera reiterada en otras sentencias, todas las medidas que busquen la rehabilitación de las víctimas deben estar enmarcadas dentro del concepto de *atención integral en salud* que comprende todas las actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población víctima, administradas por las Entidades Promotoras de Salud – EPS y prestada por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) e incluye la totalidad de las actividades, intervenciones y procedimientos en sus componentes de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, que permitirá a la población afectada recuperar o mejorar su integridad física, emocional y psicológica. Esta atención integral se compone de: (i) la promoción y prevención (ii) la asistencia en salud y; (iii) la rehabilitación en salud mental y física.

⁶²⁶ Ver: Corte Constitucional, Sentencia T-045 de 2010, en la cual se manifestó por parte del Tribunal lo siguiente: La prestación de los servicios de salud a las víctimas del conflicto armado interno que además ostentan la calidad de desplazados no puede limitarse únicamente a los planes básicos que se contemplan en cada uno de los regímenes, es decir, en el Régimen Contributivo y en el Subsidiado, debido a que en el diseño de estos programas no se contemplaron las especificidades que se derivan de la condición de víctima del conflicto interno. Como lo señaló el Ministerio de la protección Social en su intervención, estos planes no contemplan, entre otras cosas, atención psicológica y psiquiátrica de mediana y alta complejidad así como la implementación efectiva de un enfoque psicosocial, elementos necesarios para la prestación de los servicios de salud a las víctimas integralmente.



102. La atención integral en salud, debe actuar sobre los daños físicos, psicológicos y psiquiátricos de la víctima y su entorno familiar, de manera que ofrezca la posibilidad de reducir los padecimientos, sufrimientos y angustias resultantes de los hechos de los que fueron víctimas y en esa medida a reconstruir su proyecto de vida. La atención integral en salud, involucra y desarrolla acciones de promoción y prevención.

103. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala exhorta al Ministerio de Salud, a la UARIV y a las entidades locales y regionales del SNARIV, para que procuren el diseño, la construcción y puesta en marcha de planes específicos para las víctimas de Justicia y Paz, en los cuales se consideren las características propias de la población, incluyendo el enfoque diferencial y se establezcan medidas especiales si se trata de víctimas de lesa humanidad, crímenes de guerra o infracciones al DIH, que requieren de un proceso específico de asistencia. De manera particular, por las afectaciones causadas por el accionar de las estructuras paramilitares en el país, en este caso se recomendará la inclusión de planes especiales para la región del Urabá en donde actuó el Bloque Bananero de las AUC⁶²⁷.

104. **Medidas de satisfacción:** en cuanto a este tipo de medidas, las defensoras solicitaron que se rindan disculpas públicas y se pida perdón por parte del postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, a través de las cuales exprese que las personas afectadas por el delito de homicidio no eran colaboradores o auxiliares de la guerrilla, que no hacían parte de grupos de delincuencia común alguno, sino que eran miembros de una comunidad en la cual no tenían rechazo alguno, que eran hombres y mujeres trabajadores(as), provenientes de familias honestas. Estas disculpas deberán ser publicadas en un diario de amplia circulación nacional y local; además que se le ordene al postulado llevar a cabo actos de contribución a la reparación integral, como son el reconocimiento público de responsabilidad y la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no repetición.

105. Lo primero que debe advertir la Sala, es que, es el Estado quien tiene la obligación de restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido, a través

⁶²⁷ Ver: Documento CONPES No. 2712 del 1º de diciembre de 2011. Además se debe tener en cuenta, el documento CONPES No. 3726 de mayo de 2012, sobre Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas. Ver también: Decreto 1725 de 2012, a través del cual se adopta el Plan Nacional para la Atención y la Reparación Integral a Víctimas.



de actos conmemorativos, reconocimientos y homenajes públicos, búsqueda de los desaparecidos, difusión de las disculpas públicas, investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de los hechos victimizantes. Es a través de las decisiones judiciales, entendidas estas como una medida de reparación, que se restablece la dignidad, reputación y derechos de las víctimas y de sus parientes.

106. Ciertamente nada se opone, a que el Estado colombiano en aras de garantizar la dignidad de las víctimas, ha viabilizado a través de distintas normas los instrumentos de la llamada Justicia Transicional, entre ellos actos conmemorativos, reconocimientos y homenajes públicos, búsqueda de los desaparecidos, difusión de las disculpas públicas, investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de los hechos victimizantes (Ley 1448 de 2011).

107. En ese sentido las víctimas del bloque bananero tienen derecho a una reparación simbólica (artículo 170 y ss de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011), la cual comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social, sin perjuicio de las medidas de satisfacción que se presenten en otras instancias (Artículo 173).

108. Teniendo en cuenta que la UARIV brindará a los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT)⁶²⁸, la asistencia técnica necesaria para la elaboración de criterios que deban tener las medidas de satisfacción que se ejecutarán dentro del territorio, según el contexto y tradiciones de cada población, por lo que la Sala exhortará a la Unidad para que impulse el diseño y la realización de medidas de satisfacción y reparación simbólica en general en la región del Urabá, que beneficien a las víctimas del bloque bananero de las AUC. Se debe recordar que por disposición legal la UARIV concertará previamente con las víctimas el tipo de medidas de satisfacción solicitadas y el lugar en el cual éstas se deben ejecutar de conformidad con los criterios que para el efecto definan los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

109. Los departamentos y municipios, en el marco de los CTJT y las medidas de satisfacción establecidas en los Planes Integrales Únicos (PIU), serán incorporadas a los

⁶²⁸ Ver: Guía para conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, en: <http://www.leydevictimas.gov.co/documents/10179/0/Guias%20CTJT.pdf>, consultada el 21 de junio de 2014.



Planes de Acción, los cuales deberán contener medidas de satisfacción genéricas y no individualizables a favor de las víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985. A su turno, los planes de acción adoptados por los Comités Territoriales de Justicia Transicional, deberán incorporar mecanismos de articulación con otras entidades territoriales a efectos de cumplir medidas de satisfacción a favor de víctimas ubicadas en un sitio diferente a su jurisdicción.

110. **Vivienda.** Algunos defensores de las víctimas solicitaron que a través de las entidades pertinentes se otorguen subsidios para la construcción o el mejoramiento de vivienda de acuerdo con las características de la región a la cual pertenecen.

111. En cuanto a este tema, dígase que, si bien la UARIV no es la entidad encargada de resolver sobre el otorgamiento de subsidios o a la inclusión de las víctimas en programas de vivienda, no es menos que a las víctimas reconocidas judicialmente se les debe proveer de un PAARI. Por ello, la Sala exhortará a la UARIV para luego del análisis del caso respectivo y si resulta pertinente, se realicen las gestiones necesarias para que las víctimas de Justicia y Paz, y en este caso las Bloque bananero de las AUC, se remitan al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, para que se les restituyan sus derechos vulnerados en materia de vivienda.

112. **Educación y capacitación.** Los defensores de las víctimas pidieron que a través de las entidades pertinentes, especialmente las Secretarías de Educación departamentales o municipales, el SENA, el Ministerio de Educación Nacional o las entidades que la Ley 1448 de 2011 hayan designado para proveer la oferta educativa y de capacitación para las víctimas del conflicto armado colombiano, se procure el acceso de las víctimas reconocidas en la presente decisión (artículo 91 de la Ley 1448 de 2011).

113. En concordancia con lo anterior solicitaron se tengan en cuenta las condiciones de alfabetización y las características específicas de la región de Urabá (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan), para promover la capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas de capacitación ofrecidos por el SENA de acuerdo al perfil socio-económico de los beneficiarios, teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.



114. Para tal fin, la Sala recuerda que las víctimas obtendrán un acceso preferente al sistema educativo a través del proceso de articulación interinstitucional en el que los Centros Regionales remitirán la información directamente a las Secretarías de Educación certificadas. De acuerdo con lo establecido por el MEN, los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten y no estará condicionado por los documentos de identidad o certificados que presenten. En el caso de no tener certificados, deberán presentar exámenes para determinar el nivel escolar en el que se encuentran. Además, no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes. Cada caso debe ser analizado para asegurar la vinculación al sistema educativo regular o con una metodología flexible, la institución debe ser cercana al lugar de residencia y no se le deben exigir documentos para la matrícula.

115. En el caso de acceso a la educación superior (técnica, tecnológica y profesional universitaria), éste se otorga a través de instituciones de educación superior públicas, el MEN o el ICETEX, cuando se requiera financiación. Para la Sala, resulta importante destacar que la educación a este nivel trasciende la atención y asistencia y tiene un carácter reparador. Algunas secretarías de educación (municipal o departamental, a través de los Planes de Acción Territoriales –PAT-) cuentan con estrategias de acceso a educación superior, por lo que se pueden convertir también en un referente en el tema.

116. En cuanto a medidas de capacitación, la Sala ordenará a la Unidad, para que se incluya a las víctimas reconocidas en la presente sentencia en el Programa de Servicio Público de Empleo, ofrecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el cual se incluye el desarrollo de talleres ocupacionales que permiten identificar los intereses, habilidades y competencias de la población y así direccionarlos de acuerdo con su perfil laboral a la oferta educativa SENA: formación titulada (ayudantes, operarios, auxiliares, técnicos, especializaciones técnicas, tecnólogos, especializaciones tecnológicas, técnico profesional) ya sea en los Centros de Formación del SENA y/o convenios de Ampliación de Cobertura - Formación complementaria, certificación de competencias laborales, formación a la medida, emprendimiento y empresarismo, Programas especiales como: Jóvenes Rurales Emprendedoras, utilizando diferentes estrategias como integración con la media, flexibilidad en ambientes de aprendizaje, horarios y calendario.



117. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia.

118. En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la presente decisión en la que se resuelve el incidente de reparación integral a las víctimas, hace parte integral de la sentencia proferida por esta Sala el 30 de octubre de 2013, en contra del postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, alias “HH”, ex comandante del Bloque Bananero de las AUC.

SEGUNDO: CONDENAR al postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, alias “HH”, al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los punibles cometidos, y **ORDENAR** el cumplimiento de las demás obligaciones de reparación integral que fueron objeto de sentencia dentro del presente proceso, en los montos y condiciones establecidos en la parte motiva de esta decisión, y de forma solidaria con los demás ex integrantes del Bloque Bananero de las AUC, y subsidiariamente al Estado Colombiano a través del Fondo para la Reparación a las víctimas.

TERCERO: RECONOCER como víctimas a las personas relacionadas en el acápite del incidente de reparación integral, quienes acreditaron su parentesco con las víctimas directas y probaron el daño padecido, tal como se indicó en cada uno de los casos, por esta razón y una vez en firme la presente decisión, se remitirá la actuación ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que proceda a la inscripción inmediata de todos los afectados con el actuar criminal del bloque Bananero de las AUC, y puedan acceder a los beneficios que tienen derecho, tal como se señaló en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, y a las demás entidades que componen el SNARIV, para que teniendo en cuenta que los casos procesados por Justicia y Paz



corresponden a graves violaciones a los derechos humanos como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o infracciones al DIH; se implementen medidas de forma complementaria a la indemnización monetaria, como medidas de restitución de derechos, rehabilitación médica, física y psicosocial; satisfacción y no repetición, para las víctimas que fueron reconocidas en esta sentencia.

QUINTO: EXHORTAR al Ministerio de Salud y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, para que para que procuren el diseño, la construcción y puesta en marcha de planes específicos para las víctimas de Justicia y Paz, en los cuales se consideren las características propias de la población, incluyendo el enfoque diferencial y se establezcan medidas especiales si se trata de víctimas de lesa humanidad, crímenes de guerra o infracciones al DIH; las cuales requieren de un proceso particular de asistencia. De manera particular, por las afectaciones causadas por el accionar de las estructuras paramilitares en el país, en este caso se recomienda la inclusión de planes especiales para la región de Urabá y las víctimas del Bloque Bananero de las AUC.

SEXTO: EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, para que los actos de desagravio se realicen en la región del Urabá, donde se encuentre un alto porcentaje de las víctimas afectadas por los hechos que se reconocen o en el lugar reconocido por las mismas víctimas como escenario de vulneración a sus derechos. Para ello deberá tenerse en cuenta que en aquellos actos donde se reconozca, acepte y repudie las graves y manifiestas violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario a los niños, niñas y adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe realizar el acompañamiento previo y posterior a los mismos, que propicie una acción sin daño, teniendo en cuenta sus entornos significativos.

SEPTIMO: EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- para que procure la inclusión de las víctimas remitidas por el Tribunal en los planes o programas de vivienda que se adelanten en la región de Urabá o en el lugar donde se encuentren residiendo actualmente.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432
HÉBERT VELOZA GARCÍA
Adición de la Sentencia

OCTAVO: EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- para que se incluya a las víctimas reconocidas en la presente sentencia en el Programa de Servicio Público de Empleo, ofrecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el cual se incluye el desarrollo de talleres ocupacionales que permiten identificar los intereses, habilidades y competencias de la población y así direccionarlos de acuerdo con su perfil laboral a la oferta educativa SENA: formación titulada (ayudantes, operarios, auxiliares, técnicos, especializaciones técnicas, tecnólogos, especializaciones tecnológicas, técnico profesional) ya sea en los Centros de Formación del SENA y/o convenios de Ampliación de Cobertura - Formación complementaria, certificación de competencias laborales, formación a la medida, emprendimiento y empresarismo, Programas especiales como: Jóvenes Rurales Emprendedoras, utilizando diferentes estrategias como integración con la media, flexibilidad en ambientes de aprendizaje, horarios y calendario.

NOVENO: Para efectos del cumplimiento de las medidas de satisfacción y reparación simbólicas el postulado HÉBERT VELOZA GARCÍA, deberá suscribir una comunicación, en la cual haga reconocimiento público de su responsabilidad en los hechos, ofrezca disculpas por su conducta y se comprometa a no repetirlas.

DÉCIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En firme esta decisión, expídanse copias ante las autoridades correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN